



PERÚ

Ministerio
de Economía y Finanzas

SMV
Superintendencia del Mercado
de Valores

DECENIO DE LA IGUALDAD DE OPORTUNIDADES PARA MUJERES Y HOMBRES - AÑO DE LA UNIVERSALIZACIÓN DE LA SALUD

Matriz de comentarios recibidos al Proyecto de “Normas para las convocatorias y celebraciones de juntas generales de accionistas y asambleas de obligacionistas no presenciales a que se refiere el artículo 5° del Decreto de Urgencia N° 056-2020”

La SMV pone a disposición del público la matriz de comentarios recibidos sobre la propuesta de “Normas para las convocatorias y celebraciones de juntas generales de accionistas y asambleas de obligacionistas no presenciales a que se refiere el Decreto de Urgencia N° 056-2020”.

En el documento adjunto se incluyen todos los comentarios de fondo recibidos durante la consulta ciudadana y la opinión de la SMV sobre los mismos. Algunos de los comentarios plantean propuestas normativas que exceden el alcance del Decreto de Urgencia N° 056-2020, sobre éstas así como los demás comentarios y sugerencias recibidas, la SMV emite su punto de vista, el cual no debe asumirse como una opinión vinculante.

La matriz muestra 3 columnas, en una primera se consigna la norma pre publicada, en la segunda columna se consigna la empresa y nombre de la persona que formula el comentario y en la tercera columna, el punto de vista de la SMV sobre el comentario. Se emiten opiniones únicamente en aquellos extremos del proyecto de resolución sobre los que hemos recibido comentarios.

PROYECTO DE NORMA	COMENTARIOS CONSULTA CIUDADANA	COMENTARIOS SMV
<p>TÍTULO I</p> <p>Del ámbito de aplicación y términos a considerar</p> <p><u>Artículo 1°.-</u> Ámbito de aplicación</p>	<p><u>Artículo 1</u></p> <p>GARRIGUES (Mónica Yrrarazabal)</p> <p><i>Consideramos pertinente resaltar que estas normas son de aplicación obligatoria en caso los documentos constitutivos no contemplen la modalidad no presencial para la celebración de juntas generales de accionistas y asambleas de obligacionistas y los</i></p>	<p>En relación al comentario de GARRIGUES, debe tenerse en cuenta los numerales 5.1 y 5.2 del artículo 5 del Decreto de Urgencia N° 056-2020 (en adelante, el DU), bajo el cual la SMV ha elaborado el proyecto de «Normas para las convocatorias y celebraciones de juntas generales de accionistas y asambleas de obligacionistas no presenciales a que se refiere el artículo 5 del Decreto de Urgencia N° 056-2020», cuyo texto es el siguiente:</p>



PERÚ

Ministerio
de Economía y Finanzas

SMV

Superintendencia del Mercado
de Valores

DECENIO DE LA IGUALDAD DE OPORTUNIDADES PARA MUJERES Y HOMBRES - AÑO DE LA UNIVERSALIZACIÓN DE LA SALUD

Sujetos Obligados deseen celebrarla de manera no presencial.

Adicionalmente, dado que el Proyecto desarrolla requisitos para la convocatoria dependiendo del tipo de emisor, consideramos pertinente indicar las modalidades de ofertas públicas de manera expresa, a efectos de esclarecer que esta Norma contempla a todo tipo de emisor que haya hecho una oferta pública, sea bajo el régimen general, bajo el régimen de las ofertas públicas dirigidas exclusivamente a inversionistas institucionales o en el mercado alternativo de valores.

Del mismo modo, valdría la pena precisar que estas juntas pueden ser celebradas sin la necesidad de modificar el estatuto de forma previa, sino en virtud a lo señalado en el Documento Informativo.

Finalmente, consideramos oportuno incluir que esta Norma resultará de cumplimiento obligatorio en caso un número de accionistas u obligacionistas que representen cuando menos el veinte por ciento soliciten la celebración de una junta o asamblea no presencial. Este porcentaje está alineado con lo que existe a la fecha en la Ley General de Sociedades.

“5.1 Autorízase excepcionalmente a las entidades bajo competencia de la Superintendencia del Mercado de Valores (SMV), para convocar y celebrar juntas generales o especiales de accionistas de manera no presencial o virtual, mediante el uso de medios tecnológicos o telemáticos y de comunicaciones, aun cuando los respectivos estatutos de dichas entidades sólo reconozcan la posibilidad de convocar y celebrar juntas presenciales de accionistas. (...)”

5.2 Autorízase de manera excepcional al directorio de las sociedades emisoras de valores de oferta pública, o en su defecto, al representante de los obligacionistas de dichas emisiones, para convocar y celebrar asambleas de obligacionistas no presenciales o virtuales.”

Como se puede apreciar, tanto el DU como la propuesta normativa, no son mandatorios, sino que buscan dar facilidades para la convocatoria y celebración de juntas de accionistas y asambleas de obligacionistas no presenciales, a las sociedades bajo el ámbito de la SMV y a los representantes de obligacionistas que decidan voluntariamente acogerse a la misma, pese a que el respectivo estatuto o contrato de emisión no lo contemple.

Debemos destacar que aquellas sociedades que voluntariamente deciden acogerse a la norma que se emita, sí están obligadas a cumplir íntegramente las disposiciones que ella contiene.

Por otro lado, la norma no excluye ni privilegia una oferta versus otra, no obstante para una mayor claridad se hace mención expresa a los diferentes regímenes de oferta pública en el texto final de la propuesta normativa.



PERÚ

Ministerio
de Economía y Finanzas

SMV

Superintendencia del Mercado
de Valores

DECENIO DE LA IGUALDAD DE OPORTUNIDADES PARA MUJERES Y HOMBRES - AÑO DE LA UNIVERSALIZACIÓN DE LA SALUD

		<p>En relación a la precisión solicitada respecto a que se pueden celebrar las juntas de accionistas sin necesidad de modificar sus estatutos, se debe tener en cuenta que el DU faculta de manera excepcional y temporal a realizar las juntas no presenciales aunque los estatutos de las entidades no lo contemplan. Ahora bien, eso no impide que en uso de las facilidades que otorga la norma, las sociedades puedan incluir como primer asunto a tratar en la junta no presencial, la modificación de estatutos para reconocer con carácter permanente esta modalidad de convocatoria y de sesión. Podría ser legítimo, sin embargo, para otra sociedad poner este tema de agenda en otra oportunidad, por ejemplo en una junta presencial una vez levantada la cuarentena.</p> <p>No obstante lo expuesto, se debe tener en consideración que las flexibilizaciones contenidas en la propuesta normativa, como por ejemplo, la sustitución de la publicación del aviso en la sección “Juntas de Accionistas o Asambleas de Obligacionistas No Presenciales” del Portal del Mercado de Valores de la SMV, en lugar que en el Diario Oficial “El Peruano”, solo regirá durante la vigencia de la norma que apruebe la SMV, que será hasta noventa (90) días hábiles de culminada la vigencia del Estado de Emergencia Nacional dispuesto por el Decreto Supremo N° 044-2020-PCM y sus prórrogas.</p> <p>En cuanto a la sugerencia de precisar que la norma resulta de cumplimiento obligatorio en caso un número de accionistas u obligacionistas que representen cuando menos el 20% solicitasen la celebración de una junta o asamblea no presencial, no consideramos pertinente su inclusión en vista que los derechos de los</p>
--	--	--



PERÚ

Ministerio
de Economía y Finanzas

SMV

Superintendencia del Mercado
de Valores

DECENIO DE LA IGUALDAD DE OPORTUNIDADES PARA MUJERES Y HOMBRES - AÑO DE LA UNIVERSALIZACIÓN DE LA SALUD

		<p>accionistas reconocidos en la Ley General de Sociedades, Ley N° 26887 (en adelante, LGS), siguen vigentes, por lo que los accionistas podrían solicitar la convocatoria a junta, al amparo de lo dispuesto en el artículo 117 de la LGS, dado que la norma faculta a la sociedad a optar por aplicar voluntariamente la norma.</p>
<p>1.1. Las Normas son aplicables a las personas jurídicas a las que la SMV otorga autorización de funcionamiento y a las sociedades con valores inscritos en el Registro Público del Mercado de Valores – RPMV.</p>	<p><u>Numeral 1.1</u> GRUPO BOLSA (Fiorella Palacios)</p> <p><i>En virtud al artículo 1° de la Resolución SMV N° 020-2019 se modificó la denominación de las “Normas de organización de entidades que requieren autorización SMV” por las de “Normas Comunes a las entidades que requieren autorización de organización y funcionamiento de la SMV”. Por tanto, sugerimos que dicha precisión también este reflejada en el texto del Proyecto de Norma.</i></p> <p>PANDERO S.A. E AFC (Jenny Solimano)</p> <p><i>Que, las convocatoria y las respectivas juntas generales de accionistas y directorios celebrados de manera no presencial, es decir mediante el uso de medios tecnológicos desde el inicio del Estado</i></p>	<p>Con relación al comentario de GRUPO BOLSA, cabe señalar que de acuerdo al marco legal vigente a todas las entidades que les otorga la autorización de funcionamiento, la SMV, previamente les otorgó una autorización de organización.</p> <p>La referencia a la autorización de organización en el título de la norma citada en el comentario obedece a que en dicha norma se regula el trámite para la obtención de una autorización de organización. Sin embargo, a fin de evitar cualquier duda al respecto, se procede a incluir la precisión de que están bajo el ámbito de la norma, aquellas personas jurídicas a las que la SMV otorga autorización de organización y de funcionamiento en el numeral 1.1 del artículo 1°, el cual queda redactado de la siguiente manera:</p> <p><i>“1.1. Las presentes normas son aplicables a las personas jurídicas a las que la SMV otorga autorización de organización y de funcionamiento y a las sociedades con valores inscritos en el Registro Público del Mercado de Valores – RPMV”</i></p> <p>Consideramos que la propuesta de PANDERO S.A. E AFC no es legalmente viable pues pretende la aplicación retroactiva de la norma. El sentido de la propuesta, como se indica en los considerandos, es</p>



PERÚ

Ministerio
de Economía y Finanzas

SMV

Superintendencia del Mercado
de Valores

DECENIO DE LA IGUALDAD DE OPORTUNIDADES PARA MUJERES Y HOMBRES - AÑO DE LA UNIVERSALIZACIÓN DE LA SALUD

de Emergencia Nacional dispuesto por el Decreto Supremo N° 044-2020-PCM se consideren en el presente Proyecto, como autorizaciones excepcionales, permitiendo a las sociedades tomar decisiones necesarias dada la coyuntura actual.

MIBANCO (Lorena Mesones)

El numeral 1.1 precisa que la presente norma será de aplicación para aquellas sociedades con valores inscritos en el Registro Público de Valores; sin embargo, no se considera lo siguiente:

- 1. No se ha considerado el supuesto de aquellos Emisores cuyas convocatorias ya han sido publicadas.*
- 2. No se ha tomado en consideración el Oficio Múltiple N° 11163-2020-SBS emitido por la Superintendencia de Banca, Seguros y AFP (SBS) a través del cual se permite que las Juntas Obligatorias Anuales de las empresas bajo su supervisión se realicen por medios alternativos al presencial durante el estado de emergencia. Por lo que entendemos que dichas Juntas se rigen por lo dispuesto por la SBS.*

que con base en el DU, publicado el 15 de mayo de 2020, se regule y se establezcan condiciones que permitan a las sociedades convocar y celebrar las juntas no presenciales, y no que esta facilidad se utilice para validar decisiones adoptadas de manera previa a la entrada en vigencia de la norma.

Asimismo, en relación al comentario de **MIBANCO** debe tenerse en cuenta que esta propuesta normativa no se ocupa de convocatorias previas, pues entendemos que éstas se realizaron para sesiones no presenciales en el marco de lo que señalaban sus respectivos estatutos. Ahora bien, nada impide que dejen sin efecto la convocatoria realizada y se acojan a esta norma y vuelvan a convocar cumpliendo las disposiciones que emita la SMV para la convocatoria y celebración de juntas no presenciales.

Sin perjuicio de lo antes expuesto, cabe señalar lo establecido en el texto final del numeral 1.3 del artículo 1° de la propuesta normativa (numeral 4.1.3 del artículo 4° de la propuesta normativa que se puso en consulta ciudadana), el siguiente texto:

“1.3 Las personas jurídicas cuyo estatuto social contemple la posibilidad de celebrar juntas de accionistas no presenciales, también podrán acogerse a lo establecido en las presentes normas, siéndoles de aplicación lo dispuesto en el numeral 1.2 precedente.”

En ese sentido, si el estatuto de una sociedad contempla la posibilidad de celebración de juntas no presenciales, ésta puede acogerse a la propuesta



PERÚ

Ministerio
de Economía y Finanzas

SMV

Superintendencia del Mercado
de Valores

DECENIO DE LA IGUALDAD DE OPORTUNIDADES PARA MUJERES Y HOMBRES - AÑO DE LA UNIVERSALIZACIÓN DE LA SALUD

	<p>PROCAPITALES (Gerardo Gonzales)</p> <p><i>Para mayor claridad, sugerimos precisar que las Normas serán aplicables a las empresas supervisadas por la Superintendencia de Banca, Seguros y AFP con valores inscritos en el Registro Público del Mercado de Valores. Para tales efectos, considerar lo indicado en el Oficio Múltiple N° 11163-2020-SBS.</i></p>	<p>normativa, pero como lo menciona el numeral precedente, de optar por ello le resulta de aplicación el numeral 1.2, que señala que debe cumplir con todas las disposiciones contenidas en la propuesta normativa norma y con las disposiciones adicionales que pueda aprobar la SMV en el marco del artículo 5 del DU.</p> <p>Respecto al comentario de MIBANCO y PROCAPITALES relacionado con el Oficio Múltiple emitido por la SBS, cabe señalar que, la propuesta normativa resulta de aplicación por parte de las sociedades con valores inscritos en el Registro Público del Mercado de Valores, (en adelante RPMV) sin hacer excepción alguna, por tanto, también le sería de aplicación a las Sociedades Emisoras que pertenecen al sistema financiero como a aquellas que tienen otro supervisor; sin embargo, en esos casos, dichas sociedades deben tener presente que no exista contraposición con alguna norma o disposición emitida por su supervisor principal.</p> <p>En cuanto al oficio múltiple de la SBS citado, debe tenerse en cuenta que el mismo es de aplicación al universo de sociedades que la SBS supervisa y es dicha entidad quien debe determinar sus alcances, por lo que como SMV no corresponde tenerlo en cuenta.</p>
<p>1.2. Las personas jurídicas a las que la SMV le otorgue autorización de funcionamiento y las sociedades con valores inscritos en el RPMV que decidan acogerse a las</p>	<p><u>Numeral 1.2</u></p> <p>GRUPO BOLSA (Fiorella Palacios)</p> <p><i>En virtud al artículo 1° de la Resolución SMV N° 020-2019 se modificó la denominación de las "Normas de</i></p>	<p>En cuanto al comentario de GRUPO BOLSA referido al numeral 1.2, nos remitimos a la respuesta realizada al comentario al numeral 1.1 precedente sobre el mismo aspecto. En vista de ello, el texto del numeral 1.2 queda redactado de la siguiente manera:</p>



PERÚ

Ministerio
de Economía y Finanzas

SMV

Superintendencia del Mercado
de Valores

DECENIO DE LA IGUALDAD DE OPORTUNIDADES PARA MUJERES Y HOMBRES - AÑO DE LA UNIVERSALIZACIÓN DE LA SALUD

<p>Normas, deben cumplir con todas las disposiciones contenidas en la presente resolución y con las disposiciones adicionales que pueda aprobar la SMV en el marco del artículo 5° del Decreto de Urgencia N° 056-2020.</p>	<p><i>organización de entidades que requieren autorización SMV” por las de “Normas Comunes a las entidades que requieren autorización de organización y funcionamiento de la SMV”. Por tanto, sugerimos que dicha precisión también este reflejada en el texto del Proyecto de Norma.</i></p> <p>GARRIGUES (Mónica Yrrarazabal)</p> <p><i>En relación al numeral 1.2, es conveniente precisar que no resulta necesario enviar alguna comunicación que denote el deseo de acogerse al régimen, sino que bastará con que el aviso se haga de conformidad con el contenido de las Normas.</i></p>	<p><i>“1.2 Las personas jurídicas a las que la SMV ha otorgado autorización de organización y de funcionamiento y las sociedades con valores inscritos en el RPMV que decidan acogerse a las presentes normas, deben cumplir con todas las disposiciones contenidas en la presente resolución y con las disposiciones adicionales que pueda aprobar la SMV en el marco del artículo 5 del Decreto de Urgencia N° 056-2020.”</i></p> <p>En cuanto al comentario de GARRIGUES, si bien consideramos que no resulta necesario precisar en la norma que no se requiere enviar una comunicación adicional que denote el deseo de acogerse al régimen, en el nuevo numeral 3.5 del artículo 3 se ha precisado lo siguiente:</p> <p><i>“3.5 La realización de la convocatoria mediante la difusión del Aviso supone necesariamente el acogimiento de las Personas Jurídicas a las Normas.”</i></p> <p>En ese sentido, con la difusión del aviso de convocatoria, a través de la sección “Juntas de Accionistas o Asambleas de Obligacionistas No Presenciales” del Portal del Mercado de Valores de la SMV, la sociedad deja manifiesta su voluntad de acogerse la norma.</p>
<p>1.3. Las presentes Normas no resultan de aplicación a las asambleas de obligacionistas de valores objeto de oferta privada emitidos por parte de las personas jurídicas mencionadas en el numeral 1.1.</p>	<p><u>Numeral 1.3</u></p> <p>ESTUDIO OLAECHEA (Jessica Mercado)</p> <p><i>En el numeral 1.3. de las Normas se establece que las mismas no serán aplicables a las Asambleas de Obligacionistas de valores <u>emitidos por oferta privada.</u> Al respecto, sugerimos que se incluyan</i></p>	<p>Si bien los comentarios del ESTUDIO OLAECHEA y de DIVISO no han sido recogidos, los mismos nos han llevado a reformular el numeral 1.3 del artículo 1 de la propuesta normativa (hoy 1.4) y a incorporar en la resolución cuatro (4) considerandos que fundamentan dicho numeral, los mismos que a continuación se transcriben:</p>



PERÚ

Ministerio
de Economía y Finanzas

SMV

Superintendencia del Mercado
de Valores

DECENIO DE LA IGUALDAD DE OPORTUNIDADES PARA MUJERES Y HOMBRES - AÑO DE LA UNIVERSALIZACIÓN DE LA SALUD

dentro del ámbito de aplicación de las Normas a las asambleas de obligacionistas de valores emitidos por oferta privada otorgándoles la posibilidad de reunirse de forma no presencial en virtud de las necesidades que pudieran tener tales obligacionistas durante el periodo de vigencia de las Normas y como consecuencia de la coyuntura vivida en el país.

A manera de ejemplo consideremos, ¿qué sucedería si es que en el marco de la presente pandemia y el Estado de Emergencia declarado por el Gobierno Nacional el emisor de valores en el marco de una oferta privada no puede pagar el principal y/o intereses de cualquiera de las emisiones de los valores emitidos configurándose un evento de incumplimiento y por tanto gatillando la necesidad de que la Asamblea de Obligacionistas se reúna para tomar una decisión al respecto? Para tales fines, la Asamblea de Obligacionistas debería de gozar de la posibilidad de reunirse de forma no presencial no requiriendo que dicha posibilidad esté expresamente establecida en el Contrato Marco o Contratos Complementarios que sustentan dicha emisión o programa de emisión de valores vía oferta privada.

La necesidad de reunión de la Asamblea de Obligacionistas se puede dar en ambas figuras, es decir, tanto para la asamblea general de obligacionistas de valores por oferta pública como de valores de oferta privada, sin que esta característica sea una variable que determine la posibilidad o no de reunirse de forma no presencial. Si en el Contrato Marco o Contratos Complementarios de Emisión de

“Que, por otro lado, debe tenerse en cuenta que si bien el marco legal vigente autoriza al directorio de las sociedades emisoras de valores de oferta pública, o en su defecto, al representante de los obligacionistas de dichas emisiones, para convocar y celebrar asambleas de obligacionistas no presenciales o virtuales, debe considerarse que existen determinados casos de programas de emisión inscritos en el Registro Público del Mercado de Valores – RPMV que contemplan la posibilidad de emitir valores representativos de deuda, tanto por oferta pública como por oferta privada;

Que, un escenario como el planteado en el considerando precedente, podría suponer que se pueda requerir la realización de asambleas especiales de obligacionistas, tanto para las emisiones por oferta pública como para las de oferta privada y, que solamente las primeras podrían convocarse y celebrarse de manera no presencial, mientras que las segundas tendrían que regirse por la Ley General de Sociedades y los contratos o actos de emisión correspondientes, lo cual podría derivar en la imposibilidad de celebrar asambleas generales de obligacionistas en el supuesto de que los temas materia de agenda requieran la aprobación previa de las correspondientes asambleas especiales, lo que significaría que la finalidad prevista en el Decreto no podría ser cumplida, con la consiguiente afectación de los obligacionistas de valores emitidos por oferta pública;

Que, en adición a lo anteriormente expuesto, también podría darse el caso de que, como producto de las circunstancias actuales, el emisor podría incurrir en alguno de los supuestos de incumplimiento previstos en los contratos o actos de emisión de las ofertas privadas emitidas en el marco de un programa de emisión inscrito en el Registro Público del Mercado de Valores – RPMV, casos en los cuales, ante la imposibilidad de poder celebrar asambleas de obligacionistas de carácter



PERÚ

Ministerio
de Economía y Finanzas

SMV

Superintendencia del Mercado
de Valores

DECENIO DE LA IGUALDAD DE OPORTUNIDADES PARA MUJERES Y HOMBRES - AÑO DE LA UNIVERSALIZACIÓN DE LA SALUD

valores de oferta pública no se ha contemplado la posibilidad de que la Asamblea de Obligacionistas se reúna de forma no presencial, ¿por qué en el caso de una emisión de valores por oferta privada se asume lo contrario negando, por tanto, la posibilidad de que la Asamblea de Obligacionistas de dicha emisión se pueda reunir de forma no presencial?

Por lo anterior sugerimos que se elimine el Artículo 1.3 de las Normas y que se incluya dentro del ámbito de aplicación de las mismas a la Asamblea de Obligacionistas de valores emitidos por oferta privada.

DIVISO (Milagros Villanueva)

Se sugiere eliminar el numeral 1.3 por generar un trato discriminatorio para los Obligacionistas.

presencial, se deberá recurrir a mecanismos de ejecución que van a afectar a todos los obligacionistas —tanto de las ofertas públicas como las ofertas privadas— sin que dichos obligacionistas puedan deliberar y acordar medidas distintas o reprogramar los plazos para el cumplimiento de los términos y condiciones por parte del emisor; por lo cual de manera excepcional, se estima que estas situaciones deben considerarse en las presentes normas;

Que, por lo expuesto en los considerandos precedentes y a efectos de cumplir con los fines del Decreto, resulta necesario incluir de manera excepcional, dentro de los alcances de las presentes normas, a las asambleas de obligacionistas de ofertas privadas siempre que éstas se hayan emitido en el marco de programas inscritos en el Registro Público del Mercado de Valores – RPMV y se hayan colocado dentro del referido programa valores de oferta pública, así como las asambleas generales de obligacionistas de dichos programas, que comprendan tanto obligacionistas de ofertas públicas como de ofertas privadas, originadas en el marco de los indicados programas;”

Es así que, con fundamento en los considerandos precedentes, el texto del numeral 1.4 del artículo 1, es el siguiente:

“1.4 Las presentes normas no son aplicables a las asambleas de obligacionistas de valores objeto de oferta privada emitidos por parte de las personas jurídicas mencionadas en el numeral 1.1., salvo que la Sociedad Emisora, en el marco de un programa de emisión inscrito en el Registro Público del Mercado de Valores, haya colocado valores, tanto por oferta pública como por oferta privada, en cuyo caso podrán aplicarse las presentes normas a las asambleas especiales de los valores objeto de oferta privada



PERÚ

Ministerio de Economía y Finanzas

SMV

Superintendencia del Mercado de Valores

DECENIO DE LA IGUALDAD DE OPORTUNIDADES PARA MUJERES Y HOMBRES - AÑO DE LA UNIVERSALIZACIÓN DE LA SALUD

		<i>colocados dentro de dicho programa de emisión, así como a las correspondientes asambleas generales que comprendan a los obligacionistas de los valores emitidos, tanto por oferta pública como por oferta privada.”</i>
<p>Artículo 2°.- Términos</p> <p>Para efectos de la presente los términos que se indican tienen el siguiente alcance:</p> <p>2.1. Aviso: Aviso de convocatoria a juntas generales o asambleas de obligacionistas no presenciales, elaborado y difundido según lo establecido en las Normas.</p> <p>2.2. Documento Informativo: «Documento informativo sobre el procedimiento para la celebración de la junta de accionistas no presencial » o el «Documento informativo sobre procedimiento para la celebración de la asamblea no presencial», según corresponda.</p> <p>2.3. Entidades: Empresas cuya autorización de funcionamiento ha sido emitida por la SMV. Comprende a las empresas administradoras de fondos colectivos.</p>	<p>Artículo 2</p> <p>ESTUDIO RUBIO (Luis Miguel Garrido)</p> <p><i>Falta la definición de “Ley” como la Ley General de Sociedades.</i></p> <p>ELECTRO DUNAS S.A.A. (Jorge Santivañez)</p> <p><i>En el Proyecto no se incluye la definición de “Ley” como la Ley General de Sociedades.</i></p>	<p>Se ha recogido la sugerencia del ESTUDIO RUBIO y de ELECTRODUNAS S.A.A. y se ha incluido el término Ley con el alcance propuesto:</p> <p>“2.4 Ley: Ley General de Sociedades, Ley N° 26887.”</p>



PERÚ

Ministerio de Economía y Finanzas

SMV

Superintendencia del Mercado de Valores

DECENIO DE LA IGUALDAD DE OPORTUNIDADES PARA MUJERES Y HOMBRES - AÑO DE LA UNIVERSALIZACIÓN DE LA SALUD

<p>2.4. MVNet: Sistema web de intercambio de información, que permite el almacenamiento de información, utilización de la firma digital, autenticación y canales para el intercambio de información seguro y eficiente, entre las personas jurídicas y la SMV.</p> <p>2.5. Normas: Las presentes normas.</p> <p>2.6. Persona Jurídica: Sociedades emisoras con valores inscritos en el RPMV y Entidades.</p> <p>2.7. RPMV: Registro Público del Mercado de Valores.</p> <p>2.8. Sociedad Emisora: Sociedad con valores inscritos en el RPMV.</p>		
<p>TÍTULO II Del régimen excepcional</p>	<p><u>TÍTULO II</u> ESTUDIO OLAECHEA (Jessica Mercado) <i>Se sugiere incluir en el Capítulo II de las Normas que lo dispuesto en las mismas es de aplicación a la Asamblea Especial de Obligacionistas así como se ha considerado su aplicación para el caso de la Junta Especial de Accionistas.</i></p>	<p>En cuanto al comentario del ESTUDIO OLAECHEA, se recoge la propuesta, pues pueden existir asambleas especiales de obligacionistas, de la misma manera que ocurre con las juntas especiales de accionistas que la norma prevé. En ese sentido, se incluye el siguiente artículo:</p> <p>“Artículo 23°.- Asambleas especiales de obligacionistas <i>Lo dispuesto en las Normas es de aplicación, en lo pertinente, a las asambleas especiales de obligacionistas”.</i></p>



PERÚ

Ministerio
de Economía y Finanzas

SMV

Superintendencia del Mercado
de Valores

DECENIO DE LA IGUALDAD DE OPORTUNIDADES PARA MUJERES Y HOMBRES - AÑO DE LA UNIVERSALIZACIÓN DE LA SALUD

<p>Artículo 3°.- Convocatoria y celebración de juntas generales de accionistas y asambleas de obligacionistas no presenciales</p>	<p>Artículo 3 REPSOL (Evylin Montenegro)</p> <p><i>Consideramos que en ésta sección deberían incluirse los siguientes temas generales:</i></p> <ul style="list-style-type: none"> ▪ <i>Si bien se establece que “los acuerdos que se adopten en el marco de las juntas generales de accionistas tendrán plena validez, eficacia y los mismos efectos que los acuerdos adoptados en juntas generales de accionistas de carácter presencial”, no se hace referencia a qué tipo de acuerdos se permite tratar en las juntas no presenciales, ni tampoco ninguna referencia específica a su inscripción en Registros Públicos. <u>Sugerimos agregar que podrán tratarse todo tipo de acuerdos, incluyendo aquellos inscribirlos en Registros Públicos, los que tendrán la misma validez y eficacia que aquellos adoptados en juntas presenciales, de cara a dicha inscripción (y posibles cuestionamientos de los registradores en éste sentido).</u></i> ▪ <i><u>Que las sociedades podrán utilizar los plazos, y en general las disposiciones previstas en las presentes normas, sin perjuicio de los plazos y disposiciones previstas en sus propios Estatutos.</u></i> <p><i>Por ejemplo, para que quede claro que si hubieran sociedades cuyos Estatutos prevén plazos de anticipación mayores para la convocatoria a Junta General de Accionistas, éstas puedan utilizar los plazos (menores) previstos en las presentes disposiciones, sin que ello pudiera luego ser cuestionado por algún accionista o Registros</i></p>	<p>Con relación al comentario de REPSOL consideramos que, la norma al no excluir ningún asunto en particular para ser tratado en junta, reconoce que se puede abordar todo tema y por ende adoptar un acuerdo al respecto, por lo que consideramos no resulta necesario señalar de manera explícita que se pueden adoptar todo tipo de acuerdos. Adicionalmente, debe tenerse en cuenta que el texto del artículo 6° de la propuesta normativa es claro, si la convocatoria a junta puede contemplar como puntos a tratar todos aquéllos que permita la Ley y el Estatuto, respecto a todos ellos se puede adoptar un acuerdo.</p> <p>Pese a que el DU le permite a la SMV determinar los temas que pueden ser tratados de manera no presencial, la SMV ha optado por dejar en libertad a las sociedades, por tanto consideramos que podrían adoptarse inclusive acuerdos inscribibles, para mayor claridad se ha incluido el siguiente considerando:</p> <p style="text-align: center;"><i>“Que, las sociedades podrán reunirse de manera no presencial para tratar, sin restricción alguna cualquiera de los asuntos que la Ley General de Sociedades prevé, inclusive aquellos que deriven en acuerdos inscribibles en el Registro de Sociedades de la Superintendencia Nacional de los Registros Públicos - SUNARP, (...)”</i></p> <p>Adicionalmente, en cuanto a los plazos, para mayor claridad se han incorporado los siguientes considerandos:</p> <p style="text-align: center;"><i>“Que, por otro lado, teniendo en cuenta que el Decreto de Urgencia faculta a la SMV para fijar plazos distintos de antelación a los previstos en la Ley General de Sociedades, y en atención a que las sociedades</i></p>
--	---	---



Públicos.

- Que las sociedades deberán garantizar las plataformas para el acceso a la Junta y la participación de los accionistas en la misma (por ejemplo, la emisión en streaming de la Junta General de Accionistas, y el canal de recepción de las preguntas durante la Junta); pero que no serán responsables por problemas de conexión a la plataforma, que no le sean atribuibles y por consiguiente, que la Junta General de Accionistas no presencial no podrá interrumpirse, suspenderse, o considerarse inválida, por problemas en la conexión de los accionistas a dichas plataformas.
- *Debería precisarse que si los problemas de conexión se dan en la plataforma para el acceso a la Junta (problemas de conexión que sí serían atribuibles a la sociedad emisora), entonces podría suspenderse la Junta, y proseguir con la misma/volver a instalarla en la fecha prevista para la segunda convocatoria.*

se encuentran en la necesidad de adoptar decisiones societarias relevantes, y que éstas se han encontrado imposibilitadas de llevar a cabo sus juntas generales de accionistas, se considera que tales plazos deben ser menores a los consignados en la citada Ley, en concordancia con la finalidad del citado Decreto de Urgencia;

Que, adicionalmente, no debe perderse de vista que los plazos menores determinados por las Normas son plazos mínimos, y por tanto la Sociedad, en atención a las características particulares de su organización, y el número de sus accionistas, la complejidad y cantidad de asuntos a tratar, entre otros, debería determinar plazos razonables para informar cuándo se realizará la junta de accionistas, o asamblea de obligacionistas, en su caso, pudiendo éstos ser mayores a los que señala la presente norma, plazos que al determinarse podrían considerar, entre otros, la realización previa de charlas informativas siguiendo las buenas prácticas que se espera por parte de las sociedades;”

En lo que respecta a problemas de conexión, no encontramos necesario reconocer que no serán responsables en caso de presentarse problemas de conexión no atribuibles a ella, identificar este caso como uno en el que no sea responsable llevaría a identificar qué otros supuestos son equiparables al mencionado para también reconocerlo.

Creemos que frente al tema planteado, que efectivamente puede presentarse, la sociedad no será responsable, si es que efectivamente, como se indica, se trata de problemas no atribuibles a ella.

Las sociedades podrían considerar reuniones virtuales informativas previas, o la elaboración de video educativos o cartillas que podrían difundir en sus



PERÚ

Ministerio
de Economía y Finanzas

SMV

Superintendencia del Mercado
de Valores

DECENIO DE LA IGUALDAD DE OPORTUNIDADES PARA MUJERES Y HOMBRES - AÑO DE LA UNIVERSALIZACIÓN DE LA SALUD

		<p>páginas webs explicando la forma y el desarrollo de las juntas, sobre todo en aquellas sociedades que cuentan con un gran número de accionistas, o la de designar a una persona para que días previos a la junta, o durante ésta, oriente a las personas que puedan tener dificultades o consultas puntuales, sobre temas específicos. Cualesquiera sean las medidas que vaya a implementar la sociedad, deberían indicarse en el Documento Informativo.</p> <p>Otra buena práctica que identificamos en la legislación comparada consultada es la realización de pruebas previas que permitan simular las reuniones, lo que ayudará a identificar las dificultades que podrían presentarse el día de la junta. Es también otra buena práctica, prever un plan de contingencia en caso se produzca algún evento. Es aconsejable considerar el diseño de un plan que le permita a la sociedad y a sus accionistas estar preparados ante cualquier inconveniente como el planteado.</p> <p>En relación a esto, la regulación de Singapur reconoce que deben organizar sesiones de información virtual antes de las juntas, o proporcionar una transmisión web simultánea de los procedimientos de la junta, para dar a los accionistas un foro en el que puedan hacer preguntas e interactuar con los directores y gerentes.</p> <p>No obstante considerar sumamente interesante lo antes expuesto, dada la diversidad de las características de las sociedades y el contexto en que se emite la propuesta normativa, no se ha incorporado en la misma con carácter mandatorio, sino que a través del considerando que se transcribe se reconoce como</p>
--	--	--



PERÚ

Ministerio de Economía y Finanzas

SMV Superintendencia del Mercado de Valores

DECENIO DE LA IGUALDAD DE OPORTUNIDADES PARA MUJERES Y HOMBRES - AÑO DE LA UNIVERSALIZACIÓN DE LA SALUD

		<p>una buena práctica que se espera adopten las sociedades, según sus características:</p> <p><i>“Que, en efecto, se espera, en especial en aquellos casos de sociedades anónimas abiertas que tienen un gran número de accionistas, que las sociedades consideren la adopción de medidas puntuales, a fin de que sus accionistas se familiaricen con las juntas de accionistas no presenciales, en cómo registrar su asistencia, votar, etc., pudiendo prever, entre tales medidas, la difusión de material explicativo a través de podcast o videos tutoriales, webinars o sesiones informativas virtuales para explicar la forma en la que las juntas se llevarán a cabo, para orientar respecto a cómo deben conectarse y absolver todas las inquietudes de sus accionistas e informarles si se hubiere habilitado un canal o persona encargada de apoyarlos o guiarlos para las conexiones el día de la junta o asamblea de obligacionistas, entre otros;”</i></p>
<p>3.1. Las Personas Jurídicas pueden convocar y/o celebrar juntas generales de accionistas y asambleas de obligacionistas de manera no presencial, las que podrán realizarse mediante el uso de medios tecnológicos o telemáticos, que permitan a sus accionistas, obligacionistas o sus representantes la posibilidad de participar y ejercer su voto con prescindencia de si su estatuto o los contratos o actos de emisión de obligaciones contemplen o no esa posibilidad.</p>	<p><u>Numeral 3.1</u> ENGIE (Alberto Salinas)</p> <p><i>La norma debería establecer expresamente que no es posible que los accionistas se opongan a la realización de juntas generales de accionistas no presenciales que se realicen de forma excepcional bajo esta norma.</i></p> <p><i>Conforme a la Tercera Disposición Complementaria Final del Proyecto, en todo lo no previsto es de aplicación la Ley General de Sociedades.</i></p> <p><i>En este sentido, conforme al segundo párrafo del artículo 246 de la Ley General de Sociedades, se reconoce el derecho de accionistas que representen</i></p>	<p>En cuanto al comentario de ENGIE, entendemos que lo que se pretende es que expresamente se señale que en caso una sociedad anónima cerrada opte por acogerse a la norma, el derecho otorgado a sus accionistas de solicitar que la junta sea presencial, contenido en el artículo 246 de la LGS, no resulta de aplicación.</p>



PERÚ

Ministerio
de Economía y Finanzas

SMV

Superintendencia del Mercado
de Valores

DECENIO DE LA IGUALDAD DE OPORTUNIDADES PARA MUJERES Y HOMBRES - AÑO DE LA UNIVERSALIZACIÓN DE LA SALUD

el 20% del capital social de solicitar la realización de sesión (presencial).

ESTUDIO RUBIO (Luis Miguel Garrido)

Con la finalidad de evitar procesos de amparo contra los acuerdos adoptados y proteger accionistas minoritarios y obligacionistas, en el caso el estatuto o contratos o actos de emisión no prevean la realización de juntas no presenciales, las juntas se deberían poder realizar siempre y cuando no exista oposición de un porcentaje determinado de accionistas u obligacionistas minoritarios que se manifieste durante el período de convocatoria.

Asimismo, se debería aclarar que la posibilidad de celebrar las juntas o asambleas no será posible en caso el estatuto o contrato de obligaciones expresamente prohíba dicha posibilidad.

3.1 Las Personas Jurídicas pueden convocar y/o celebrar juntas generales de accionistas y asambleas de obligacionistas de manera no presencial, las que podrán realizarse mediante el uso de medios tecnológicos o telemáticos, que permitan a sus accionistas, obligacionistas o sus representantes la posibilidad de participar y ejercer su voto con prescindencia de si su estatuto o los contratos o actos de emisión de obligaciones contemplan o no esa posibilidad **(y no la prohíban expresamente), siempre y cuando no exista oposición manifestada durante el período de convocatoria para celebrar la junta o asamblea de un número**

Por otro lado, el **ESTUDIO RUBIO**, solicita se aclare que la posibilidad de celebrar juntas o asambleas no presenciales será posible si es que no existe oposición de un porcentaje determinado de accionistas minoritarios que se manifieste durante la convocatoria.

Como se puede apreciar, este es un tema en el que claramente el sector privado tiene posiciones distintas.

En la propuesta normativa no se menciona en ningún artículo si aplica o no este artículo de la LGS. Consideramos que ese es un aspecto que escapa a los alcances del DU, y por tanto, la SMV no tiene competencia para adoptar una posición normativa sobre el tema. Creemos que corresponderá a las sociedades, de presentarse el caso, adoptar una posición considerando el marco legal vigente.

Debe tenerse presente que el espíritu del DU y de esta norma es facilitar la realización de las juntas, crear las condiciones necesarias y abordar las materias que el DU le encarga. Por ello, sin perjuicio que nos resulta extraño que se pretenda ejercer dicho derecho, consideramos que no nos corresponde incluir un artículo en la norma que tome posición sobre el particular, y menos establecer un porcentaje del capital social para que se reconozca a los accionistas oponerse a su realización, pues como se ha mencionado anteriormente, el artículo 246 de la LGS, que faculta expresamente la realización de juntas no presenciales y reconoce que ésta no podrá realizarse



PERÚ

Ministerio de Economía y Finanzas

SMV Superintendencia del Mercado de Valores

DECENIO DE LA IGUALDAD DE OPORTUNIDADES PARA MUJERES Y HOMBRES - AÑO DE LA UNIVERSALIZACIÓN DE LA SALUD

mayor del 20% de accionistas u obligacionistas de ser el caso.

PROCAPITALES (Gerardo Gonzales)

Respecto al inciso 3.1, recomendamos precisar si estas normas son aplicables aun en el caso que el estatuto o acuerdo marco prohíba expresamente el uso de medios distintos al presencial, tanto para las sesiones de directorio como para las juntas generales de accionistas.

CMS GRAU ABOGADOS (Solange Ríos)

La norma se aplica a las sociedades o asambleas que, en sus respectivos estatutos o contratos o actos de emisión de obligaciones, según corresponda no contemplan la posibilidad de celebrar juntas generales de accionistas y asambleas de obligacionistas de manera no presencial. Sin embargo, no queda claro si también aplica para los estatutos o actos de emisión de obligaciones que

de manera no presencial cuando accionistas que representen el 20% de acciones suscritas con derecho a voto soliciten que sea presencial, es aplicable únicamente a las sociedades anónimas cerradas.

Por otro lado, consideramos que tampoco se podría incluir la propuesta en base al artículo 113 de la LGS dado que el mismo obliga al directorio a convocar a junta de accionistas cuando lo requieran accionistas que representen el 20% de acciones suscritas con derecho a voto, pero excede de nuestra competencia interpretar que ante la oposición de accionistas que representen dicho porcentaje, se podría dejar sin efecto la convocatoria.

En cuanto a precisar de manera expresa que no será posible llevar a cabo juntas no presenciales si el estatuto o contrato lo prohíbe expresamente, como lo sugiere el **ESTUDIO RUBIO** y que pide se aclare el **PROCAPITALES** y **CMS GRAU ABOGADOS**, debemos indicar lo siguiente:

El art. 5 del DU señala que pueden convocarse asambleas o juntas no presenciales aun cuando el estatuto no lo contemple. El supuesto que el estatuto o el contrato no lo contemple desde nuestro punto de vista comprende los siguientes escenarios:

- 1.- Que el estatuto o contrato no señale o prevea nada
- 2.-Que el estatuto o contrato prevea la modalidad presencial
- 3.-Que el estatuto o contrato prohíba la modalidad no presencial.



PERÚ

Ministerio
de Economía y Finanzas

SMV

Superintendencia del Mercado
de Valores

DECENIO DE LA IGUALDAD DE OPORTUNIDADES PARA MUJERES Y HOMBRES - AÑO DE LA UNIVERSALIZACIÓN DE LA SALUD

	<p><i>prohíban expresamente las sesiones no presenciales.</i></p>	<p>Por tanto, desde nuestro punto de vista no debería asumirse como una barrera que impida a una asamblea de obligacionistas o a una junta que los estatutos o contratos de emisión lo prohíban expresamente. Creemos que esas disposiciones no deberían asumirse como barreras legales que impidan si hay una voluntad de los accionistas de acogerse a la modalidad de juntas no presenciales que el DU citado les reconoce.</p> <p>Sin perjuicio de lo anterior, se ha considerado que en el caso puntual que se hubiese pactado, como lo sugiere el estudio, una disposición estatutaria que prohíbe de manera expresa la realización de asambleas no presenciales, corresponde, dada la manifiesta y explícita voluntad societaria expresada en el estatuto, que se le requiera a la sociedad que opte por acogerse a esta norma, que incluya como primer punto de asunto a tratar en la primera junta no presencial que realice la modificación de estatutos en el extremo relativo a la prohibición de celebrar juntas no presenciales.</p> <p>En razón de ello se incluye a la propuesta normativa una tercera disposición complementaria final que textualmente señala lo siguiente:</p> <p><i>“TERCERA.- CONDICIONES ESPECIALES</i> <i>Aquellas sociedades cuyos estatutos prohíban de manera expresa la celebración de juntas de accionistas no presenciales, podrán acogerse a las Normas siempre que incluyan, como asunto a tratar en la primera junta no presencial que convoquen, la modificación del extremo de su estatuto que prohíbe expresamente llevar a cabo juntas bajo esta modalidad.”</i></p>
--	---	---



PERÚ

Ministerio
de Economía y Finanzas

SMV

Superintendencia del Mercado
de Valores

DECENIO DE LA IGUALDAD DE OPORTUNIDADES PARA MUJERES Y HOMBRES - AÑO DE LA UNIVERSALIZACIÓN DE LA SALUD

GARRIGUES (Mónica Yrrarazabal)

Hemos incluido algunas precisiones en el texto para mayor claridad sobre el ejercicio del derecho a voto en dichas juntas no presenciales.

3.1. Las Personas Jurídicas pueden convocar y/o celebrar juntas generales de accionistas y asambleas de obligacionistas de manera no presencial, ~~las que podrán realizarse mediante a través del~~ uso de medios tecnológicos o telemáticos, que permitan a sus accionistas, obligacionistas o sus representantes ~~la posibilidad de acceder,~~ participar y ejercer su voto ~~con prescindencia de si su estatuto o los contratos o actos de emisión de obligaciones contemplan o no esa posibilidad.~~ **de manera indubitable.**

Cabe señalar que, para el caso de la asamblea de obligacionistas, se aplica la misma regla que para la junta de accionistas.

Ahora bien, se nos plantea que también el estatuto podría prohibir la celebración de sesiones de directorio no presenciales, si bien esto nos parece algo muy peculiar, de presentarse ese caso y de tener la sociedad la voluntad de acogerse a la norma, consideramos que podría celebrar su sesión no presencial y convocar a junta general, sin embargo, el primer punto de agenda, debería ser la modificación de dicha cláusula del estatuto y la convalidación de los actos realizados por el directorio para poder lograr la celebración de la junta.

En cuanto al comentario de **GARRIGUES**, en el sentido que se precise que los medios que elija la sociedad permitan a sus accionistas participar y ejercer su voto de manera indubitable, lo encontramos innecesario. La norma se construye, como lo hemos dicho en los considerandos, sobre un actuar diligente de la sociedad, quien además actúa de buena fe y tomando en cuenta los principios de buen gobierno corporativo, lo que encontramos suficiente y desde nuestro punto de vista, tal referencia comprende y atiende el tema planteado en el comentario.



PERÚ

Ministerio
de Economía y Finanzas

SMV

Superintendencia del Mercado
de Valores

DECENIO DE LA IGUALDAD DE OPORTUNIDADES PARA MUJERES Y HOMBRES - AÑO DE LA UNIVERSALIZACIÓN DE LA SALUD

	<p>CENTRO DE ESTUDIOS EN SOCIEDADES, FUSIONES & ADQUISICIONES DE LA UNIVERSIDAD SAN MARTÍN DE PORRES</p> <p>3.1. Las Personas Jurídicas pueden convocar y/o celebrar juntas generales de accionistas y asambleas de obligacionistas de manera no presencial, las que podrán realizarse mediante el uso de medios tecnológicos o telemáticos, que permitan a sus accionistas, obligacionistas o sus representantes la posibilidad de participar y ejercer su voto con prescindencia de si su estatuto o los contratos o actos de emisión de obligaciones contemplen o no esa posibilidad y siempre que dichos medios garanticen correctamente la identidad del participante, autenticidad y/o el secreto de su votación.</p> <p><i>Es importante incorporar la seguridad de quien participa, así como de velar por su voto.</i></p>	<p>En cuanto a la propuesta del CENTRO DE ESTUDIOS EN SOCIEDADES, FUSIONES & ADQUISICIONES DE LA UNIVERSIDAD SAN MARTÍN DE PORRES, consideramos que los temas que menciona en su comentario se encuentran abordados en el artículo 12 de la norma, que señala que corresponde al directorio determinar los medios tecnológicos o telemáticos que consideren más adecuados para la celebración de las juntas generales de accionistas no presenciales, considerando que éstos ofrezcan las condiciones de seguridad y acceso a todos los accionistas o sus representantes, y que les permitan identificar a sus accionistas o sus representantes y obtener constancia de su asistencia, participación y votación y cumpliendo las demás exigencias previstas en la norma. Por lo señalado, no encontramos necesario realizar una precisión adicional. No obstante ello, coincidiendo en que el secreto a la votación es un tema relevante, particularmente en el caso del voto anticipado, se han realizado precisiones sobre el particular (ver análisis del comentario a numeral 11.5).</p>
<p>3.2. Los acuerdos que se adopten en el marco de las juntas generales de accionistas y asambleas de obligacionistas no presenciales tendrán plena validez, eficacia y los mismos efectos que los acuerdos adoptados en juntas generales de accionistas de carácter presencial.</p>	<p><u>Numeral 3.2</u> EY (Sonia Rengifo)</p> <p><i>En el numeral 3.2 del artículo tercero del Proyecto es necesario incluir, según el siguiente texto:</i></p> <p>“Los acuerdos que se adopten en el marco de las juntas generales de accionistas y asambleas de obligacionistas no presenciales tendrán plena validez, eficacia y los mismos efectos que los acuerdos adoptados en juntas generales de</p>	<p>Se recoge la propuesta de EY y PROCAPITALES sobre reconocer explícitamente que los acuerdos que se adopten en el marco de las juntas generales de accionistas y asambleas de obligacionistas no presenciales tendrán plena validez, eficacia y los mismos efectos que los acuerdos adoptados en juntas generales de accionistas y asamblea de obligacionistas presenciales.</p> <p>En ese sentido, el texto del numeral 3.2 queda redactado de la siguiente manera:</p>



PERÚ

Ministerio
de Economía y Finanzas

SMV

Superintendencia del Mercado
de Valores

DECENIO DE LA IGUALDAD DE OPORTUNIDADES PARA MUJERES Y HOMBRES - AÑO DE LA UNIVERSALIZACIÓN DE LA SALUD

accionistas **y asamblea de obligacionistas** de carácter.”

Ello, en la medida que los acuerdos adoptados por las asambleas de obligacionistas no presenciales también se suponen válidos, eficaces y con los mismos efectos que los adoptados en asamblea de obligacionistas presenciales.

PROCAPITALES (Gerardo Gonzales)

3.2 Los acuerdos que se adopten en el marco de las juntas generales de accionistas y asambleas de obligacionistas no presenciales tendrán plena validez, eficacia y los mismos efectos que los acuerdos adoptados en juntas generales de accionistas **y asambleas de obligacionistas** de carácter presencial.

CENTRO DE ESTUDIOS EN SOCIEDADES, FUSIONES & ADQUISICIONES DE LA UNIVERSIDAD SAN MARTÍN DE PORRES

3.2 Los acuerdos que se adopten en el marco de las juntas generales de accionistas y asambleas de obligacionistas no presenciales tendrán plena validez, eficacia, oponible a terceros y los mismos efectos que los acuerdos adoptados en juntas generales de accionistas de carácter presenciales.

Es importante a fin de que ningún tercero pueda desconocerlo.

“3.2. Los acuerdos que se adopten en el marco de las juntas generales de accionistas y asambleas de obligacionistas no presenciales tendrán plena validez, eficacia y los mismos efectos que los acuerdos adoptados en juntas generales de accionistas o asambleas de obligacionistas de carácter presencial.”

En cuanto a la propuesta del **CENTRO DE ESTUDIOS EN SOCIEDADES, FUSIONES & ADQUISICIONES DE LA UNIVERSIDAD SAN MARTÍN DE PORRES** pidiendo se reconozca la oponibilidad a terceros de los acuerdos adoptados, debemos indicar que no la encontramos adecuada. Consideramos que no podría reconocerse de manera general que un acuerdo adoptado al interior de una sociedad o en una asamblea de obligacionistas pueda considerarse como oponible a terceros. Dependiendo del acuerdo este podrá adquirir oponibilidad frente a terceros, en tanto y en cuanto se cumplan los requisitos de publicidad establecidos por la LGS.



PERÚ

Ministerio de Economía y Finanzas

SMV Superintendencia del Mercado de Valores

DECENIO DE LA IGUALDAD DE OPORTUNIDADES PARA MUJERES Y HOMBRES - AÑO DE LA UNIVERSALIZACIÓN DE LA SALUD

		<p>En ese sentido desde nuestro punto de vista basta que a los acuerdos no presenciales se les haya dado el mismo valor que los presenciales.</p>
<p>3.3. Las personas jurídicas al aplicar las Normas, toman en cuenta las buenas prácticas de gobierno corporativo y actúan de buena fe cautelando el interés de sus accionistas y obligacionistas.</p>	<p><u>Numeral 3.3</u> PROCAPITALES (Gerardo Gonzales) 3.3. Las personas jurídicas Personas Jurídicas al aplicar las Normas, toman en cuenta las buenas prácticas de gobierno corporativo <u>que hayan implementado</u> y actúan de buena fe, cautelando el interés de sus accionistas y obligacionistas.</p>	<p>En cuanto a la sugerencia de PROCAPITALES, debe tenerse en cuenta que el sentido del artículo no es reconocer que las personas jurídicas apliquen únicamente las prácticas que hubieren implementado, sino que más bien vean la actual coyuntura como una oportunidad para implementar o adoptar otras buenas prácticas. En esa línea se ha mejorado la redacción del artículo a fin de aclarar el sentido de lo que se pretende.</p> <p>En ese sentido, se señala de modo referencial algunos principios contenidos en los Pilares 1 y 2 del Código de Buen Gobierno Corporativo para las Sociedades Peruanas, que resultan aplicables al tema que se desarrolla. A continuación los citamos.</p> <p><u>“Pilar I Derechos de los Accionistas</u> <u>Principio 2: Participación de los accionistas</u> <i>Los accionistas, según la naturaleza de las acciones que posean, tienen derecho a participar y votar en las Juntas Generales de Accionistas.</i> <i>La sociedad establece claramente en sus documentos societarios el método y el responsable del registro de los derechos de propiedad accionaria, velando en particular porque la matrícula de acciones sea administrada de forma segura y confiable, y se mantenga permanentemente actualizada.</i></p> <p><u>Principio 3: No dilución en la participación en el capital social</u> <i>Las propuestas del Directorio referidas a operaciones corporativas que puedan afectar el derecho de no dilución</i></p>



PERÚ

Ministerio
de Economía y Finanzas

SMV

Superintendencia del Mercado
de Valores

DECENIO DE LA IGUALDAD DE OPORTUNIDADES PARA MUJERES Y HOMBRES - AÑO DE LA UNIVERSALIZACIÓN DE LA SALUD

de los accionistas (i.e, fusiones, escisiones, ampliaciones de capital, entre otras) son explicadas previamente por dicho órgano en un informe detallado que cuenta con la opinión independiente de un asesor externo de reconocida solvencia profesional nombrado por el Directorio, preferentemente con el voto favorable de los directores independientes, los cuales expresan en forma clara la aceptación total o parcial del referido informe y sustentan, de ser el caso, las razones de su disconformidad. Los informes son puestos a disposición de los accionistas oportunamente.

Principio 4: Información y comunicación a los accionistas

Los accionistas tienen derecho a recibir y requerir información oportuna, confiable y veraz que les permita velar adecuadamente por sus derechos, incluyendo mecanismos de acceso permanente para expresar su opinión sobre el desarrollo de la sociedad.

La sociedad determina los responsables y medios por los cuales oportunamente informa y absuelve los requerimientos de información de los accionistas, tales como páginas web corporativas, oficina de relación con inversionistas, reuniones informativas, entre otros.

La sociedad comunica y pone a disposición de los accionistas la información relacionada con la Junta General de Accionistas, y otra información complementaria que ayude a los accionistas en su toma de decisiones. Los accionistas, cuando corresponda, solicitan informes adicionales o aclaraciones acerca de los puntos a tratar en la Junta General de Accionistas.

Los accionistas son informados acerca de las reglas para alcanzar el quórum, así como acerca de las situaciones que requieren de un quórum calificado.

Principio 5: Participación en dividendos de la sociedad

La sociedad cuenta con una política de dividendos que establece expresamente los criterios de distribución de



PERÚ

Ministerio
de Economía y Finanzas

SMV

Superintendencia del Mercado
de Valores

DECENIO DE LA IGUALDAD DE OPORTUNIDADES PARA MUJERES Y HOMBRES - AÑO DE LA UNIVERSALIZACIÓN DE LA SALUD

utilidades, la cual se difunde entre los accionistas, utilizando entre otros medios, su página web corporativa. Dicha política de dividendos se encuentra sujeta a evaluaciones de periodicidad definida que verifican su ejecución.”

“Pilar II: Junta General de Accionistas

Principio 8: Función y competencia

La Junta General de Accionistas es el órgano soberano y supremo de la sociedad. El estatuto reconoce y atribuye con claridad las funciones de la Junta General de Accionistas en el gobierno de la sociedad y en el control de los administradores.

Son funciones exclusivas e indelegables de la Junta General de Accionistas la aprobación de la política de retribución del Directorio, la aprobación de los estados financieros y el nombramiento de los miembros del Directorio.

Principio 9: Reglamento de Junta General de Accionistas

Las condiciones y procedimientos relacionados con la participación y el ejercicio de los derechos de los accionistas así como los procedimientos para el nombramiento de los miembros del Directorio se especifican en el Reglamento de la Junta General de

Accionistas, el que tiene carácter vinculante y su incumplimiento conlleva responsabilidad.

Principio 10: Mecanismos de convocatoria

La sociedad establece mecanismos de convocatoria que permiten establecer contacto con los accionistas, particularmente con aquellos que no tienen participación en el control o gestión de la sociedad.

Entre estos mecanismos se encuentran los comunicados o avisos públicos, correos electrónicos, página web corporativa y, cuando sea posible, las comunicaciones individualizadas.



PERÚ

Ministerio
de Economía y Finanzas

SMV

Superintendencia del Mercado
de Valores

DECENIO DE LA IGUALDAD DE OPORTUNIDADES PARA MUJERES Y HOMBRES - AÑO DE LA UNIVERSALIZACIÓN DE LA SALUD

		<p><i>Complementariamente al aviso de convocatoria en el que se da a conocer los puntos de agenda, así como el lugar y hora de celebración de la Junta General de Accionistas, la sociedad pone a disposición de los accionistas toda la información relativa a los puntos contenidos en la agenda de la Junta General de Accionistas y las propuestas de los acuerdos que se plantean adoptar.</i></p> <p><i>Principio 11: Propuestas de puntos de agenda</i></p> <p><i>Las sociedades incluyen en su Reglamento de Junta General de Accionistas mecanismos que permiten a los accionistas ejercer el derecho de formular propuestas de puntos de agenda a discutir en la Junta General de Accionistas.</i></p> <p><i>Los procedimientos para aceptar o denegar tales propuestas se establecen y delimitan en el Reglamento de Junta General de Accionistas. Las propuestas que formulen los accionistas deben ser claras y precisas para que puedan ser evaluadas. En caso dichas propuestas sean denegadas, se informa a los accionistas que las propusieron el sustento de tal denegatoria.</i></p> <p><i>Principio 12: Procedimientos para el ejercicio del voto</i></p> <p><i>La sociedad define procedimientos para el ejercicio del voto, de forma tal que resulten accesibles y simples a los accionistas. La sociedad tiene habilitados los mecanismos que permiten al accionista el ejercicio del voto a distancia por medios seguros, electrónicos o postales, y que garanticen que la persona que emite el voto es efectivamente el accionista.</i></p> <p><i>Los documentos societarios especifican con claridad que los accionistas pueden votar separadamente aquellos asuntos que sean sustancialmente independientes, de tal forma que puedan ejercer de manera separada sus preferencias de votos, en particular, en el nombramiento o la ratificación de los Directores, el voto individual por cada uno de ellos y, en la modificación de los estatutos, por cada</i></p>
--	--	--



PERÚ

Ministerio
de Economía y Finanzas

SMV

Superintendencia del Mercado
de Valores

DECENIO DE LA IGUALDAD DE OPORTUNIDADES PARA MUJERES Y HOMBRES - AÑO DE LA UNIVERSALIZACIÓN DE LA SALUD

		<p><i>artículo o grupo de artículos que sean sustancialmente independientes.</i></p> <p><i>Las sociedades permiten, a quienes actúan por cuenta de varios accionistas, emitir votos diferenciados por cada accionista, de manera que cumplan con las instrucciones de cada representado.</i></p> <p><u>Principio 13: Delegación de voto</u></p> <p><i>La sociedad no limita el derecho del accionista a delegar su voto. La sociedad cuenta con procedimientos en los que se detallan las condiciones, los medios y las formalidades a cumplir en las situaciones de delegación de voto y pone a disposición de los accionistas un modelo de carta de representación. En dicho documento se incluyen los datos de los representantes, los temas para los que el accionista delega su voto y, de ser el caso, el sentido de su voto para cada una de las propuestas.</i></p> <p><i>Cuando la delegación es efectuada a un miembro del Directorio o de la Alta Gerencia de la sociedad, el accionista deja claramente establecido el sentido de su voto; sin embargo, el representante no podrá ejercer el derecho de voto correspondiente a las acciones representadas en aquellos puntos de la agenda en los que se encuentre en conflicto de interés.</i></p> <p><i>La sociedad establece límites para la delegación de votos cuando se trata de miembros del Directorio o de la Alta Gerencia.</i></p> <p><u>Principio 14: Seguimiento de acuerdos de Junta General de Accionistas</u></p> <p><i>La sociedad, a través de un área o funcionario responsable, realiza el seguimiento de los acuerdos adoptados por la Junta General de Accionistas y emite reportes periódicos al Directorio. Los reportes se encuentran a disposición de los accionistas”.</i></p> <p>En ese sentido, para aclarar el fin de dicho numeral, se ha precisado su texto, siendo este el siguiente:</p>
--	--	---



PERÚ

Ministerio
de Economía y Finanzas

SMV

Superintendencia del Mercado
de Valores

DECENIO DE LA IGUALDAD DE OPORTUNIDADES PARA MUJERES Y HOMBRES - AÑO DE LA UNIVERSALIZACIÓN DE LA SALUD

		<p>“3.3. Las Personas Jurídicas que se acojan a las Normas, deben seguir aplicando las prácticas de buen gobierno corporativo implementadas y el marco normativo correspondiente, sin perjuicio de considerar la aplicación de otras prácticas de buen gobierno corporativo que resulten pertinentes, teniendo como referencia el Código de Buen Gobierno Corporativo para las Sociedades Peruanas. En el cumplimiento de las Normas deben actuar de buena fe, cautelando el interés de sus accionistas y obligacionistas.”.</p>
<p>3.4. La celebración de las juntas generales de accionistas y las asambleas de obligacionistas no presenciales deberán realizarse durante el período de vigencia de las Normas.</p>		
<p>Artículo 4°.- Sesiones de directorio no presenciales para convocar a juntas generales de accionistas o asambleas de obligacionistas no presenciales</p>	<p>Artículo 4 PROCAPITALES (Gerardo Gonzales)</p> <p><i>Por otro lado, anotamos que el Proyecto no hace referencia a qué sucede en el supuesto que uno o más accionistas se oponga a la posibilidad que se realicen juntas no presenciales. Recomendamos que el Proyecto haga referencia que la junta no presencial se podrá llevar a cabo aun cuando cierto porcentaje de accionistas se oponga o, en su defecto, incluir la regulación del artículo 246 de la Ley General de Sociedades, según el cual será obligatorio que la junta se lleve a cabo de manera presencial cuando lo soliciten accionistas que representen más del 20% de las acciones suscritas con derecho a voto.</i></p>	<p>El comentario de PROCAPITALES fue abordado al analizar el primer comentario al numeral 3.1 del artículo 3, en razón del cual se ha incorporado la tercera disposición complementaria final a la propuesta normativa que aclara el tema.</p> <p>En vista de ello, sugerimos remitirse a dicho punto.</p>



PERÚ

Ministerio
de Economía y Finanzas

SMV

Superintendencia del Mercado
de Valores

DECENIO DE LA IGUALDAD DE OPORTUNIDADES PARA MUJERES Y HOMBRES - AÑO DE LA UNIVERSALIZACIÓN DE LA SALUD

CEMENTOS PACASMAYO (Mariana Lazo)

Para aquellas Sociedades cuyo Directorio convocó a una Junta de Accionistas que no pudo llevarse a cabo durante el periodo de la Declaratoria de Emergencia proponemos las siguientes inclusiones y modificaciones:

“4.1.4 En el caso de Personas Jurídicas cuyo Directorio convocó a una Junta de Accionistas que no pudo llevarse a cabo durante el periodo de la Declaratoria del Estado de Emergencia el presidente del directorio o el gerente general, indistintamente podrá establecer en el aviso de convocatoria la fecha en la cual se llevará a cabo la junta general de accionistas no presencial que sustituirá a la junta convocada previamente por el Directorio, ello aún en el supuesto que el estatuto de la sociedad no reconozca esta modalidad.”

En relación al comentario de **CEMENTOS PACASMAYO**, entendemos que se trata de una convocatoria ya realizada, y que lo que se pretende es que la norma faculte al presidente del directorio o el gerente general, indistintamente, a establecer en el aviso de convocatoria la fecha en la cual se llevará a cabo la junta general de accionistas no presencial que sustituirá a la junta convocada previamente por el Directorio, ello aún en el supuesto que el estatuto de la sociedad no reconozca esta modalidad.

Ahora bien, consideramos que no resulta necesario incluir lo propuesto, pues si la sociedad no pudo realizar su junta no presencial en la fecha indicada, entendemos que lo debe haber reportado como hecho de importancia y, voluntariamente puede acogerse a la norma y efectuar una nueva convocatoria; sin embargo, debe considerar que ello implica respetar a plenitud la norma, y eso supone presentar toda la información que establece la norma y respetar los plazos de antelación.

Cabe precisar que, lo que no resulta aceptable es que se remita la información de que trata la propuesta normativa, y que se señale que la junta se realizará dos días después sobre la base de que los accionistas fueron convocados antes. Desde nuestro punto de vista, la información que se exige presenten las sociedades es la mínima indispensable y la propuesta normativa ha sido construida sobre la base de que el accionista conocerá de la misma con una antelación suficiente, toda la información relevante respecto al medio que se utilizará para llevar a cabo la junta y la



PERÚ

Ministerio
de Economía y Finanzas

SMV

Superintendencia del Mercado
de Valores

DECENIO DE LA IGUALDAD DE OPORTUNIDADES PARA MUJERES Y HOMBRES - AÑO DE LA UNIVERSALIZACIÓN DE LA SALUD

		forma y mecanismos para participar y ejercer su derecho de voto.
<p>4.1. En el caso de las juntas de accionistas:</p> <p>4.1.1. El presidente del directorio de las Personas Jurídicas o quien haga sus veces, puede convocar a una sesión no presencial de directorio con la finalidad de que éste órgano acuerde convocar a junta general de accionistas no presencial, ello aún en el supuesto que el estatuto de la sociedad no reconozca esta modalidad.</p>	<p><u>Numeral 4.1</u> <u>Numeral 4.1.1</u> COMPASS GROUP PERÚ (Diego Vilchez)</p> <p><i>Faculta únicamente a los Directorios para sesionar no presencialmente para efectos de convocar a Junta General de Accionistas No Presencial.</i></p> <p><u>Creemos importante facultar al Directorio como órgano colegiado de las Entidades reguladas, a sesionar de manera no presencial de manera amplia y no únicamente para efectos de convocar a Junta General de Accionistas.</u></p> <p><i>Adicionalmente, se debe precisar la validez del uso de firmas digitales o electrónicas en las sesiones de Directorio. (Únicamente regulan su uso durante la Celebración de Junta No Presencial).</i></p>	<p>En cuanto al comentario de COMPASS GROUP PERÚ y de CMS GRAU ABOGADOS, respecto a la posibilidad de que el directorio en la sesión no presencial que convoque, además de acordar la convocatoria a junta de accionistas no presencial aborde otros temas, debe tenerse en cuenta el texto expreso del artículo 5 del DU, el cual reconoce que el directorio puede sesionar de manera no presencial para convocar a junta general de accionistas y es respecto a lo cual la SMV se pronuncia en el Proyecto. No corresponde a la SMV abordar el tema planteado, y por tanto en nuestra opinión la sociedad es la que deberá definir si considera que puede o no abordar otros temas en dicha sesión.</p> <p>En cuanto al uso de firmas electrónicas o digitales propuesto por COMPASS GROUP PERÚ, dado que estamos ante una norma de carácter temporal y emitida por las circunstancias excepcionales en que se encuentra el país, se ha dejado en libertad a cada sociedad de establecer las medidas de seguridad que considere más adecuadas teniendo en cuenta las prácticas de buen gobierno corporativo y las características propias de la sociedad. Por ello, en nuestra opinión no está negado que se utilicen firmas electrónicas o digitales en las sesiones de Directorio. Sin perjuicio de ello, cabe resaltar que se considera una buena práctica la propuesta planteada por COMPASS GROUP PERÚ.</p>



PERÚ

Ministerio
de Economía y Finanzas

SMV

Superintendencia del Mercado
de Valores

DECENIO DE LA IGUALDAD DE OPORTUNIDADES PARA MUJERES Y HOMBRES - AÑO DE LA UNIVERSALIZACIÓN DE LA SALUD

CMS GRAU ABOGADOS (Solange Ríos)

Por la redacción de la norma, se entendería que el Directorio, bajo esta regla, solo puede sesionar para convocar a junta de accionistas no presencial; sin embargo, ¿podrían tomar otros acuerdos? La norma no lo restringe expresamente.

Asimismo, respecto a este numeral, ¿es aplicable el último párrafo del artículo 169 de la LGS? (Es decir, ¿algún director podría oponerse a la celebración de la sesión no presencial?).

ESTUDIO OSORIO (Stephany Pariona)

El numeral 4.1.1. del artículo 4 del Proyecto, establece que “El presidente del directorio de las Personas Jurídicas o quien haga sus veces, puede convocar a una sesión no presencial de directorio con la finalidad de que éste órgano acuerde convocar a junta general de accionistas no presencial, ello aún en el supuesto que el estatuto de la sociedad no reconozca esta modalidad”. No obstante, no se ha precisado si en el presente régimen excepcional es aplicable el artículo 169° de la Ley General de Sociedades, el cual faculta a los Directores a oponerse a que se realice las sesiones no presenciales. Al respecto, se sugiere que se establezca de forma expresa que el artículo 169° de la Ley General de Sociedades no es aplicable a las sesiones de directorio que tengan como agenda convocar a junta general de accionistas no presencial.

De otro lado, en cuanto al derecho que el artículo 169 de la LGS le reconoce al director de oponerse a la celebración a una sesión no presencial y exigir que se realice de manera presencial, se han presentado diversos comentarios y con diferentes puntos de vista. Es así que **CMS GRAU ABOGADOS** consulta si en el marco de la propuesta normativa es de aplicación ese derecho por parte del director. Por su parte, el **ESTUDIO OSORIO** sugiere se establezca en forma expresa que dicho artículo no es aplicable a las sesiones de directorio que tenga como agenda convocar a junta general de accionistas no presencial. Adicionalmente, el **ESTUDIO RUBIO** sugiere que se precise que la sesión de directorio no presencial se podrá llevar a cabo siempre y cuando no exista oposición de un director. Al respecto, debemos indicar que, si bien teóricamente podría presentarse el caso, no encontramos racional el ejercicio de ese derecho en la coyuntura actual.

Asimismo, consideramos que el ejercicio de este derecho podría vaciar de contenido la norma emitida por el Poder Ejecutivo, la cual pretende dar facilidades para convocar a junta de accionistas, e implicaría que la voluntad de este director prevalecería y truncaría la voluntad mayoritaria de todos los directores. Consideramos que no corresponde a la SMV abordar esta materia sino a la propia sociedad.



PERÚ

Ministerio
de Economía y Finanzas

SMV

Superintendencia del Mercado
de Valores

DECENIO DE LA IGUALDAD DE OPORTUNIDADES PARA MUJERES Y HOMBRES - AÑO DE LA UNIVERSALIZACIÓN DE LA SALUD

ESTUDIO RUBIO (Luis Miguel Garrido)

Con la finalidad de evitar procesos de amparo contra los acuerdos adoptados y proteger accionistas minoritarios, en el caso el estatuto no prevea la realización de sesiones de directorio no presenciales, la sesión se debería poder realizar siempre y cuando no exista oposición de un director que se manifieste durante el período de convocatoria.

Se debería aclarar que la posibilidad de celebrar la sesión de directorio no será posible en caso el estatuto expresamente prohíba dicha posibilidad.

4.1.1. El presidente del directorio de las Personas Jurídicas o quien haga sus veces, puede convocar a una sesión no presencial de directorio con la finalidad de que éste órgano acuerde convocar a junta general de accionistas no presencial, ello aún en el supuesto que el estatuto de la sociedad no reconozca esta modalidad **(y no la prohíba expresamente), siempre y cuando no exista oposición manifestada durante el período de convocatoria para celebrar la sesión de directorio de por lo menos 20% de los miembros del Directorio.**

INTERBANK (Roberto Espinoza)

Es necesario amparar la convocatoria y realización de sesiones no presenciales de directorio de aquellas

Asimismo, en cuanto al comentario del **ESTUDIO RUBIO** referido a la posibilidad de que el estatuto de la sociedad prohíba expresamente la celebración de sesiones de directorio o de junta de accionistas no presenciales, nos remitimos al análisis a los comentarios al numeral 3.1 del artículo 3.

INTERBANK y **PROCAPITALES** sugieren diversas precisiones de forma al numeral 4.1.1 del artículo 4°, sin embargo, consideramos que la redacción es clara por lo que no se requiere precisión adicional.



PERÚ

Ministerio
de Economía y Finanzas

SMV

Superintendencia del Mercado
de Valores

DECENIO DE LA IGUALDAD DE OPORTUNIDADES PARA MUJERES Y HOMBRES - AÑO DE LA UNIVERSALIZACIÓN DE LA SALUD

Personas Jurídicas cuyos estatutos no las contemplen. Recordemos que es potestativo regular dicha modalidad en los estatutos, conforme el artículo 169 de la Ley General de Sociedades - Ley No. 26887.

Teniendo en lo antes expuesto, proponemos incorporar la siguiente precisión al numeral 4.1.1. del Proyecto:

“4.1.1. El presidente del directorio de las Personas Jurídicas o quien haga sus veces, puede convocar a una sesión no presencial de directorio con la finalidad de que este órgano acuerde convocar a junta general de accionistas no presencial, ello aún en el supuesto que el estatuto de la sociedad no reconozca esta modalidad de convocatoria a ambos órganos”.

PROCAPITALES (Gerardo Gonzales)

4.1.1. El presidente del directorio de las Personas Jurídicas o quien haga sus veces puede convocar a una sesión no presencial de directorio con la finalidad de que este órgano acuerde convocar a junta general de accionistas no presencial, ello aun en el supuesto que el estatuto de la Persona Jurídica sociedad no reconozca esta modalidad para las sesiones de directorio.

EY (Sonia Rengifo)

En el numeral 4.1.1. del artículo cuarto del Proyecto se establece que la convocatoria a la sesión no presencial de directorio la puede hacer el “presidente

Cabe señalar que, la propuesta normativa, en la línea con el DU, facilita que tanto los directores y como los accionistas se reúnan en sesión de directorio o junta de accionistas aun cuando el estatuto no contemple sesiones ni juntas no presenciales.

EY, el ESTUDIO RODRIGO y el CENTRO DE ESTUDIOS EN SOCIEDADES, FUSIONES & ADQUISICIONES DE LA UNIVERSIDAD SAN MARTÍN DE PORRES sugieren diversas precisiones en cuanto a quiénes se encontrarían facultados a



PERÚ

Ministerio
de Economía y Finanzas

SMV

Superintendencia del Mercado
de Valores

DECENIO DE LA IGUALDAD DE OPORTUNIDADES PARA MUJERES Y HOMBRES - AÑO DE LA UNIVERSALIZACIÓN DE LA SALUD

del Directorio de las Personas Jurídicas o quien haga sus veces”. Así, no señala expresamente que cualquier miembro del directorio puede hacer la convocatoria en caso que el presidente del directorio no la realice, tal como lo establece el artículo 167 de la Ley General de Sociedades. En la medida que podría interpretarse que al regular estas normas la referida convocatoria, el artículo 167 de la Ley General de Sociedades no resulta aplicable, recomendamos incluir de manera expresa dicha posibilidad.

ESTUDIO RODRIGO (Bruno Baigorria)

Sugerimos ajustar el lenguaje de la siguiente manera a efectos de contemplar los supuestos establecidos en la Ley General de Sociedades mediante los cuales otros directores que no ostenten el cargo de presidente del directorio, puedan efectuar la convocatoria:

4.1.1 El presidente del directorio de las Personas Jurídicas o quien corresponda convocar al directorio según la Ley No. 26887, Ley General de Sociedades (LGS) ~~o quien haga sus veces~~, puede convocar a una sesión no presencial de directorio con la finalidad de que este órgano acuerde convocar a junta general de accionistas no presencial, ello aún en el supuesto que el estatuto de la sociedad no reconozca esta modalidad.

convocar a sesión de directorio. Al respecto, debe tenerse en cuenta que el objetivo de la norma es hacer viable la convocatoria y celebración de juntas no presenciales en las actuales circunstancias, por lo que regula supuestos habituales. Ahora bien, eso no limita a que, de corresponder, se aplique lo dispuesto en el artículo 167 de la LGS, al amparo de lo dispuesto en la sexta disposición complementaria final que establece que en todo lo no previsto en la propuesta normativa, a los fines de la convocatoria y celebración de juntas de accionistas o asambleas de obligacionistas, será de aplicación lo dispuesto por la Ley General de Sociedades, Ley N° 26887.

Sin perjuicio de lo antes expuesto, para mayor claridad se ha efectuado la siguiente precisión al texto del numeral 4.1.1 del artículo 4° de la propuesta normativa:

“4.1.1.El presidente del directorio de las Personas Jurídicas o quien según lo previsto en su estatuto pueda convocar a una sesión de directorio, podrá convocar a una sesión no presencial con la finalidad de que este órgano acuerde convocar a junta general de accionistas no presencial, aun en el supuesto de que el estatuto de la sociedad no reconozca esta modalidad.”



PERÚ

Ministerio
de Economía y Finanzas

SMV

Superintendencia del Mercado
de Valores

DECENIO DE LA IGUALDAD DE OPORTUNIDADES PARA MUJERES Y HOMBRES - AÑO DE LA UNIVERSALIZACIÓN DE LA SALUD

	<p>CENTRO DE ESTUDIOS EN SOCIEDADES, FUSIONES & ADQUISICIONES DE LA UNIVERSIDAD SAN MARTÍN DE PORRES</p> <p>4.1.1. El presidente del directorio de las Personas Jurídicas, o el Vicepresidente ante inasistencia del primero o quien haga sus veces, o cuando lo solicite cualquier director o el gerente general, puede convocar a una sesión no presencial de directorio con la finalidad de que éste órgano acuerde convocar a junta general de accionistas no presencial, ello aún en el supuesto que el estatuto de la sociedad no reconozca esta modalidad.</p> <p><i>En el Proyecto de reforma de la Ley General de Sociedades hay un mecanismo para cuando lo solicite cualquier director o gerente general, estableciéndose plazos, entre otros. En caso de incumplimiento de dicha solicitud, lo podrá realizar cualquiera de los que solicitaron.</i></p>	
<p>4.1.2. En el caso de Personas Jurídicas que no cuenten con directorio, la convocatoria podrá ser adoptada por el gerente general, aun cuando dicha modalidad no se encuentre prevista en el estatuto de la sociedad.</p>	<p><u>Numeral 4.1.2</u> GRUPO BOLSA (Fiorella Palacios)</p> <p><i>Proponemos una modificación de forma al texto normativo. Sugerimos modificar el texto conforme a lo siguiente:</i></p> <p>“4.1.2. En el caso de Personas Jurídicas que no cuenten con directorio, la convocatoria a junta general de accionistas no presencial podrá ser realizada por el gerente general, aun cuando dicha modalidad no se encuentre prevista en el estatuto de la sociedad.”</p>	<p>Respecto al numeral 4.1.2, se han recibido diversas sugerencias por parte del GRUPO BOLSA, PROCAPITALES y CREDICORP las cuales han permitido precisar la redacción del referido numeral, el cual ha quedado redactado de la siguiente manera:</p> <p><i>“4.1.2 En el caso de Personas Jurídicas constituidas como sociedades anónimas cerradas que no cuenten con directorio, la convocatoria a junta general de accionistas podrá ser decidida y realizada por el gerente general, aun cuando dicha modalidad no se encuentre reconocida en el estatuto de la sociedad.”</i></p>



PERÚ

Ministerio
de Economía y Finanzas

SMV

Superintendencia del Mercado
de Valores

DECENIO DE LA IGUALDAD DE OPORTUNIDADES PARA MUJERES Y HOMBRES - AÑO DE LA UNIVERSALIZACIÓN DE LA SALUD

PROCAPITALES (Gerardo Gonzales)

4.1.2 En el caso de Personas Jurídicas que no cuenten con directorio, la convocatoria podrá ser adoptada **realizada** por el gerente general, aun cuando dicha modalidad no se encuentre prevista en el estatuto de la sociedad.

CREDICORP (Miriam Böttger)

Sugerimos modificar la redacción del numeral 4.1.2 a la siguiente: “En el caso de Personas Jurídicas que no cuenten con directorio, la decisión de convocar a una junta virtual podrá ser adoptada por el gerente general, aun cuando dicha modalidad no se encuentre prevista en el estatuto de la sociedad.”

ESTUDIO RUBIO (Luis Miguel Garrido)

Se debería aclarar que la posibilidad de celebrar la junta no será posible en caso el estatuto expresamente prohíba dicha posibilidad.

4.1.2 En el caso de Personas Jurídicas que no cuenten con directorio, la convocatoria podrá ser adoptada por el gerente general, aun cuando dicha modalidad no se encuentre prevista en el estatuto de la sociedad, **siempre y cuando el estatuto no prohíba expresamente dicha posibilidad.**

En relación a la precisión del **ESTUDIO RUBIO**, este tema ya ha sido abordado anteriormente.

En cuanto al comentario del **CENTRO DE ESTUDIOS EN SOCIEDADES, FUSIONES & ADQUISICIONES**



PERÚ

Ministerio
de Economía y Finanzas

SMV

Superintendencia del Mercado
de Valores

DECENIO DE LA IGUALDAD DE OPORTUNIDADES PARA MUJERES Y HOMBRES - AÑO DE LA UNIVERSALIZACIÓN DE LA SALUD

	<p>CENTRO DE ESTUDIOS EN SOCIEDADES, FUSIONES & ADQUISICIONES DE LA UNIVERSIDAD SAN MARTÍN DE PORRES</p> <p>4.1.2 En el caso de Personas Jurídicas que no cuenten con directorio, la convocatoria podrá ser adoptada por el gerente general aun cuando dicha modalidad no se encuentre prevista en el estatuto de la sociedad. Asimismo, en caso se haya designado más de un gerente, deberá indicarse en cual recae el gerente general, así como también a falta de indicación el gerente general será aquel designado en primer lugar.</p> <p><i>Creemos que es importante incorporar, en caso nos encontremos ante sociedades cuya coyuntura o EESS se encuentren bajo estas figuras.</i></p>	<p>DE LA UNIVERSIDAD SAN MARTÍN DE PORRES, como se ha dicho anteriormente, la norma busca dentro de la coyuntura actual facilitar la celebración de juntas de accionistas, por ello sus disposiciones contemplan casos regulares. En ese sentido, en el numeral 4.1.2, se recoge lo establecido en el artículo 247 de la LGS, que señala que cuando se determine la no existencia del directorio todas las funciones establecidas en esta ley para este órgano societario serán ejercidas por el gerente general.</p>
<p>4.1.3. Las Personas Jurídicas cuyo estatuto social contemple la posibilidad de celebrar juntas de accionistas no presenciales, también podrán acogerse a lo establecido en las Normas, siendo de aplicación lo dispuesto en el numeral 1.2 del artículo 1.</p>	<p><u>Numeral 4.1.3</u> ESTUDIO OLAECHEA (Jessica Mercado)</p> <p><i>En el Artículo 4.1.3 se establece que las Personas Jurídicas cuyo estatuto social contemple la posibilidad de celebrar juntas de accionistas no presenciales, también puedan acogerse a lo establecido en las Normas. Al respecto, sugerimos que, se agregue que, la aplicación de las Normas, en este caso específico, sea de <u>forma supletoria</u> a lo establecido en el estatuto social de la Persona Jurídica. Considerando que el estatuto social rige el funcionamiento de la Persona Jurídica deberá prevalecer lo establecido en él, sobre todo si, desde el inicio, la posibilidad de celebrar juntas de</i></p>	<p>En relación al comentario del ESTUDIO OLAECHEA, nos remitimos al análisis sobre la aplicación de la norma para aquellas sociedades que ya contemplen en sus estatutos la celebración de juntas de accionistas no presenciales. Sugerimos revisar el mismo.</p>



PERÚ

Ministerio
de Economía y Finanzas

SMV

Superintendencia del Mercado
de Valores

DECENIO DE LA IGUALDAD DE OPORTUNIDADES PARA MUJERES Y HOMBRES - AÑO DE LA UNIVERSALIZACIÓN DE LA SALUD

accionistas no presenciales ya se encontraba regulada en el estatuto social de la empresa.

En ese sentido, sugerimos que la redacción del Artículo 4.1.3 de las Normas sea la siguiente:

“Las Personas Jurídicas cuyo estatuto social contemple la posibilidad de celebrar juntas de accionistas no presenciales, también podrán acogerse a lo establecido en las Normas, **de forma supletoria a lo regulado en el Estatuto Social.** La **aplicación supletoria de las Normas** deberá cumplir con todas las disposiciones contenidas en la presente resolución y con las disposiciones adicionales que pueda aprobar la SMV en el marco del artículo 5° del Decreto de Urgencia N° 056-2020.”

ESTUDIO RODRIGO (Bruno Baigorria)

En el caso del 4.1.3, sugerimos la siguiente precisión a efectos de aclarar que las sociedades que si contemplan la posibilidad de efectuar juntas de accionistas no presenciales podrán optar por dicho procedimiento en lugar del establecido en las Normas.

4.1.3 Las Personas Jurídicas cuyo estatuto social contemple la posibilidad de celebrar juntas de accionistas no presenciales, ~~también~~ podrán optar por el procedimiento previsto en su estatuto social, acogerse a lo establecido en las Normas, siendo de aplicación lo dispuesto en el numeral 1.2 del artículo 1, o acogerse a otros mecanismos previstos en la ley

En relación al comentario del **ESTUDIO RODRIGO**, debe considerarse que la propuesta busca brindar una facilidad a que las sociedades que tienen reguladas en su estatuto social las sesiones no presenciales, pueden acogerse a la norma.

Desde esa perspectiva, no encontramos pertinente incorporar en la propuesta normativa, todas las opciones que pudiera tener la sociedad.

Por otro lado, el texto de la norma no niegue que la sociedad que opte voluntariamente por aplicar la norma en su integridad, pueda aplicar supletoriamente en lo que no se contraponga con la norma su estatuto y la LGS.

El sentido de la norma comentada ha sido reconocer que ésta no pretende variar ni afectar las condiciones y procedimientos que las sociedades, que tienen



PERÚ

Ministerio de Economía y Finanzas

SMV

Superintendencia del Mercado de Valores

DECENIO DE LA IGUALDAD DE OPORTUNIDADES PARA MUJERES Y HOMBRES - AÑO DE LA UNIVERSALIZACIÓN DE LA SALUD

	<p><u>para la convocatoria o celebración de juntas no presenciales.</u></p>	<p>previsto estatutariamente juntas no presenciales, vienen llevando a cabo, y por tanto, se asume que estas disposiciones son las que rigen y en todo lo no previsto aplica la LGS.</p> <p>Finalmente cabe señalar que, como se ha mencionado anteriormente, para mayor claridad el texto del numeral 4.1.3 publicado en consulta ciudadana, en el texto final de la propuesta normativa ha pasado a ser el numeral 1.3 del artículo 1.</p>
<p>4.2. En el caso de las asambleas de obligacionistas:</p> <p>4.2.1. El directorio, el gerente general o el representante de obligacionistas, según corresponda, podrá convocar a asamblea de obligacionistas no presencial, ello aún en el supuesto que el respectivo contrato de emisión o acto de emisión no reconozca dicha modalidad.</p>	<p><u>Numeral 4.2.</u></p> <p><u>Numeral 4.2.1</u></p> <p>ESTUDIO RUBIO (Luis Miguel Garrido)</p> <p><i>Se debería aclarar que la posibilidad de celebrar la asamblea no será posible en caso el contrato expresamente prohíba dicha posibilidad.</i></p> <p>4.2.1 El directorio, el gerente general o el representante de obligacionistas, según corresponda, podrá convocar a asamblea de obligacionistas no presencial, ello aún en el supuesto de que el respectivo contrato de emisión o acto de emisión no reconozca dicha modalidad, <u>siempre y cuando no prohíba expresamente dicha posibilidad.</u></p> <p>PROCAPITALES (Gerardo Gonzales)</p> <p>4.2.1. El directorio <u>o, en el caso de aquellas Personas Jurídicas que carezcan de directorio,</u> el gerente general o el representante de obligacionistas, según corresponda, podrá convocar</p>	<p>En cuanto al comentario del ESTUDIO RUBIO nos remitimos al análisis realizado respecto al numeral 3.1 del artículo, sobre al tratamiento en aquellos casos en que el estatuto prohíba la celebración de juntas no presenciales. Dicho análisis ha conllevado a que se incorpore a la propuesta normativa la tercera disposición complementaria final antes mencionada, la misma que debe ser leída en concordancia con el numeral 4.2.2 del artículo 4 de la propuesta normativa que señala que en lo que fuere aplicable, la convocatoria, celebración y desarrollo de las asambleas de obligacionistas no presenciales se debe observar lo dispuesto en la propuesta normativa para el caso de las juntas de accionistas no presenciales</p> <p>En cuanto a la sugerencia de PROCAPITALES debemos indicar que no se considera necesario incorporar tales precisiones.</p>



PERÚ

Ministerio
de Economía y Finanzas

SMV

Superintendencia del Mercado
de Valores

DECENIO DE LA IGUALDAD DE OPORTUNIDADES PARA MUJERES Y HOMBRES - AÑO DE LA UNIVERSALIZACIÓN DE LA SALUD

a asamblea de obligacionistas no presencial, ello aun en el supuesto que el respectivo contrato de emisión o acto de emisión no reconozca dicha modalidad.

ESTUDIO RODRIGO (Bruno Baigorria)

Sugerimos ajustar el lenguaje de la siguiente manera a efectos de permitir que los directorios de las Personas Jurídicas puedan también sesionar de manera no presencial con la finalidad de convocar a asambleas de obligacionistas no presenciales:

4.2.1 El directorio, el gerente general o el representante de obligacionistas, según corresponda, podrá convocar a asamblea de obligacionistas no presencial, ello aún en el supuesto que el respectivo contrato de emisión o acto de emisión no reconozca dicha modalidad. El presidente del directorio de las Personas Jurídicas o quien sea competente para hacerlo de conformidad con la LGS, puede convocar a una sesión no presencial de directorio o prescindiendo de convocatoria, el directorio de las Personas Jurídicas puede reunirse de manera no presencial, con la finalidad de que este órgano acuerde convocar a asamblea de obligacionistas no presencial, ello aún en el supuesto que el respectivo contrato de emisión o acto de emisión no reconozca esta modalidad. Asimismo, el gerente general de la Persona Jurídica o el representante de obligacionistas, según corresponda, podrán también convocar a asamblea de obligacionistas no presencial, ello aún en el

En cuanto al comentario del **ESTUDIO RODRIGO** no resulta claro el alcance de la propuesta, más aún si como se ha dicho anteriormente, en lo que fuere aplicable, la convocatoria, celebración y desarrollo de las asambleas de obligacionistas no presenciales se debe observar lo dispuesto en la propuesta normativa para el caso de las juntas de accionistas no presenciales.



PERÚ

Ministerio
de Economía y Finanzas

SMV

Superintendencia del Mercado
de Valores

DECENIO DE LA IGUALDAD DE OPORTUNIDADES PARA MUJERES Y HOMBRES - AÑO DE LA UNIVERSALIZACIÓN DE LA SALUD

supuesto que el respectivo contrato de emisión o acto de emisión no reconozca dicha modalidad.

EAFC MAQUISISTEMA S.A. (Myriam Sakihara)

Para el caso de las empresas administradoras de fondos colectivo no es necesaria la aprobación del Directorio para celebrar asambleas no presenciales.

CENTRO DE ESTUDIOS EN SOCIEDADES, FUSIONES & ADQUISICIONES DE LA UNIVERSIDAD SAN MARTÍN DE PORRES

4.2.1 El directorio, la administración de la sociedad o el representante de obligacionistas, según corresponda, podrá convocar a asamblea de obligacionistas no presencial, ello aún en el supuesto de que el respectivo contrato de emisión o acto de

En cuanto al comentario de **EAFC MAQUISISTEMA S.A.**, debemos indicar que, efectivamente, esta norma no es aplicable a las asambleas de asociados de las empresas administradoras de fondos colectivos (EAFC). Cabe precisar que, la SMV ha puesto en consulta ciudadana una norma que regula las asambleas de partícipes, fideicomisarios y comités de las demás entidades autorizadas. En dicha norma se excluye a las asambleas de asociados de las EAFC por tener ellas una regulación bastante flexible que les permite el desarrollo de asambleas no presenciales.

Esta norma sí tiene incidencia en las EAFC, en la medida que ellas podrían acogerse a la norma en caso quisiesen realizar una convocatoria para celebrar una junta de accionistas no presencial.

La propuesta normativa no afecta ni incide sobre las asambleas de asociados de dichas empresas.

Considerando que una de las personas jurídicas bajo el ámbito de aplicación de la norma, puede tener designado un administrador judicial, se recoge la propuesta del **CENTRO DE ESTUDIOS EN SOCIEDADES, FUSIONES & ADQUISICIONES DE LA UNIVERSIDAD SAN MARTÍN DE PORRES**. Sin embargo, para mayor claridad, esta sugerencia se ha incorporado a la propuesta normativa como cuarta



PERÚ

Ministerio de Economía y Finanzas

SMV

Superintendencia del Mercado de Valores

DECENIO DE LA IGUALDAD DE OPORTUNIDADES PARA MUJERES Y HOMBRES - AÑO DE LA UNIVERSALIZACIÓN DE LA SALUD

	<p>emisión no reconozca dicha modalidad.</p> <p><i>Puede ser el gerente general o una administración judicial.</i></p>	<p>disposición complementaria transitoria, con el texto siguiente:</p> <p>“CUARTA.- ADMINISTRADOR JUDICIAL</p> <p><i>Las Normas podrán ser aplicadas por los administradores judiciales de las Personas Jurídicas”.</i></p>
<p>4.2.2. Cuando el representante de los obligacionistas convoque a asamblea de obligacionistas no presencial, debe remitir a la SMV por el sistema MVNet el aviso de convocatoria, el Documento Informativo y la documentación que corresponda; así como difundir dicha convocatoria en su página web o mediante el enlace al Portal de la SMV e informar a la sociedad emisora de los valores para que esta en el día recibo pueda comunicarlo a través de los hechos de importancia.</p>	<p><u>Numeral 4.2.2</u></p> <p>SCOTIABANK (Claudia Quiroz)</p> <p><i>En el numeral 4.2.2 se señala que cuando el representante de los obligacionistas convoque a asamblea de obligacionistas no presencial, debe remitir a la SMV por el sistema MVNet el aviso de convocatoria, el Documento Informativo y la documentación que corresponda; <u>así como difundir dicha convocatoria en su página web o mediante un enlace al Portal de la SMV, e informar a la sociedad emisora de los valores para que en el día de recibida la pueda comunicar a través de los hechos de importancia.</u></i></p> <p><i>Nosotros consideramos que no debería ser necesario que se publique en la página web considerando que si el aviso y el documento informativo se publican como hecho de importancia ya es una información pública de acceso a todos los bonistas. Por el lado de Scotia Titulizadora la página aún no está lista aunque ya estamos coordinando su creación pero ello afectaría que podamos acogernos a esta regulación.</i></p> <p><i>Asimismo el publicar los documentos relativos a los asuntos a tratar no debería ser un información pública sino es información que solo debería ser de acceso a los Bonistas por lo que se podría poner en el aviso de</i></p>	<p>En relación al comentario de SCOTIABANK hemos considerado reconocer como facultativo para los representantes de obligacionistas la publicación en su página web del aviso y documento informativo. Esta sugerencia también ha sido expresada por el GRUPO BOLSA.</p> <p>En cuanto a la propuesta de no hacer pública la documentación que sustente los asuntos a tratar, debemos indicar que lo encontramos atendible. Se considera necesario, sin embargo, que dicha información sea remitida o puesta a disposición de los obligacionistas con la antelación suficiente y los medios deben especificarse en el respectivo documento informativo.</p> <p>Finalmente, considerando que la tercera disposición complementaria transitoria de las “Normas comunes a las entidades que requieren autorización de organización y funcionamiento de la SMV” otorga a las entidades a las que la SMV otorga autorización de organización y funcionamiento, plazo para implementar su página web corporativa hasta el 1 de julio de 2020, es que ya no se exige la difusión del aviso de convocatoria por dicho medio.</p>



PERÚ

Ministerio
de Economía y Finanzas

SMV

Superintendencia del Mercado
de Valores

DECENIO DE LA IGUALDAD DE OPORTUNIDADES PARA MUJERES Y HOMBRES - AÑO DE LA UNIVERSALIZACIÓN DE LA SALUD

convocatoria que esa documentación se podrá solicitar remitiendo un correo electrónico a un correo determinado.

GRUPO BOLSA (Fiorella Palacios)

En virtud del artículo 87 de la LMV el representante de obligacionistas puede ser una persona jurídica o natural, las cuales, podrían no contar con una página web donde publicar la información correspondiente a las asambleas de obligacionistas.

Sugerimos que, en el caso que una persona jurídica o natural que actúa como representante de obligacionistas no tenga página web, pueda usar la de la SMV para dar por cumplida la obligación.

PROCAPITALES (Gerardo Gonzales)

4.2.2. Cuando el representante de los obligacionistas convoque a asamblea de obligacionistas no presencial, debe remitir a la SMV por el sistema MVNet el aviso de convocatoria, el Documento Informativo y la documentación que corresponda; así como difundir dicha convocatoria en su página web o mediante el enlace al Portal de la SMV e informar a la ~~sociedad emisora~~ **Sociedad Emisora** de los valores para que esta, a su vez, en el mismo día de recibida la comunicación, ~~recibe~~ pueda comunicarlo al mercado como ~~través de los hechos de importancia.~~

En cuanto al comentario de **GRUPO BOLSA** no se acoge el mismo dado que a la fecha no existen personas naturales que se desempeñen como representantes de obligacionistas y tampoco se han establecido mediante norma de carácter general los requisitos que la persona natural debe cumplir para poder desempeñarse como tal.

Lo regulado por el numeral 4.2.2 del artículo 4 del propuesta normativa en consulta ciudadana, se ha pasado a otros artículos que abordan los requisitos del aviso de convocatoria y de difusión del mismo (texto final de los artículos 5 y 7 de la propuesta normativa), por lo que se recoge parcialmente el comentario de **PROCAPITALES**.



PERÚ

Ministerio
de Economía y Finanzas

SMV
Superintendencia del Mercado
de Valores

DECENIO DE LA IGUALDAD DE OPORTUNIDADES PARA MUJERES Y HOMBRES - AÑO DE LA UNIVERSALIZACIÓN DE LA SALUD

<p>4.2.3. En lo que fuere aplicable, para el desarrollo y celebración de las asambleas de obligacionistas no presenciales se debe observar lo dispuesto en las Normas para el caso de las juntas de accionistas no presenciales.</p>		
<p>4.3. Lo dispuesto en las Normas también resulta de aplicación para las juntas de accionistas o asambleas de obligacionistas no presenciales universales.</p>	<p>Numeral 4.3 SCOTIABANK (Claudia Quiroz) <i>Numeral 4.3: Lo dispuesto en esta norma también resulta de aplicación para las juntas de accionistas o asambleas de obligacionistas <u>no presenciales universales</u>.</i> <i>Consideramos que si ya es una asamblea universal no se requiere realizar todo el procedimiento dispuesto en el numeral 4.2.2., pues está la totalidad de los bonistas convocados, han tenido acceso de la información y están participando en la asamblea.</i></p> <p>MIBANCO (Lorena Mesones) <i>El artículo precisa que lo dispuesto en las Normas será de aplicación para Juntas Universales; sin embargo, de acuerdo a lo señalado en la Ley General de Sociedades, las Juntas Universales se entienden válidamente convocadas y constituidas, siempre que se encuentren presentes accionistas que representen</i></p>	<p>Si bien inicialmente se consideró conveniente reconocer la posibilidad de aplicación de las disposiciones sobre juntas de accionistas no presenciales a las juntas universales y asambleas de obligacionistas universales, analizados los comentarios presentados por SCOTIABANK, MIBANCO, PROCAPITALES, ESTUDIO OSORIO, ESTUDIO RODRIGO y CREDICORP, se ha considerado conveniente eliminar de la norma el numeral 4.3 del artículo 4° que abordaba dicho tema.</p> <p>Se ha considerado que mantener en la propuesta normativa la posibilidad de celebración de juntas de accionistas no presenciales universales o asambleas de obligacionistas no presenciales universales, bajo el amparo de la norma, nos llevaría a reconocer las exigencias que prevé la LGS, debidamente adecuadas, para este tipo de reuniones, como por ejemplo, que al no existir una convocatoria, el acta sea suscrita por todos los accionistas concurrentes, salvo que hayan firmado la lista de asistentes y en ella estuviesen consignados el número de acciones del</p>



PERÚ

Ministerio
de Economía y Finanzas

SMV

Superintendencia del Mercado
de Valores

DECENIO DE LA IGUALDAD DE OPORTUNIDADES PARA MUJERES Y HOMBRES - AÑO DE LA UNIVERSALIZACIÓN DE LA SALUD

la totalidad de las acciones suscritas con derecho a voto, sin necesidad de una convocatoria previa. Por lo tanto, no sería de aplicación lo dispuesto en el numeral 4.3.

PROCAPITALES (Gerardo Gonzales)

4.3. Lo dispuesto en las Normas también resulta de aplicación para las juntas de accionistas o asambleas de obligacionistas no presenciales universales, **salvo por los artículos relacionados con el aviso de convocatoria.**

ESTUDIO OSORIO (Stephany Pariona)

El numeral 4.3. del artículo 4 del Proyecto, establece que “lo dispuesto en las Normas también resulta de aplicación para las juntas de accionistas o asambleas de obligacionistas no presenciales universales”. No obstante, no se ha precisado de forma expresa que a las referidas juntas de accionistas o asambleas de obligacionistas no presenciales universales no les aplica las reglas sobre convocatoria. Al respecto, se sugiere que, de conformidad al artículo 120° de la Ley General de Sociedades, se establezca de forma expresa que a las referidas juntas de accionistas o asambleas de obligacionistas no presenciales universales no les aplica las reglas sobre convocatoria establecidas en las Normas.

ESTUDIO RODRIGO (Bruno Baigorria)

que son titulares y los diversos asuntos objeto de la convocatoria.

Por otro lado, y de manera adicional, mantener la mención a juntas de accionistas o asambleas de obligacionistas no presenciales universales nos llevaría a que se establezcan protocolos previos en los que, entre otros, se deba determinar previamente los medios tecnológicos o telemáticos a utilizar en la celebración de la junta y para el ejercicio de voto, de manera tal que los accionistas que deciden reunirse vía remota, cuenten anticipadamente con esa información mínima necesaria. Esto nos llevaría a establecer una regulación paralela que no la encontramos necesaria, considerando el contexto en que se está emitiendo la norma y que en sí la norma constituye un régimen excepcional y temporal,

Por lo expuesto, concluimos en eliminar la referencia a juntas y asambleas de obligacionistas no presenciales universales.



PERÚ

Ministerio
de Economía y Finanzas

SMV

Superintendencia del Mercado
de Valores

DECENIO DE LA IGUALDAD DE OPORTUNIDADES PARA MUJERES Y HOMBRES - AÑO DE LA UNIVERSALIZACIÓN DE LA SALUD

Sugerimos ajustar el lenguaje de la siguiente manera a efectos de contemplar sesiones universales no presenciales, es decir, sesiones que no requieren de convocatoria al encontrarse presentes la totalidad de los accionistas:

4.3 Lo dispuesto en las Normas, salvo lo que respecta a las convocatorias, también resulta de aplicación para las juntas de accionistas o asambleas de obligacionistas no presenciales universales, así como a las sesiones de directorio no presenciales universales, es decir, celebradas sin convocatoria, aun cuando el estatuto social las prohíba, cuando dichas sesiones de directorio no presenciales se celebren para adoptar el acuerdo de convocar a juntas de accionistas o asambleas de obligacionistas no presenciales y aprobar la demás información que sea necesaria a fin de realizar la referida convocatoria de conformidad con las Normas, tal como las fechas y horas, la agenda a tratar, el medio tecnológico o telemático que se utilizará, entre otra que sea relevante.

CREDICORP (Miriam Böttger)

De acuerdo con el artículo 120 de la LGS, las juntas generales (juntas universales) se entienden válidamente convocadas y constituidas, siempre que se encuentren presentes accionistas que representen la totalidad de las acciones suscritas con derecho a voto y ellos acepten por unanimidad la celebración de la junta y los asuntos que en ella se proponga tratar. En ese sentido, en este tipo de juntas no serían aplicables los artículos relacionados



PERÚ

Ministerio
de Economía y Finanzas

SMV

Superintendencia del Mercado
de Valores

DECENIO DE LA IGUALDAD DE OPORTUNIDADES PARA MUJERES Y HOMBRES - AÑO DE LA UNIVERSALIZACIÓN DE LA SALUD

	<i>a la convocatoria, por lo que sugerimos eliminar el numeral 4.3. propuesto.</i>	
<p align="center">Capítulo I</p> <p align="center">De las juntas generales de accionistas no presenciales</p> <p align="center">Sub capítulo I De la convocatoria</p> <p>Artículo 5°.- Contenido del aviso de convocatoria a juntas generales no presenciales</p>	<p>Artículo 5</p> <p>GRUPO BOLSA (Fiorella Palacios)</p> <p><i>Sugerimos que el contenido del aviso de convocatoria sea reflejado en una plantilla formato para cada tipo de empresa, a fin de asegurar que las empresas cumplan con publicar la información mínima que se ha formulado en este proyecto de normas.</i></p> <p>FINANCIERA OH (Carolina Campó Loayza)</p> <p><i>Las disposiciones establecidas en el presente Sub capítulo no resultan de aplicación para la celebración de juntas universales, para las cuales no se requiere convocatoria previa, conforme a lo dispuesto por el artículo 120 de la Ley General de Sociedades.</i></p> <p>COMPASS GROUP PERÚ (Diego Vilchez)</p> <p><i>La norma únicamente aplica a personas jurídicas a las que la SMV otorga autorización de funcionamiento y a las sociedades con valores inscritos en el Registro Público del Mercado de Valores.</i></p> <p><i>En base a esto, entendemos que <u>se excluye de esta posibilidad a los órganos de los Fondos de Inversión Públicos, como por ejemplo, celebración</u></i></p>	<p>En cuanto al comentario del GRUPO BOLSA no encontramos necesario que el contenido del aviso se refleje en una plantilla formato por cada tipo de empresa.</p> <p>En relación al comentario de FINANCIERA OH sugerimos revisar el análisis a los comentarios al numeral 4.1.3 del artículo 4°.</p> <p>Respecto al comentario de COMPASS GROUP PERÚ, debemos indicar que efectivamente esta norma no regula las asambleas de partícipes ni los comités de vigilancia. Estos órganos son materia de regulación en otra norma.</p> <p>Los temas planteados serán materia de evaluación en la revisión de la propuesta normativa «Normas para las convocatorias y celebraciones de asambleas de fideicomisarios, asambleas de partícipes y comités de las</p>



PERÚ

Ministerio
de Economía y Finanzas

SMV

Superintendencia del Mercado
de Valores

DECENIO DE LA IGUALDAD DE OPORTUNIDADES PARA MUJERES Y HOMBRES - AÑO DE LA UNIVERSALIZACIÓN DE LA SALUD

	<p><i>de comités de Vigilancia y Asambleas de Partícipes de los Fondos, los cuales tienen un rol principal de respuesta ante las necesidades urgentes de los Fondo de Inversión Públicos.</i></p> <p><i>Es necesario esta inclusión, en tanto, la normativa sobre firmas digitales, genera una interpretación confusa sobre su oponibilidad, en tanto los Fondos Públicos son regulados por SMV, mediante Régimen General o Simplificado.</i></p> <p><i>Relevante mencionar que las Asambleas de Fideicomisarios han sido contempladas en esta Norma, dentro de las disposiciones Complementarias Finales. Por lo anterior, y de manera análoga, los órganos de los Fondos de Inversión Públicos, deberían ser incluidos en la presente Norma, así como el envío de toda comunicación a los partícipes.</i></p>	<p>sociedades a las que la SMV otorga autorización de funcionamiento»,</p>
<p>5.1 El aviso debe contener como mínimo la siguiente información:</p>		
<p>5.1.1. En texto destacado: “CONVOCATORIA A JUNTA DE ACCIONISTAS NO PRESENCIAL – Decreto de Urgencia N° 056-2020”.</p>	<p><u>Numeral 5.1.1</u> GARRIGUES (Mónica Yrrarazabal)</p> <p>5.1.1. En texto destacado: “CONVOCATORIA A JUNTA <u>GENERAL</u> DE ACCIONISTAS NO PRESENCIAL – Decreto de Urgencia N° 056-2020”.</p>	<p>Se acoge la sugerencia planteada por GARRIGUES, en cuanto a precisar que se trata de una JUNTA GENERAL DE ACCIONISTAS.</p> <p>Adicionalmente, se ha incorporado la obligación de precisar si se trata de una Junta Obligatoria Anual, de ser el caso.</p> <p>En ese sentido, el texto del numeral 5.1.1 del artículo 5 en la propuesta normativa queda redactado de la siguiente manera:</p>



PERÚ

Ministerio
de Economía y Finanzas

SMV

Superintendencia del Mercado
de Valores

DECENIO DE LA IGUALDAD DE OPORTUNIDADES PARA MUJERES Y HOMBRES - AÑO DE LA UNIVERSALIZACIÓN DE LA SALUD

		<p>“5.1.1 En texto destacado: “CONVOCATORIA A JUNTA GENERAL (Precisar OBLIGATORIA ANUAL, de ser el caso) DE ACCIONISTAS NO PRESENCIAL – Decreto de Urgencia N° 056-2020”.</p>
<p>5.1.2. La denominación social de la Persona Jurídica que realiza la convocatoria.</p>		
<p>5.1.3. Fecha y hora en la que se celebrará la junta de accionistas, así como la fecha y hora de la segunda convocatoria y, en el caso de las sociedades anónimas abiertas, deberá también indicarse fecha y hora de la tercera convocatoria.</p>	<p>Numeral 5.1.3 LUZ DEL SUR (José Manuel Dedios) <i>De la redacción pareciera que el Aviso de Convocatoria necesariamente tendría que indicar la fecha y hora de la segunda convocatoria y, en el caso de las SAA, incluso de la tercera convocatoria.</i> <i>Esto resulta ser inconsistente con el artículo 116 de la LGS, que establece la <u>potestad</u> (y no obligación) de una sociedad de incluir en el aviso de convocatoria el lugar, día y hora de una segunda convocatoria.</i> <i>En ese sentido, sugerimos ajustar la Sección 5.1.3 de la siguiente manera:</i> “5.1.3 Fecha y hora en la que se celebrará la junta de accionistas, así como, <u>de ser el caso</u>, la fecha y hora de la segunda convocatoria y, en el caso de las sociedades anónimas abiertas, <u>deberá en caso así lo decidan, podrá</u> también indicarse fecha y hora de la tercera convocatoria.”</p> <p>ESTUDIO RODRIGO (Bruno Baigorria)</p>	<p>LUZ DEL SUR, ESTUDIO RODRIGO, CREDICORP, ENEL, CENTRO DE ESTUDIOS EN SOCIEDADES, FUSIONES & ADQUISICIONES DE LA UNIVERSIDAD SAN MARTÍN DE PORRES han presentado similares comentarios, a efectos de proponer se efectúe un ajuste en la redacción de numeral 5.1.3 del artículo 5, a fin de evitar que se asuma, lo que no ha sido el propósito, que necesariamente deberá indicarse en el aviso la fecha y hora de la segunda convocatoria y de tercera en el caso de las sociedades anónimas abiertas.</p> <p>En cuanto al comentario del CENTRO DE ESTUDIOS EN SOCIEDADES, FUSIONES & ADQUISICIONES DE LA UNIVERSIDAD SAN MARTÍN DE PORRES, sobre indicar el lugar de la junta, no lo encontramos adecuado. En estos casos y como se establece en el artículo 10 del Proyecto, debe entenderse que la junta se lleva a cabo en el domicilio social o en el fijado en el estatuto de la sociedad. Creemos que la inclusión de dicho artículo en la norma es suficiente.</p>



PERÚ

Ministerio
de Economía y Finanzas

SMV

Superintendencia del Mercado
de Valores

DECENIO DE LA IGUALDAD DE OPORTUNIDADES PARA MUJERES Y HOMBRES - AÑO DE LA UNIVERSALIZACIÓN DE LA SALUD

La redacción utilizada pareciera sugerir que el Aviso de Convocatoria debe necesariamente indicar la fecha y hora de la segunda convocatoria y, en el caso de las SAA, incluso de la tercera convocatoria.

Esto resulta ser inconsistente con el artículo 116 de la LGS, que establece la potestad de una sociedad de incluir en el aviso de convocatoria la posibilidad de tener una reunión en segunda convocatoria. Se trata de una facultad de la sociedad, no de una obligación o deber.

En ese sentido, sugerimos ajustar el lenguaje de la Sección 5.1.3 de la siguiente manera:

5.1.3 Fecha y hora en la que se celebrará la junta de accionistas, así como, de ser el caso, la fecha y hora de la segunda convocatoria y, en el caso de las sociedades anónimas abiertas, ~~deberá~~ podrá también indicarse fecha y hora de la tercera convocatoria.

CREDICORP (Miriam Böttger)

Sugerimos modificar el artículo 5.1.3 de la siguiente manera: “Fecha y hora en la que se celebrará la junta de accionistas, así como la fecha y hora de la segunda convocatoria, de ser el caso, y, en el caso de las sociedades anónimas abiertas, podrá también indicarse fecha y hora de la tercera convocatoria.”

De acuerdo con la LGS, las sociedades pueden publicar en su aviso las fechas de la segunda y



PERÚ

Ministerio
de Economía y Finanzas

SMV

Superintendencia del Mercado
de Valores

DECENIO DE LA IGUALDAD DE OPORTUNIDADES PARA MUJERES Y HOMBRES - AÑO DE LA UNIVERSALIZACIÓN DE LA SALUD

tercera convocatoria (esto último para el caso de sociedades anónimas abiertas) mas no lo establece como una obligación. En caso no se hayan contemplado las fechas de las siguientes convocatorias se puede realizar un nuevo aviso para informarlas.

Con la redacción actual se entiende que esta es una obligación, lo cual está en contra de lo establecido por la LGS.

ENEL (Daniel Abramovich)

5.1.3. Fecha y hora en la que se celebrará la junta de accionistas, así como la fecha y hora de la segunda convocatoria y, en el caso de las sociedades anónimas abiertas, deberá también indicarse fecha y hora de la tercera convocatoria en los casos que corresponda.

Conforme al artículo 257 de la LGS, la tercera convocatoria se realiza (y en ningún caso es obligatoria desde el inicio) cuando se vayan a tratar asuntos calificados (los del artículo 126 de la LGS).

**CENTRO DE ESTUDIOS EN SOCIEDADES,
FUSIONES & ADQUISICIONES DE LA
UNIVERSIDAD SAN MARTÍN DE PORRES**

5.1.3 Fecha y hora en la que se celebrará la junta de accionistas, así como la fecha y hora de la segunda convocatoria y, en el caso de las sociedades



PERÚ

Ministerio de Economía y Finanzas

SMV

Superintendencia del Mercado de Valores

DECENIO DE LA IGUALDAD DE OPORTUNIDADES PARA MUJERES Y HOMBRES - AÑO DE LA UNIVERSALIZACIÓN DE LA SALUD

	<p>anónimas abiertas, deberá también indicarse fecha y hora de la tercera convocatoria.</p> <p><i>Contrastar con el lugar en donde se desarrollará la reunión señalada en el artículo 10 del presente Proyecto. Por tanto, debería de indicarse aquí el lugar de la celebración de la Junta.</i></p>	
5.1.3 El listado de los asuntos a tratar en la junta de accionistas.	<p>Numeral 5.1.4 GARRIGUES (Mónica Yrrarazabal)</p> <p>5.1.4 La agenda que incluye el listado de los asuntos a tratar en la junta de accionistas no presencial.</p>	En cuanto al comentario de GARRIGUES no se recoge debido a que ese persigue que todos los asuntos a tratar se incluyan en el aviso de convocatoria y el redactarlo de la forma propuesta podría llevar a pensar que se está haciendo referencia a un documento adicional.
5.1.4 Medio tecnológico o telemático que se utilizará;	<p>Numeral 5.1.5 GRUPO BOLSA (Fiorella Palacios)</p> <p><i>Proponemos una modificación de forma al texto normativo, para que quede claro que es importante detallar en la convocatoria los medios que se utilizarán durante el evento (i) para la transmisión simultánea, (ii) para el cómputo del quórum, (iii) para el ejercicio del voto, etc.</i></p> <p><i>La otra sugerencia corresponde a que no queda claro si es que la página web del emisor o el portal de la SMV son alternativos, o si es que necesariamente se debe cumplir con publicar en ambos.</i></p> <p><i>Sugerimos incorporar el texto conforme a lo siguiente:</i></p>	<p>Respecto al comentario del GRUPO BOLSA, se ha acogido el mismo y se ha procedido a realizar ajustes en la redacción a fin de precisar la información mínima sobre los medios tecnológicos y telemáticos que debe precisarse en el aviso, en concordancia con el planteamiento formulado:</p> <p>En ese sentido, el texto del numeral comentado, hoy numeral 5.1.4 del artículo 5 en la propuesta normativa queda redactado de la siguiente manera:</p> <p><i>“5.1.5. Medio tecnológico o telemático que se utilizará para: (i) la realización de la junta general de accionistas; (ii) el cómputo del quórum, y (iii) el ejercicio de voto de los accionistas.”</i></p> <p>Con la precisión introducida, desde la difusión del aviso convocatoria a junta de accionistas, el accionista conocerá de manera indubitable el medio tecnológico o telemático que se utilizará para llevar a cabo la junta,</p>



PERÚ

Ministerio de Economía y Finanzas

SMV

Superintendencia del Mercado de Valores

DECENIO DE LA IGUALDAD DE OPORTUNIDADES PARA MUJERES Y HOMBRES - AÑO DE LA UNIVERSALIZACIÓN DE LA SALUD

	<p>“5.1.5. Medio tecnológico o telemático <u>que se utilizará para efectos de la celebración y desarrollo de la junta.</u>”</p>	<p>el que se utilizará para determinar el cómputo del quórum y poder dar por instalada la junta y el que se utilizará para que pueda ejercer el accionista su derecho a voto.</p>
<p>5.1.6. Según el tipo de Persona Jurídica:</p> <p>(i) Sociedades Emisoras</p> <p>Se debe consignar los siguientes textos:</p> <p>- «El presente Aviso, el Documento informativo sobre el procedimiento para la celebración de la junta de accionistas no presencial, y la información y documentación relativos a los asuntos a tratar, se encuentran publicados como hecho de importancia y en la sección “Juntas de Accionistas o Asambleas de Obligacionistas No Presenciales” del Portal del Mercado de Valores de la SMV (www.smv.gob.pe) y</p>	<p><u>Numeral 5.1.6</u></p> <p><u>Numeral 5.1.6.i</u></p> <p>GARRIGUES (Mónica Yrrarazabal)</p> <p>5.1.6. Según el tipo de Persona Jurídica:</p> <p>(i) Sociedades Emisoras <u>bajo el Régimen General y el MAV</u></p> <p>CENTRO DE ESTUDIOS EN SOCIEDADES, FUSIONES & ADQUISICIONES DE LA UNIVERSIDAD SAN MARTÍN DE PORRES</p> <p>5.1.6 Según el tipo de Persona Jurídica:</p> <p>(i) Sociedades Emisoras</p> <p>Se debe consignar los siguientes textos:</p> <p>- «El presente Aviso, el Documento informativo sobre el procedimiento para la celebración de la junta de accionistas no presencial, los anexos y la información y documentación adicional relativos a los asuntos a tratar, se encuentran publicados como hecho de importancia y en la sección “Juntas de Accionistas o Asambleas de Obligacionistas No Presenciales” del Portal del Mercado de Valores de la SMV (www.smv.gob.pe) y en nuestra página web o enlace al Portal de la SMV publicado en nuestra página web».</p>	<p>Se acoge el comentario de GARRIGUES en el sentido de precisar que en el primer ítem del numeral 5.1.6 se encuentran comprendidas las Sociedades Emisoras del Régimen General y MAV.</p> <p>En relación al comentario del CENTRO DE ESTUDIOS EN SOCIEDADES, FUSIONES & ADQUISICIONES DE LA UNIVERSIDAD SAN MARTÍN DE PORRES, hemos visto por conveniente hacer algunos ajustes, considerando que la norma debe expresar de manera indubitable que los emisores deben acompañar todos los documentos necesarios que sustentan los asuntos a tratar en línea con la forma que vienen actuando en concordancia con el Reglamento de Hechos de Importancia.</p> <p>Para el caso de aquellos otros asuntos que la normativa no les exige que acompañen documentos específicos, se está indicando que la sociedad deberá precisar que está a disposición de los accionistas o se le hará llegar a los accionistas, debiendo considerarse que cuando la sociedad menciona que estará a disposición, se refiere a un medio de fácil acceso y que permite a su accionista enterarse oportuna y de</p>



PERÚ

Ministerio
de Economía y Finanzas

SMV

Superintendencia del Mercado
de Valores

DECENIO DE LA IGUALDAD DE OPORTUNIDADES PARA MUJERES Y HOMBRES - AÑO DE LA UNIVERSALIZACIÓN DE LA SALUD

<p><i>en nuestra página web/enlace al Portal de la SMV publicado en la página web, ».</i></p> <p><i>«El Documento informativo sobre el procedimiento para la celebración de la junta de accionistas no presencial es parte integrante del presente aviso de convocatoria el cual contiene, entre otros, los procedimientos para acceder a la celebración de la junta de manera no presencial y para poder ejercer de manera efectiva el derecho de voto».</i></p>	<p><i>Los anexos guardan relación con el documento informativo (es parte integrante), mientras que la información y documentación adicional relativa a los asuntos a tratar, no necesariamente conforman los anexos.</i></p> <p><i>Esa información y documentación adicional pueden solo ser documentos de apoyo.</i></p>	<p>manera suficiente de los temas a tratar, como lo puede ser una sección reservada a accionistas en la página web de la sociedad, a la que sólo pueden acceder con una clave.</p> <p>Considerando lo antes mencionado, el ahora numeral 5.1.6 de la propuesta normativa queda redactado de la siguiente manera:</p> <p><i>“5.1.6. Según el tipo de Persona Jurídica:</i></p> <p><i>(i) Sociedades Emisoras del Régimen General y MAV</i></p> <p><i>Se deben consignar los siguientes textos:</i></p> <ul style="list-style-type: none">- <i>«El presente aviso de convocatoria, el Documento informativo sobre el procedimiento para la celebración de la junta de accionistas no presencial, así como la información y documentación relativos a los asuntos a tratar que exige el Reglamento de Hechos de Importancia e Información Reservada, se encuentran publicados como hecho de importancia, y en la sección “Juntas de Accionistas o Asambleas de Obligacionistas No Presenciales” del Portal del Mercado de Valores de la SMV (www.smv.gob.pe) y en (elegir: nuestra página web o enlace al Portal de la SMV publicado en nuestra página web, siempre que la Sociedad Emisora se encuentre obligada a tener página web)».</i>- <i>«La demás información y documentación relativa a los asuntos a tratar en junta (elegir: se pondrá a disposición o se le hará llegar a los accionistas) según lo indicado en el Documento informativo sobre el</i>
---	---	---



PERÚ

Ministerio
de Economía y Finanzas

SMV

Superintendencia del Mercado
de Valores

DECENIO DE LA IGUALDAD DE OPORTUNIDADES PARA MUJERES Y HOMBRES - AÑO DE LA UNIVERSALIZACIÓN DE LA SALUD

		<p><i>procedimiento para la celebración de la junta de accionistas no presencial».</i></p> <p><i>De optarse por presentar la información a que se refiere el párrafo precedente se deberá sustituir dicho párrafo por el siguiente:</i></p> <p><i>“La demás información y documentación relativa a los asuntos a tratar en junta, también se encuentra publicada en la sección “Juntas de Accionistas o Asambleas de Obligacionistas No Presenciales” del Portal del Mercado de Valores de la SMV».</i></p> <p>- <i>«El Documento informativo sobre el procedimiento para la celebración de la junta de accionistas no presencial es parte integrante del presente aviso de convocatoria el cual contiene, entre otros, los procedimientos para acceder a la celebración de la junta de manera no presencial, participar y ejercer el derecho de voto».</i></p>
<p>(ii) Para el caso de las Sociedades Emisoras del Mercado de Inversionistas Institucionales – MII y que no tengan valores inscritos en el Régimen General</p> <p>Se debe consignar los siguientes textos:</p> <p>- <i>«El presente Aviso y el Documento informativo sobre el procedimiento</i></p>		



PERÚ

Ministerio
de Economía y Finanzas

SMV

Superintendencia del Mercado
de Valores

DECENIO DE LA IGUALDAD DE OPORTUNIDADES PARA MUJERES Y HOMBRES - AÑO DE LA UNIVERSALIZACIÓN DE LA SALUD

para la celebración de la junta de accionistas no presencial ha sido comunicado como información eventual y se encuentra publicado en la sección “Juntas de Accionistas o Asambleas de Obligacionistas No Presenciales” del Portal del Mercado de Valores de la SMV (www.smv.gob.pe) ».

- «La información y documentación relativas a los asuntos a tratar pueden ser consultadas según lo indicado en el Documento informativo sobre el procedimiento para la celebración de la junta de accionistas no presencial».

- «El Documento informativo sobre el procedimiento para la celebración de la junta de accionistas no presencial es parte integrante del presente aviso de convocatoria



PERÚ

Ministerio
de Economía y Finanzas

SMV

Superintendencia del Mercado
de Valores

DECENIO DE LA IGUALDAD DE OPORTUNIDADES PARA MUJERES Y HOMBRES - AÑO DE LA UNIVERSALIZACIÓN DE LA SALUD

<p><i>el cual contiene, entre otros, los procedimientos para acceder a la celebración de la junta de manera no presencial y para poder ejercer de manera efectiva el derecho de voto”.</i></p>		
<p>(iii) Para el caso de las Entidades</p> <p>Se debe consignar los siguientes textos:</p> <p>- «<i>El presente Aviso se encuentra publicado en la sección “Juntas de Accionistas o Asambleas de Obligacionistas No Presenciales” del Portal del Mercado de Valores de la SMV (www.smv.gob.pe) y en nuestra página web/enlace al Portal de la SMV publicado en la página web, al cual se ha adjuntado el Documento informativo sobre el procedimiento para la celebración de</i></p>		



PERÚ

Ministerio
de Economía y Finanzas

SMV

Superintendencia del Mercado
de Valores

DECENIO DE LA IGUALDAD DE OPORTUNIDADES PARA MUJERES Y HOMBRES - AÑO DE LA UNIVERSALIZACIÓN DE LA SALUD

<p><i>la junta de accionistas no presencial».</i></p> <ul style="list-style-type: none">- <i>«La información y documentación relativas a los asuntos a tratar pueden ser consultadas según lo indicado en el Documento informativo sobre el procedimiento para la celebración de la junta de accionistas no presencial».</i>- <i>«El Documento informativo sobre el procedimiento para la celebración de la junta de accionistas no presencial es parte integrante del presente aviso de convocatoria el cual contiene, entre otros, los procedimientos para acceder a la celebración de la junta de manera no presencial y para poder ejercer de manera efectiva el derecho de voto»</i>		
--	--	--



PERÚ

Ministerio de Economía y Finanzas

SMV

Superintendencia del Mercado de Valores

DECENIO DE LA IGUALDAD DE OPORTUNIDADES PARA MUJERES Y HOMBRES - AÑO DE LA UNIVERSALIZACIÓN DE LA SALUD

<p>5.2 La forma de envío y contenido del Documento informativo sobre el procedimiento para la celebración de la junta de accionistas se detalla en el Anexo denominado: Especificaciones para elaborar y difundir el Documento informativo sobre el procedimiento para la celebración de juntas de accionistas o asambleas de obligacionistas.</p>	<p><u>Numeral 5.2</u> GARRIGUES (Mónica Yrrarazabal) 5.2 <u>Al aviso deberá adjuntarse el Documento Informativo.</u> La forma de envío y contenido del Documento informativo sobre el procedimiento para la celebración de la junta de accionistas se detalla en el Anexo denominado «Especificaciones para elaborar y difundir los procedimientos para juntas de accionistas no presenciales» <u>de estas Normas.</u></p>	<p>En cuanto a las precisiones propuestas por GARRIGUES, éstas no se acogen dado que en el numeral 7.2 del artículo 7 se precisa claramente qué documentación debe remitirse adjunta al aviso. Aquí lo que se establece es cómo operativamente se va a remitir el Documento informativo.</p>
<p><u>Artículo 6°.- De la convocatoria y de los temas a tratar</u></p> <p>El Aviso de convocatoria para una junta de accionistas no presencial puede contemplar como asuntos a tratar todos los temas contemplados en la Ley y el estatuto social.</p>	<p><u>Artículo 6</u> INTERBANK (Roberto Espinoza)</p> <p><i>Los artículos 115 (numeral 8) y 116 de la Ley General de Sociedades facultan la incorporación en la agenda de convocatoria a junta general de accionistas de cualquier tema “que requiera el interés social”, no expresamente listado en los artículos 114 y 115 (numeral 1 a 7) de la misma norma, para el pronunciamiento de la junta.</i></p> <p><i>La forma como se encuentra redactado el artículo 6 del Proyecto podría generar confusión en algunas Personas Jurídicas, en el sentido de que el aviso de convocatoria solo podría versar sobre asuntos expresamente listados en los artículos 114 y 115 (numeral 1 a 7) de la Ley General de Sociedades.</i></p> <p><i>Frente a ello, proponemos precisar la redacción del artículo bajo comentario, en los términos siguientes:</i></p>	<p>Analizando los comentarios formulados por INTERBANK, PROCAPITALES, DIVISO, EXCELLIA ESTUDIO RUBIO, ELECTRO DUNAS S.A.A. y CREDICORP se concluye que es necesaria una precisión al artículo 6 de la norma, a fin de que el sentido de la propuesta normativa esté expresado de manera explícita.</p> <p>En ese sentido, se ha precisado que los asuntos a tratar pueden ser todos aquellos que “permita” la Ley y el estatuto, ésto en la medida que la palabra “contemplados” resultaba más restrictiva, en el sentido que algunos podían entender que sólo los expresamente mencionados en la Ley o el estatuto. Con la precisión incorporada, no quede duda que la junta de accionistas puede ser convocada para tratar cualquier tema, por tanto también aquéllos que requiera el interés social y aquellos asuntos que se tratan en una junta obligatoria anual, como en una extraordinaria. Consideramos que la no especificación, debe llevar a asumir que la referencia en la norma</p>



PERÚ

Ministerio de Economía y Finanzas

SMV

Superintendencia del Mercado de Valores

DECENIO DE LA IGUALDAD DE OPORTUNIDADES PARA MUJERES Y HOMBRES - AÑO DE LA UNIVERSALIZACIÓN DE LA SALUD

“Artículo 6°.- De la convocatoria y de los temas a tratar

El Aviso de convocatoria para una junta de accionistas no presencial puede contemplar como asuntos a tratar todos los temas contemplados en la Ley y el estatuto social, incluyendo cualquier tema que requiera el interés social.”

PROCAPITALES (Gerardo Gonzales)

El Aviso de convocatoria para una junta de accionistas no presencial puede contemplar como asuntos a tratar todos los temas contemplados en la Ley y el estatuto social **como competencia de la Junta General de Accionistas, ordinaria y extraordinaria.**

DIVISO (Milagros Villanueva)

“El Aviso de convocatoria para una junta de accionistas no presencial puede contemplar como asuntos a tratar todos los que competen a los órganos societarios correspondientes, según ~~los~~ temas contemplados en la Ley y el estatuto social”.

Indicar “temas contemplados” podría generar una interpretación restringida a únicamente los temas enumerados en los cuerpos normativos.

EXCELLIA (Luis Alberto Meza Salcedo)

Es conveniente que el artículo 6 precise que la referencia a la Ley es a la Ley General de Sociedades. Eso debido a que dicho término Ley no

comprende a los asuntos de competencia de ambas juntas.

Igualmente, como anteriormente se ha mencionado, en el numeral 2.4 del artículo 2 se ha definido para efectos de la norma el alcance del término Ley, como Ley General de Sociedades, Ley N° 26887.

En ese sentido, el texto del artículo 6° ha quedado redactado de la manera siguiente:

“Artículo 6°.- De la convocatoria y de los temas a tratar

El Aviso puede contemplar como asuntos a tratar todos aquellos que permitan la Ley y el estatuto social.”



PERÚ

Ministerio
de Economía y Finanzas

SMV

Superintendencia del Mercado
de Valores

DECENIO DE LA IGUALDAD DE OPORTUNIDADES PARA MUJERES Y HOMBRES - AÑO DE LA UNIVERSALIZACIÓN DE LA SALUD

está contemplado dentro del artículo 2º del proyecto y así evitar confusiones.

ESTUDIO RUBIO (Luis Miguel Garrido)

De acuerdo con el artículo 6 del Proyecto, los asuntos que pueden tratarse en las juntas no presenciales son todos los contemplados en la ley y el estatuto de la sociedad. Sin embargo, no se indica expresamente que “Ley” se refiere a la Ley General de Sociedades, lo que debe precisarse.

Por otro lado, teniendo en cuenta que el Proyecto facilita la convocatoria virtual a junta de accionistas mediante el sistema MVNet, lo cual sustituye la publicación en diarios regulada en el artículo 43 de la Ley General de Sociedades, debería también regularse cómo se procederá para la publicación de los avisos requeridos como formalidades posteriores al acuerdo que pueda adoptarse, tales como la reducción de capital, fusiones, transformaciones, escisiones, entre otros.

En caso no se incluya dicha regulación de poco ayuda el régimen excepcional a los asuntos antes indicados, pues de todas formas tendría que esperarse el reinicio de actividades de El Peruano para que pueda realizarse las publicaciones posteriores al acuerdo.

Artículo 6º.- De la convocatoria y de los temas a tratar
El Aviso de convocatoria para una junta de accionistas no presencial puede contemplar como

Por otro lado, en cuanto a la propuesta del **ESTUDIO RUBIO** y de **ELECTRO DUNAS S.A.A**, respecto a que la norma contemple la regulación de la publicidad de los acuerdos que conforme a la LGS requieren de una publicación posterior en diarios, es un asunto sobre el cual a la SMV no se le ha atribuido competencia. Asimismo, cabe mencionar que a la fecha no hay impedimento para que se pueda cumplir con lo señalado por la LGS al respecto. Debe tenerse en cuenta que el Diario Oficial “El Peruano” viene recibiendo los avisos para las publicaciones societarias respectivas.



PERÚ

Ministerio
de Economía y Finanzas

SMV

Superintendencia del Mercado
de Valores

DECENIO DE LA IGUALDAD DE OPORTUNIDADES PARA MUJERES Y HOMBRES - AÑO DE LA UNIVERSALIZACIÓN DE LA SALUD

asuntos a tratar todos los temas contemplados en la Ley **General de Sociedades** y el estatuto social.

En caso los asuntos a ser tratados en la junta de accionistas no presencial, llevada a cabo bajo el régimen excepcional establecido en las Normas, sean aprobados y tal acuerdo requiera de publicaciones posteriores a la toma del acuerdo, según los requisitos contemplados en la Ley General de Sociedades, dichas publicaciones se realizarán de acuerdo con lo regulado en el numeral 7.2.1 del Artículo 7º siguiente, con los mismos intervalos y en la misma cantidad de avisos que requiera la Ley General de Sociedades, lo que será plenamente válido para efectos registrales.

ELECTRO DUNAS S.A.A. (Jorge Santivañez)

De acuerdo con el artículo 6 del Proyecto, los asuntos que pueden tratarse en las juntas no presenciales son todos los contemplados en la ley y el estatuto de la sociedad. Sin embargo, no se indica expresamente a que "Ley" se refiere ¿se trata de la Ley General de Sociedades? Esto requiere precisarse.

Por otro lado, teniendo en cuenta que el Proyecto facilita la convocatoria virtual a junta de accionistas mediante el sistema MVNet, lo cual sustituye la publicación en diarios regulada en el artículo 43 de la Ley General de Sociedades, debería también regularse cómo se procederá para la publicación de los avisos requeridos como formalidades posteriores al acuerdo que pueda adoptarse, tales como la



PERÚ

Ministerio
de Economía y Finanzas

SMV

Superintendencia del Mercado
de Valores

DECENIO DE LA IGUALDAD DE OPORTUNIDADES PARA MUJERES Y HOMBRES - AÑO DE LA UNIVERSALIZACIÓN DE LA SALUD

reducción de capital, fusiones, transformaciones, escisiones, entre otros.

En caso no se incluya dicha regulación de poco ayuda el régimen excepcional a los asuntos antes indicados, pues de todas formas tendría que esperarse el reinicio de actividades de El Peruano para que pueda realizarse las publicaciones posteriores al acuerdo.

Artículo 6º.- De la convocatoria y de los temas a tratar
El Aviso de convocatoria para una junta de accionistas no presencial puede contemplar como asuntos a tratar todos los temas contemplados en la Ley General de Sociedades y el estatuto social.

En caso los asuntos a ser tratados en la junta de accionistas no presencial, llevada a cabo bajo el régimen excepcional establecido en las Normas, sean aprobados y tal acuerdo requiera de publicaciones posteriores a la toma del acuerdo, según los requisitos contemplados en la Ley General de Sociedades, dichas publicaciones se realizarán de acuerdo con lo regulado en el numeral 7.2.1 del Artículo 7º siguiente, con los mismos intervalos y en la misma cantidad de avisos que requiera la Ley General de Sociedades, lo que será plenamente válido para efectos notariales y registrales.

CREDICORP (Miriam Böttger)

No se ha definido la palabra “Ley” incluida en este artículo, por lo que sugerimos modificarlo por “legislación aplicable”. Se debe considerar que esta



PERÚ

Ministerio
de Economía y Finanzas

SMV

Superintendencia del Mercado
de Valores

DECENIO DE LA IGUALDAD DE OPORTUNIDADES PARA MUJERES Y HOMBRES - AÑO DE LA UNIVERSALIZACIÓN DE LA SALUD

	<p><i>norma no solo aplica a empresas domiciliadas en Perú sujetas a la LGS sino que podrían acogerse a ella emisores en general que estén constituidos en otras jurisdicciones, como es el caso de Credicorp Ltd. a quien le aplica la Ley de Bermudas.</i></p>	<p>En relación al comentario de CREDICORP, consideramos que esta norma únicamente alcanza a las sociedades constituidas en el país que cumplan con algunas de las condiciones enunciadas en el artículo 1. No consideramos que la norma pueda ser aplicada por emisores que no se hubieren constituido en la República del Perú.</p>
<p>Artículo 7°.- De la difusión del Aviso de convocatoria</p>	<p>Artículo 7 PROCAPITALES (Gerardo Gonzales)</p> <p>Consideramos que resulta necesario realizar diversas precisiones en el texto del artículo 7; y, en particular, respecto a los incisos 7.2.2 y 7.2.3, consideramos que, para que guarde más sentido con los derechos de información establecidos por la Ley General de Sociedades, debería indicarse que la sociedad debe proporcionar a los accionistas toda la información cuando estos la soliciten a través de los mecanismos indicados en el “Documento Informativo”.</p> <p>Asimismo, los mecanismos a ser usados no deben ser incorporados en la convocatoria sino en el “Documento Informativo”, lo cual hace sentido con lo indicado en los numerales 5.1.6. (ii) y (iii).</p>	<p>En relación al comentario de PROCAPITALES, se han hecho ajustes en la norma, los cuales se pueden revisar en los puntos en que se analiza cada numeral.</p>
<p>7.1 El directorio o el gerente general, según sea el caso, que decida acogerse al régimen excepcional establecido en las Normas no se encuentra obligado a efectuar la publicación o publicaciones de la convocatoria a que se refiere en</p>	<p>Numeral 7.1 LUZ DEL SUR (José Manuel Dedios)</p> <p><i>Señala que el Aviso de convocatoria a Junta de Accionistas no Presencial se debe realizar en el Portal de Mercado de Valores. Sin embargo, el numeral 5.1.6. dice que debe publicarse tanto en el</i></p>	<p>LUZ DEL SUR, sugiere se precise la redacción del numeral 7.1 del artículo 7, a fin de aclarar su sentido. Al respecto, cabe mencionar que el objetivo del referido numeral es establecer que la difusión que realice la sociedad en el Portal del Mercado de Valores del aviso de convocatoria a junta de accionistas, sustituye a la publicación a que se refiere el artículo 43</p>



PERÚ

Ministerio
de Economía y Finanzas

SMV

Superintendencia del Mercado
de Valores

DECENIO DE LA IGUALDAD DE OPORTUNIDADES PARA MUJERES Y HOMBRES - AÑO DE LA UNIVERSALIZACIÓN DE LA SALUD

artículo 43 de la Ley General de Sociedades, siempre que la difusión del Aviso de convocatoria a junta de accionistas no presencial se realice en el Portal del Mercado de Valores (www.smv.gob.pe), lo que sustituye y tiene los mismos efectos legales que la publicación que trata dicho artículo o la contemplada en el estatuto social.

Portal del Mercado de Valores de la SMV como en la página web/enlace al Portal de la SMV publicado en la página web de la Sociedad y el numeral 7.2.1 dice que para Sociedades Emisoras debe remitirse el aviso como hecho de importancia en el Portal del Mercado de Valores y a través de la página web del emisor Sugerimos aclarar la redacción del numeral 7.1 con respecto a la publicación del aviso en la página web de la sociedad.

de la LGS o la contemplada en el estatuto social, por lo que tiene los mismos efectos legales.

Ahora bien, como se puede apreciar en el análisis a los comentarios al numeral 5.1.6, éste ha sido objeto de algunos cambios, de tal forma que la publicación del Aviso, el Documento informativo y la información y documentación relativos a asuntos a tratar que exige el Reglamento de Hechos de Importancia e Información reservada, en la página web de la sociedad emisora, sólo es un requisito adicional para aquellas que se encuentran en el Régimen General, pues ellas, de acuerdo a lo dispuesto por la Resolución SMV N° 020-2016-SMV/01, se encuentran obligadas a contar con una página web y a difundir la información mínima establecida en dicha resolución.

Por lo expuesto, la publicación en la página web de la sociedad no sustituye ni tiene los mismos efectos que la publicación a que se refiere el artículo 43 de la LGS, más aún si no es una obligación para todas las sociedades.

En ese sentido sólo se ha incorporado algunos ajustes de forma al numeral 7.1 del artículo 7, el cual ha quedado redactado como sigue:

“7.1 El directorio o el gerente general, según sea el caso, que decida acogerse al régimen excepcional establecido en las Normas, no se encuentra obligado a efectuar la publicación o publicaciones de la convocatoria a que se refiere el artículo 43 de la Ley, siempre que la difusión del Aviso se realice en el Portal del Mercado de Valores (www.smv.gob.pe), lo que sustituye y tiene los mismos



PERÚ

Ministerio
de Economía y Finanzas

SMV

Superintendencia del Mercado
de Valores

DECENIO DE LA IGUALDAD DE OPORTUNIDADES PARA MUJERES Y HOMBRES - AÑO DE LA UNIVERSALIZACIÓN DE LA SALUD

	<p>CEMENTOS PACASMAYO (Mariana Lazo) Plantea la siguiente redacción</p> <p>“7.1 El directorio, el presidente del directorio o el gerente general, según sea el caso, que decida acogerse al régimen excepcional establecido en las Normas no se encuentra obligado a efectuar la publicación o publicaciones de la convocatoria a que se refiere en artículo 43 de la Ley General de Sociedades, siempre que la difusión del Aviso de convocatoria a junta de accionistas no presencial se realice en el Portal del Mercado de Valores (www.smv.gob.pe), lo que sustituye y tiene los mismos efectos legales que la publicación que trata dicho artículo o la contemplada en el estatuto social.”</p> <p>SEAL (Paola Paredes) <i>El artículo 43° de la LGS establece que las publicaciones serán hechas en el periódico del lugar del domicilio de la sociedad encargado de la inserción de los avisos judiciales; por otro lado el artículo 7 de las normas exime de tal obligación siempre que la difusión del Aviso de convocatoria a junta de accionistas no presencial se realice en el Portal del Mercado de Valores (www.smv.gob.pe), lo que sustituye y tiene los mismos efectos legales que la</i></p>	<p><i>efectos legales que la publicación que trata dicho artículo o la contemplada en el estatuto social.”</i></p> <p>Por otro lado, CEMENTOS PACASMAYO propone que se incluya que el presidente del directorio puede decidir el acogimiento al régimen excepcional, lo cual no puede incorporarse dado que el directorio como órgano debe acordarlo, salvo que se trate de una sociedad anónima cerrada, en cuyo caso dicha decisión corresponde al gerente general.</p> <p>En cuanto al comentario de SEAL cabe señalar que, la propuesta normativa ha buscado flexibilizar los requisitos mínimos que debe cumplir la sociedad para convocar a junta de accionistas, considerando la coyuntura que vivimos y con el objetivo de facilitar la celebración de las mismas, pero ello no impide que la sociedad, adicionalmente, efectúe la publicación en el periódico del lugar del domicilio de la sociedad encargado de la inserción de los avisos judiciales. Por el contrario, el que la sociedad busque difundir</p>
--	---	--



PERÚ

Ministerio
de Economía y Finanzas

SMV

Superintendencia del Mercado
de Valores

DECENIO DE LA IGUALDAD DE OPORTUNIDADES PARA MUJERES Y HOMBRES - AÑO DE LA UNIVERSALIZACIÓN DE LA SALUD

publicación que trata dicho artículo o la contemplada en el estatuto social. Al respecto, consideramos que, independientemente de la comunicación como hecho de importancia de la convocatoria que debe realizarse, la publicación pueda hacerse en el periódico del lugar del domicilio de la sociedad encargado de la inserción de los avisos judiciales o en la sección “Juntas de Accionistas o Asambleas de Obligacionistas No Presenciales” del Portal del Mercado de Valores de la SMV (www.smv.gob.pe), surtiendo cualquiera de ellas los mismos efectos.

CREDICORP CAPITAL (Thomas Duncan)

El numeral 7.1 del Artículo 7° del Proyecto Normativo establece que el directorio “no se encuentra obligado a efectuar la publicación o publicaciones de la convocatoria a que se refiere el artículo 43 de la Ley General de Sociedades”, entendemos que esto incluye lo regulado en los Artículos 116° y 258° de la Ley General de Sociedades (en adelante, la “LGS”), referidos a la publicación de la convocatoria a la Junta General de Accionistas de Sociedades Anónimas y Sociedades Anónimas Abiertas, respectivamente. Recomendamos incluir esta precisión.

PROCAPITALES (Gerardo Gonzales)

7.1 Las Personas Jurídicas ~~El directorio o el gerente general, según sea el caso, que decidan acogerse al régimen excepcional establecido en las Normas no se encuentran obligadas~~ a efectuar la publicación o publicaciones de la convocatoria a que se refiere en

adicionalmente por otros medios la convocatoria a junta se considera una buena práctica.

En cuanto al comentario de **CREDICORP CAPITAL**, no consideramos necesaria la incorporación de los artículos 116 y 258 de la LGS, pues en la propuesta normativa estamos estableciendo los requisitos que debe contener el aviso de convocatoria y el artículo 43 es el que establece los medios y las veces en que se tiene que publicar la convocatoria y el cumplimiento de los mismos es lo que se está sustituyendo con la publicación del aviso de convocatoria en la sección “Juntas de Accionistas o Asambleas de Obligacionistas No Presenciales” del Portal del Mercado de Valores de la SMV.

Por otro lado, no se puede recoger el comentario de **PROCAPITALES** debido a que el directorio o el gerente general son quienes adoptarán la decisión de acogerse al régimen regulado por la propuesta normativa. Asimismo, no corresponde en este numeral incorporar la referencia al hecho de importancia, dado



PERÚ

Ministerio
de Economía y Finanzas

SMV

Superintendencia del Mercado
de Valores

DECENIO DE LA IGUALDAD DE OPORTUNIDADES PARA MUJERES Y HOMBRES - AÑO DE LA UNIVERSALIZACIÓN DE LA SALUD

artículo 43 de la Ley General de Sociedades, siempre que la difusión del Aviso de convocatoria a junta de accionistas no presencial se realice en el Portal del Mercado de Valores (www.smv.gob.pe), **ya sea por el enlace habilitado para tal efecto o como hecho de importancia** lo que sustituye y tiene los mismos efectos legales que la publicación que trata dicho artículo o la contemplada en el estatuto social.

Por otro lado, respecto al inciso 7.1, se debe aclarar que la Persona Jurídica tampoco estará obligada a efectuar la publicación o publicaciones de la convocatoria a que se refiera el estatuto de la misma.

CENTRO DE ESTUDIOS EN SOCIEDADES, FUSIONES & ADQUISICIONES DE LA UNIVERSIDAD SAN MARTÍN DE PORRES

“7.1. El directorio o el gerente general o la administración de la sociedad, según sea el caso, que decida acogerse al régimen excepcional establecido en las Normas no se encuentra obligado a efectuar la publicación o publicaciones de la convocatoria a que se refiere el artículo 43 de la Ley General de Sociedades, siempre que la difusión del Aviso de convocatoria a junta de accionistas no presencial se realice en el Portal del Mercado de Valores (www.smv.gob.pe), lo que sustituye y tiene los mismos efectos legales que la publicación que trata dicho artículo o la contemplada en el estatuto social”.

Puede ser un administrador judicial.

que no todas las sociedades bajo el ámbito de la propuesta normativa están obligadas a su presentación. Adicionalmente, tampoco corresponde incorporar la precisión que la sociedad no se encuentra obligada a efectuar la publicación o publicaciones de la convocatoria a que se refiere el estatuto de la sociedad, porque al mencionar el numeral que la difusión del aviso sustituye y tiene los mismos efectos legales que la publicación que trata dicho artículo (el 43 de la LGS) o la contemplada en el estatuto, se está diciendo lo mismo, de otra forma.

Con relación al comentario del CENTRO DE ESTUDIOS EN SOCIEDADES, FUSIONES & ADQUISICIONES DE LA UNIVERSIDAD SAN MARTÍN DE PORRES, como se ha mencionado anteriormente, la norma establece disposiciones para la celebración de las juntas bajo un escenario regular, en ese sentido, la posibilidad de que la sociedad tenga designado un administrador judicial, siendo una situación excepcional que escapa a la regla, se ha regulado en la cuarta disposición complementaria transitoria, como se ha mencionado en el análisis del numeral 4.2.1. del artículo 4 de la propuesta normativa. En ese sentido se recomienda remitirse a dicho comentario.



PERÚ

Ministerio
de Economía y Finanzas

SMV

Superintendencia del Mercado
de Valores

DECENIO DE LA IGUALDAD DE OPORTUNIDADES PARA MUJERES Y HOMBRES - AÑO DE LA UNIVERSALIZACIÓN DE LA SALUD

<p>7.2 La difusión del Aviso de convocatoria deberá realizarse conforme a lo siguiente:</p>	<p><u>Numeral 7.2</u> GRUPO BOLSA (Fiorella Palacios) <i>Sugerimos que agregar como datos de la convocatoria el órgano que convoca y la fecha de convocatoria.</i></p>	<p>En cuanto al comentario de GRUPO BOLSA, cabe señalar que en el aviso se ha incluido los datos que señala el artículo 113 de la LGS. Por otro lado, al ingresar la información por MVNet, el sistema requiere dicha información.</p>
<p>7.2.1 En el caso de Sociedades Emisoras: Deberá remitirse como hecho de importancia en el Portal del Mercado de Valores (www.smv.gob.pe) y a través de la página web del emisor. En el hecho de importancia e, se dará cuenta de la fecha del acuerdo de convocatoria, se adjuntará el aviso de convocatoria, el Documento Informativo, así como la información y documentación relacionadas con los asuntos a tratar.</p>	<p><u>Numeral 7.2.1</u> GARRIGUES (Mónica Yrrarazabal) <i>Para ser consistente con el texto a lo largo del documento, consideramos pertinente hacer las precisiones al tipo de régimen en el que se encuentran los emisores.</i></p> <p>7.2.1 En el caso de Sociedades Emisoras <u>bajo el Régimen General y el MAV</u>: Deberá remitirse como hecho de importancia en el Portal del Mercado de Valores (www.smv.gob.pe) y a través de la página web del emisor. En el hecho de importancia o, se dará cuenta de la fecha del acuerdo de convocatoria, se adjuntará el aviso de convocatoria, el Documento Informativo, así como la información y documentación relacionadas con los asuntos a tratar.</p> <p>LUZ DEL SUR (José Manuel Dedios) <i>De la redacción pareciera que, además de difundir el Aviso de Convocatoria como hecho de importancia, adicionalmente se tendrá que adjuntar no solo el Documento informativo sino también “la información y documentación relacionadas con los asuntos a tratar”.</i></p>	<p>GARRIGUES sugiere que se precise que este numeral es aplicable a las sociedades emisoras del Régimen General y del MAV, sin embargo, dado que dicha precisión ya se incluyó en el numeral 5.1.6 del artículo 5, no se considera necesario repetirla aquí.</p> <p>LUZ DEL SUR y el ESTUDIO RODRIGO, en sus comentarios observan que de la redacción del numeral 7.2.1 del artículo 7 pareciera que la sociedad emisora debiera adjuntar toda la información y documentación relacionada con los asuntos a tratar, por lo que solicitan se ajuste la redacción.</p>



PERÚ

Ministerio
de Economía y Finanzas

SMV

Superintendencia del Mercado
de Valores

DECENIO DE LA IGUALDAD DE OPORTUNIDADES PARA MUJERES Y HOMBRES - AÑO DE LA UNIVERSALIZACIÓN DE LA SALUD

De acuerdo a lo establecido en el artículo 130 de la LGS, la información y documentación a ser tratada en una JGA debe ser puesta a disposición de los accionistas que lo soliciten. En ningún caso se contempla que dicha información deba ser entregada o puesta a disposición de terceros, que es lo que ocurriría en caso se exija que se adjunte dicha información como hecho de importancia.

En ese sentido, sugerimos ajustar el lenguaje de la Sección 7.2.1 de la siguiente manera:

“7.2.1 En el hecho de importancia-e, se dará cuenta de la fecha del acuerdo de convocatoria, se adjuntará el aviso de convocatoria, el Documento Informativo, y se dará cuenta de la forma como la Sociedad Emisora pondrá a disposición de los accionistas así como la información y documentación relacionadas con los asuntos a tratar, de conformidad con el artículo 130 de la Ley General de Sociedades.”

ESTUDIO RODRIGO (Bruno Baigorria)

La redacción utilizada pareciera indicar que, además de difundir el aviso de convocatoria como hecho de importancia, se deberá adjuntar también no solo el Documento informativo sino también “la información y documentación relacionadas con los asuntos a tratar”.

La información y documentación a ser tratada en una junta de accionistas debe, conforme al artículo 130 de la LGS, ser puesta a disposición de los accionistas que lo soliciten. En ningún caso se contempla que

Considerando los comentarios antes señalados, se ha procedido a reformular el numeral 7.2.1 del artículo 7 de la propuesta normativa, a fin de que en el mismo se precise que la información que sustente los temas a tratar que deben adjuntar las sociedades emisoras, es únicamente aquélla que vienen presentado de acuerdo al Anexo del Reglamento de Hechos de Importancia e Información Reservada, aprobado por Resolución SMV N° 005-2014-SMV/01, que es la que se detalla a continuación:

- Información financiera individual auditada anual y memoria anual (y anexos)
- Proyecto de Fusión
- Proyecto de escisión o reorganización empresarial
- Proyecto o de informe equivalente de reorganización empresarial

En ese sentido, la propuesta normativa no genera nuevas obligaciones en cuanto a publicidad de la información referida a los temas a tratar en la juntas de accionistas; sin embargo, la sociedad emisora de considerarlo pertinente, podrá difundir a través del Portal de la SMV información diferente a la antes mencionada que sustente los otros temas a tratar.

Por otro lado, en el caso de las sociedades emisoras bajo el régimen MAV, sólo aquéllas que cuentan con una página web se encuentran obligadas a publicar la información difundida en el Portal de la SMV. Las demás sociedades emisoras, es decir las del régimen general, si se encuentran obligadas a difundir la información en su página web. La posibilidad de



PERÚ

Ministerio
de Economía y Finanzas

SMV
Superintendencia del Mercado
de Valores

DECENIO DE LA IGUALDAD DE OPORTUNIDADES PARA MUJERES Y HOMBRES - AÑO DE LA UNIVERSALIZACIÓN DE LA SALUD

dicha información deba ser entregada o puesta a disposición de terceros, que es lo que ocurriría en caso se exija que se adjunte dicha información como hecho de importancia.

En ese sentido, sugerimos ajustar el lenguaje de la Sección 7.2.1 de la siguiente manera:

“7.2.1 En el hecho de importancia-e, se dará cuenta de la fecha del acuerdo de convocatoria, se adjuntará el aviso de convocatoria, el Documento Informativo, y se dará cuenta de la forma como la Sociedad Emisora pondrá a disposición de los accionistas así como la información y documentación relacionadas con los asuntos a tratar, de conformidad con el artículo 130 de la Ley General de Sociedades.”

CREDICORP CAPITAL (Thomas Duncan)

realizarlo mediante un enlace se contempla en el numeral 7.3.

Con las precisiones incorporadas, el numeral queda redactado de la siguiente manera:

“7.2.1 En el caso de Sociedades Emisoras: Debe remitirse como hecho de importancia a través del sistema MVNet. En el hecho de importancia, se dará cuenta de la fecha del acuerdo de convocatoria, se adjuntarán el Aviso, el Documento Informativo, así como la información y documentación relacionadas con los asuntos a tratar que exige el Reglamento de Hechos de Importancia. Es facultativa la presentación de la información y documentación relacionada con los demás asuntos a tratar. Cuando se opte por no adjuntar dicha información o documentación, deberán implementarse los mecanismos necesarios que permitan a sus accionistas acceder a toda la información de manera oportuna y adecuada; dichos mecanismos deberán ser revelados en el Documento Informativo. Adicionalmente, deberá difundirse el Aviso, el Documento Informativo y la información o documentación anexa al mismo en la página web de la Sociedad Emisora, dicha obligación no aplica a las Sociedades Emisoras del Régimen MAV, cuando no cuenten con página web.”

CREDICORP CAPITAL, solicita se precise si el hecho de importancia se publicará bajo un rubro especial de “Juntas no presenciales” y si éste se publicará de forma automática con la presentación del hecho de importancia. Al respecto, el numeral 7.6 del artículo 7



PERÚ

Ministerio
de Economía y Finanzas

SMV

Superintendencia del Mercado
de Valores

DECENIO DE LA IGUALDAD DE OPORTUNIDADES PARA MUJERES Y HOMBRES - AÑO DE LA UNIVERSALIZACIÓN DE LA SALUD

En el numeral 7.2.1 Artículo 7° del Proyecto Normativo sugerimos precisar si el Hecho de Importancia se publicará bajo un rubro especial de “Juntas No Presenciales”.

Sugerimos precisar si es que se requiere de alguna acción adicional por parte del emisor para que el Aviso se encuentre publicado en la sección “Juntas de Accionistas o Asambleas de Obligacionistas No Presenciales” del Portal del Mercado de Valores de la SMV (www.smv.gob.pe) o si esto se realizará de forma automática.

URBANOVA (Paul Ramsey)

Sugerimos precisar que el aviso puede, también, ser publicado a través del [enlace al Portal de la SMV publicado la página web del emisor.](#)

de la propuesta normativa puesto en consulta ciudadana ya abordaba ese tema, basta que la sociedad emisora presente el hecho de importancia con la información requerida por el numeral 7.2.1 para que además de difundirse dicha información como hecho de importancia, la misma se publique automáticamente, en la sección «Juntas o Asambleas No Presenciales» del Portal del Mercado de Valores de la SMV». Sin embargo para mayor claridad se han realizado ajustes en la redacción, por lo que el ahora numeral 7.5 ha quedado redactado de la manera siguiente:

“7.5 Las Personas Jurídicas remiten la documentación indicada en los numerales anteriores a través del sistema MVNet y ésta se difunde de manera automática en la sección “Juntas de Accionistas o Asambleas de Obligacionistas No Presenciales” del Portal del Mercado de Valores de la SMV (www.smv.gob.pe).”

Respecto al comentario de **URBANOVA**, cabe mencionar que dicha precisión se encontraba contenida en el numeral 7.3 de la propuesta normativa que estuvo en consulta ciudadana; sin embargo, en el mismo se han realizado unos ajustes considerando que no todas las sociedades bajo el ámbito de aplicación de la propuesta normativa están obligadas a tener una página web. En ese sentido, se recomienda revisar el numeral 7.3 del artículo 7.



<p>7.2.2 En el caso de sociedades emisoras del Mercado de Inversionistas Institucionales y que no tengan valores inscritos en el Régimen General: Deberá presentarse como información eventual y adicionalmente, difundirse a través de la página web del emisor. En dicha información se dará cuenta de la fecha del acuerdo de convocatoria, se adjuntará el respectivo aviso y el Documento Informativo; siendo facultativo adjuntar la información y documentación relacionadas con los asuntos a tratar. Cuando se opte por no adjuntar dicha información o documentación, deberá implementarse los mecanismos necesarios que permitan a sus accionistas acceder a toda la información de manera oportuna y adecuada; dichos mecanismos deberán ser revelados en el aviso de convocatoria.</p>	<p>Numeral 7.2.2 GARRIGUES (Mónica Yrrarazabal) 7.2.2 En el caso de sociedades emisoras del Mercado de Inversionistas Institucionales y que no tengan valores inscritos en el Régimen General: Deberá presentarse como información eventual y adicionalmente, difundirse a través de la página web del emisor. En dicha información se dará cuenta de la fecha del acuerdo de convocatoria, se adjuntará el respectivo aviso y el Documento Informativo; siendo facultativo adjuntar la información y documentación relacionadas con los asuntos a tratar. Cuando se opte por no adjuntar dicha información o documentación, deberá implementarse los mecanismos necesarios que permitan a sus accionistas acceder a toda la información de manera oportuna y adecuada; dichos mecanismos deberán ser revelados en el aviso de convocatoria Documento Informativo.</p> <p>PROCAPITALES (Gerardo Gonzales) 7.2.2 En el caso de sociedades emisoras del Mercado de Inversionistas Institucionales y que no tengan valores inscritos en el Régimen General: Deberá presentarse como información eventual a través del canal privado de información y adicionalmente, difundirse a través de la página web del emisor. En dicha información se dará cuenta de la fecha del acuerdo de convocatoria, se adjuntará el respectivo aviso y el Documento Informativo; siendo facultativo adjuntar la información y documentación relacionadas con los asuntos a tratar. Cuando se</p>	<p>GARRIGUES y PROCAPITALES recomiendan que la implementación de los mecanismos para acceder a la información que sustenta los puntos de agenda se revele en el Documento informativo. Asimismo, PROCAPITALES solicita se precise que la información eventual se recibe por un canal privado de información.</p> <p>Al respecto, se recoge la primera recomendación, mientras que la segunda no, pues su incorporación puede inducir a error, dado que el aviso de convocatoria y el Documento informativo se van a difundir en la sección “Juntas de Accionistas o Asambleas de Obligacionistas No Presenciales” del Portal del Mercado de Valores de la SMV; sin embargo, resulta facultativo presentar toda la información sustentatoria de los puntos de agenda.</p> <p>Adicionalmente, se ha incorporado en el numeral la obligación de difundir el aviso de convocatoria, el Documento informativo y la información sustentatoria de los temas a tratar, de ser el caso, en la página web de la sociedad emisora.</p> <p>En ese sentido, con los ajustes antes mencionados, el texto del numeral 7.2.2 del artículo 7, ha quedado redactado de la siguiente manera:</p> <p><i>“7.2.2 En el caso de Sociedades Emisoras del Mercado de Inversionistas Institucionales y que no tengan valores inscritos en el Régimen General o Régimen MAV: Deberá presentarse como información eventual a través del sistema MVNet. En dicha información se dará cuenta de la fecha del acuerdo de convocatoria, se adjuntarán el Aviso y el Documento Informativo; siendo facultativo adjuntar la información y documentación relacionadas con los asuntos a tratar. Cuando se opte por no adjuntar dicha información o</i></p>
---	---	---



PERÚ

Ministerio de Economía y Finanzas

SMV

Superintendencia del Mercado de Valores

DECENIO DE LA IGUALDAD DE OPORTUNIDADES PARA MUJERES Y HOMBRES - AÑO DE LA UNIVERSALIZACIÓN DE LA SALUD

	<p>opte por no adjuntar dicha información o documentación, deberá implementarse los mecanismos necesarios que permitan a sus accionistas acceder a toda la información de manera oportuna y adecuada; dichos mecanismos deberán ser revelados en el Documento Informativo avise de convocatoria.</p> <p><i>En relación con el inciso 7.2.2, recomendamos establecer un régimen diferenciado de convocatoria para efectos de las sociedades emisoras del Mercado de Inversionistas Institucionales que no tengan valores inscritos en el Régimen General. En tal supuesto, debería utilizarse únicamente el canal de comunicación de información eventual. No vemos necesario que los avisos de convocatoria se publiquen en la página web de la sociedad emisora creando un canal adicional a aquel que es usualmente utilizado por los inversionistas institucionales y que, a la fecha, se mantiene operativo. En nuestra opinión, no se justifica el cambio de estándar.</i></p>	<p><i>documentación, deberá implementarse los mecanismos necesarios que permitan a sus accionistas acceder a toda la información de manera oportuna y adecuada; dichos mecanismos deberán ser revelados en el Documento Informativo. Adicionalmente, deberá difundirse el Aviso, el Documento Informativo y la documentación o información anexa al mismo, de ser el caso, en la página web de la Sociedad Emisora.</i></p>
<p>7.2.3 En el caso de las Entidades: Deberá publicar en su página web y comunicar a la SMV en la misma fecha de realizada dicha difusión, adjuntando copia del respectivo aviso y el Documento Informativo; siendo facultativo adjuntar la información y documentación</p>	<p><u>Numeral 7.2.3</u> PROCAPITALES (Gerardo Gonzales)</p> <p>7.2.3 En el caso de las Entidades: Deberá publicaren su página web y comunicar a la SMV en la misma fecha de realizada dicha difusión, adjuntando copia del respectivo aviso y el Documento Informativo; siendo facultativo adjuntar la información y documentación relacionadas con los asuntos a tratar. Cuando se opte por no adjuntar dicha información o documentación deberá implementarse los</p>	<p>PROCAPITALES recomienda que los mecanismos para acceder a la información que sustenta los puntos de agenda se revelen en el Documento informativo. Al respecto se ha recogido la propuesta, quedando redactado el numeral de la siguiente manera:</p> <p><i>“7.2.3 En el caso de las Entidades: Deberá remitirse a través del sistema MVNet-en la misma fecha de adoptado el acuerdo de convocatoria, el Aviso y el Documento Informativo; siendo facultativo adjuntar la información</i></p>



PERÚ

Ministerio de Economía y Finanzas

SMV

Superintendencia del Mercado de Valores

DECENIO DE LA IGUALDAD DE OPORTUNIDADES PARA MUJERES Y HOMBRES - AÑO DE LA UNIVERSALIZACIÓN DE LA SALUD

<p>relacionadas con los asuntos a tratar. Cuando se opte por no adjuntar dicha información o documentación deberá implementarse los mecanismos necesarios que permitan a sus accionistas acceder a toda la información de manera oportuna y adecuada; dichos mecanismos deberán ser revelados en el aviso de convocatoria.</p>	<p>mecanismos necesarios que permitan a sus accionistas acceder a toda la información de manera oportuna y adecuada; dichos mecanismos deberán ser revelados en el Documento Informativo avise de convocatoria.</p>	<p><i>y documentación relacionadas con los asuntos a tratar. Cuando se opte por no adjuntar dicha información o documentación, deberá implementarse los mecanismos necesarios que permitan a sus accionistas acceder a toda la información de manera oportuna y adecuada; dichos mecanismos deberán ser revelados en el Documento Informativo.”</i></p>
<p>7.3 La publicación del aviso en la página web de la Entidad, «Documento Informativo sobre Junta de Accionistas No Presencial» o mediante el enlace correspondiente al Portal del Mercado de Valores (www.smv.gob.pe), se mantiene cuando menos hasta la fecha de la efectiva celebración de la junta de accionistas. Igualmente, se mantiene la información y documentación relacionadas con los asuntos a tratar mediante los medios revelados en el aviso de convocatoria.</p>	<p><u>Numeral 7.3</u> GRUPO BOLSA (Fiorella Palacios) <i>Entendemos que esta disposición es aplicable a todos, no sólo a las Entidades.</i> <i>Asimismo, en el punto (iii) del 5.1.6. ya dice que la “información y documentación...” forman parte del Documento Informativo, que a su vez forma parte del aviso. Por tanto, sugerimos eliminar el último anunciado, para no generar confusión</i> “7.3. La publicación del aviso en la página web de la Entidad Persona Jurídica, «Documento Informativo sobre Junta de Accionistas No Presencial» o mediante el enlace correspondiente al Portal del Mercado de Valores (www.smv.gob.pe), se mantiene cuando menos hasta la fecha de la efectiva celebración de la junta de accionistas. <u>La información y documentación relacionadas con</u></p>	<p>Como se ha mencionado anteriormente, no todas las sociedades bajo el ámbito de aplicación de la propuesta normativa, se encuentran obligadas a contar con página web. Se ha procedido a realizar un ajuste al numeral 7.3 del artículo 7, por lo que ya no corresponde pronunciarnos sobre el comentario de GRUPO BOLSA y ENEL.</p>



PERÚ

Ministerio
de Economía y Finanzas

SMV

Superintendencia del Mercado
de Valores

DECENIO DE LA IGUALDAD DE OPORTUNIDADES PARA MUJERES Y HOMBRES - AÑO DE LA UNIVERSALIZACIÓN DE LA SALUD

**los asuntos a tratar mediante los medios
revelados en el aviso de convocatoria.”**

ENEL (Daniel Abramovich)

“7.3. La publicación del aviso en la página web de la ~~Entidad~~ Persona Jurídica, «Documento Informativo sobre Junta de Accionistas No Presencial» o mediante el enlace correspondiente al Portal del Mercado de Valores (www.smv.gob.pe), se mantiene cuando menos hasta la fecha de la efectiva celebración de la junta de accionistas. Igualmente, se mantiene la información y documentación relacionadas con los asuntos a tratar mediante los medios revelados en el aviso de convocatoria”.

EY (Sonia Rengifo)

El numeral 7.3 del artículo séptimo del Proyecto se señala lo siguiente “La publicación del aviso en la página web de la Entidad, «Documento Informativo sobre Junta de Accionistas No Presencial» o mediante el enlace correspondiente al Portal del Mercado de Valores (www.smv.gob.pe), se mantiene cuando menos hasta la fecha de la efectiva celebración de la junta de accionistas.

Igualmente, se mantiene la información y documentación relacionadas con los asuntos a tratar mediante los medios revelados en el aviso de convocatoria”.

Sobre el particular, consideramos que la oración “(...) Igualmente, se mantiene la información y

Asimismo, en cuanto a los comentarios formulados por **EY, CMS GRAU ABOGADOS, PROCAPITALES, ESTUDIO RODRIGO** y **FONAFE** respecto a la necesidad de precisar a qué se refiere la norma cuando señala que se mantiene la información y documentación relacionadas con los asuntos a tratar (...), se ha precisado que la norma, a lo que hace referencia, es a la difusión de los mismos. Así por ejemplo, si el accionista mediante una clave puede acceder a una sección en la página web de la sociedad donde se encuentra la información que no se ha difundido en el Portal de la SMV, pues de acuerdo a la norma, dicha información debe mantenerse hasta que se celebre la junta.

Por otro lado, cabe señalar que la Resolución SMV N° 020-2016-SMV/01, establece la obligación para las



PERÚ

Ministerio
de Economía y Finanzas

SMV

Superintendencia del Mercado
de Valores

DECENIO DE LA IGUALDAD DE OPORTUNIDADES PARA MUJERES Y HOMBRES - AÑO DE LA UNIVERSALIZACIÓN DE LA SALUD

documentación relacionadas con los asuntos a tratar mediante los medios revelados en el aviso de debe aclararse pues tal y como está redactado, no queda claro el sentido de la misma.

CMS GRAU ABOGADOS (Solange Ríos)

“7.3 La publicación del aviso en la página web de la Entidad, «Documento Informativo sobre Junta de Accionistas No Presencial» o mediante el enlace correspondiente al Portal del Mercado de Valores (www.smv.gob.pe), se mantiene cuando menos hasta la fecha de la efectiva celebración de la junta de accionistas. La información y documentación relacionadas con los asuntos a tratar mediante los medios revelados en el aviso de convocatoria.”

La parte subrayada no tiene sentido, pareciera que está incompleto. Se deberá aclarar.

PROCAPITALES (Gerardo Gonzales)

7.3 La publicación del aviso en la página web de la Entidad, «Documento Informativo sobre Junta de Accionistas No Presencial» o mediante el enlace correspondiente al Portal del Mercado de Valores (www.smv.gob.pe), **deberá mantenerse** se mantiene cuando menos hasta la fecha de la efectiva celebración de la junta de accionistas. **Lo mismo aplicará** para la información y documentación relacionadas con los asuntos a tratar mediante los medios revelados en el aviso de convocatoria.

sociedades emisoras bajo el Régimen General de contar con una página web y establece la información mínima que debe ser difundida en la misma.

En ese sentido, el numeral ha quedado redactado como sigue:

“7.3 En los casos a que se refiere el numeral 7.2.1 precedente, en los que resulta obligatoria la publicación en la página web de la Persona Jurídica del Aviso, Documento Informativo y demás documentación e información, se considera cumplida dicha obligación incluyendo en su página web el enlace correspondiente al Portal del Mercado de Valores (www.smv.gob.pe). La difusión en la página web de la Persona Jurídica se mantiene cuando menos hasta la fecha de la efectiva celebración de la junta de accionistas. Igualmente, se mantiene la difusión de la demás información y documentación relacionada con los asuntos a tratar en los medios revelados en el aviso de convocatoria.”



PERÚ

Ministerio
de Economía y Finanzas

SMV

Superintendencia del Mercado
de Valores

DECENIO DE LA IGUALDAD DE OPORTUNIDADES PARA MUJERES Y HOMBRES - AÑO DE LA UNIVERSALIZACIÓN DE LA SALUD

	<p>ESTUDIO RODRIGO (Bruno Baigorria)</p> <p><i>Sugerimos hacer una precisión en el texto a efectos de aclarar la última oración de este numeral.</i></p> <p>7.3 La publicación del aviso en la página web de la Entidad, «Documento Informativo sobre Junta de Accionistas No Presencial» o mediante el enlace correspondiente al Portal del Mercado de Valores (www.smv.gob.pe), se mantiene cuando menos hasta la fecha de la efectiva celebración de la junta de accionistas. La información y documentación relacionadas con los asuntos a tratar <u>se mantiene cuando menos hasta la fecha de la efectiva celebración de la junta de accionistas mediante los medios a través de los cuales haya sido revelada según revelados en el aviso de convocatoria.</u></p> <p>FONAFE (Milva Luritta)</p> <p>7.3 “La publicación del aviso en la página web de la Entidad, «Documento Informativo sobre Junta de Accionistas No Presencial» o mediante el enlace correspondiente al Portal del Mercado de Valores (www.smv.gob.pe), se mantiene cuando menos hasta la fecha de la efectiva celebración de la junta de accionistas. <u>La información y documentación relacionadas con los asuntos a tratar mediante los medios revelados en el aviso de convocatoria.”</u></p>	
<p>7.4 La fecha de difusión del aviso de convocatoria se acredita con el recibo electrónico emitido por el</p>		



PERÚ

Ministerio de Economía y Finanzas

SMV

Superintendencia del Mercado de Valores

DECENIO DE LA IGUALDAD DE OPORTUNIDADES PARA MUJERES Y HOMBRES - AÑO DE LA UNIVERSALIZACIÓN DE LA SALUD

<p>Sistema MVNet de haber remitido el hecho de importancia o la información eventual en el caso de los numerales 7.2.1 y 7.2.2 y con el recibo electrónico emitido por el Sistema MVNet ante la comunicación a la SMV en el caso del numeral 7.2.3. En todos los supuestos, la fecha indicada en los recibos electrónicos equivale a fecha cierta.</p>		
<p>7.5 Lo dispuesto en los numerales 7.2.1, 7.2.2 y 7.2.3 no impide que el aviso de convocatoria se haga de conocimiento de los accionistas mediante correo electrónico, si fuera factible.</p>	<p>Numeral 7.5 LUZ DEL SUR (José Manuel Dedios) <i>La redacción utilizada no es del todo clara y parecería sugerir que, en aquellos casos en que sea factible, la Sociedad Emisora tendrá que remitir el Aviso de Convocatoria a sus accionistas vía correo electrónico.</i> <i>A fin de evitar confusiones, sugerimos ajustar el lenguaje de la Sección 7.5 conforme se indica a continuación:</i> “7.5 Lo dispuesto en los numerales 7.2.1, 7.2.2 y 7.2.3 no impide que el aviso de convocatoria <u>se haga de pueda ser puesto en</u> conocimiento de los accionistas mediante correo electrónico, si fuera factible <u>y si la Persona Jurídica así lo considera apropiado.</u>” ESTUDIO RODRIGO (Bruno Baigorria) <i>La redacción utilizada no es clara y parecería sugerir que, en aquellos casos en que sea factible, la Sociedad emisora tenga que remitir el aviso de</i></p>	<p>Considerando el tenor de todos los comentarios recibidos respecto a este numeral (hoy 7.6) de la propuesta normativa, resulta evidente que el texto en consulta tenía poca claridad. El único objetivo de dicho numeral era reconocer la posibilidad que adicionalmente, las sociedades hagan de conocimiento de sus accionistas de la convocatoria a junta mediante correo electrónico.</p> <p>Es de mencionar, que el que se haya hecho referencia al correo electrónico, no niega que la sociedad, si lo considera pertinente, comunique adicionalmente por otro medio la convocatoria a sus accionistas.</p> <p>En ese sentido, se han realizado ajustes al texto del numeral 7.6 del artículo 7, siendo este el siguiente:</p> <p>“7.6 Adicionalmente a lo dispuesto en los numerales 7.2.1, 7.2.2 y 7.2.3, las Personas Jurídicas podrán remitir el Aviso mediante correo electrónico a sus accionistas.”</p>



PERÚ

Ministerio
de Economía y Finanzas

SMV

Superintendencia del Mercado
de Valores

DECENIO DE LA IGUALDAD DE OPORTUNIDADES PARA MUJERES Y HOMBRES - AÑO DE LA UNIVERSALIZACIÓN DE LA SALUD

convocatoria a sus accionistas vía correo electrónico. Asimismo, resulta necesario precisar que, de optarse por remitir el aviso por correo electrónico, esto deberá hacerse a todos los accionistas por igual.

A fin de evitar confusiones, sugerimos ajustar el lenguaje de la Sección 7.5 conforme se indica a continuación:

7.5 Lo dispuesto en los numerales 7.2.1, 7.2.2 y 7.2.3 no impide que el aviso de convocatoria ~~se haga de~~ pueda ser puesto en conocimiento de los accionistas mediante correo electrónico, si fuera factible y si la Persona Jurídica así lo considera apropiado.

CEMENTOS PACASMAYO (Mariana Lazo)

Con respecto al aviso de convocatoria el inciso 7.5 del proyecto establece: “Lo dispuesto en los numerales 7.2.1, 7.2.2 y 7.2.3 no impide que el aviso de convocatoria se haga de conocimiento de los accionistas mediante correo electrónico, si fuera factible.”

No queda claro a qué se refieren los términos “no impide” y “si fuera factible” se debería precisar.

GARRIGUES (Mónica Yrrarazabal)

7.5 Lo dispuesto en los numerales 7.2.1, 7.2.2 y 7.2.3 no impide que el aviso de convocatoria se haga de conocimiento de los accionistas a través de otros



PERÚ

Ministerio
de Economía y Finanzas

SMV

Superintendencia del Mercado
de Valores

DECENIO DE LA IGUALDAD DE OPORTUNIDADES PARA MUJERES Y HOMBRES - AÑO DE LA UNIVERSALIZACIÓN DE LA SALUD

	<p><u>medios en forma adicional, incluyendo</u> mediante <u>el</u> correo electrónico, si fuera factible.</p> <p>PROCAPITALES (Gerardo Gonzales)</p> <p>7.5 Lo dispuesto en los numerales 7.2.1, 7.2.2 y 7.2.3 es sin perjuicio de que las Personas Jurídicas puedan informar no impide que el Aviso de convocatoria a se haga de conocimiento de los accionistas mediante correo electrónico u otro medio, si fuera factible.</p> <p>COMPAÑÍA DE MINAS BUENAVENTURA S.A.A (Rodrigo Vargas)</p> <ul style="list-style-type: none"> ▪ <i>Aclarar la implicancia del término “no impide”. ¿Esto acarrea una obligación o es una potestad del emisor?</i> ▪ <i>Aclarar en qué casos se considera que la notificación es “factible”.</i> 	
<p>7.6 La documentación indicada en los numerales anteriores que remitan las Personas Jurídicas a través del Sistema MVNet se difunden de manera automática y se encuentran disponibles en la sección «Juntas o Asambleas No Presenciales» del Portal del Mercado de Valores de la SMV (www.smv.gob.pe).</p>		



PERÚ

Ministerio
de Economía y Finanzas

SMV
Superintendencia del Mercado
de Valores

DECENIO DE LA IGUALDAD DE OPORTUNIDADES PARA MUJERES Y HOMBRES - AÑO DE LA UNIVERSALIZACIÓN DE LA SALUD

<p>Artículo 8°.- Antelación de la difusión del aviso de convocatoria con respecto a la celebración de la junta general de accionistas</p>	<p>Artículo 8 INTERBANK (Roberto Espinoza)</p> <p><i>Los numerales 8.1 y 8.2 del Proyecto modificarían de facto los plazos establecidos en el artículo 116 de la Ley General de Sociedades, una norma de rango superior.</i></p> <p><i>Los estatutos de las Personas Jurídicas recogen, al menos, los plazos mínimos establecidos en la LGS, por lo que sugerimos -en línea con lo propuesto para las sesiones no presenciales- se incluya que dicha antelación será aplicable aun cuando no se encuentre regulado en los estatutos respectivos.</i></p> <p><i>Proponemos el siguiente texto:</i></p> <p><u>“Con prescindencia de lo establecido en los estatutos de las Personas Jurídicas, respecto de los plazos de antelación para las convocatorias de juntas generales de accionistas, se aplicarán las siguientes reglas:</u></p> <p>(...)”</p> <p>SEAL (Paola Paredes)</p> <p><i>Los plazos que se contemplen en las normas deben guardar relación con los establecidos en la Ley General de Sociedades (LGS), a fin de respetar la coherencia que debe guardar una norma de rango inferior con una de mayor jerarquía. Por ejemplo, el artículo 116° de la Ley General de Sociedades dispone que el aviso de convocatoria de la junta</i></p>	<p>Respecto al comentario de INTERBANK y de SEAL cabe precisar que el DU –norma que tiene rango de Ley- le ha otorgado facultades excepcionales y temporales a la SMV para hacer viable, en la coyuntura actual, la realización de juntas de accionistas, y dentro de éstas, expresamente le ha facultado a determinar el plazo de antelación para la realización de la convocatoria a juntas. Por otro lado, debe tenerse en cuenta que las sociedades voluntariamente se pueden acoger a este régimen y que adicionalmente, los plazos señalados en el artículo 8, son los mínimos que debe respetar la sociedad, sin embargo, podría aplicar plazos mayores o aplicar los de la LGS. Por tanto rechazamos el razonamiento jurídico de INTERBANK, en el sentido que de facto se estarían modificando los plazos establecidos por la LGS, por una norma de rango inferior sin tener en consideración que el DU establece el marco legal habilitante, y el de SEAL, respecto a que los plazos deben guardar relación con los establecidos en la LGS.</p> <p>Ahora bien, en cuanto a la propuesta de INTERBANK de señalar que los plazos establecidos en la norma se aplicarán con prescindencia de lo establecido en los estatutos de las sociedades, se recoge dicha propuesta. Se recomienda revisar el análisis del numeral 8.1, en el cual se puede ver el ajuste formulado a la norma.</p>



PERÚ

Ministerio
de Economía y Finanzas

SMV

Superintendencia del Mercado
de Valores

DECENIO DE LA IGUALDAD DE OPORTUNIDADES PARA MUJERES Y HOMBRES - AÑO DE LA UNIVERSALIZACIÓN DE LA SALUD

	<p><i>general obligatoria anual y de las demás juntas previstas en el estatuto debe ser publicado con una anticipación no menor de diez días al de la fecha fijada para su celebración; sin embargo, el artículo 8° de las normas establece que el aviso de convocatoria a junta general de accionistas no presencial deberá publicarse con una antelación no menor a cinco días calendario de la fecha de celebración de la junta; identificándose incompatibilidad entre una y otra norma. Es el mismo caso en lo que respecta a los plazos para segunda convocatoria.</i></p> <p>ENGIE (Alberto Salinas)</p> <p><i>Resulta necesario que la norma establezca expresamente que los plazos de convocatoria previsto en el artículo 8 son de aplicación especial a las juntas generales obligatorias anuales (y otras previstas en el estatuto) que se celebren en el marco de esta norma, porque bajo el artículo 116 de la Ley General de Sociedades se establecen plazos mayores de anticipación para la convocatoria que los previstos en el Proyecto.</i></p> <p><i>Lo mismo respecto del plazo que debe existir entre la primera y la segunda convocatoria.</i></p>	<p>En cuanto al comentario de ENGIE, respecto a precisar que los plazos establecidos en el artículo 8 se aplican a todas las juntas, consideramos que no resulta necesario, dado que no se debe hacer diferenciación donde la norma no lo hace, y en el desarrollo de toda la norma queda claro que el régimen de excepción se aplica a todo tipo de junta de accionistas.</p>
<p>8.1 El aviso de convocatoria a junta general de accionistas no presencial deberá publicarse con una antelación no menor a cinco (5) días calendario de la fecha de</p>	<p><u>Numeral 8.1</u></p> <p>LUZ DEL SUR (José Manuel Dedios)</p>	<p>En cuanto a los comentarios de LUZ DEL SUR y ESTUDIO RUBIO, respecto a los alcances de las facultades delegadas a la SMV, nos remitimos al primer análisis realizado en el punto anterior, en el cual se exponen los fundamentos que sustentan la norma</p>



PERÚ

Ministerio
de Economía y Finanzas

SMV

Superintendencia del Mercado
de Valores

DECENIO DE LA IGUALDAD DE OPORTUNIDADES PARA MUJERES Y HOMBRES - AÑO DE LA UNIVERSALIZACIÓN DE LA SALUD

celebración de la junta. Dicho intervalo, en el caso de las sociedades anónimas abiertas, no puede ser menor a diez (10) días calendario.

Para el caso de las S.A.A. la antelación del aviso de convocatoria se redujo del plazo previsto de 25 días (Art.258 LGS) a 10 días.

Independientemente de la conveniencia o no de dicha reducción de plazo, consideramos que existe una duda razonable respecto de los alcances de las facultades delegadas a la SMV para realizar dicha reducción. Como puede apreciarse del numeral 5.3 del Decreto de Urgencia 056-2020, la SMV fue expresamente facultada para, entre otras cosas, “emitir normas complementarias de carácter general para llevar a cabo la convocatoria y celebración de juntas de accionistas y asambleas de obligacionistas no presenciales o virtuales, a fin de determinar el plazo de antelación con el que debe realizarse la convocatoria, los términos e información que la misma debe contener y los medios en que debe difundirse, así como la determinación de los asuntos de competencia de las juntas que pueden tratarse en una sesión no presencial o virtual y para las sociedades anónimas abiertas, y otros aspectos necesarios que permitan la adecuada aplicación de lo dispuesto en la presente disposición”.

La modificación incluida en la Sección 8.1 no es un mero ajuste formal de plazo o un cambio procedimental, sino que podría ser interpretada como una afectación a un derecho fundamental e individual de todos los accionistas, cual es el derecho a participar en una JGA.

Tratándose de un asunto tan sensible, consideramos que no debe introducirse un ajuste como el planteado, ya que podría dar origen a disputas

y explican las razones por las cuales no compartimos la posición del **LUZ DEL SUR** y **ESTUDIO RUBIO**.



PERÚ

Ministerio
de Economía y Finanzas

SMV

Superintendencia del Mercado
de Valores

DECENIO DE LA IGUALDAD DE OPORTUNIDADES PARA MUJERES Y HOMBRES - AÑO DE LA UNIVERSALIZACIÓN DE LA SALUD

societarias internas entre accionistas poniendo además a la administración de las Sociedades Emisoras en una posición complicada en caso se presenten cuestionamientos al respecto, como por ejemplo el caso de reclamos de accionistas minoritarios por violación del Estatuto Social e incluso de acciones contra el Directorio por incumplimiento del mismo.

ESTUDIO RUBIO (Luis Miguel Garrido)

De acuerdo con lo regulado en el artículo 258 de la Ley General de Sociedades, la anticipación de la publicación del aviso de convocatoria a las juntas generales de la sociedad anónima abierta es de veinticinco días y no los indicados en el artículo 8 del Proyecto.

Teniendo en cuenta que la Ley General de Sociedades tiene un mayor rango que la norma a emitirse basada en el Proyecto, consultamos si se han analizado las consecuencias legales de regular un plazo distinto en el Proyecto, considerando que algunos asuntos que pueden ser tratados en las juntas no presenciales deben ser inscritos con posterioridad.

EY (Sonia Rengifo)

El numeral 8.1 del artículo octavo del Proyecto señala un plazo de antelación para convocar a junta general de accionistas no presencial, de cinco (5) días calendarios para las sociedades en general y diez

Con el objeto de recoger la propuesta formulada por **EY** y anteriormente por **INTERBANK**, se ha considerado pertinente, incorporar un párrafo introductorio como numeral 8.1 y los numerales 8.1 y 8.2 publicados en la propuesta normativa en consulta ciudadana pasen a ser los numerales 8.1.1 y 8.1.2. En ese sentido, el texto final de la propuesta normativa ha quedado redactado de la siguiente manera:



PERÚ

Ministerio
de Economía y Finanzas

SMV

Superintendencia del Mercado
de Valores

DECENIO DE LA IGUALDAD DE OPORTUNIDADES PARA MUJERES Y HOMBRES - AÑO DE LA UNIVERSALIZACIÓN DE LA SALUD

(10) días calendarios para sociedades anónimas abiertas.

Al respecto, la Ley General de Sociedades señala que el estatuto social puede establecer plazos distintos a la ley por lo que deberá precisarse que estos plazos de convocatoria prevalecerán sobre aquellos previstos en el estatuto social.

CMS GRAU ABOGADOS (Solange Ríos)

*La LGS cuando se refiere a plazos de convocatoria, siempre hace mención a una anticipación de días (existe jurisprudencia registral que acepta como válido que se cuente el día de la publicación), mas no **intervalos** (en este caso no se cuenta ni el día de la publicación ni de la celebración de la junta).*

PROCAPITALES (Gerardo Gonzales)

“Artículo 8°.- Antelación de la difusión del Aviso

8.1 Durante la vigencia de las Normas, aun cuando los estatutos de las Personas Jurídicas establezcan plazos mayores, excepcionalmente se aplicarán los siguientes:

8.1.1 El Aviso deberá publicarse con una antelación no menor a cinco (5) días calendario de la fecha de celebración de la junta. Dicho intervalo, en el caso de las sociedades anónimas abiertas, no puede ser menor a diez (10) días calendario.

8.1.2 Entre la fecha de la primera y segunda convocatoria debe mediar no menos de dos (2) ni más de cinco (5) días calendario. La misma regla aplica para la tercera convocatoria, en el caso de las sociedades anónimas abiertas.”

Respecto al comentario de **CMS GRAU ABOGADOS**, no entendemos la observación; sin embargo, cabe precisar que los plazos establecidos en la propuesta normativa, se computan al igual que los establecidos en la LGS, aplicando el artículo 183 del Código Civil y como lo dispone el numeral 4 del mencionado artículo, el plazo excluye el día inicial e incluye el día del vencimiento.

En cuanto al comentario de **PROCAPITALES**, consideramos innecesaria la inclusión propuesta, en vista a que en la última oración se hace referencia expresa a las sociedades anónimas abiertas.



PERÚ

Ministerio de Economía y Finanzas

SMV

Superintendencia del Mercado de Valores

DECENIO DE LA IGUALDAD DE OPORTUNIDADES PARA MUJERES Y HOMBRES - AÑO DE LA UNIVERSALIZACIÓN DE LA SALUD

	<p>8.1. El aviso de convocatoria a junta general de accionistas no presencial, <u>para todas la Personas Jurídicas distinta a la de una sociedad anónima abierta</u>, deberá publicarse con una antelación no menor a cinco (5) días calendario de la fecha de celebración de la junta. Dicho intervalo, en el caso de las sociedades anónimas abiertas, no puede ser menor a diez (10) días calendario.</p>	
<p>8.2 Entre la fecha de la primera y segunda convocatoria debe mediar no menos de dos (2) ni más de cinco (5) días calendario. La misma regla aplica para la tercera convocatoria, en el caso de las sociedades anónimas abiertas.</p>		
<p>8.3 A los fines del cómputo de plazos para la celebración de junta general de accionistas, se entiende publicado el aviso en el Portal de la SMV, al día calendario siguiente de su difusión por esta vía.</p>	<p><u>Numeral 8.3</u> PROCAPITALES (Gerardo Gonzales)</p> <p>8.3. A los fines del cómputo de plazos para la celebración de junta general de accionistas, se entiende publicado el aviso en el Portal de la SMV, al día calendario siguiente de su difusión por esta vía.</p> <p><i>Por otro lado, consideramos que se debe aclarar expresamente que los plazos indicados en el artículo representan una excepción a los plazos establecidos en la Ley General de Sociedades y/o los plazos más extensos que puedan encontrarse establecidos en los estatutos de las Personas Jurídicas.</i></p>	<p>En cuanto a los comentarios de PROCAPITALES y FONAFE, si bien el numeral 8.3 se ha eliminado de la propuesta normativa, es pertinente mencionar que la sugerencia de PROCAPITALES ha sido recogida en el numeral 8.1 del artículo 8, como se ha comentado anteriormente.</p> <p>Ahora bien, es de resaltar que este numeral ha sido eliminado, a fin de evitar confusiones, dado que como se ha dicho anteriormente, para el cómputo de plazos se aplica el artículo 183 del Código Civil, por lo que no resulta necesaria la precisión incluida mediante el numeral 8.3 del artículo 8</p>



PERÚ

Ministerio
de Economía y Finanzas

SMV

Superintendencia del Mercado
de Valores

DECENIO DE LA IGUALDAD DE OPORTUNIDADES PARA MUJERES Y HOMBRES - AÑO DE LA UNIVERSALIZACIÓN DE LA SALUD

	<p>FONAFE (Milva Luritta)</p> <p><i>Sugerimos un texto alternativo</i></p> <p>8.3. “El computo de plazo para la celebración de junta general de accionistas, se inicia al día calendario siguiente de la publicación del aviso en el Portal de la SMV”.</p>	
<p align="center">Sub capítulo II</p> <p align="center">De la celebración de la junta general de accionistas no presencial</p> <p>Artículo 9°.- De la designación de representantes por parte de los accionistas y registro de poderes ante la sociedad</p> <p>Cuando el accionista decida hacerse representar por otra persona, debe observar lo siguiente:</p>	<p>Artículo 9</p> <p>GRUPO BOLSA (Fiorella Palacios)</p> <p><i>Sugerimos precisar que se puede utilizar cualquier tipo de firma electrónica para el otorgamiento de poder especial, según lo que dispongan cada sociedad.</i></p> <p>ENEL (Daniel Abramovich)</p> <p>Propone se incorpore un nuevo numeral:</p> <p>“Artículo 9°.- Del registro de accionistas, De la designación de representantes por parte de los accionistas y registro de poderes ante la sociedad.</p> <p>9.1 Los accionistas que deseen participar en la junta general de accionistas deberán registrarse, según el procedimiento que establezca cada Persona Jurídica, al menos con una anticipación no menor de veinticuatro (24) horas a la hora fijada para la celebración de la junta de accionistas, en primera, segunda o tercera convocatoria, según corresponda.</p>	<p>Se ha dejado en libertad a cada sociedad, para que de acuerdo a sus características, establezca los requisitos que debe contener el poder otorgado con carácter especial para cada junta.</p> <p>Es así que GRUPO BOLSA podría incorporar la sugerencia que ha planteado, es decir, que como un requisito para el otorgamiento de poderes de representación por parte de sus accionistas, éstos sean firmados utilizando el tipo de firma electrónica.</p> <p>En cuanto al comentario de ENEL, de regular el plazo para el registro de los accionistas, se ha considerado conveniente dejar en libertad de cada empresa de establecer el plazo, considerando el número de accionistas que tenga y los medios que utilizará para verificar la identidad de los accionistas.</p>



PERÚ

Ministerio de Economía y Finanzas

SMV

Superintendencia del Mercado de Valores

DECENIO DE LA IGUALDAD DE OPORTUNIDADES PARA MUJERES Y HOMBRES - AÑO DE LA UNIVERSALIZACIÓN DE LA SALUD

	<p>CENTRO DE ESTUDIOS EN SOCIEDADES, FUSIONES & ADQUISICIONES DE LA UNIVERSIDAD SAN MARTÍN DE PORRES:</p> <p>“Artículo 9: De la designación de representantes por parte de los accionistas y registro de poderes ante la sociedad”</p> <p><i>Se contempla la figura de la designación de representantes, sin embargo, no se contempla el mecanismo por el cual se pueda generar una revocación del poder tratándose de poder especial conforme lo establecido el último párrafo del artículo 122 de la LGS.</i></p>	<p>En cuanto al comentario del CENTRO DE ESTUDIOS EN SOCIEDADES, FUSIONES & ADQUISICIONES DE LA UNIVERSIDAD SAN MARTÍN DE PORRES, el régimen regulado es uno de excepción y temporal, por lo que no se puede pretender que recoja todos los supuestos que se pueden presentar, más aún si la LGS debe aplicarse en todo lo que no se contraponga con lo establecido en la norma.</p> <p>En ese sentido, si bien se encuentra vigente el último párrafo del artículo 122 de la LGS, consideramos que cada sociedad deberá regular el procedimiento para hacer efectiva la revocatoria del poder, tomando en consideración los medios que utilizará para validar la identidad de los accionistas y el otorgamiento de los accesos para poder acceder a la junta no presencial. Asimismo, también se espera un actuar diligente del accionista para que la junta se pueda desarrollar con normalidad y con las seguridades que corresponden.</p>
<p>9.1 El poder de representación debe ser otorgado con carácter especial para cada junta no presencial, salvo que éste sea otorgado por escritura pública.</p>	<p><u>Numeral 9.1</u> EY (Sonia Rengifo)</p> <p><i>El numeral 9.1 del artículo noveno del Proyecto señala lo siguiente “El poder de representación debe ser otorgado con carácter especial para cada junta no presencial, salvo que éste sea otorgado por <u>escritura pública.</u>”</i></p> <p><i>Para mayor claridad, sugerimos precisar que la representación otorgada mediante escritura pública antes de la vigencia de la norma, deberá tener validez</i></p>	<p>En cuanto los comentarios de EY, LUZ DEL SUR y ESTUDIO RODRIGO, en el sentido que se precise que la representación otorgada mediante escritura pública antes de la vigencia de la norma, deberá tener validez aun cuando la misma no faculte al apoderado a participar en juntas de accionistas no presenciales, de ENEL, en el sentido que no se requiera una nueva escritura pública durante el período de emergencia, y la inquietud de GARRIGUES sobre el sentido de la norma; cabe señalar que cuando la propuesta normativa se difundió en consulta ciudadana, ni las</p>



PERÚ

Ministerio
de Economía y Finanzas

SMV

Superintendencia del Mercado
de Valores

DECENIO DE LA IGUALDAD DE OPORTUNIDADES PARA MUJERES Y HOMBRES - AÑO DE LA UNIVERSALIZACIÓN DE LA SALUD

aun cuando la misma no faculte al apoderado a participar en juntas de accionistas no presenciales.

LUZ DEL SUR (José Manuel Dedios)

Sugeriríamos introducir una aclaración expresa en relación a los poderes por escritura pública que la Sociedad Emisora tenga ya registrados con anterioridad, los cuales es posible que incorporen un lenguaje únicamente referido explícitamente a JGA de carácter presencial (pues anteriormente no se podían celebrar JGA no presenciales).

Nuestra sugerencia es que se precise que tales poderes por escritura pública podrán ser aceptados también para permitir la participación de representantes en JGA no presenciales, pese a que el poder no lo indique así expresamente o incluso cuando el tenor del poder haga referencia a JGA presenciales.

ESTUDIO RODRIGO (Bruno Baigorria)

Sugeriríamos introducir una aclaración expresa con relación a los poderes por escritura pública que la Sociedad Emisora tenga ya registrados con anterioridad, los cuales es posible que incorporen un lenguaje referido explícitamente a juntas de accionistas de carácter presencial (dado que era la única modalidad que venía siendo utilizada a la fecha).

Nuestra sugerencia es que se precise que tales poderes por escritura pública podrán ser aceptados

notarías ni SUNARP atendían, en ese sentido, resulta claro que se hacía referencia a escrituras públicas emitidas e inscritas antes del estado de emergencia.

Al respecto, consideramos que por protección de los derechos de los accionistas, debe permitirse que la persona que ha sido designada con las formalidades de una escritura pública, aun cuando se señale que es para que participe en una junta presencial, se le permita participar en representación de su poderdante. En ese orden de ideas, desde nuestro punto de vista no resultaba necesario incluir la precisión solicitada. Creemos por otro lado, que corresponderá a la sociedad determinar si acoge esa posición o no, en cuyo caso, éste probablemente sea un aspecto adicional a considerar en el documento informativo. Una medida adicional que sería perfectamente legítima que adopte la sociedad, sería pedir una ratificación mediante un documento simple por parte del accionista, en caso de que el poder por escritura pública permita expresamente participar únicamente en sesiones presenciales. Debe tenerse en cuenta que la opinión de la SMV se sustenta en el hecho que lo que debe primar es el derecho del accionista a participar a través de un representante por sobre el texto escrito del poder, pero reconocemos que es un tema que la sociedad deberá determinar, por lo que en ningún caso la opinión de la SMV debe ser considerada como vinculante.

Ahora bien, el texto final del numeral 9.1, ha quedado redactado de la siguiente manera:



PERÚ

Ministerio
de Economía y Finanzas

SMV

Superintendencia del Mercado
de Valores

DECENIO DE LA IGUALDAD DE OPORTUNIDADES PARA MUJERES Y HOMBRES - AÑO DE LA UNIVERSALIZACIÓN DE LA SALUD

también para permitir la participación de representantes en junta de accionistas no presenciales, pese a que el poder no lo indique así expresamente o incluso cuando el tenor del poder haga referencia a juntas de accionistas presenciales. El lenguaje sugerido sería el siguiente:

9.1 El poder de representación debe ser otorgado con carácter especial para cada junta no presencial, salvo que éste sea otorgado por escritura pública. Los poderes de representación para participar en juntas de accionistas que hubieren sido otorgados con carácter general y por escritura pública con anterioridad a la entrada en vigencia de la presente Norma, tendrán validez y serán suficientes para poder ejercer tal representación en la junta de accionistas llevada a cabo de manera no presencial, aun cuando el tenor de dicho poder esté referido a juntas de accionistas presenciales.

ENEL (Daniel Abramovich)

9.1 El poder de representación debe ser otorgado con carácter especial para cada junta no presencial, salvo que ~~éste sea~~ se haya otorgado por escritura pública en forma general para la participación en juntas de accionistas.

La idea es que no sea necesario otorgar una nueva escritura pública durante el periodo de emergencia.

GARRIGUES (Mónica Yrrarazabal)

“Artículo 9°.- De la designación de representantes por parte de los accionistas y registro de poderes ante la sociedad

Cuando el accionista decida hacerse representar por otra persona, debe observar lo siguiente:

9.1. *El poder de representación debe ser otorgado con carácter especial para cada junta general de accionistas no presencial, salvo que se haya otorgado por escritura pública para participar en juntas de accionistas.”*



PERÚ

Ministerio
de Economía y Finanzas

SMV

Superintendencia del Mercado
de Valores

DECENIO DE LA IGUALDAD DE OPORTUNIDADES PARA MUJERES Y HOMBRES - AÑO DE LA UNIVERSALIZACIÓN DE LA SALUD

Sería conveniente aclarar qué sucedería con los poderes otorgados por escritura pública antes del Estado de Emergencia, en los cuales no se indicaron de manera expresa que dichos poderes servirían para el caso de juntas no presenciales.

FINANCIERA OH (Carolina Campó Loayza)

“9.1 El poder **simple** de representación debe ser otorgado con carácter especial para cada junta no presencial, salvo que éste sea otorgado por escritura pública.”

ESTUDIO RUBIO (Luis Miguel Garrido)

Se debería precisar la formalidad para la presentación del poder de representación.

9.1. El poder de representación debe ser otorgado con carácter especial **mediante carta simple sin formalidad distinta a la requerida por el artículo 9.3 de las Normas, siempre y cuando el estatuto no prohíba expresamente dicha posibilidad**, para cada junta no presencial, salvo que éste sea otorgado por escritura pública.

PROCAPITALES (Gerardo Gonzales)

9.1. El poder de representación debe ser otorgado con carácter especial para cada junta no presencial **en carta simple**, salvo que éste sea otorgado por escritura pública.

En cuanto al comentario de **FINANCIERA OH, ESTUDIO RUBIO y PROCAPITALES** en el sentido de precisar que se trata de un poder simple, no se acoge la propuesta, en razón a que se ha optado por dejar en libertad a cada sociedad, para que de acuerdo a sus características, establezca los requisitos que debe contener el poder otorgado con carácter especial para cada junta. Por tanto, la sociedad establecerá si lo que se requiere es una carta simple a través de la cual el accionista designa a quien lo representará en la junta o fija algún requisito adicional.



PERÚ

Ministerio
de Economía y Finanzas

SMV

Superintendencia del Mercado
de Valores

DECENIO DE LA IGUALDAD DE OPORTUNIDADES PARA MUJERES Y HOMBRES - AÑO DE LA UNIVERSALIZACIÓN DE LA SALUD

<p>9.2 Los poderes de representación deben ser registrados ante la entidad con una anticipación no menor de veinticuatro (24) horas a la hora fijada para la celebración de la junta de accionistas, en primera, segunda o tercera convocatoria, según corresponda.</p>	<p>Numeral 9.2 GRUPO BOLSA (Fiorella Palacios)</p> <p><i>Asimismo, sugerimos considerar que el registro de los accionistas que participaran de la junta y/o asamblea no presencial, deberá ser el mismo plazo que el requerido para el registro de poderes. Esto se sustenta en que para otorgar accesos a los accionistas a la plataforma tecnológica, éstos deben pasar por un previo proceso de identificación del accionista, para lo cual se requiere un plazo de al menos 24 horas.</i></p> <p>“9.2. Los poderes de representación deben ser registrados ante la entidad Persona Jurídica con una anticipación no menor de veinticuatro (24) horas a la hora fijada para la celebración de la junta de accionistas, en primera, segunda o tercera convocatoria, según corresponda.”</p> <p>ESTUDIO RUBIO (Luis Miguel Garrido)</p> <p><i>En caso se trate de accionistas que figuran en el registro contable que lleva Cavali, no es posible para la sociedad realizar una comprobación exacta de la calidad de accionista, en tanto Cavali solo emite reportes mensuales. Siendo ello así, para estos casos, debe ser el accionista quien tenga la</i></p>	<p>Con relación al comentario de GRUPO BOLSA, sobre establecer un plazo para el registro de accionistas, que sea el mismo que el requerido para poderes, nos remitimos lo señalado con relación al último comentario efectuado en numeral 9.2 del artículo 9.</p> <p>En cuanto al comentario efectuado por el ESTUDIO RUBIO, respecto a que no es posible una comprobación exacta de la calidad de accionistas, debido a que CAVALI ICLV sólo emite reportes mensuales, se hicieron las consultas pertinentes a CAVALI informándonos que aquellos partícipes que cuenten con el sistema WARI pueden acceder a dicha</p>



PERÚ

Ministerio
de Economía y Finanzas

SMV

Superintendencia del Mercado
de Valores

DECENIO DE LA IGUALDAD DE OPORTUNIDADES PARA MUJERES Y HOMBRES - AÑO DE LA UNIVERSALIZACIÓN DE LA SALUD

responsabilidad de acreditar su calidad de accionista y debe incluirse en el Proyecto el tipo de documentación con la cual se sustentará dicha calidad, la formalidad y la anticipación en que la misma deberá ser remitida.

ELECTRO DUNAS S.A.A. (Jorge Santivañez)

Conforme a lo establecido en el numeral 9.2 existe la posibilidad de que se designen apoderados hasta 24 horas antes de la celebración de la junta, lo cual determinaría que luego de su designación y hasta la celebración de la junta, esto es, dentro de las 24 horas previas a su celebración, puedan presentarse solicitudes de información de estos apoderados respecto a la conexión y acceso a las juntas, sobre los medios tecnológicos o telemáticos a utilizarse y demás cuestiones relacionadas, lo cual no es deseable que suceda en ese periodo de tiempo, por cuanto dichas solicitudes pueden no ser atendidas apropiadamente por diversas razones.

En ese sentido debe incluirse un texto en las Normas que establezca que en caso de designar apoderados los accionistas serán los únicos responsables de que los apoderados cuenten con toda la información para conectarse a las juntas, así como cualquier otra información relevante para su participación en las juntas, y que la sociedad no estará obligada a atender requerimientos dentro de las 24 horas previas a la celebración de las juntas.

información de manera inmediata y aquellos que no tienen acceso, que es un número reducido, pueden solicitar la información y ésta le es entregada al día siguiente, por lo que no se acoge la propuesta al no existir fundamento para que se traslade la responsabilidad de acreditar la calidad de accionista.

En cuanto a la propuesta de **ELECTRO DUNAS S.A.A.**, no se acoge pues va contra el objetivo de designación de un apoderado. Dicho apoderado debe tener acceso a la información para poder emitir un voto fundamentado. Diferente es que la sociedad, tanto para el caso que el accionista pida información directamente o a través de su apoderado, establezca una fecha de corte para poder atender todos los requerimientos. Dicha facultad la tiene la sociedad y la puede utilizar mientras esté claramente establecida.



PERÚ

Ministerio
de Economía y Finanzas

SMV

Superintendencia del Mercado
de Valores

DECENIO DE LA IGUALDAD DE OPORTUNIDADES PARA MUJERES Y HOMBRES - AÑO DE LA UNIVERSALIZACIÓN DE LA SALUD

Artículo 9°.- De la designación de representantes por parte de los accionistas y registro de poderes ante la sociedad

9.2 Los poderes de representación deben ser registrados ante la entidad con una anticipación no menor de veinticuatro (24) horas a la hora fijada para la celebración de la junta de accionistas, en primera, segunda o tercera convocatoria, según corresponda.

Cada accionista será responsable de que su apoderado cuente con toda la información disponible en relación con la junta de accionistas, especialmente la referida al acceso a la misma por los medios tecnológicos o telemáticos.

PROCAPITALES (Gerardo Gonzales)

9.2. Los poderes de representación deben ser registrados ante la **Persona Jurídica** ~~entidad~~ con una anticipación no menor de veinticuatro (24) horas a la hora fijada para la celebración de la junta de accionistas, en primera, segunda o tercera convocatoria, según corresponda.

ENEL (Daniel Abramovich)

9.2 Los poderes de representación deben ser registrados ante la ~~entidad~~ Persona Jurídica con una anticipación no menor de veinticuatro (24) horas a la hora fijada para la celebración de la junta de accionistas, en primera, segunda o tercera convocatoria, según corresponda”.

Finalmente, acogiendo los comentarios de **PROCAPITALES** y **ENEL**, se ha procedido a la sustitución del término “entidad” por “Persona Jurídica”, se ha procedido a realizar el ajuste por corresponder. En ese sentido, el texto del numeral 9.2 queda como sigue:

“9.2 Los poderes de representación deben ser registrados ante la Persona Jurídica con una anticipación no menor de veinticuatro (24) horas a la hora fijada para la celebración de la junta general de accionistas, en primera, segunda o tercera convocatoria, según corresponda.”



PERÚ

Ministerio
de Economía y Finanzas

SMV

Superintendencia del Mercado
de Valores

DECENIO DE LA IGUALDAD DE OPORTUNIDADES PARA MUJERES Y HOMBRES - AÑO DE LA UNIVERSALIZACIÓN DE LA SALUD

<p>9.3 Los poderes relativos a la designación de representantes serán remitidos por los medios tecnológicos o telemáticos indicados en el Documento Informativo correspondiente.</p>	<p><u>Numeral 9.3</u> ESTUDIO OLAECHEA (Jessica Mercado)</p> <p><i>En el artículo 9.3 de las Normas se establece que los poderes relativos a la designación de representantes serán remitidos por los medios tecnológicos o telemáticos indicados en el Documento Informativo correspondiente.</i></p> <p><i>Al respecto, sugerimos que se incluya, <u>de forma expresa</u>, que los poderes de representación para la Junta General de Accionistas podrán ser otorgados mediante el <u>uso de firma digital y firma electrónica</u> y que tales poderes tendrán plena validez frente a la Junta General de Accionistas a celebrarse de forma no presencial. Tomando en consideración que la manifestación de voluntad a través de medios digitales se encuentra contemplada en el Artículo 141° del Código Civil sugerimos que se incluya dicha formalidad para el caso del otorgamiento de poderes de representación.</i></p> <p><i>Si bien para el procedimiento a cumplir durante la celebración de la junta general no presencial regulado en el Artículo 11 de las Normas contempla la posibilidad del uso de firmas digitales o electrónicas de cara a la mejor identificación y participación de los accionistas, se debería considerar el uso de tales métodos en las instancias previas a su celebración como es el caso del otorgamiento de poderes de representación de accionistas.</i></p>	<p>ESTUDIO OLAECHEA sugiere que el poder que se remita mediante los medios tecnológicos o telemáticos sea otorgado mediante el uso de firma digital o electrónica. Al respecto, nos remitimos al pronunciamiento efectuado con relación al primer comentario a este artículo, en el sentido que es un tema que se ha dejado en libertad de la sociedad. Sin embargo, consideramos una buena práctica que esperamos el ESTUDIO OLAECHEA promueva entre sus clientes.</p>
--	--	---



PERÚ

Ministerio
de Economía y Finanzas

SMV

Superintendencia del Mercado
de Valores

DECENIO DE LA IGUALDAD DE OPORTUNIDADES PARA MUJERES Y HOMBRES - AÑO DE LA UNIVERSALIZACIÓN DE LA SALUD

	<p><i>En ese sentido, el Artículo 9.3 de las Normas quedaría redactado de la siguiente manera:</i></p> <p><i>“Los poderes relativos a la designación de representantes serán remitidos por los medios tecnológicos o telemáticos indicados en el Documento Informativo correspondiente. <u>El accionista que otorga poder de representación a otra persona podrá utilizar la firma digital o la firma electrónica como manifestación de voluntad, teniendo dicha formalidad plena validez ante la Junta General de Accionistas no presencial.</u>”</i></p>	
	<p><u>agregar numeral 9.4</u></p> <p>ESTUDIO RODRIGO (Bruno Baigorria)</p> <p><i>Sugerimos agregar un numeral 9.4 que indique que es responsabilidad de los accionistas observar los procedimientos establecidos en el Documento Informativo para su debida asistencia, identificación y participación en las juntas de accionistas no presenciales. De igual manera, esto deberá aplicar para los obligacionistas y las asambleas no presenciales.</i></p> <p>PROCAPITALES (Gerardo Gonzales)</p>	<p>En cuanto al comentario del ESTUDIO RODRIGO de incorporar un numeral 9.4 que indique que es responsabilidad de los accionistas observar los procedimientos establecidos en el Documento Informativo, no consideramos necesario incorporar tal precisión.</p> <p>Debe tenerse en cuenta que el no observar los procedimientos establecidos le genera un perjuicio al propio accionista pues podría limitar, o en el extremo restringir su derecho a participar en la junta y resulta evidente que si todos los procedimientos están claros, son razonables, comprensibles y han sido adecuadamente informados, que es lo que se espera en la norma, no habría como imputar responsabilidad a la sociedad si el accionista no pudo participar, que entendemos es la motivación del comentario.</p> <p>Con relación a la propuesta de PROCAPITALES, de incorporar en la propuesta normativa la posibilidad que</p>



PERÚ

Ministerio
de Economía y Finanzas

SMV

Superintendencia del Mercado
de Valores

DECENIO DE LA IGUALDAD DE OPORTUNIDADES PARA MUJERES Y HOMBRES - AÑO DE LA UNIVERSALIZACIÓN DE LA SALUD

Al respecto, la inserción del inciso 9.4 se sustenta en el Decreto de Urgencia N° 013-2020 que, mediante su sexta Disposición Complementaria, incorpora el artículo 51-B al Decreto Legislativo N° 861, Ley del Mercado de Valores, el cual permite la representación en junta sin que sea necesario el otorgamiento de poderes al que se refiere la Ley General de Sociedades. Cabe indicar que los plazos entre la convocatoria y la fecha de celebración de la junta de accionistas propuestos en el Proyecto resulta bastante corto para que los accionistas no domiciliados puedan, bajo la actual coyuntura, (i) revisar los puntos de agenda y decidir su intención de voto, (ii) gestionar los poderes especiales que en algunos casos los emisores requieren sean poderes físicos notarizados y/o apostillados, y (iii) enviar dicho poder físico desde su país de domicilio hasta el Perú; podría tomar más de una semana con la muy alta probabilidad que no se documente a tiempo la representación del accionista no domiciliado y se convierta en un limitante al derecho para que el accionista pueda poder votar, mediante su Banco Custodio, en la junta de accionistas no presencial.

9.4. Los accionistas no domiciliados podrán ser representados por su banco custodio local sin necesidad de presentar poderes para participar en la junta, siempre que sus acciones figuren en el registro contable que lleva la institución de liquidación y compensación de valores y que dichos accionistas y valores se encuentren registrados bajo la cuenta matriz del banco custodio. El custodio debe ser participante de la

los accionistas no domiciliados puedan ser representados por su banco custodio local, sin necesidad de presentar poderes para participar en la junta, cabe señalar que dada la necesidad de hacer viable la celebración de juntas de accionistas no presenciales lo más pronto posible, no se ha podido incorporar dicha posibilidad en la norma, pues como lo señala el segundo párrafo del artículo 51-B de la Ley del Mercado de Valores, Decreto Legislativo N° 861 (en adelante, LMV), para que sea posible ello, previamente deben establecerse las condiciones, obligaciones y requisitos que deben cumplir las entidades que prestan el servicio de custodia, para poder ejercer la citada representación.

No obstante lo señalado, y dado que la facultad contenida en el artículo 51-B de la LMV es de carácter permanente, y no obstante que en la Agenda Regulatoria de la SMV, hecha pública a través de su página WEB a inicios del año, este tema está previsto de ser regulado en el tercer trimestre del presente año, se ha informado en el documento de preguntas frecuentes que será regulado a la brevedad posible, considerando la actual coyuntura.



PERÚ

Ministerio
de Economía y Finanzas

SMV

Superintendencia del Mercado
de Valores

DECENIO DE LA IGUALDAD DE OPORTUNIDADES PARA MUJERES Y HOMBRES - AÑO DE LA UNIVERSALIZACIÓN DE LA SALUD

	<p><u>institución de liquidación y compensación de valores.</u></p>	
	<p><u>agregar numeral 9.5</u> PROCAPITALES (Gerardo Gonzales) <i>Sobre el 9.5, consideramos importante precisar que no será exigible cualquier formalidad adicional para los poderes especiales de representación que los estatutos pudieran establecer.</i> <u>9.5. Las presentes disposiciones resultarán aplicables aun cuando el estatuto de cada Persona Jurídica contemple un tratamiento distinto al respecto.</u></p>	<p>En cuanto al comentario de PROCAPITALES, nos remitimos a lo manifestado a raíz del primer comentario al artículo 9. Asimismo, cabe señalar que, la norma no se pronuncia sobre este aspecto pues en sí no es una barrera para la celebración de las juntas de accionista y depende de cada sociedad, según sus características, establecer si exige poderes simples o requiere formalidades a los mismos.</p>
<p><u>Artículo 10°.-</u> Lugar de celebración de junta no presencial La junta general de accionistas que se lleve a cabo por los medios y en la forma señalada en las Normas se entenderá celebrada en el domicilio</p>	<p><u>Artículo 10</u> ESTUDIO RUBIO (Luis Miguel Garrido) <i>Se debería precisar el supuesto para el caso de participantes que se encuentren en el extranjero. El artículo 135 de la Ley General de Sociedades señala</i></p>	<p>En cuanto al comentario del ESTUDIO RUBIO, si bien no nos queda claro el objetivo, es de señalar que a fin de viabilizar la pronta obtención de un acta que tenga plena validez, el artículo 13 del Proyecto establece que es el secretario de la junta general de accionistas no presencial el responsable de que el acta refleje lo</p>



PERÚ

Ministerio de Economía y Finanzas

SMV

Superintendencia del Mercado de Valores

DECENIO DE LA IGUALDAD DE OPORTUNIDADES PARA MUJERES Y HOMBRES - AÑO DE LA UNIVERSALIZACIÓN DE LA SALUD

<p>social, o en el fijado en sus estatutos, lo cual se indicará en las actas como también la modalidad usada para la celebración y votación.</p>	<p><i>que: "Cualquier accionista concurrente a la junta general tiene derecho a firmar el acta."</i></p> <p>Artículo 10. Lugar de celebración de junta no presencial</p> <p>La junta general de accionistas que se lleve a cabo por los medios y en la forma señalada en las Normas se entenderá celebrada en el domicilio social, o en el fijado en sus estatutos, lo cual se indicará en las actas como también la modalidad usada para la celebración y votación. <u>No existirá formalidad o limitación alguna distinta a las descritas en las Normas, respecto a la manifestación de conformidad del acta de participantes extranjeros.</u></p> <p>CENTRO DE ESTUDIOS EN SOCIEDADES, FUSIONES & ADQUISICIONES DE LA UNIVERSIDAD SAN MARTÍN DE PORRES:</p> <p>"Artículo 10: Lugar de celebración de junta no presencial"</p> <p><i>El lugar en el cual se entenderá celebrada la Junta General debería constar en el aviso de convocatoria, a tenor del artículo 5 del presente proyecto.</i></p>	<p>tratado en la junta de accionistas y los acuerdos adoptados y el único obligado a firmarla. Sin perjuicio de ello, el acta podrá ser firmada, además, por el presidente de la junta general de accionistas no presencial y por el o los accionistas designados para tal efecto.</p> <p>En cuanto a la propuesta del CENTRO DE ESTUDIOS EN SOCIEDADES, FUSIONES & ADQUISICIONES DE LA UNIVERSIDAD SAN MARTÍN DE PORRES, respecto a que el lugar de celebración debería constar en el aviso de convocatoria, no la compartimos dado que no se trata de una junta presencial y más bien podría inducir a error el señalar un domicilio físico en el aviso de convocatoria. Diferente es que se consigne en el Acta, pues la norma claramente señala que se "entenderá" realizada la junta en el domicilio social o en el fijado en el estatuto de la persona jurídica.</p>
<p>Artículo 11°.- Procedimiento a seguir durante la celebración de junta general no presencial</p>	<p>Artículo 11</p> <p>PROCAPITALES (Gerardo Gonzales)</p> <p><i>Asimismo, anotamos que en concordancia con el artículo 138 de la Ley General de Sociedades, por</i></p>	<p>Respecto al comentario de PROCAPITALES sobre la posibilidad de que participe un notario en la junta, es de mencionar que, si bien la participación de un notario no estaba negada en la propuesta normativa puesto a consulta ciudadana, dado que en todo lo que no se</p>



PERÚ

Ministerio
de Economía y Finanzas

SMV

Superintendencia del Mercado
de Valores

DECENIO DE LA IGUALDAD DE OPORTUNIDADES PARA MUJERES Y HOMBRES - AÑO DE LA UNIVERSALIZACIÓN DE LA SALUD

	<p><i>acuerdo de directorio o por solicitud presentada no menos de 48 horas antes de celebrarse la junta de accionistas no presencial, por accionistas que representen cuando menos el veinte por ciento de las acciones suscritas con derecho a voto, la junta de accionistas no presencial debería poder llevarse a cabo en presencia de un notario, quien utilizará los medios tecnológicos o telemáticos adoptados para la celebración de la junta, a efectos de certificar la autenticidad de los acuerdos adoptados en ella.</i></p> <p>COMPASS GROUP PERÚ (Diego Vilchez)</p> <ul style="list-style-type: none"> ▪ <i>Sobre el uso de la firma digital o electrónica, se debería precisar si las personas jurídicas y fondos de inversión públicos están facultados a usarlas dentro de todo el proceso que cautela la Norma (incluido otorgamientos de poder), o únicamente durante la celebración de la junta, a efectos de identificar la participación del accionista.</i> ▪ <i>Facultar al Presidente de la Junta para efectos de comprobar quorum requerido y no únicamente al Presidente del Directorio o Gerente General.</i> 	<p>contraponga con la regulación excepcional y temporal sigue rigiendo la LGS, considerando los comentarios recibidos se ha visto por conveniente incorporar un texto que dé una señal clara de lo antes mencionado. En ese sentido, se ha incluido en el artículo 13, como cuarto párrafo, el siguiente texto:</p> <p><i>“En caso de que intervenga un notario de manera remota en dicho acto, éste dará fe de la celebración de dicha junta y de los acuerdos adoptados.”</i></p> <p>Respecto al comentario de COMPASS GROUP PERÚ, cabe recordar que en el ámbito de aplicación de la norma no se encuentran los fondos de inversión. Ahora bien, es de mencionar que, dentro de las personas jurídicas que se pueden acoger voluntariamente al régimen, se encuentran las sociedades administradoras de fondos de inversión. En ese contexto, tanto a estas sociedades como a las demás contenidas en el ámbito de aplicación, se las ha dejado en libertad para que determinen, según las características particulares de la sociedad, si utilizan en el proceso firmas electrónicas o digitales. No obstante ello, se considera que sería una buena práctica implementar el uso de cualquiera de las dos firmas, por las seguridades que otorgan.</p>
<p>11.1 Pueden participar en la junta general de accionistas y ejercer sus derechos, los titulares de acciones con derecho a voto que figuren inscritas en la matrícula de acciones y/o en el registro contable que lleva la institución</p>	<p><u>Numeral 11.1</u></p> <p>GRUPO BOLSA (Fiorella Palacios)</p> <p><i>Sugerimos incluir las precisiones aplicables para las sesiones universales. Así como se aprueba la agenda</i></p>	<p>En cuanto al comentario de GRUPO BOLSA, nos remitimos a lo manifestado al analizar los comentarios recibidos al numeral 4.3 del proyecto difundido en consulta ciudadana.</p>



PERÚ

Ministerio
de Economía y Finanzas

SMV

Superintendencia del Mercado
de Valores

DECENIO DE LA IGUALDAD DE OPORTUNIDADES PARA MUJERES Y HOMBRES - AÑO DE LA UNIVERSALIZACIÓN DE LA SALUD

de liquidación y compensación de valores con una anticipación no menor de dos (2) días calendario al de la celebración de la junta general de accionistas; y, en el caso de una sociedad anónima abierta, con una anticipación no menor de tres (3) días calendario.

en la misma sesión, se debería de aprobar el medio utilizado para la celebración de la misma.

LUZ DEL SUR (José Manuel Dedios)

Para el caso de las sociedades anónimas regulares, se ha mantenido el plazo de 2 días (art. 121 de la LGS), para determinar que accionistas tienen derecho a participar en una JGA convocada. Sin embargo, para el caso de las SAA, se redujo el plazo previsto de 10 días calendario (art. 256 de la LGS) a 3 días calendario.

Independientemente de la conveniencia o no de dicha reducción de plazo, en este caso también aplica el comentario formulado en la Sección 8.1 de este documento respecto de los alcances de las facultades delegadas a la SMV para realizar dicha reducción y la posible afectación a los derechos de los accionistas minoritarios.

CREDICORP CAPITAL (Thomas Duncan)

El numeral 11.1 del Artículo 11° del Proyecto Normativo regula los plazos para determinar el derecho de concurrencia a la JGA, entiendo, por lo tanto que los artículos 121° y 256° de la LGS, referidos al derecho de concurrencia a la Junta General de Accionistas, no resultarían aplicables para aquellas sociedades que se sujeten a este régimen. Recomendamos incluir esta precisión.

Igualmente, respecto al comentario de **LUZ DEL SUR**, nos remitimos a lo señalado anteriormente al analizar el primer comentario al artículo 8.

Respecto al comentario de **CREDICORP CAPITAL**, efectivamente en principio todos los plazos señalados en la propuesta normativa priman sobre los establecidos en la LGS, dado que son parte del régimen excepcional; sin embargo, debe tenerse presente que los plazos objeto de comentario son plazos mínimos. En ese sentido, no consideramos necesario precisar ello en la norma, más aun considerando que solo se ha reducido el plazo correspondiente a las sociedades anónimas abiertas.



PERÚ

Ministerio
de Economía y Finanzas

SMV

Superintendencia del Mercado
de Valores

DECENIO DE LA IGUALDAD DE OPORTUNIDADES PARA MUJERES Y HOMBRES - AÑO DE LA UNIVERSALIZACIÓN DE LA SALUD

ESTUDIO RUBIO (Luis Miguel Garrido)

El numeral 11.1 del artículo 11 del Proyecto no indica de quién es la responsabilidad de acreditar la calidad de accionista para poder concurrir a la junta no presencial.

En caso se trate accionistas que figuran inscritos en una matrícula de acciones, es posible que sea la sociedad quien verifique dicha calidad.

Sin embargo, en caso se trate del registro contable que lleva Cavali, no es posible para la sociedad realizar dicha comprobación con la anticipación indicada en el Proyecto para cada junta no presencial, en tanto Cavali solo emite reportes mensuales. Para estos casos, debe ser el accionista quien tenga la responsabilidad de acreditar, con una anticipación no menor de tres (3) días calendario, su calidad de accionista y debe incluirse en el Proyecto el tipo de documentación con la cual se sustentará dicha calidad.

Por otro lado, para el caso de operaciones de concentración empresarial, suelen plantearse como condición de cierre de dichas operaciones, la realización de juntas generales de accionistas el mismo día de la transferencia de control en las cuales participa el nuevo adquirente. Por ende, la norma debería incluir la posibilidad de realizar el registro de poderes el mismo día, bajo responsabilidad del gerente general y en tanto no exista oposición significativa de los accionistas.

11.1 Pueden participar en la junta general de accionistas y ejercer sus derechos, los titulares de

Con relación a la sugerencia del **ESTUDIO RUBIO**, de incorporar como responsabilidad del accionista el acreditar su calidad de accionista, nos remitimos al análisis desarrollado en el numeral 9.2, a consecuencia de un comentario formulado por el mismo estudio. Asimismo, en cuanto a la propuesta de incorporar una excepción al plazo de registro para ser considerado como accionistas para la junta, cabe señalar que el régimen de excepción aborda temas generales para facilitar la convocatoria y celebración de las juntas, mientras que el caso planteado por el estudio, es un caso muy específico, respecto al cual tampoco queda claro como se ha venido aplicando fuera del régimen de excepción, considerando lo dispuesto en los artículos 121 y 256 de la LGS.



PERÚ

Ministerio
de Economía y Finanzas

SMV

Superintendencia del Mercado
de Valores

DECENIO DE LA IGUALDAD DE OPORTUNIDADES PARA MUJERES Y HOMBRES - AÑO DE LA UNIVERSALIZACIÓN DE LA SALUD

acciones con derecho a voto que figuren inscritas en la matrícula de acciones y/o en el registro contable que lleva la institución de liquidación y compensación de valores con una anticipación no menor de dos (2) días calendario al de la celebración de la junta general de accionistas; y, en el caso de una sociedad anónima abierta, con una anticipación no menor de tres (3) días calendario.

Excepcionalmente, bajo responsabilidad del Gerente General y en tanto no exista oposición de no menos del 10% de accionistas, podrán participar en la junta general de accionistas y ejercer sus derechos, los titulares de acciones con derecho a voto que figuren inscritas en la matrícula de acciones y/o en el registro contable que lleva la institución de liquidación y compensación de valores hasta el mismo día de celebrada la junta general de accionistas.

ELECTRO DUNAS S.A.A. (Jorge Santivañez)

El numeral 11.1 del artículo 11 del Proyecto no indica de quién es la responsabilidad de acreditar la calidad de accionista para poder concurrir a la junta no presencial.

En caso se trate de accionistas con certificados físicos que figuran inscritos en una matrícula de acciones, la sociedad tomará como tales a quienes consten en la matrícula de acciones, con una anticipación no menor de dos (2) días calendario al de la celebración de la junta general de accionistas;

En cuanto al comentario de **ELECTRO DUNAS S.A.A.**, nos remitimos al análisis formulado al comentario 9.2 del artículo 9, sobre el tiempo en que CAVALI emite los reportes, que es el sustento de la propuesta de trasladar la responsabilidad de acreditar su calidad de accionista al mismo accionista.



PERÚ

Ministerio
de Economía y Finanzas

SMV

Superintendencia del Mercado
de Valores

DECENIO DE LA IGUALDAD DE OPORTUNIDADES PARA MUJERES Y HOMBRES - AÑO DE LA UNIVERSALIZACIÓN DE LA SALUD

y, en el caso de una sociedad anónima abierta, con una anticipación no menor de tres (3) días calendario.

Sin embargo, en caso se trate del registro contable que lleva Cavali, no es posible para la sociedad realizar dicha comprobación con la anticipación indicada en el Proyecto para cada junta no presencial, en tanto Cavali solo emite reportes mensuales. Para estos casos, debe ser el accionista quien tenga la responsabilidad de acreditar, con una anticipación no menor de dos (2) días calendario al de la celebración de la junta general de accionistas; y, en el caso de una sociedad anónima abierta, con una anticipación no menor de tres (3) días calendario, su calidad de accionista y debe incluirse en el Proyecto el tipo de documentación con la cual se sustentará dicha calidad.

ESTUDIO RODRIGO (Bruno Baigorria)

Para el caso de las sociedades anónimas regulares, se ha mantenido el plazo de 2 días previsto en el artículo 121 de la LGS, para determinar que accionistas tienen derecho a participar en una junta de accionistas convocada. Sin embargo, para el caso de las SAA, se ha reducido el plazo previsto en el artículo 256 de la LGS, de 10 días calendario a 3 días calendario.

Independientemente de la conveniencia o no de dicha reducción de plazo, consideramos que existe una duda razonable respecto de los alcances de las facultades delegadas a la SMV para realizar dicha

En cuanto al comentario del **ESTUDIO RODRIGO**, referido a las facultades de la SMV de establecer plazos, no remitimos al primer análisis del artículo 8. Asimismo, respecto a los posibles problemas societarios que se puedan presentar por lo corto de los plazos, cabe precisar que los plazos son mínimos, por lo que cada sociedad, evaluando sus características, el número de accionistas y la complejidad de los temas a tratar, podrá establecer plazos mayores. En ese sentido, se descarta la propuesta formulada.



PERÚ

Ministerio
de Economía y Finanzas

SMV

Superintendencia del Mercado
de Valores

DECENIO DE LA IGUALDAD DE OPORTUNIDADES PARA MUJERES Y HOMBRES - AÑO DE LA UNIVERSALIZACIÓN DE LA SALUD

reducción. Como puede apreciarse del numeral 5.3 del Decreto de Urgencia 056-2020, la SMV fue expresamente facultada para, entre otras cosas, “emitir normas complementarias de carácter general para llevar a cabo la convocatoria y celebración de juntas de accionistas y asambleas de obligacionistas no presenciales o virtuales, a fin de determinar el plazo de antelación con el que debe realizarse la convocatoria, los términos e información que la misma debe contener y los medios en que debe difundirse, así como la determinación de los asuntos de competencia de las juntas que pueden tratarse en una sesión no presencial o virtual y para las sociedades anónimas abiertas, y otros aspectos necesarios que permitan la adecuada aplicación de lo dispuesto en la presente disposición”.

Tratándose de un asunto tan sensible, consideramos que no debe introducirse un ajuste como el planteado, ya que podría dar origen a disputas societarias internas entre accionistas, poniendo además a la administración de las Sociedades Emisoras en una posición complicada en caso se presenten cuestionamientos al respecto.

TELEFÓNICA DEL PERÚ (Angela Arellano)

En nuestra experiencia, el Proyecto propone para el caso de sociedades anónimas abiertas, un plazo muy reducido para el registro de titulares de acciones con derecho a voto. En efecto, como es de conocimiento público, las acciones de Telefónica del Perú S.A.A. conforme a su estatuto social se encuentran representadas en certificados físicos y mediante

En cuanto al comentario de **TELEFONICA DEL PERU, REPSOL, CMS GRAU ABOGADOS, ENEL y EXCELLIA** de lo reducido del plazo para el caso de sociedades anónimas abiertas; sin perjuicio que los plazos establecidos en la norma son mínimos, por lo que las sociedades válidamente tomando en consideración su experiencia convocando juntas o las características de su sociedad, puede establecer plazos mayores. En el texto final de la propuesta



PERÚ

Ministerio
de Economía y Finanzas

SMV

Superintendencia del Mercado
de Valores

DECENIO DE LA IGUALDAD DE OPORTUNIDADES PARA MUJERES Y HOMBRES - AÑO DE LA UNIVERSALIZACIÓN DE LA SALUD

anotaciones en cuenta, de acuerdo a la elección del accionista. Tal forma de representación dual nos obliga a tener que conciliar ambos sistemas de representación para tener una base única de accionistas con derecho de asistencia a cada junta.

A la fecha, el procedimiento operativo para la determinación de los accionistas con derecho a asistencia a la junta consiste en; (i) el envío del Stock por parte de CAVALI ICLV S.A. a la Sociedad al día siguiente de la fecha de registro; y, (ii) la conciliación de tal Stock por parte de la Sociedad con la información de los certificados físicos, proceso que se logra tener listo al tercer día de su recepción, considerando el elevado número de accionistas. El plazo de 3 días propuesto en el Proyecto resulta muy estrecho considerando los procesos operativos involucrados para tener la información consolidada de los accionistas con derecho a participar en la Junta.

*En tal sentido, proponemos **extender de tres a cinco los días** de anticipación contemplados en el Proyecto para el caso de las sociedades anónimas abiertas.*

“Artículo 11°.- Procedimiento a seguir durante la celebración de junta general no presencial

Pueden participar en la junta general de accionistas y ejercer sus derechos, los titulares de acciones con derecho a voto que figuren inscritas en la matrícula de acciones y/o en el registro contable que lleva la institución de liquidación y compensación de valores con una anticipación no menor de dos (2) días calendario al de la celebración de la junta general de accionistas; y, en el caso de una sociedad anónima

normativa, se ha recogido la propuesta formulada por la personas jurídicas mencionadas en el párrafo precedente y se ha procedido a modificar el plazo aplicable a las sociedades anónimas abiertas, quedando redactado el numeral de la manera siguiente:

“11.1 Pueden participar en la junta general de accionistas y ejercer sus derechos, los titulares de acciones con derecho a voto que figuren inscritos en la matrícula de acciones y/o en el registro contable que lleva la institución de liquidación y compensación de valores con una anticipación no menor de dos (2) días calendario al de la celebración de la junta general de accionistas; y, en el caso de una sociedad anónima abierta, con una anticipación no menor de cinco (5) días calendario.”



PERÚ

Ministerio
de Economía y Finanzas

SMV

Superintendencia del Mercado
de Valores

DECENIO DE LA IGUALDAD DE OPORTUNIDADES PARA MUJERES Y HOMBRES - AÑO DE LA UNIVERSALIZACIÓN DE LA SALUD

abierta, con una anticipación no menor de cinco (5) días calendario”.

REPSOL (Evylin Montenegro)

Consideramos que éste plazo es muy corto. Sugerimos se considere por lo menos un plazo de 5 días hábiles para las sociedades anónimas abiertas.

CMS GRAU ABOGADOS (Solange Ríos)

Conforme a lo establecido por en el artículo 256 de la LGS el plazo es de 10 días calendario, por lo que a efectos de una correcta celebración de junta de accionistas de una SAA, el plazo debería ser mayor (por ejemplo 5 días).

ENEL (Daniel Abramovich)

Considerar ampliar el plazo lo más posible, para que Cavali, y luego la sociedad, tenga la información con la anticipación posible

EXCELLIA (Luis Alberto Meza Salcedo)

*El punto 11.1 del artículo 11° propone que pueden participar en la JGA de una Sociedad Anónima Abierta y ejercer sus derechos, los **titulares** de acciones con derecho a voto que figuren inscritas en la matrícula de acciones con una anticipación **no menor de tres (3) días calendario** a su celebración.*



PERÚ

Ministerio de Economía y Finanzas

SMV

Superintendencia del Mercado de Valores

DECENIO DE LA IGUALDAD DE OPORTUNIDADES PARA MUJERES Y HOMBRES - AÑO DE LA UNIVERSALIZACIÓN DE LA SALUD

En vista que el reporte que entrega Cavali de las modificaciones de acciones tiene un retraso de tres (3) días hábiles, se sugiere que dicho plazo sea cinco (5) día calendario cuando menos, a efectos de considerar los días sábados y domingos de ser el caso (fecha de corte). Es importante recordar que la Ley General de Sociedades (Artículos 256° -121°) establecen un plazo de diez (10) días para los mismos fines, por ello es importante recoger esta propuesta que tendrá gran implicancia operativa en todas las empresas.

11.2 Los medios tecnológicos o telemáticos para la celebración de juntas de accionistas no presenciales indicados en el aviso de convocatoria, permiten al menos la transmisión simultánea de sonido e imagen para la junta general de accionistas así como la participación de los accionistas.

Numeral 11.2

GRUPO BOLSA (Fiorella Palacios)

Advertimos que el artículo 11.2 y el último párrafo del artículo 11 son contradictorios, por lo que agradeceremos precisar si lo facultativo es celebrar juntas no presenciales mediante transmisión simultánea de imagen, únicamente.

LUZ DEL SUR (José Manuel Dedios)

Existe una contradicción entre los numerales 11.2 y el párrafo final del numeral 11 de las Normas, con respecto a los medios tecnológicos o telemáticos a ser usados para la celebración de juntas de accionistas no presenciales. El numeral 11.2 establece que los medios a ser usados deben permitir al menos la transmisión simultánea de sonido e imagen, mientras que el párrafo final dice que deben permitir cuando menos la transmisión simultánea de sonido durante la celebración de la junta. Sugerimos

Recogiendo los comentarios formulados por **GRUPO BOLSA** y **LUZ DEL SUR**, a fin de dar mayor claridad a la norma, se ha eliminado el último párrafo del artículo y se ha procedido a efectuar ajustes al numeral 11.2 del artículo 11, el cual ha quedado redactado de la siguiente forma:

“11.2 Los medios tecnológicos o telemáticos para la celebración de juntas generales de accionistas no presenciales indicados en el aviso de convocatoria, permiten durante la celebración de la junta, al menos, la transmisión simultánea de voz y sonido para la junta general de accionistas, así como la participación de los asistentes a la junta. Asimismo, es obligatoria la transmisión de imagen del presidente y del secretario de la junta.

Cabe señalar que, cuando la norma hace referencia a transmisión simultánea de sonido y voz, así como que se transmita la imagen del presidente y secretario, lo que busca es que, por ejemplo, los informes que puedan efectuarse durante la junta de accionistas sean escuchados por los accionistas y si se utilizase el



PERÚ

Ministerio
de Economía y Finanzas

SMV

Superintendencia del Mercado
de Valores

DECENIO DE LA IGUALDAD DE OPORTUNIDADES PARA MUJERES Y HOMBRES - AÑO DE LA UNIVERSALIZACIÓN DE LA SALUD

aclarar la redacción a efectos de precisar cuál es el standard mínimo (entendemos que la intención sería que el mínimo debe ser la transmisión simultánea de sonido).

ENEL (Daniel Abramovich)

11.2 Los medios tecnológicos o telemáticos para la celebración de juntas de accionistas no presenciales indicados en el aviso de convocatoria, permiten al menos la transmisión simultánea de sonido e imagen para la junta general de accionistas así como la participación de los accionistas. Los accionistas deberán poder participar al menos en forma escrita, pudiendo formular preguntas, emitir su voto y dejar las constancias que consideren conveniente.

FONAFE (Milva Luritta)

Sugerimos considerar en el numeral 11.2 del artículo 11° que los medios tecnológicos o telemáticos para la celebración de juntas de accionistas no presenciales indicados en el aviso de convocatoria, permitan adicionalmente la grabación de la sesión.

COMPAÑÍA DE MINAS BUENAVENTURA S.A.A (Rodrigo Vargas)

apoyo de PPT u otros medios para la exposición, estos puedan ser vistos y oídos en tiempo real. Si bien no se exige que se pueda visualizar a los accionistas, si debe implementarse un medio que permita a los mismos formular consultas durante la junta o manifestar su oposición al acuerdo de ser el caso.

En cuanto al comentario de **ENEL**, en el sentido que se precise que los accionistas participen cuando menos en forma escrita, pudiendo formular preguntas, emitir su voto y dejar constancias. Si bien no se recoge la propuesta de manera textual, ésta se encuentra reconocida en la norma, pues como se puede apreciar el numeral 11.2 señala que el medio telemático o tecnológico elegido debe permitir la participación de los asistentes a la junta, entre éstos se encuentran los accionistas y el numeral 11.3 precisa que el presidente de la junta es responsable de que se permita el ejercicio de los derechos políticos de los accionistas.

Respecto al comentario de **FONAFE**, cabe señalar que, efectivamente de acuerdo a la norma debe grabarse la junta, tal como se señala en el artículo 3, numeral 3.6, del artículo 3, artículo 15 y artículo 22.



PERÚ

Ministerio de Economía y Finanzas

SMV

Superintendencia del Mercado de Valores

DECENIO DE LA IGUALDAD DE OPORTUNIDADES PARA MUJERES Y HOMBRES - AÑO DE LA UNIVERSALIZACIÓN DE LA SALUD

	<ul style="list-style-type: none"> ▪ <i>Detallar qué implica el concepto de “transmisión simultánea de sonido e imagen”.</i> ▪ <i>¿La transmisión antes referida debe encontrarse habilitada solo para los representantes del Emisor o también para la participación de los accionistas?</i> <p><i>Consideramos oportuno que las empresas garanticen el derecho de participación y voto de los accionistas, mas no que sea mandatorio que estos intervengan a través de sonido e imagen.</i></p>	<p>En cuanto a las consultas de COMPAÑÍA DE MINAS BUENAVENTURA S.A.A estas se encuentra contenidas en el primer comentario de este rubro.</p>
<p>11.3 En la fecha y hora indicada en el aviso de convocatoria, el presidente del directorio o, en su caso, el gerente general en aquellas sociedades que carecen de directorio, una vez comprobado que cuenta con el quórum requerido en la Ley General de Sociedades, según el mecanismo de registro de asistencia que el referido aviso haya contemplado, declarará instalada la junta general de accionistas no presencial.</p>	<p>Numeral 11.3 EY (Sonia Rengifo)</p> <p><i>El numeral 11.3 se señala que es el presidente del directorio o el gerente general quien declara instalada la junta general de accionistas no presencial. Resulta en ese sentido incluir que también podrá efectuar dicha declaración aquella persona que haga las veces de presidente del directorio.</i></p> <p>LUZ DEL SUR (José Manuel Dedios)</p> <p><i>El numeral 11.3 señala que el Presidente del Directorio declarará instalada la junta de accionistas no presencial. Esto tiene sentido en aquellos casos en que el Presidente del Directorio esté presente y presida la sesión. Sin embargo, de acuerdo al Estatuto es posible que el Presidente del Directorio no esté presente o que quien presida sea otra persona designada por la Junta de Accionistas. En consecuencia, sugerimos modificar la redacción de este numeral de la siguiente manera:</i></p>	<p>Considerando los comentarios de EY, LUZ DEL SUR, ESTUDIO RUBIO, PROCAPITALES ELECTRO DUNAS S.A.A., ESTUDIO RODRIGO, FONAFE, URBANOVA, CENTRO DE ESTUDIOS EN SOCIEDADES, FUSIONES & ADQUISICIONES DE LA UNIVERSIDAD SAN MARTÍN DE PORRES y ENEL se ha visto por conveniente precisar que quien declara instalada la junta es el presidente de la junta, cargo que recaerá en la persona que corresponda según la LGS o el estatuto.</p> <p>Sin perjuicio de lo antes señalado, respecto al comentario de ELECTRO DUNAS S.A.A., sobre el universo de sociedades bajo el ámbito de la SMV, es de mencionar que existen emisores que están constituidos como sociedades anónimas cerradas así como entidades con autorización de organización y funcionamiento constituidas como sociedades cerradas. Estas últimas de acuerdo a lo dispuesto en la Primera Disposición Complementaria Transitoria de las “Normas comunes a las entidades que requieren autorización de organización y Funcionamiento”, aprobadas por Resolución SMV N° 039-2016-SMV/01,</p>



PERÚ

Ministerio
de Economía y Finanzas

SMV

Superintendencia del Mercado
de Valores

DECENIO DE LA IGUALDAD DE OPORTUNIDADES PARA MUJERES Y HOMBRES - AÑO DE LA UNIVERSALIZACIÓN DE LA SALUD

“En la fecha y hora indicada en el aviso de convocatoria, el presidente de la Junta General de Accionistas, una vez comprobado que cuenta con el quórum requerido en la Ley General de Sociedades, según el mecanismo de registro de asistencia que el referido aviso haya contemplado, declarará instalada la junta general de accionistas no presencial.”

ESTUDIO RUBIO (Luis Miguel Garrido)

De lo indicado en el numeral 11.3 del artículo 11 del Proyecto, se entiende que solo el Presidente del Directorio o el Gerente General pueden efectuar la comprobación respecto del quórum de la junta no presencial y, de ser el caso, declarar su instalación.

De acuerdo con el artículo 124 de la Ley General de Sociedades, la instalación de la junta corresponde al presidente de la junta general de accionistas.

Teniendo en cuenta lo antes indicado, es necesario que el numeral 11.3 del Proyecto siga la regla del artículo 129 de la Ley General de Sociedades, que indica que en ausencia del Presidente del Directorio o Gerente General, los cargos de presidente y secretario de la junta general corresponden a aquellos que hayan sido nombrados por la propia junta.

11.3 En la fecha y hora indicada en el aviso de convocatoria, el presidente del directorio o, en su caso, el gerente general en aquellas sociedades que carecen de directorio, una vez comprobado que cuenta con el quórum requerido por la Ley General de Sociedades, según el mecanismo de registro de

tienen plazo hasta el 31 de marzo de 2021 para modificar sus estatutos e incorporar al directorio como órgano.

Ahora bien, el texto del numeral 11.3 del artículo 3, con los ajustes incorporados ha quedado redactado como sigue:

“11.3 En la fecha y hora indicada en el aviso de convocatoria, el presidente de la junta general de accionistas, una vez comprobado que se cuenta con el quórum requerido por la Ley o el estatuto, según el mecanismo de registro de asistencia que el Aviso haya contemplado, declarará instalada la junta general de accionistas no presencial. El mecanismo de registro de asistencia deberá permitir obtener un listado de asistentes a la junta. Tanto la verificación del quórum y las mayorías requeridas para la adopción de los acuerdos serán de responsabilidad del presidente de la junta, quien además permitirá el ejercicio de los derechos políticos de los accionistas.”



PERÚ

Ministerio
de Economía y Finanzas

SMV

Superintendencia del Mercado
de Valores

DECENIO DE LA IGUALDAD DE OPORTUNIDADES PARA MUJERES Y HOMBRES - AÑO DE LA UNIVERSALIZACIÓN DE LA SALUD

asistencia que el referido aviso haya contemplado, declarará instalada la junta general de accionistas no presencial.

En ausencia o impedimento de presidente del directorio o el gerente general, desempeñarán las funciones indicadas en el párrafo anterior aquellos que la junta designe como presidente y secretario.

PROCAPITALES (Gerardo Gonzales)

11.3. En la fecha y hora indicada en el aviso de convocatoria, el presidente del directorio o, en su caso, el gerente general en aquellas sociedades que carecen de directorio, una vez comprobado que cuenta con el quórum requerido en la Ley General de Sociedades **y el estatuto de la Persona Jurídica**, según el mecanismo de registro de asistencia que el referido aviso haya contemplado, declarará instalada la junta general de accionistas no presencial.

ELECTRO DUNAS S.A.A. (Jorge Santivañez)

De lo indicado en el numeral 11.3 del artículo 11 del Proyecto, se entiende que solo el Presidente del Directorio o el Gerente General pueden efectuar la comprobación respecto del quórum de la junta no presencial y, de ser el caso, declarar su instalación.

Al respecto debe eliminarse la redacción de “en aquellas sociedades que carecen de directorio”, pues este artículo se refiere a las personas jurídicas bajo



PERÚ

Ministerio
de Economía y Finanzas

SMV

Superintendencia del Mercado
de Valores

DECENIO DE LA IGUALDAD DE OPORTUNIDADES PARA MUJERES Y HOMBRES - AÑO DE LA UNIVERSALIZACIÓN DE LA SALUD

el ámbito de la SMV y estas tienen como órgano social al Directorio.

Por otro lado, de acuerdo con el artículo 124 de la Ley General de Sociedades, la comprobación del quórum y la instalación de la junta corresponden al presidente de la junta general de accionistas.

Teniendo en cuenta lo antes indicado, es necesario que el numeral 11.3 del Proyecto siga la regla del artículo 129 de la Ley General de Sociedades, que indica que en ausencia del Presidente del Directorio o Gerente General, los cargos de presidente y secretario de la junta general corresponden a aquellos que hayan sido nombrados por la propia junta.

11.3 En la fecha y hora indicada en el aviso de convocatoria, el presidente del directorio o, ~~en su caso, el gerente general en aquellas sociedades que carecen de directorio,~~ una vez comprobado que cuenta con el quórum requerido por la Ley General de Sociedades, según el mecanismo de registro de asistencia que el referido aviso haya contemplado, declarará instalada la junta general de accionistas no presencial.

En ausencia o impedimento del presidente del directorio o el gerente general, desempeñarán las funciones indicadas en el párrafo anterior aquellos que la junta designe como presidente y secretario.

ESTUDIO RODRIGO (Bruno Baigorria)



PERÚ

Ministerio
de Economía y Finanzas

SMV

Superintendencia del Mercado
de Valores

DECENIO DE LA IGUALDAD DE OPORTUNIDADES PARA MUJERES Y HOMBRES - AÑO DE LA UNIVERSALIZACIÓN DE LA SALUD

En línea con otros comentarios contenidos en el presente documento, sugerimos incluir una precisión en el texto del numeral 11.3 a efectos de contemplar la posibilidad que alguien distinto al presidente del directorio presida la junta de accionistas no presencial.

11.3 En la fecha y hora indicada en el aviso de convocatoria, el presidente del directorio o quien presida la junta de accionistas no presencial, o, en su caso, el gerente general en aquellas sociedades que carecen de directorio, una vez comprobado que cuenta con el quórum requerido en la Ley General de Sociedades, según el mecanismo de registro de asistencia que el referido aviso haya contemplado, declarará instalada la junta general de accionistas no presencial.

FONAFE (Milva Luritta)

Sugerimos un texto alternativo del numeral 11.3 del artículo 11° para viabilizar la instalación de la junta general de accionistas no presencial en aquellas sociedades emisoras que no cuentan con Presidente de Directorio designado.

11.3 “En la fecha y hora indicada en el aviso de convocatoria, el presidente del directorio o, en su caso, el gerente general en aquellas sociedades que carecen de directorio **o el Presidente de la Junta General de Accionistas designado para tal efecto,** una vez comprobado que cuenta con el quórum requerido en la Ley General de Sociedades, según el mecanismo de registro de asistencia que el referido



PERÚ

Ministerio
de Economía y Finanzas

SMV

Superintendencia del Mercado
de Valores

DECENIO DE LA IGUALDAD DE OPORTUNIDADES PARA MUJERES Y HOMBRES - AÑO DE LA UNIVERSALIZACIÓN DE LA SALUD

aviso haya contemplado, declarará instalada la junta general de accionistas no presencial.”

URBANOVA (Paul Ramsey)

El numeral determina que, en el caso de sociedades anónimas con directorio, la instalación de la Junta General de Accionistas no presencial sólo pueda ser realizada por el Presidente del Directorio.

Dicha restricción resulta perjudicial a la celebración de la Junta General de Accionistas ante una eventual ausencia del Presidente del Directorio, por lo que, recomendamos que el responsable sea el Presidente de la Junta General de Accionistas designado por los accionistas para efectos de declarar instalada la Junta General de Accionistas.

**CENTRO DE ESTUDIOS EN SOCIEDADES,
FUSIONES & ADQUISICIONES DE LA
UNIVERSIDAD SAN MARTÍN DE PORRES**

11.3. En el lugar, fecha y hora indicada en el aviso de convocatoria, el presidente del directorio o, en su caso, el gerente general o la administración de la sociedad en aquellas sociedades que carecen de directorio, una vez comprobado que cuenta con el quórum requerido por la Ley General de Sociedades, según el mecanismo de registro de asistencia que el referido aviso haya contemplado, declarará instalada la junta general de accionistas no presencial.

¿Por qué no considerar que sea la propia JGA quien decida quien presidirá la Junta? Entiendo que están señalando que el Presidente de Directorio o el



PERÚ

Ministerio
de Economía y Finanzas

SMV

Superintendencia del Mercado
de Valores

DECENIO DE LA IGUALDAD DE OPORTUNIDADES PARA MUJERES Y HOMBRES - AÑO DE LA UNIVERSALIZACIÓN DE LA SALUD

Gerente General compruebe el quorum ¿?. Esto generalmente lo comprueba el secretario de la Junta y es generalmente el GG. Por tanto, no sabemos la necesidad de incorporar al Presidente del Directorio. Debe ser la propia Junta que designe a su presidente

ENEL (Daniel Abramovich)

11.3 En la fecha y hora indicada en el aviso de convocatoria, el presidente ~~del directorio o, en su caso, el gerente general en aquellas sociedades que carecen de directorio~~ de la junta de accionistas, una vez comprobado que cuenta con el quórum requerido por la Ley General de Sociedades, según el mecanismo de registro de asistencia que el referido aviso haya contemplado, declarará instalada la junta general de accionistas no presencial.

Conforme al artículo 129 de la LGS es posible que la junta sea presidida por alguien distinto al presidente del directorio o el gerente general. Por ello, sería mejor dejar abierta la referencia al presidente de la junta.

CREDICORP (Miriam Böttger)

Sugerimos incluir que se instalará la junta una vez contemplado el quorum requerido en la LGS o el estatuto. Se debe considerar que los emisores extranjeros que quieran acogerse a las Normas podrían regirse por normas distintas a la LGS.

Asimismo, se ha incorporado la precisión sugerida por **CREDICORP**, en el sentido de mencionar que se trata del quórum requerido por la Ley o el estatuto.

En cuanto a la precisión mencionada por **GARRIGUES**, cabe señalar que el numeral 5.1.5.



PERÚ

Ministerio de Economía y Finanzas

SMV Superintendencia del Mercado de Valores

DECENIO DE LA IGUALDAD DE OPORTUNIDADES PARA MUJERES Y HOMBRES - AÑO DE LA UNIVERSALIZACIÓN DE LA SALUD

	<p>GARRIGUES (Mónica Yrrarazabal)</p> <p>11.3 En la fecha y hora indicada en el aviso de convocatoria, el presidente del directorio o, en su caso, el gerente general en aquellas sociedades que carecen de directorio, una vez comprobado que cuenta con el quórum requerido en la Ley General de Sociedades, según el mecanismo de registro de asistencia que el referido aviso Documento Informativo haya contemplado, declarará instalada la junta general de accionistas no presencial.</p>	<p>establece que en el aviso de convocatoria se deberá mencionar el medio tecnológico o telemático que se utilizará para: (i) la realización de la junta general de accionistas; (ii) el cómputo del quórum, y (iii) el ejercicio de voto de los accionistas.</p> <p>En ese sentido, en los numerales (i) o (ii) se encuentra implícito el registro de asistencia y en el Documento Informativo, se va a detallar cómo se va a proceder a realizar su uso y cómo se va a llevar a cabo dicho registro, por tanto, consideramos que no es necesario realizar precisión adicional.</p>
<p>11.4 En caso que se haya establecido como medio para dejar constancia del voto, el correo electrónico, la sociedad adoptará las medidas que le permitan identificar a los accionistas que participan en la junta no presencial.</p>	<p>Numeral 11.4</p> <p>GRUPO BOLSA (Fiorella Palacios)</p> <p><i>Sugerimos aclarar si el uso del correo electrónico será también utilizado para el envío del voto anticipado. Sugerimos modificar el texto, de acuerdo al siguiente detalle:</i></p> <p>“11.4 En caso que se haya establecido <u>una dirección de correo electrónico</u> como medio para dejar constancia del voto, el correo electrónico la sociedad <u>deberá</u> adoptará las medidas que le permitan identificar a los accionistas que participan en la junta no presencial.”</p> <p>URBANOVA (Paul Ramsey)</p>	<p>En cuanto al comentario de GRUPO BOLSA, no consideramos pertinente incluir las precisiones propuestas pues el medio es el correo electrónico y no la dirección de correo electrónico. Asimismo, del texto de la norma resulta claro que es una obligación de la sociedad adoptar las medidas que permitan identificar al accionista.</p> <p>Respecto al comentario de URBANOVA, es de mencionar que en la norma no se dice que el correo electrónico se utilice para identificar la identidad de la persona. Ahora bien, resulta pertinente mencionar que</p>



PERÚ

Ministerio
de Economía y Finanzas

SMV

Superintendencia del Mercado
de Valores

DECENIO DE LA IGUALDAD DE OPORTUNIDADES PARA MUJERES Y HOMBRES - AÑO DE LA UNIVERSALIZACIÓN DE LA SALUD

No existen medidas electrónicas disponibles para verificar la identidad de una persona vía correo electrónico.

Se sugiere requerir información puntual (e.g. número del certificado de acciones) a fin de que la sociedad pueda realizar tal labor. Asimismo, se recomienda establecer en la norma que mediante la inclusión de la firma digital/electrónica en el acta por parte del accionista participante, éste declara y certifica su identidad.

ENEL (Daniel Abramovich)

11.4 En caso que se haya establecido como medio para dejar constancia del voto, el correo electrónico u otro medio tecnológico análogo, la sociedad adoptará las medidas que le permitan identificar a los accionistas que participan en la junta no presencial.

Con este agregado se busca cubrir la posibilidad de emitir voto mediante plataformas tecnológicas que no implican el envío de correos, y que normalmente son más seguras que el envío de correos (ya que es necesario contar con usuario y password).

Asimismo, sugiere se incorpore el siguiente numeral:

11.5 En caso se contemple la emisión del voto anticipado, las acciones respecto a las cuales se ejerza el voto anticipado serán consideradas para el cómputo del quórum mayorías.

En el supuesto que los accionistas participen únicamente mediante voto a distancia, el presidente

en el país existen diversas empresas que brindan el servicio de identificación, alguno de los cuales hasta comprenden el contraste o verificación de la imagen con el DNI, y con RENIEC, lo cual permite verificar la identidad de los accionistas.

Se ha incorporado la propuesta de **ENEL** de incorporar la posibilidad que la sociedad utilice otro medio tecnológico análogo al correo electrónico para dejar constancia de su voto.

Considerando lo anteriormente expuesto, el numeral 11.4 del artículo 11, queda redactado de la siguiente manera:

“11.4 En el caso de que se haya establecido el correo electrónico como medio para dejar constancia del voto u otro medio tecnológico análogo, la sociedad adoptará las medidas que le permitan identificar a los accionistas que participan en la junta general de accionistas no presencial mediante esta modalidad.

Con relación a la sugerencia de **ENEL**, respecto al voto anticipado, es de mencionar que se ha incorporado a la propuesta normativa el numeral 11.5 en el artículo 11, y en éste se señala expresamente que se considera para determinar el quórum de instalación

“11.5 De optarse por la emisión del voto anticipado, éste podrá realizarse por correo electrónico, el que podrá ser firmado electrónica o digitalmente, siempre que



PERÚ

Ministerio
de Economía y Finanzas

SMV
Superintendencia del Mercado
de Valores

DECENIO DE LA IGUALDAD DE OPORTUNIDADES PARA MUJERES Y HOMBRES - AÑO DE LA UNIVERSALIZACIÓN DE LA SALUD

	<p>y el secretario dejarán constancia en el acta de tal circunstancia y del resultado de la votación.</p>	<p><i>la sociedad haya tomado las medidas necesarias para corroborar de manera previa la identidad del accionista. Adicionalmente, la sociedad deberá implementar medidas para cautelar la reserva del voto hasta el fin del proceso de votación. En caso de que se permita la emisión de voto anticipado, se considerará la participación del accionista a efectos de determinar el quórum para la instalación de la junta.”</i></p> <p>Ahora bien, en cuanto al voto a distancia, entendemos que esta modalidad de voto es la que va de la mano con la celebración de las juntas no presenciales, en ese sentido, el secretario cuando levante el acta, deberá dejar constancia de cada una de las modalidades de votación utilizadas en junta, tal como lo señala el artículo 10 de la propuesta normativa, por lo que no consideramos necesario hacer mención expresa a ello en el artículo 11.</p>
	<p><u>Numeral 11.5</u> CEMENTOS PACASMAYO (Mariana Lazo)</p> <p>“11.5 En el caso de Personas Jurídicas cuyo Directorio convocó a una Junta de Accionistas que no pudo llevarse a cabo durante el periodo de la Declaratoria de Estado de Emergencia pueden participar en la junta general de accionistas y ejercer sus derechos, los titulares de acciones con derecho a voto que figuren inscritas en la matrícula de acciones y/o en el registro contable que lleva la institución de liquidación y compensación de valores con la anticipación requerida en la convocatoria original efectuada por el Directorio; debiendo respetarse los</p>	<p>Si bien no nos resulta claro el comentario formulado por CEMENTOS PACASMAYO, cabe señalar que la norma objeto de comentario rige para las convocatorias que se realicen con posterioridad a su emisión, por tanto, la sociedad que voluntariamente se acoja al régimen excepcional contenido en la misma, tanto para la realización de convocatoria como de la celebración de la junta, deberá aplicar todas las disposiciones contenidas en la norma.</p>



PERÚ

Ministerio
de Economía y Finanzas

SMV

Superintendencia del Mercado
de Valores

DECENIO DE LA IGUALDAD DE OPORTUNIDADES PARA MUJERES Y HOMBRES - AÑO DE LA UNIVERSALIZACIÓN DE LA SALUD

	votos y poderes emitidos que ya hubieran sido emitidos.”	
<p>Es facultativo lo dispuesto en el numeral 12.2. Debe considerarse no obstante, que en el Documento Informativo se debe indicar expresamente cuáles serán los procedimientos a observar en el desarrollo y celebración de la junta de accionistas los cuales necesariamente deben permitir cuando menos la transmisión simultánea de sonido durante la celebración de la junta, la identificación y participación del accionista, pudiendo considerar la posibilidad de usar firmas electrónicas o digitales.</p>	<p>Último párrafo CEMENTOS PACASMAYO (Mariana Lazo)</p> <p><i>En el párrafo final del artículo 11° se hace referencia al inciso 12.2; entendemos que se trata de un error en la referencia dado que este inciso no se encuentra regulado en el Proyecto y que la referencia correcta es el inciso 11.2.</i></p> <p><i>Ahora bien, en virtud al párrafo final del artículo 11° se establece lo siguiente: “Es facultativo lo dispuesto en el numeral 12.2. Debe considerarse no obstante, que en el Documento Informativo se debe indicar expresamente cuáles serán los procedimientos a observar en el desarrollo y celebración de la junta de accionistas los cuales necesariamente deben permitir cuando menos la transmisión simultánea de sonido durante la celebración de la junta, la identificación y participación del accionista, pudiendo considerar la posibilidad de usar firmas electrónicas o digitales.”</i></p> <p><i>Al respecto tenemos las siguientes consultas:</i></p> <ul style="list-style-type: none"> ▪ <i>El inciso 11.2 establece “Los medios tecnológicos o telemáticos para la celebración de juntas de accionistas no presenciales indicados en el aviso de convocatoria, permiten al menos la transmisión simultánea de sonido e imagen para la junta general de accionistas así como la participación de los accionistas.”</i> <p><i>De conformidad con el párrafo final lo establecido en el inciso 11.2 es facultativo; sin embargo, no</i></p>	<p>En cuanto a los comentarios y/o consultas formuladas por CEMENTOS PACASMAYO, FINANCIERA OH, GARRIGUES, PROCAPITALES, ENEL, ESTUDIO OLAECHEA, FONAFE, DIVISO y COMPAÑÍA DE MINAS BUENAVENTURA S.A.A , y MIBANCO, con relación al último párrafo de la propuesta normativa difundida en consulta ciudadana, cabe mencionar que, el mismo ha sido eliminado y lo que se consideró de obligatorio cumplimiento se ha incorporado en los diversos numerales del artículo 11, por lo que nos remitimos a lo expuesto precedentemente.</p>



PERÚ

Ministerio
de Economía y Finanzas

SMV

Superintendencia del Mercado
de Valores

DECENIO DE LA IGUALDAD DE OPORTUNIDADES PARA MUJERES Y HOMBRES - AÑO DE LA UNIVERSALIZACIÓN DE LA SALUD

queda claro si es que la totalidad de este inciso es facultativa o solo un supuesto determinado.

- *El último párrafo del numeral 11° establece que se podrá considerar la posibilidad de usar firmas electrónicas y digitales, sería conveniente precisar la utilización de esta modalidad.*

FINANCIERA OH (Carolina Campó Loayza)

“Es facultativo lo dispuesto en el numeral 12.2. Debe considerarse no obstante, que en el Documento Informativo se debe indicar expresamente cuáles serán los procedimientos a observar en el desarrollo y celebración de la junta de accionistas los cuales necesariamente deben permitir cuando menos la transmisión simultánea de sonido durante la celebración de la junta, la identificación y participación del accionista, pudiendo considerar la posibilidad de usar **como constancia de aprobación de los acuerdos en actas**, firmas electrónicas o digitales.”

GARRIGUES (Mónica Yrrarazabal)

Hemos corregido la referencia al numeral indicado. Por favor confirmar que es el correcto.

“Es facultativo lo dispuesto en el numeral ~~12.2.~~ **11.2.** Debe considerarse no obstante, que en el Documento Informativo se debe indicar expresamente cuáles serán los procedimientos a observar en el desarrollo y celebración de la junta de accionistas los cuales necesariamente deben permitir cuando menos la



PERÚ

Ministerio
de Economía y Finanzas

SMV

Superintendencia del Mercado
de Valores

DECENIO DE LA IGUALDAD DE OPORTUNIDADES PARA MUJERES Y HOMBRES - AÑO DE LA UNIVERSALIZACIÓN DE LA SALUD

transmisión simultánea de sonido durante la celebración de la junta, la identificación y participación del accionista, pudiendo considerar la posibilidad de usar firmas electrónicas o digitales.”

PROCAPITALES (Gerardo Gonzales)

Es facultativo lo dispuesto en el numeral **11.2, 12.2.** Debe considerarse, no obstante, que en el Documento Informativo se debe indicar expresamente cuáles serán los procedimientos a observar en el desarrollo y celebración de la junta de accionistas los cuales necesariamente deben permitir cuando menos la transmisión simultánea de sonido durante la celebración de la junta, la identificación y participación del accionista y la capacidad para que puedan participar todos los accionistas, pudiendo considerar la posibilidad de usar firmas electrónicas o, digitales **o cualquier otro medio similar.**

ENEL (Daniel Abramovich)

Es facultativo lo dispuesto en ~~el~~ los numerales 11.2 y 11.3. Debe considerarse no obstante, que en el Documento Informativo se debe indicar expresamente cuáles serán los procedimientos a observar en el desarrollo y celebración de la junta de accionistas, los cuales deben permitir necesariamente cuando menos, la transmisión simultánea de sonido durante la celebración- de la junta, la identificación y participación del accionista por el método que determine en el Documento



PERÚ

Ministerio
de Economía y Finanzas

SMV
Superintendencia del Mercado
de Valores

DECENIO DE LA IGUALDAD DE OPORTUNIDADES PARA MUJERES Y HOMBRES - AÑO DE LA UNIVERSALIZACIÓN DE LA SALUD

Informativo, pudiendo considerar la posibilidad de usar firmas electrónicas o digitales.

ESTUDIO OLAECHEA (Jessica Mercado)

En el último párrafo del Artículo 11, se ha realizado una referencia errónea al numeral 12.2. la cual sugerimos corregir.

FONAFE (Milva Luritta)

El último párrafo del artículo 11 hace referencia al numeral 12.2.; sin embargo, el artículo 12 es único (sin numerales); en ese sentido, sugerimos rectificar la referencia correspondiente.

DIVISO (Milagros Villanueva):

El artículo 12 no tiene numerales por lo que no queda claro cuál es la disposición facultativa 12.2.

COMPAÑÍA DE MINAS BUENAVENTURA S.A.A (Rodrigo Vargas):

- *No existe el numeral 12.2. Confirmar si la referencia correcta es al artículo 11.2.*
- *Explicar qué parte del numeral 11.2 (asumiendo que es el correcto) resulta facultativa.*
- *Detallar qué implica la “transmisión simultánea de sonido durante la celebración de la junta”, así como especificar si dicha transmisión debe encontrarse*

En cuanto a los comentarios referidos al alcance de transmisión simultánea de sonido, formulados por **COMPAÑÍA DE MINAS BUENAVENTURA S.A.A**, y **MIBANCO** y **CREDICORP**, nos remitimos a lo señalado al evaluar los comentarios recibidos al numeral 11.2 del artículo 11 de la propuesta normativa.



PERÚ

Ministerio
de Economía y Finanzas

SMV

Superintendencia del Mercado
de Valores

DECENIO DE LA IGUALDAD DE OPORTUNIDADES PARA MUJERES Y HOMBRES - AÑO DE LA UNIVERSALIZACIÓN DE LA SALUD

habilitada solo para los representantes del Emisor o también para la participación de los accionistas.

- *Explicar el uso de firmas electrónicas o digitales en lo regulado por el presente artículo.*

Solicitamos aclarar este párrafo ya que genera confusión si se lee conjuntamente con el artículo 11.2.

Asimismo, tal como se mencionó anteriormente, consideramos que es oportuno garantizar el derecho de participación y voto de los accionistas, mas no que resulte obligatorio que las intervenciones de los mismos se realicen utilizando sonido o imagen. Las intervenciones pueden ser textuales, tal como lo permite la tecnología actual.

Por otro lado, sugerimos especificar qué se entiende por firma electrónica y por firma digital. A nuestro entender, la firma electrónica es el género y la firma digital es aquella respaldada por un certificado digital, la misma que se encuentra regulada en la Ley No. 27269, DS No. 052-2008-PCM, entre otros”.

MIBANCO (Lorena Mesones)

El último párrafo del artículo 11° señala: “Es facultativo lo dispuesto en el numeral 11.2. Debe considerarse no obstante, que en el Documento Informativo se debe indicar expresamente cuáles serán los procedimientos a observar en el desarrollo y celebración de la junta de accionistas, los cuales deben permitir necesariamente cuando menos, la transmisión simultánea de sonido durante la



PERÚ

Ministerio de Economía y Finanzas

SMV

Superintendencia del Mercado de Valores

DECENIO DE LA IGUALDAD DE OPORTUNIDADES PARA MUJERES Y HOMBRES - AÑO DE LA UNIVERSALIZACIÓN DE LA SALUD

	<p><i>celebración de la junta, la identificación y participación del accionista, pudiendo considerar la posibilidad de usar firmas electrónicas o digitales.”</i></p> <p><i>Al respecto, agradeceremos precisar que para cumplir con el requerimiento de una “transmisión simultánea de sonido”, bastaría con que el accionista tenga la facultad de escuchar al Presidente de la Junta no presencial, demás intervenciones y participar en tiempo real a través de los medios electrónicos determinados por la Sociedad.</i></p> <p>CREDICORP (Miriam Böttger)</p> <p><i>Entendemos que para cumplir con el requerimiento de permitir una “transmisión simultánea de sonido”, bastaría con que el accionista tenga la facultad de escuchar al presidente de la junta no presencial en tiempo real, además de que la sociedad le brinde los medios para participar, por ejemplo: a través de un chat que le permita realizar preguntas. Pedimos precisar este punto.</i></p>	
<p>Artículo 12°.- Responsabilidad del directorio o del gerente general</p> <p>Corresponde al directorio o al gerente general determinar los medios tecnológicos o telemáticos que consideren más adecuados para la celebración de las juntas de accionistas no presenciales, considerando que éstos ofrezcan las</p>	<p>CEMENTOS PACASMAYO (Mariana Lazo)</p> <p>“Artículo 12°.- Responsabilidad del presidente del directorio o del gerente general</p> <p>Corresponde al presidente del directorio o al gerente general determinar los medios tecnológicos o telemáticos que consideren más adecuados para la celebración de las juntas de accionistas no presenciales, considerando que éstos ofrezcan las condiciones de seguridad y acceso a todos los</p>	<p>En cuanto a la sugerencia de CEMENTOS PACASMAYO acerca de que corresponde solo al presidente del directorio y no al directorio como órgano colegiado, determinar los medios tecnológicos o telemáticos que consideren adecuados para la celebración de las juntas de accionistas, no la encontramos pertinente.</p> <p>En ese sentido, teniendo en cuenta que se trata de un régimen excepcional, que en razón de la coyuntura actual permite la convocatoria y celebración de juntas</p>



PERÚ

Ministerio
de Economía y Finanzas

SMV

Superintendencia del Mercado
de Valores

DECENIO DE LA IGUALDAD DE OPORTUNIDADES PARA MUJERES Y HOMBRES - AÑO DE LA UNIVERSALIZACIÓN DE LA SALUD

<p>condiciones de seguridad y acceso a todos los accionistas o sus representantes y que les permitan identificar a sus accionistas o sus representantes y obtener constancia de su asistencia, participación, votación. Similar facultad corresponde al gerente general en aquellas personas jurídicas que no cuenten con directorio.</p>	<p>accionistas o sus representantes y que les permitan identificar a sus accionistas o sus representantes y obtener constancia de su asistencia, participación, votación. Esta facultad corresponde al gerente general en aquellas personas jurídicas que no cuenten con directorio.”</p> <p>CMS GRAU ABOGADOS (Solange Ríos)</p> <p><i>Se debería eliminar la última oración por ser redundante:</i></p> <p>“Similar facultad corresponde al gerente general en aquellas personas jurídicas que no cuenten con directorio”.</p> <p>PROCAPITALES (Gerardo Gonzales)</p> <p>Sugerimos que la redacción del artículo 12 sea ajustada para incluir las siguientes precisiones (el énfasis reflejado en nuestros cambios):</p>	<p>generales de accionistas no presenciales, dada la importancia de los medios tecnológico o telemáticos a ser utilizados en las referidas juntas, consideramos que la determinación de los mismos debería ser establecida por el directorio en su condición de órgano colegiado y no únicamente por el presidente del directorio, máxime si es el directorio el que convoca a las referidas juntas.</p> <p>Se acoge parcialmente la sugerencia planteada por CMS GRAU ABOGADOS, por ello, en la redacción se elimina al inicio la referencia al gerente general a fin de evitar redundancias.</p> <p>A continuación, el texto final de la propuesta normativa:</p> <p><i>“Artículo 12°.- Responsabilidad del directorio o del gerente general</i></p> <p><i>Corresponde al directorio determinar los medios tecnológicos o telemáticos que consideren más adecuados para la celebración de las juntas generales de accionistas no presenciales, considerando que éstos ofrezcan las condiciones de seguridad y acceso a todos los accionistas o sus representantes, y que les permitan identificar a sus accionistas o sus representantes y obtener constancia de su asistencia, participación y votación y cumpliendo las demás exigencias previstas en las Normas. Similar facultad corresponde al gerente general en aquellas Personas Jurídicas que no cuenten con directorio.”</i></p> <p>En cuanto al comentario de PROCAPITALES, sugerimos revisar nuestro comentario previo.</p>
---	---	---



PERÚ

Ministerio
de Economía y Finanzas

SMV

Superintendencia del Mercado
de Valores

DECENIO DE LA IGUALDAD DE OPORTUNIDADES PARA MUJERES Y HOMBRES - AÑO DE LA UNIVERSALIZACIÓN DE LA SALUD

Corresponde, **indistintamente**, al directorio o al gerente general, determinar los medios tecnológicos o telemáticos que consideren más adecuados para la celebración de las juntas de accionistas no presenciales, considerando que estos ofrezcan las condiciones de seguridad y acceso a todos los accionistas o sus representantes y que les permitan identificar a sus accionistas o sus representantes y obtener constancia de su asistencia, participación, votación. Similar facultad **corresponderá de forma exclusiva** ~~corresponde~~ al gerente general en aquellas personas jurídicas que no cuenten con directorio.

AUSTRAL GROUP S.A.A. (Cynthia Mantilla)

Se entiende en el primer párrafo que el directorio o el gerente general pueden determinar los medios tecnológicos, es decir cualquiera de los dos órganos. Sin embargo, en el segundo párrafo señalan que le corresponde al gerente general en aquellas personas jurídicas que no cuenten con directorio, entonces ¿Quiere decir que si una sociedad cuenta con directorio, ya no lo podría determinar el gerente general? ¿Qué sucede en una sociedad anónima abierta que tiene ambos órganos, podría determinarlo tanto el directorio como el gerente general?

ESTUDIO RODRIGO (Bruno Baigorria)

Respecto del comentario de **AUSTRAL GROUP S.A.A.**, debe señalarse que conforme al ajuste realizado en el texto del artículo 12 de la propuesta normativa, mencionado en nuestro comentario anterior, queda claro que el directorio determina los medios tecnológicos o telemáticos a ser utilizado en las juntas generales de accionistas no presenciales y que en caso que la persona jurídica no cuente con directorio, dicha facultad la ejercerá el gerente general.



PERÚ

Ministerio
de Economía y Finanzas

SMV

Superintendencia del Mercado
de Valores

DECENIO DE LA IGUALDAD DE OPORTUNIDADES PARA MUJERES Y HOMBRES - AÑO DE LA UNIVERSALIZACIÓN DE LA SALUD

Sugerimos eliminar la última oración del artículo 12 ya que repite lo ya incluido en la primera línea de este párrafo.

12. Corresponde al directorio o al gerente general determinar los medios tecnológicos o telemáticos que consideren más adecuados para la celebración de las juntas de accionistas no presenciales, considerando que estos ofrezcan las condiciones de seguridad y acceso a todos los accionistas o sus representantes y que les permitan identificar a sus accionistas o sus representantes y obtener constancia de su asistencia, participación, votación. ~~Similar facultad corresponde al gerente general en aquellas personas jurídicas que no cuenten con directorio.~~

Asimismo, resulta necesario comentar que imponer la responsabilidad al directorio o al gerente general de identificar a los accionistas y sus representantes al momento de la junta de accionistas, tal como está prevista en el artículo 13, puede resultar excesiva, por lo que sugerimos incluir que dicha verificación se realizará por los medios virtuales disponibles que resulten razonables.

El sistema a través del cual se lleve a cabo la junta de accionistas no presencial no necesariamente permitirá la verificación de la identidad de los accionistas y sus presentantes sino que más bien dicha verificación será llevada a cabo por la sociedad por medio del procedimiento de acreditación descrito en el Documento Informativo el cual ocurrirá de manera previa a la celebración

Respecto de la sugerencia del **ESTUDIO RODRIGO** de eliminar la última oración del artículo 12, sugerimos revisar nuestros comentarios previos.

De otro lado cabe indicar que no estamos de acuerdo con el comentario del referido Estudio, respecto de que resulta excesivo imponer al directorio o gerente general la responsabilidad de identificar a los accionistas al momento de la celebración de la junta de accionistas, por cuanto lo que pretende el artículo 12, es únicamente determinar a quién corresponde establecer los medios tecnológicos o telemáticos a ser utilizados en la junta no presencial, y su responsabilidad implica que ellos, actuando con la debida diligencia, prevean que estos medios ofrezcan ciertos requisitos como seguridad y acceso a todos los accionistas, permitan su identificación, entre otros. Por ello, en opinión de la SMV, y dadas las atribuciones que dentro de cualquier sociedad tiene el directorio o el gerente general, consideramos que precisamente a ellos corresponden dicha responsabilidad.



PERÚ

Ministerio de Economía y Finanzas

SMV

Superintendencia del Mercado de Valores

DECENIO DE LA IGUALDAD DE OPORTUNIDADES PARA MUJERES Y HOMBRES - AÑO DE LA UNIVERSALIZACIÓN DE LA SALUD

de la junta de accionistas. Por ejemplo, la sociedad podrá brindar códigos de acceso a los accionistas que hubiesen sido acreditados con anticipación a la celebración de la junta de accionistas para que participen en la junta de accionistas no presencial.

Artículo 13°.- Responsabilidad del presidente y secretario de la junta

El presidente de la junta de accionistas es responsable ante la sociedad de velar durante la celebración de ésta que se apliquen los procedimientos y medios acordados por el directorio o gerente general, según corresponda, así como las demás condiciones señaladas en el artículo anterior que fueron debidamente informadas al mercado a través del Documento Informativo.

El secretario de la junta de accionistas no presencial es responsable de que el acta refleje lo tratado en la junta de accionistas y los acuerdos adoptados, así como de firmar dicho documento y emitir las certificaciones correspondientes.

EY (Sonia Rengifo)

El segundo párrafo del artículo 13 establece lo siguiente “El secretario de la junta de accionistas no presencial es responsable de que el acta refleje lo tratado en la junta de accionistas y los acuerdos adoptados, así como de firmar dicho documento y emitir las certificaciones.”

Al respecto, notamos que la redacción del presente párrafo podría generar confusión respecto a los firmantes del acta de sesión de junta de accionistas, a la luz de lo previsto en el artículo 135 de la Ley General de Sociedades. Por tal motivo, recomendamos precisar que el único firmante del acta será el secretario de la junta de accionistas.

Consideramos pertinente el comentario de EY, por lo que se ajusta la redacción del artículo 13 de la propuesta normativa, a fin de que quede claro que sólo se requiere la firma del secretario de la junta general de accionistas no presencial, teniendo en cuenta la actual coyuntura.

Se reconoce sin embargo, como facultativa la firma del presidente de la junta general de accionistas no presencial, y de los accionistas designados a tal efecto.

A continuación el texto final de la propuesta normativa:
“Artículo 13°.- Responsabilidad del presidente y secretario de la junta

(...)El secretario de la junta general de accionistas no presencial es responsable de que el acta refleje lo tratado en la junta de accionistas y los acuerdos adoptados, siendo el único obligado a firmar dicho documento. Adicionalmente, es responsable de emitir las certificaciones correspondientes.

Sin perjuicio de lo mencionado en el párrafo precedente, el acta podrá ser firmada, además por el presidente de la junta general de accionistas no presencial y por el o los accionistas designado para tal efecto.

(...)”



PERÚ

Ministerio
de Economía y Finanzas

SMV

Superintendencia del Mercado
de Valores

DECENIO DE LA IGUALDAD DE OPORTUNIDADES PARA MUJERES Y HOMBRES - AÑO DE LA UNIVERSALIZACIÓN DE LA SALUD

GRUPO BOLSA (Fiorella Palacios)

Sugerimos precisar que tanto el presidente como el secretario asistirán también a la sesión por los mismos medios que los accionistas y no es necesario que se encuentren físicamente en el lugar del domicilio de la sociedad, sino que su participación será no presencial.

ESTUDIO RUBIO (Luis Miguel Garrido)

*El artículo 135 de la Ley General de Sociedades indica que **“Tratándose de juntas generales universales es obligatoria la suscripción del acta por todos los accionistas concurrentes a ellas, salvo que hayan firmado la lista de asistentes y en ella estuviesen consignados el número de acciones del que son titulares y los diversos asuntos objeto de la convocatoria. En este caso, basta que sea firmada por el presidente, el secretario y un accionista designado al efecto y la lista de asistentes se considera parte integrante e inseparable del acta”**. Por ende, se debería incluir el supuesto de juntas generales universales para evitar la necesidad de que todos los accionistas suscriban el acta.*

Asimismo, se debería señalar que la certificación por parte del notario de la firma del secretario será el único requisito para efectos de formalizar el acta e inscribirla en registros públicos.

Artículo 13º.- Responsabilidad del presidente y secretario de la junta

Con relación al comentario de **GRUPO BOLSA**, debe señalarse que no encontramos necesaria la precisión planteada, por cuanto siendo una junta general de accionistas no presencial, resulta claro que tanto el presidente como el secretario de la junta general de accionistas, participarán en la aludida junta a través del medio tecnológico o telemático establecido.

En cuanto los comentarios del **ESTUDIO RUBIO**, respecto de la inclusión del texto sugerido sobre juntas universales, sugerimos revisar el análisis de los comentarios al numeral 4.3 del artículo 4 de la propuesta normativa, en el que nos pronunciamos sobre las juntas universales.

Con relación al comentario del **ESTUDIO RUBIO** de que en la propuesta normativa, se debería precisar que no existirá formalidad o limitación alguna distinta a la certificación notarial de la firma del secretario de la junta general de accionistas en el acta, para efectos de su inscripción en Registros Públicos, debemos indicar que no se acoge la propuesta, pues los aspectos referidos a la inscripción son de competencia de la **SUNARP**.

No obstante ello, debemos señalar que en caso de actos que no requieran de escritura pública para su inscripción, atendiendo a lo dispuesto por el segundo párrafo del artículo 46 de la LGS que dispone que: *“Las copias certificadas para los actos que requieran inscripción deberán ser certificadas por notario”*, consideramos que certificada el acta por el notario procedería la inscripción en los Registros Públicos.



PERÚ

Ministerio
de Economía y Finanzas

SMV

Superintendencia del Mercado
de Valores

DECENIO DE LA IGUALDAD DE OPORTUNIDADES PARA MUJERES Y HOMBRES - AÑO DE LA UNIVERSALIZACIÓN DE LA SALUD

El presidente de la junta de accionistas es responsable ante la sociedad de velar durante la celebración de ésta que se apliquen los procedimientos y medios acordados por el directorio o gerente general, según corresponda, así como las demás condiciones señaladas en el artículo anterior, y que fueron debidamente informadas al mercado a través del Documento Informativo.

El secretario de la junta de accionistas no presencial es responsable de que el acta refleje lo tratado en la junta de accionistas y los acuerdos adoptados, así como de firmar dicho documento y emitir las certificaciones correspondientes, **incluso en el supuesto de juntas generales universales.**

No existirá formalidad o limitación alguna distinta a la certificación notarial de la firma del Secretario en el acta, para efectos de su inscripción en Registros Públicos.

CMS GRAU ABOGADOS (Solange Ríos)

Este es un tema relevante para los actos que luego se inscribirán. Según la norma, el acta será suscrita por el secretario de la junta (por la LGS, el gerente general). Sin embargo, según el Reglamento de Sociedades, las juntas no presenciales deberán ser firmadas por el presidente y secretario de la junta. ¿Esta norma hace una excepción a lo indicado en el Registro de Sociedades?

Por otro lado, ¿a qué certificaciones se refiere?

En cuanto al comentario de **CMS GRAU ABOGADOS**, debe señalarse que conforme a lo expuesto en nuestro comentario previo, la propuesta normativa regula un régimen excepcional dada la coyuntura actual, por ello se ha establecido que el secretario de la junta general de accionistas no presencial es el único obligado a firmar el acta respectiva, sin perjuicio de que se establezca que puedan firmar también el presidente de la junta general de accionistas no presencial y los accionistas designados a tal efecto, siendo esta disposición aplicable para aquellas sociedades bajo competencia de la SMV que voluntariamente se acojan



PERÚ

Ministerio
de Economía y Finanzas

SMV

Superintendencia del Mercado
de Valores

DECENIO DE LA IGUALDAD DE OPORTUNIDADES PARA MUJERES Y HOMBRES - AÑO DE LA UNIVERSALIZACIÓN DE LA SALUD

PROCAPITALES (Gerardo Gonzales)

Sugerimos que la redacción del artículo 13 sea ajustada para incluir las siguientes precisiones (el énfasis reflejado en nuestros cambios):

El presidente de la junta de accionistas **es** el responsable ante la **Persona Jurídica** sociedad de velar **para que**, durante la celebración de ésta, que se apliquen los procedimientos y medios acordados por el directorio o gerente general, según corresponda, así como las demás condiciones señaladas en el artículo anterior que fueron debidamente informadas al mercado a través del Documento Informativo.

El secretario de la junta de accionistas no presencial es responsable de que el acta refleje lo tratado en la junta de accionistas y los acuerdos adoptados, así como de firmar dicho documento, **salvo que los accionistas acuerden algo distinto. El gerente general tiene la responsabilidad de** ~~y emitir las~~ **certificaciones correspondientes y velar porque el acta quede registrada en los libros correspondientes.**

a la propuesta normativa al amparo del DU N° 056-2020.

Respecto del comentario de **PROCAPITALES** debemos indicar, que teniendo en cuenta la coyuntura actual, y con la finalidad de otorgar facilidades para la celebración de juntas generales de accionistas no presenciales, se consideró conveniente que sólo se requiera la firma del secretario de la junta y que sea éste quien otorgue las certificaciones correspondientes, sin perjuicio de que el acta pueda ser firmada por el presidente de la junta general de accionistas no presencial o por los accionistas designados al efecto, si así lo establece la sociedad. Cabe señalar que, no se recoge la propuesta de **PROCAPITALES**, pues si bien de acuerdo al artículo 188 de la LGS, el gerente general actúa como secretario de la junta y expide las certificaciones correspondientes, esto es salvo limitación o restricción expresamente inscrita en la partida electrónica de la sociedad. En vista de ello, la sociedad debe leer esta propuesta normativa en concordancia con lo registrado en su partida electrónica.



PERÚ

Ministerio
de Economía y Finanzas

SMV
Superintendencia del Mercado
de Valores

DECENIO DE LA IGUALDAD DE OPORTUNIDADES PARA MUJERES Y HOMBRES - AÑO DE LA UNIVERSALIZACIÓN DE LA SALUD

--	--	--



PERÚ

Ministerio
de Economía y Finanzas

SMV

Superintendencia del Mercado
de Valores

DECENIO DE LA IGUALDAD DE OPORTUNIDADES PARA MUJERES Y HOMBRES - AÑO DE LA UNIVERSALIZACIÓN DE LA SALUD

ESTUDIO RODRIGO (Bruno Baigorria)

Sugerimos modificar el segundo párrafo de la sección 13 a efectos de quedar redactado de la siguiente manera:

13. El presidente de la junta de accionistas es responsable ante la sociedad de velar durante la celebración de esta que se apliquen los procedimientos y medios acordados por el directorio o gerente general, según corresponda, así como las demás condiciones señaladas en el artículo anterior que fueron debidamente informadas al mercado a través del Documento Informativo.

El secretario de la junta de accionistas no presencial es responsable de que el acta refleje lo tratado en la junta de accionistas y los acuerdos adoptados, y emitir las certificaciones correspondientes. Bastará la firma del secretario para la validez del acta. En caso terceros soliciten firmar el acta, el secretario simplemente dejara constancia del pedido formulado

Con relación al comentario del **ESTUDIO RODRIGO** sugerimos revisar nuestros comentarios anteriores.



PERÚ

Ministerio
de Economía y Finanzas

SMV

Superintendencia del Mercado
de Valores

DECENIO DE LA IGUALDAD DE OPORTUNIDADES PARA MUJERES Y HOMBRES - AÑO DE LA UNIVERSALIZACIÓN DE LA SALUD

y les enviará a quienes hubieran solicitado la firma, una constancia del texto del acta suscrito, sin que se requiera que dichos terceros suscriban el acta para la validez y efectos de la misma.

ENGIE (Alberto Salinas)

Resulta necesario que la norma establezca expresamente que el acta de la junta general de accionistas no presencial que se celebra excepcionalmente bajo esta norma debe ser firmada únicamente por el Secretario de la junta de accionistas.

La redacción actual del segundo párrafo del artículo 13 pareciera dar a entender ello, pero no resulta claro y concluyente, lo cual podría generar contradicciones con los artículos 135 de la Ley General de Sociedades y 77 del Reglamento del Registro de Sociedades.

Conforme a la Tercera Disposición Complementaria Final del Proyecto, en todo lo no previsto es de aplicación la Ley General de Sociedades.

El artículo 135 de la Ley General de Sociedades establece que el acta aprobada en la misma junta debe ser firmada por: (i) presidente, (ii) secretario, y (iii) un accionista designado al efecto; y que las tas aprobadas fuera de la junta deben ser firmadas por: (i) presidente, (ii) secretario; y, (ii) dos

En lo que respecta al comentario de **ENGIE**, también recomendamos observar nuestros comentarios previos sobre la firma del secretario de la junta general de accionistas no presencial.



PERÚ

Ministerio
de Economía y Finanzas

SMV

Superintendencia del Mercado
de Valores

DECENIO DE LA IGUALDAD DE OPORTUNIDADES PARA MUJERES Y HOMBRES - AÑO DE LA UNIVERSALIZACIÓN DE LA SALUD

accionistas designados para ello, y dentro de un plazo de 10 días de celebrada la junta.

Por su parte, el artículo 77 del Reglamento del Registro de Sociedades, respecto de actas de juntas general no presencial (de sociedades anónimas cerradas) establece que el acta debe ser firmada por presidente y secretario de la sesión.

En todos los casos antes indicados ello no sería posible en el marco de las disposiciones legales de inmovilización social.

AUSTRAL GROUP S.A.A. (Cynthia Mantilla):

Con referencia al segundo párrafo, ¿quiere decir que es suficiente que el Acta solo contenga la firma del secretario? Ya que muchos de los acuerdos de la junta son inscribibles, como la designación de nuevos directores y la norma debe ser clara para evitar que el registrador que evalúe la inscripción nos la observe, suele ocurrir que a veces son literales.

En ese sentido, agradeceré se precise qué firmas requiere el Acta para ser válida.

ENEL (Daniel Abramovich):

(...)

El secretario de la junta de accionistas no presencial es responsable de que el acta refleje lo tratado en la junta de accionistas y los acuerdos adoptados, así como de firmar dicho documento y emitir las

Con relación al comentario de **AUSTRAL GROUP S.A.A.** Austral sugerimos que se tenga en cuenta nuestros comentarios previos. Lo mismos recomendamos respecto del comentario de **ENEL**.



PERÚ

Ministerio
de Economía y Finanzas

SMV
Superintendencia del Mercado
de Valores

DECENIO DE LA IGUALDAD DE OPORTUNIDADES PARA MUJERES Y HOMBRES - AÑO DE LA UNIVERSALIZACIÓN DE LA SALUD

	<p>certificaciones correspondientes. Bastará que el acta sea suscrita por el secretario.</p>	
<p>Artículo 14°.- Conservación de información de la junta general de accionistas no presencial</p> <p>La Sociedad Emisora debe conservar durante cinco (5) años la documentación, grabaciones, video conferencias, soporte digital o cualquier información de naturaleza similar que acredite la convocatoria y celebración de juntas generales de accionistas no presenciales, así como el otorgamiento del derecho al acceso de la información y el derecho de participación de todos los accionistas o sus representantes, en el marco de la normatividad aplicable, bajo esta modalidad no presencial.</p> <p>Tratándose de entidades, el plazo de conservación es de diez (10) años.</p>	<p>Artículo 14</p> <p>LUZ DEL SUR (José Manuel Dedios)</p> <p><i>Se establece que la Sociedad Emisora deberá conservar la información que se menciona en dicha sección por un plazo de 5 años, el cual nos parece excesivo dado que todos los acuerdos finalmente se recogerán en un acta que deberá ser firmada por el secretario.</i></p>	<p>Con relación al comentario de LUZ DEL SUR, cabe indicar que el objetivo del artículo 14 de la propuesta normativa, se encuentra estrechamente vinculado a la circunstancia de que se trata de juntas generales de accionistas no presenciales, en las que se utilizan medios tecnológicos o telemáticos para su convocatoria y celebración.</p> <p>En ese sentido, resulta necesario establecer una obligación a la sociedad emisora para preservar por un plazo razonable las grabaciones, video conferencias, soporte digital, o similares que acreditan las referidas convocatorias y juntas, así como el otorgamiento del derecho al acceso de la información y el derecho de participación de todos los accionistas o sus representantes, bajo esta modalidad no presencial, a fin de que pueda ser revisada la referida información sustentatoria, en caso sean requeridas por impugnaciones o nulidades de acuerdos adoptados en dichas juntas o por incumplimiento en formalidades en las aludidas convocatorias y en los demás derechos de los accionistas.</p> <p>Luego de revisar este tema y coordinarlo con las áreas involucradas, incluyendo el área de tecnologías e información de la SMV, se optó por mantener los plazos de conservación. Es de destacar que en el caso de las Entidades autorizadas se mantiene el plazo de 10 años a fin de armonizar con similar plazo determinado por la Primera Disposición Complementaria Modificatoria del Decreto Legislativo</p>



PERÚ

Ministerio
de Economía y Finanzas

SMV

Superintendencia del Mercado
de Valores

DECENIO DE LA IGUALDAD DE OPORTUNIDADES PARA MUJERES Y HOMBRES - AÑO DE LA UNIVERSALIZACIÓN DE LA SALUD

MIBANCO (Lorena Mesones)

El artículo 14° señala que la Sociedad Emisora debe conservar durante cinco (5) años la documentación, grabaciones, video conferencias, soporte digital o cualquier información de naturaleza similar que acredite la convocatoria y celebración de juntas generales de accionistas no presenciales, así como el otorgamiento del derecho al acceso de la información y el derecho de participación de todos los accionistas o sus representantes, en el marco de la normatividad aplicable, bajo esta modalidad no presencial.

Sobre el particular, los artículos 142° y 150° de la Ley General de Sociedades, el plazo máximo para que los accionistas puedan realizar alguna impugnación es de tres (3) meses en caso no hayan concurrido a la sesión y de un (1) mes adicional en caso se trate de acuerdos inscribibles. Asimismo, el plazo para solicitar la nulidad de la Junta es de un (1) año máximo desde realizada la sesión. Por lo tanto, se sugiere reducir el plazo de conservación de la documentación.

Adicionalmente, por favor precisar que para acreditar el "otorgamiento del derecho al acceso de la información y el derecho de participación de todos los

N° 1106, Decreto Legislativo de Lucha Eficaz contra el Lavado de Activos y otros Delitos relacionados a la Minería Ilegal y Crimen Organizado, que modifica la Ley 27693, Ley que crea la Unidad de Inteligencia Financiera.

Respecto del comentario de **MIBANCO**, con relación al plazo de conservación de las grabaciones, video conferencias, soporte digital o similares que acredite la convocatoria y celebración de juntas generales de accionistas no presenciales, así como el otorgamiento del derecho al acceso de la información y el derecho de participación de todos los accionistas o sus representantes, en el marco de la normatividad aplicable, bajo esta modalidad no presencial, se sugiere revisar nuestro comentario previo.

De otro lado, en cuanto a la forma de acreditación del otorgamiento del derecho al acceso de la información y el derecho de participación de todos los accionistas o sus representantes en las juntas generales de accionistas no presenciales, debe señalarse que no existe una forma única y válida para acreditar esos derechos.

En ese sentido, cabe destacar además que la sociedad debe observar todas las disposiciones contenidas en la propuesta normativa, que permitan al accionista contar con una información suficiente y oportuna que le permita tomar una decisión informada, tales como cumplir con todas las especificaciones del documento informativo, con el contenido y difusión del aviso de convocatoria, o por ejemplo, la realización previa de charlas informativa siguiendo las buenas



PERÚ

Ministerio
de Economía y Finanzas

SMV

Superintendencia del Mercado
de Valores

DECENIO DE LA IGUALDAD DE OPORTUNIDADES PARA MUJERES Y HOMBRES - AÑO DE LA UNIVERSALIZACIÓN DE LA SALUD

accionistas o sus representantes” bastara con acreditar la presentación como Hecho de Importancia de los Avisos de Convocatoria y demás publicaciones en la página web de la Sociedad.

CMS GRAU ABOGADOS (Solange Ríos)

Debería definirse el órgano que se encargará de conservar los documentos.

PROCAPITALES (Gerardo Gonzales)

Sugerimos que la redacción del artículo 14 sea ajustada para incluir las siguientes precisiones (el énfasis reflejado en nuestros cambios):

“La Sociedad Emisora deberá ~~debe~~ conservar durante cinco (5) años la documentación, grabaciones, video conferencias, soporte digital o cualquier información de naturaleza similar que acredite la convocatoria y celebración de juntas generales de accionistas no presenciales, así como el otorgamiento del derecho al acceso de la información y el derecho de participación de todos los accionistas o sus representantes, en el marco de la normatividad aplicable, bajo esta modalidad no presencial.

prácticas que se espera por parte de las sociedades, entre otros, en línea con las mejores prácticas de gobierno corporativo.

Acerca del comentario de **CMS GRAU ABOGADOS**, cabe mencionar que corresponde a la propia sociedad y según la organización interna que ella tenga, establecer el órgano que se encargará de la conservación de la información relativa a la convocatoria y celebración de juntas generales de accionistas no presenciales.

Con relación al comentario de **PROCAPITALES**, se sugiere revisar nuestros comentarios previos. Lo mismo se sugiere respecto del comentario de **CREDICORP**.



PERÚ

Ministerio
de Economía y Finanzas

SMV

Superintendencia del Mercado
de Valores

DECENIO DE LA IGUALDAD DE OPORTUNIDADES PARA MUJERES Y HOMBRES - AÑO DE LA UNIVERSALIZACIÓN DE LA SALUD

Tratándose de **Entidades** entidades, el plazo de conservación es de diez (10) años.”

Sin perjuicio de lo anterior, consideramos que no corresponde exigir tanto tiempo para conservar las grabaciones de las juntas no presenciales y la información que acredite lo que señala el artículo 14, pues no existe una obligación para las sociedades de guardar información que acredite el derecho de participación y de acceso a la información en las juntas presenciales. Por tanto, consideramos que sería suficiente que todo quede grabado dentro del plazo de prescripción o caducidad para el ejercicio de las acciones que la Ley General de Sociedades habilita a los accionistas.

CREDICORP (Miriam Böttger)

Consideramos que se debe reducir el plazo de conservación de la información, debido a que las herramientas que se utilizarán para la realización de juntas no presenciales no necesariamente cuentan con el sistema necesario para mantener las grabaciones por un periodo tan largo.

COMPASS GROUP PERÚ (Diego Vilchez):

Señala la obligatoriedad de conservar la información de las Juntas No Presenciales y consideramos se debe regular la responsabilidad y marco sobre el cual el accionista/inversionista podrá acceder a esta información.

No estamos de acuerdo con el comentario de **COMPASS GROUP PERÚ**, entendemos que lo que pretende es que se establezca la responsabilidad del accionista y marco bajo el cual accede a la información. En relación a ello, la norma establece que es la sociedad la que determina la forma y medios con los cuales pone a disposición del accionista o le entrega la información. Así, tenemos que mediante el aviso de convocatoria y el documento informativo, el accionista tendrá la información necesaria para



PERÚ

Ministerio
de Economía y Finanzas

SMV

Superintendencia del Mercado
de Valores

DECENIO DE LA IGUALDAD DE OPORTUNIDADES PARA MUJERES Y HOMBRES - AÑO DE LA UNIVERSALIZACIÓN DE LA SALUD

	<p>CENTRO DE ESTUDIOS EN SOCIEDADES, FUSIONES & ADQUISICIONES DE LA UNIVERSIDAD SAN MARTÍN DE PORRES</p> <p>Artículo 14: Conservación de información de la junta general de accionistas no presencial</p> <p><i>La posible conservación de información sensible de accionistas y/o inversionistas debe generar una tutela, es por ello que el almacenamiento de información sensible debería ser guardado en un banco de datos de la empresa, ello en concordancia con la normativa peruana pertinente.</i></p>	<p>acceder a la información, no siendo necesario a nuestro criterio, establecer disposición adicional alguna.</p> <p>Respecto del comentario de CENTRO DE ESTUDIOS EN SOCIEDADES, FUSIONES & ADQUISICIONES DE LA UNIVERSIDAD SAN MARTÍN DE PORRES, consideramos que corresponde a la propia sociedad establecer la forma en que guardará la información referente a la convocatoria y celebración de juntas generales de accionistas no presenciales, así como el otorgamiento del derecho al acceso de la información y el derecho de participación de todos los accionista o sus representantes, por lo que no compete a esta propuesta normativa regular ese aspecto.</p>
<p><u>Artículo 15°.- Juntas especiales</u></p> <p>Lo dispuesto en las Normas es de aplicación, en lo pertinente, a las juntas especiales de accionistas.</p>		



PERÚ

Ministerio
de Economía y Finanzas

SMV

Superintendencia del Mercado
de Valores

DECENIO DE LA IGUALDAD DE OPORTUNIDADES PARA MUJERES Y HOMBRES - AÑO DE LA UNIVERSALIZACIÓN DE LA SALUD

<p align="center">Capítulo II</p> <p align="center">De las asambleas de obligacionistas no presenciales</p> <p>Artículo 16°.- Convocatoria y celebración de las asambleas de obligacionistas</p> <p>En las asambleas de obligacionistas no presenciales se debe observar, en lo que fuere aplicable, lo dispuesto en las Normas para la juntas generales de accionistas no presenciales.</p>		
<p>Artículo 17°.- Contenido del aviso de convocatoria a asambleas de obligacionistas no presenciales</p>	<p>Artículo 17</p> <p>GRUPO BOLSA (Fiorella Palacios)</p> <p><i>Sugerimos que el contenido del aviso de convocatoria sea reflejado en una plantilla formato para cada tipo de empresa, a fin de asegurar que las empresas cumplan con publicar la información mínima que se ha formulado en este proyecto de normas.</i></p> <p>GARRIGUES (Mónica Yrrarazabal)</p> <p><i>Consideramos pertinente que el aviso de convocatoria a asamblea de obligacionista contenga información respecto del emisor y la emisión de valores correspondiente.</i></p>	<p>En cuanto al comentario del GRUPO BOLSA no encontramos necesario que el contenido del aviso se refleje en una plantilla formato por cada tipo de empresa</p> <p>Se acoge el comentario del GARRIGUES para el numeral 17.1.2, que en el texto final pasa a ser numeral 18.1.2.</p> <p>A continuación el texto final de la propuesta normativa:</p>



PERÚ

Ministerio
de Economía y Finanzas

SMV

Superintendencia del Mercado
de Valores

DECENIO DE LA IGUALDAD DE OPORTUNIDADES PARA MUJERES Y HOMBRES - AÑO DE LA UNIVERSALIZACIÓN DE LA SALUD

	<u>“17.1.3 La denominación social del Emisor y datos de la emisión de valores correspondiente.”</u>	<i>“18.1.2. La denominación social de la Persona Jurídica que realiza la convocatoria y datos de la emisión de valores correspondiente.”</i>
17.1 El aviso debe contener la como mínimo la siguiente información: 17.1.1 En texto destacado: “CONVOCATORIA A ASAMBLEAS DE OBLIGACIONISTAS NO PRESENCIAL – Decreto de Urgencia N° 056-2020”.		
17.1.2 La denominación social de la Persona Jurídica que realiza la convocatoria.		
17.1.3 Fecha y hora en la que se celebrará la asamblea de obligacionistas, así como la fecha y hora de la segunda convocatoria, de ser el caso.	<u>Numeral 17.1.3</u> CENTRO DE ESTUDIOS EN SOCIEDADES, FUSIONES & ADQUISICIONES DE LA UNIVERSIDAD SAN MARTÍN DE PORRES: 17.1.3 Fecha y hora en la que se celebrará la asamblea de obligacionistas, así como la fecha y hora de la segunda convocatoria, de ser el caso.	Respecto del comentario de CENTRO DE ESTUDIOS EN SOCIEDADES, FUSIONES & ADQUISICIONES DE LA UNIVERSIDAD SAN MARTÍN DE PORRES , debemos indicar que no se consideró conveniente señalar el lugar de celebración de la asamblea de obligacionistas por cuanto se aplica la misma lógica que en el caso de las juntas generales de accionistas no presenciales.



PERÚ

Ministerio de Economía y Finanzas

SMV

Superintendencia del Mercado de Valores

DECENIO DE LA IGUALDAD DE OPORTUNIDADES PARA MUJERES Y HOMBRES - AÑO DE LA UNIVERSALIZACIÓN DE LA SALUD

	<p><i>¿Por qué no indicar el lugar como lo señalado para el caso de la Junta de Accionistas no presenciales?</i></p>	
<p>17.1.4 El listado de los asuntos a tratar.</p>	<p><u>Numeral 17.1.4</u> CENTRO DE ESTUDIOS EN SOCIEDADES, FUSIONES & ADQUISICIONES DE LA UNIVERSIDAD SAN MARTÍN DE PORRES 17.1.3 Tipo de convocatoria. <i>Al igual que en el caso de las JGA, el Art. 321 de la LGA, permite que la asamblea de obligacionistas sea convocada a solicitud de obligacionistas que representen no menos del 20% de las obligaciones en circulación. Solo para el caso del grupo de obligacionistas que lleguen no menos del 20%.</i></p>	<p>Con relación al comentario del CENTRO DE ESTUDIOS EN SOCIEDADES, FUSIONES & ADQUISICIONES DE LA UNIVERSIDAD SAN MARTÍN DE PORRES, respecto de que en el aviso de convocatoria se indique el “tipo de convocatoria”, debe señalarse que lo que se pretende regular en el artículo 17 es el contenido mínimo que debe tener el aviso de convocatoria a una asamblea de obligacionistas, por lo que si alguna sociedad o representante de obligacionistas considera conveniente indicar mayor información en su aviso de convocatoria, podría hacerlo.</p>
<p>17.1.5 Medio tecnológico o telemático que se utilizará;</p>	<p><u>Numeral 17.1.5</u> GRUPO BOLSA (Fiorella Palacio) <i>Proponemos una modificación de forma al texto normativo, para que quede claro que es importante detallar en la convocatoria los medios que se utilizarán durante el evento (i) para la transmisión simultánea, (ii) para el cómputo del quórum, (iii) para el ejercicio del voto, etc.</i> “17.1.5. Medio tecnológico o telemático que se utilizará <u>tanto para la realización de la asamblea, como para el ejercicio de los derechos de los obligacionistas;</u>”</p>	<p>Respecto del comentario del GRUPO BOLSA sobre la precisión en el artículo 17.1.5 debemos indicar que hemos revisado el alcance del mismo, y se ha determinado la conveniencia de ajustarlo, el nuevo texto es el siguiente: “Medio tecnológico o telemático que se utilizará; para: (i) la realización de la asamblea; (ii) el cómputo del quorum, y (iii) el ejercicio de voto de los obligacionistas.” Cabe mencionar que en el texto final el referido artículo ha pasado a ser el artículo 18.1.5</p>



PERÚ

Ministerio
de Economía y Finanzas

SMV

Superintendencia del Mercado
de Valores

DECENIO DE LA IGUALDAD DE OPORTUNIDADES PARA MUJERES Y HOMBRES - AÑO DE LA UNIVERSALIZACIÓN DE LA SALUD

<p>17.1.6 Según el tipo de Persona Jurídica:</p> <p>(i) Sociedades Emisoras</p> <p>Se debe consignar los siguientes textos:</p> <p>- «<i>El presente Aviso, el Documento informativo sobre el procedimiento para la celebración de la asamblea de obligacionistas no presencial, la información y documentación relativos a los asuntos a tratar, se encuentran publicado como hecho de importancia, y adicionalmente en la sección “Juntas de Accionistas o Asambleas de</i></p>	<p><u>Numeral 17.1.6</u></p> <p><u>Numeral 17.1.6.i</u></p> <p>GARRIGUES (Mónica Yrrarazabal)</p> <p>Sociedades Emisoras <u>bajo el Régimen General y el MAV</u></p> <p>Se debe consignar los siguientes textos:</p> <p>- «El presente Aviso, el Documento informativo sobre el procedimiento para la celebración de la asamblea de obligacionistas no presencial, la información y documentación relativos a los asuntos a tratar, se encuentran publicados como hecho de importancia, y adicionalmente en la sección “Juntas de Accionistas o Asambleas de Obligacionistas No Presenciales” del Portal del Mercado de Valores de la SMV (www.smv.gob.pe) y en nuestra página web/enlace al Portal de la SMV publicado en la página web».</p> <p>- «El Documento informativo sobre el procedimiento para la celebración de la asamblea de obligacionistas no presencial es parte integrante del presente aviso de convocatoria; el cual; <u>dicho documento</u> contiene, entre otros, los procedimientos para acceder a la celebración de la asamblea de manera no presencial y para poder ejercer de manera efectiva el derecho de voto”.</p>	<p>Asimismo, en relación al comentario del GARRIGUES, para hacer una referencia explícita a emisores del Régimen General y MAV, tal como lo hemos señalado anteriormente lo hemos acogido incluyendo una precisión en el vocablo emisores.</p>



PERÚ

Ministerio
de Economía y Finanzas

SMV
Superintendencia del Mercado
de Valores

DECENIO DE LA IGUALDAD DE OPORTUNIDADES PARA MUJERES Y HOMBRES - AÑO DE LA UNIVERSALIZACIÓN DE LA SALUD

<p><i>Obligacionistas No Presenciales” del Portal del Mercado de Valores de la SMV (www.smv.gob.pe) y en nuestra página web/enlace al Portal de la SMV publicado en la página web».</i></p> <p>- <i>«El Documento informativo sobre el procedimiento para la celebración de la asamblea de obligacionistas no presencial es parte integrante del presente aviso de convocatoria el cual contiene, entre otros, los procedimientos para acceder a la celebración de la asamblea de manera no presencial y para poder ejercer de manera efectiva el</i></p>		
---	--	--



PERÚ

Ministerio de Economía y Finanzas

SMV

Superintendencia del Mercado de Valores

DECENIO DE LA IGUALDAD DE OPORTUNIDADES PARA MUJERES Y HOMBRES - AÑO DE LA UNIVERSALIZACIÓN DE LA SALUD

<p><i>derecho de voto”.</i></p>		
<p>(ii) Para el caso de las Sociedades Emisoras del Mercado de Inversionistas Institucionales – MII y que no tengan valores inscritos en el Régimen General</p> <p>Se debe consignar los siguientes textos:</p> <p>- «<i>El presente Aviso y el Documento informativo sobre el procedimiento para la celebración de la junta de accionistas no presencial, ha sido comunicado como información eventual y se encuentra publicado en la</i></p>	<p>Numeral 17.1.6.ii</p> <p>PROCAPITALES (Gerardo Gonzales)</p> <p>Sugerimos que la redacción de los incisos 17.1.6 (ii) y 17.1.6 (iii) se precise conforme a lo siguiente (el énfasis refleja nuestros cambios) y en particular para que guarde sentido con el artículo 17 del Proyecto, relativo al contenido del aviso de convocatoria para asamblea de obligacionistas no presenciales , y no juntas de accionistas no presenciales:</p> <p>17.1.6 (ii) Para el caso de las Sociedades Emisoras del Mercado de Inversionistas Institucionales – MII y que no tengan valores inscritos en el Régimen General</p> <p>Se debe consignar los siguientes textos:</p> <p>- «El presente Aviso y el Documento Informativo informativo sobre el procedimiento para la celebración de la asamblea de obligacionistas junta de accionistas no presencial, ha sido comunicado como información eventual y se encuentra publicado en la sección “Juntas de Accionistas o Asambleas de Obligacionistas No Presenciales” del Portal del Mercado de Valores de la SMV (www.smv.gob.pe)».</p> <p>[...]</p>	<p>Se acoge la sugerencia de PROCAPITALES, por lo que en el artículo 17.1.6 (artículo 18.1.6 en la propuesta final) se sustituye la referencia a “junta de accionistas” por la de “asamblea de obligacionistas”.</p>



PERÚ

Ministerio
de Economía y Finanzas

SMV

Superintendencia del Mercado
de Valores

DECENIO DE LA IGUALDAD DE OPORTUNIDADES PARA MUJERES Y HOMBRES - AÑO DE LA UNIVERSALIZACIÓN DE LA SALUD

<p><i>sección “Juntas de Accionistas o Asambleas de Obligacionistas No Presenciales” del Portal del Mercado de Valores de la SMV (www.smv.gob.pe)».</i></p> <ul style="list-style-type: none">- <i>«La información y documentación relativas a los asuntos a tratar pueden ser consultadas según lo indicado en el Documento informativo sobre el procedimiento para la celebración de la asamblea de accionistas no presencial».</i>- <i>«El Documento informativo sobre el procedimiento</i>		
---	--	--



PERÚ

Ministerio
de Economía y Finanzas

SMV
Superintendencia del Mercado
de Valores

DECENIO DE LA IGUALDAD DE OPORTUNIDADES PARA MUJERES Y HOMBRES - AÑO DE LA UNIVERSALIZACIÓN DE LA SALUD

<p><i>para la celebración de la asamblea de obligacionistas no presencial es parte integrante del presente aviso de convocatoria el cual contiene, entre otros, los procedimientos para acceder a la celebración de la asamblea de manera no presencial y para poder ejercer de manera efectiva el derecho de voto”.</i></p>		
<p>(iii) Para el caso de las Entidades</p> <p>Se debe consignar los siguientes textos:</p> <ul style="list-style-type: none"> - «El presente Aviso se encuentra publicado en la sección “Juntas de 	<p>Numeral 17.1.6.iii</p> <p>PROCAPITALES (Gerardo Gonzales)</p> <p>17.1.6 (iii) Para el caso de las Entidades</p> <p>Se debe consignar los siguientes textos:</p> <ul style="list-style-type: none"> - «El presente Aviso se encuentra publicado en la sección “Juntas de Accionistas o Asambleas de Obligacionistas No Presenciales” del Portal del Mercado de Valores de la SMV (www.smv.gob.pe) y en nuestra página web/enlace al Portal de la SMV publicado en la página web, al cual se ha adjuntado 	<p>Respecto del comentario de PROCAPITALES, acerca del numeral iii) del inciso 17.1.6 del artículo 17, debemos precisar que con ocasión de la revisión de la norma se consideró conveniente eliminar el numeral 17.1.6 iii).</p> <p>Ello sin embargo no supone que las entidades no puedan emitir obligaciones y tampoco que se les restrinja beneficiarse de esta norma si decidieran hacer una convocatoria de obligacionistas no presencial.</p>



PERÚ

Ministerio
de Economía y Finanzas

SMV
Superintendencia del Mercado
de Valores

DECENIO DE LA IGUALDAD DE OPORTUNIDADES PARA MUJERES Y HOMBRES - AÑO DE LA UNIVERSALIZACIÓN DE LA SALUD

<p><i>Accionistas o Asambleas de Obligacionistas No Presenciales” del Portal del Mercado de Valores de la SMV (www.smv.gob.pe) y en nuestra página web/enlace al Portal de la SMV publicado en la página web, al cual se ha adjuntado el Documento informativo sobre el procedimiento para la celebración de la junta de accionistas no presencial».</i></p> <p>- «La información y documentación relativas a los asuntos a</p>	<p>el Documento <u>Informativo</u> informativo sobre el procedimiento para la celebración de la <u>asamblea de obligacionistas</u> junta de accionistas no presencial».</p> <p>[...]</p> <p>ESTUDIO RODRIGO (Bruno Baigorria)</p> <p><i>Por favor precisar que entidades calificarían en la categoría contemplada en el numeral 17.1.6 (iii) y estarían sujetas a dichas reglas.</i></p>	<p>En ese caso la entidad estará actuando como emisor, debiendo aplicar esta norma.</p> <p>En cuanto al comentario del ESTUDIO RODRIGO, sugerimos revisar nuestro comentario previo.</p>
---	--	---



PERÚ

Ministerio
de Economía y Finanzas

SMV

Superintendencia del Mercado
de Valores

DECENIO DE LA IGUALDAD DE OPORTUNIDADES PARA MUJERES Y HOMBRES - AÑO DE LA UNIVERSALIZACIÓN DE LA SALUD

<p><i>tratar pueden ser consultadas según lo indicado en el Aviso».</i></p> <p>- <i>«El Documento informativo sobre el procedimiento para la celebración de la asamblea de obligacionistas no presencial es parte integrante del presente aviso de convocatoria el cual contiene, entre otros, los procedimientos para acceder a la celebración de la asamblea de manera no presencial y para poder ejercer de</i></p>		
--	--	--



PERÚ

Ministerio
de Economía y Finanzas

SMV

Superintendencia del Mercado
de Valores

DECENIO DE LA IGUALDAD DE OPORTUNIDADES PARA MUJERES Y HOMBRES - AÑO DE LA UNIVERSALIZACIÓN DE LA SALUD

<p><i>manera efectiva derecho de voto”.</i></p>		
<p>17.2 La forma de envío y contenido del Documento informativo sobre el procedimiento para la celebración de asamblea de obligacionistas se detalla en el Anexo denominado: Especificaciones para elaborar y difundir el Documento informativo sobre el procedimiento para la celebración de juntas de accionistas o asambleas de obligacionistas.</p>		
<p>Artículo 18°.- De la difusión del aviso de convocatoria</p> <p>El aviso de convocatoria se difunde:</p>	<p>Artículo 18 ESTUDIO RODRIGO (Bruno Baigorria)</p> <p><i>La sección 18 no contempla una distinción para “Entidades” en cuanto a reglas para la difusión del aviso de convocatoria como si lo hace la sección 17 para el contenido del aviso.</i></p>	<p>No estamos de acuerdo con el comentario del ESTUDIO RODRIGO. Si una entidad ha emitido obligaciones debería aplicar la parte de la propuesta normativa referida a emisores. Además como ya lo hemos señalado líneas arriba, se ha eliminado la referencia a Entidades en el artículo anterior.</p>
<p>18.1. En el caso de Sociedades Emisoras: Como hecho de importancia en el Portal del Mercado de Valores (www.smv.gob.pe) y a través de la página web del emisor, con</p>	<p>Numeral 18.1 CREDICORP CAPITAL (Thomas Duncan)</p> <p><i>En lo referente a lo regulado en el numeral 18.1. del Artículo 18° del Proyecto Normativo, considerando que el Representante de Obligacionistas siempre es</i></p>	<p>No estamos de acuerdo con el comentario de CREDICORP CAPITAL, por cuanto conforme al artículo 321 de la LGS, la asamblea de obligacionistas puede ser convocada por el directorio, el gerente general, en caso no exista directorio, o el representante de obligacionistas.</p>



PERÚ

Ministerio
de Economía y Finanzas

SMV

Superintendencia del Mercado
de Valores

DECENIO DE LA IGUALDAD DE OPORTUNIDADES PARA MUJERES Y HOMBRES - AÑO DE LA UNIVERSALIZACIÓN DE LA SALUD

independencia de que la convocatoria la realice, según lo dispuesto en las Normas, el directorio o el gerente general de la sociedad, o el representante de los obligacionistas. En el hecho de importancia se dará cuenta de la fecha del acuerdo de convocatoria, se adjuntará el aviso de convocatoria, el Documento Informativo, así como la documentación relativa a los temas a tratar.

Cuando la asamblea de obligacionistas no presencial sea convocada por el representante de los obligacionistas, dicho representante deberá remitir a la SMV a través del sistema MVNet el aviso de convocatoria, el Documento Informativo y la documentación relacionada con los asuntos a tratar; difundir dicha convocatoria en su página web, e; informar a la sociedad emisora de los valores sobre la convocatoria para sea comunicada a través de los hechos de importancia.

quién hace la convocatoria, entendemos que en este caso lo que cambiaría sería quién solicita que se lleve a cabo la asamblea. Recomendamos precisar esto último en el Proyecto Normativo.

CENTRO DE ESTUDIOS EN SOCIEDADES, FUSIONES & ADQUISICIONES DE LA UNIVERSIDAD SAN MARTÍN DE PORRES

18.1 En el caso de Sociedades Emisoras: Como hecho de importancia en el Portal del Mercado de Valores (www.smv.gob.pe) y a través de la página web corporativa del emisor declarada ante la SMV, con independencia de que la convocatoria la realice, según lo dispuesto en las Normas, el directorio o el gerente general de la sociedad, o la administración de la sociedad, o el representante de los obligacionistas. En el hecho de importancia se dará cuenta de la fecha del acuerdo de convocatoria, se adjuntará el aviso de convocatoria, el Documento Informativo, así como la documentación relativa a los temas a tratar. La convocatoria publicada en la página web corporativa deberá estar en una ubicación de visualización directa.

La Resolución SMV N° 020-2016-SMV/01 establece que las sociedades emisoras están obligadas a contar con una página web corporativa, que permita brindar información básica para los inversionistas, así como el acceso de estas en la página de la SMV; sin embargo, es conocido que las sociedades emisoras publican dicha información en espacios complementario de la página web, siendo que el caso

En cuanto al comentario del **CENTRO DE ESTUDIOS EN SOCIEDADES, FUSIONES & ADQUISICIONES DE LA UNIVERSIDAD SAN MARTÍN DE PORRES**, no creemos necesario hacer la precisión en la propuesta normativa. Se asume que la sociedad, actuando con la diligencia debida, incluirá la información de manera tal que el accionista pueda acceder a ella, y no que le resulte imposible o muy difícil encontrar la información, pues si ese fuera el caso, no se estaría cumpliendo el propósito de la norma ni la sociedad estaría dando cumplimiento a los principios de buen gobierno corporativo que sustentan esta norma y que se espera las sociedades los tengan presentes.



PERÚ

Ministerio
de Economía y Finanzas

SMV

Superintendencia del Mercado
de Valores

DECENIO DE LA IGUALDAD DE OPORTUNIDADES PARA MUJERES Y HOMBRES - AÑO DE LA UNIVERSALIZACIÓN DE LA SALUD

	<i>en particular, no debería colocarse la convocatoria en dicho espacio, sino en el portal principal.</i>	
<p>18.2. En el caso de Sociedades Emisoras del Mercado de Inversionistas Institucionales y que no tengan valores inscritos en el Régimen General: Como información eventual y a través de la página web del emisor, con independencia de si la convocatoria la realiza, según lo dispuesto en las presentes normas, el directorio del emisor, el gerente general o el representante de los obligacionistas.</p> <p>Mediante la información eventual se dará cuenta, si fuera el caso, de la fecha del acuerdo de convocatoria y se adjuntará el aviso respectivo y la documentación relativa a los temas a tratar, si fuera el caso.</p> <p>Con respecto a la publicación en la página web se pueden habilitar los mecanismos necesarios a efectos de cautelar la reserva de la información de tal manera que solamente sus obligacionistas y accionistas puedan acceder a la</p>	<p>Numeral 18.2 PROCAPITALES (Gerardo Gonzales)</p> <p>Respecto al inciso 18.2, recomendamos establecer un régimen diferenciado de convocatoria para efectos de las sociedades emisoras del Mercado de Inversionistas Institucionales que no tengan valores inscritos en el Régimen General. En tal supuesto, debería utilizarse únicamente el canal de comunicación de información eventual. No vemos necesario que los avisos de convocatoria se publiquen en la página web de la sociedad emisora creando un canal adicional a aquel que es usualmente utilizado por los inversionistas institucionales y que, a la fecha, se mantiene operativo. En nuestra opinión, no se justifica el cambio de estándar.</p>	<p>Se acoge la sugerencia de PROCAPITALES, en ese sentido en el texto final de la propuesta normativa se establece que las sociedades emisoras del Mercado de Inversionistas Institucionales que no tengan valores inscritos en el Régimen General o Régimen MAV, el aviso de convocatoria se debe difundir como información eventual a través del sistema MVNet, siendo facultativa la difusión del aviso de convocatoria en la página web de la sociedad emisora.</p>



PERÚ

Ministerio
de Economía y Finanzas

SMV

Superintendencia del Mercado
de Valores

DECENIO DE LA IGUALDAD DE OPORTUNIDADES PARA MUJERES Y HOMBRES - AÑO DE LA UNIVERSALIZACIÓN DE LA SALUD

misma.		
18.3. En todos los casos, la publicación del aviso en la página web se mantiene hasta la fecha de la efectiva celebración de la asamblea de obligacionistas.	<p>Numeral 18.3 COMPAÑÍA DE MINAS BUENAVENTURA S.A.A (Rodrigo Vargas): <i>Indicar si esto aplica solo para asambleas de obligacionistas o si se debe incluir igual redacción en el artículo correspondiente a las juntas generales de accionistas.</i></p>	No se acoge el comentario de COMPAÑÍA DE MINAS BUENAVENTURA S.A.A , pues la propuesta normativa incluye similar disposición que el 18.3 (en la versión final es el artículo 19.4) para el caso de las juntas generales de accionistas no presenciales (artículo 7.3).
18.4. La fecha de difusión del aviso de convocatoria se acredita con el recibo electrónico emitido por el Sistema MVNet de haber remitido el hecho de importancia o de la comunicación a la SMV, según corresponda; o la información eventual en el caso de los numerales 18.1 y 18.2. En todos los supuestos, la fecha indicada en los recibos electrónicos equivale a fecha cierta.	.	
18.5. Lo dispuesto en los numerales 18.1 y 18.2 no obsta para que el aviso de convocatoria se haga de conocimiento de los obligacionistas mediante correo electrónico, si fuera factible.		



PERÚ

Ministerio de Economía y Finanzas

SMV

Superintendencia del Mercado de Valores

DECENIO DE LA IGUALDAD DE OPORTUNIDADES PARA MUJERES Y HOMBRES - AÑO DE LA UNIVERSALIZACIÓN DE LA SALUD

<p>18.6. El Sistema MVNet difundirá en la sección «Juntas o Asambleas No Presenciales» del Portal del Mercado de Valores de la SMV (www.smv.gob.pe) el aviso de convocatoria y toda la documentación remitida por las sociedades emisoras o representante de los obligacionistas, según corresponda.</p>		
<p><u>Artículo 19°.-</u> Antelación de la difusión del aviso de convocatoria con respecto a la celebración de la asamblea de obligacionistas</p> <p>El aviso de convocatoria a asamblea de obligacionistas no presencial debe difundirse con una antelación no menor a cinco (5) días calendario de la fecha de celebración de la asamblea.</p>	<p><u>Artículo 19</u> GRUPO BOLSA (Fiorella Palacio) <i>Sugerimos la siguiente modificación:</i></p> <p>“Artículo 19.- Antelación de la difusión del aviso de convocatoria con respecto a la celebración de la asamblea de obligacionistas</p> <p>El aviso de convocatoria a asamblea de obligacionistas no presencial debe difundirse con una antelación no menor a cinco (5) días calendario de la fecha de celebración de la asamblea.</p> <p><u>A los fines del cómputo de plazos para la celebración de la asamblea de obligacionistas, se entiende publicado el aviso en el Portal de la SMV, al día calendario siguiente de su difusión por esta vía.”</u></p>	<p>En relación al comentario del GRUPO BOLSA debemos indicar que se ha eliminado la forma de cómputo del plazo.</p> <p>El párrafo comentado sobre el cómputo del plazo, fue incluido con el ánimo de reconocer que, a diferencia de lo que ocurre con las convocatorias que son publicadas en los diarios que señala la LGS, que son de conocimiento de todas las personas a primera hora, con la salida del diario, en el caso de las publicaciones de convocatorias en el portal, a que se refiere la propuesta normativa, al poder publicarse a última hora del día, las personas no necesariamente tomarán conocimiento desde el día de su difusión en el Portal, sino recién al día siguiente. Esta situación es la que se pretendía reconocer mediante la propuesta sobre la forma de cómputo del plazo.</p> <p>No obstante lo anterior, a fin de evitar confusiones y el manejo de fórmulas distintas de computar plazos societarios, hemos optado por eliminar dicha referencia.</p>



PERÚ

Ministerio
de Economía y Finanzas

SMV

Superintendencia del Mercado
de Valores

DECENIO DE LA IGUALDAD DE OPORTUNIDADES PARA MUJERES Y HOMBRES - AÑO DE LA UNIVERSALIZACIÓN DE LA SALUD

	<p>CENTRO DE ESTUDIOS EN SOCIEDADES, FUSIONES & ADQUISICIONES DE LA UNIVERSIDAD SAN MARTÍN DE PORRES</p> <p>El aviso de convocatoria a asamblea de obligacionistas no presencial debe difundirse con una antelación no menor a cinco (5) días calendario de la fecha de celebración de la asamblea, salvo pacto en contrario establecido en la escritura pública de emisión mediante la cual fue constituido el sindicato de obligacionistas.</p> <p><i>Si bien el Decreto de Urgencia N° 056-2020, establece la posibilidad de la juntas no presenciales sin importar que no esté contemplado en el estatuto de la sociedad o en caso de la EP de emisión, la norma debe ser supletoria en las demás condiciones que la EP establece para las convocatorias, como es el caso de los plazos.</i></p>	<p>Respecto del comentario de CENTRO DE ESTUDIOS EN SOCIEDADES, FUSIONES & ADQUISICIONES DE LA UNIVERSIDAD SAN MARTÍN DE PORRES, debe señalarse que la propuesta normativa regula un plazo de antelación mínimo para la difusión de la convocatoria a asamblea de obligacionistas, pudiendo por tanto la sociedad emisora podría establecer plazos mayores en concordancia con el contrato de emisión.</p>
<p><u>Artículo 20°.-</u> Responsabilidad del directorio y del representante de obligacionistas</p> <p>El directorio o gerente general de las sociedades emisoras con valores inscritos en el RPMV, según sea el</p>	<p><u>Artículo 20</u> GRUPO BOLSA (Fiorella Palacio)</p> <p><i>Sugerimos incluir las precisiones aplicables para las sesiones universales. Así como se aprueba la agenda en la misma sesión, se debería de aprobar el medio utilizado para la celebración de la misma.</i></p>	<p>En cuanto al comentario del GRUPO BOLSA, como lo hemos indicado anteriormente, y por las razones ya expresadas, se considera que debe eliminarse la referencia a juntas y asambleas de obligacionistas no presenciales universales.</p>



PERÚ

Ministerio
de Economía y Finanzas

SMV

Superintendencia del Mercado
de Valores

DECENIO DE LA IGUALDAD DE OPORTUNIDADES PARA MUJERES Y HOMBRES - AÑO DE LA UNIVERSALIZACIÓN DE LA SALUD

caso, o el representante de los obligacionistas, según sea quien convoque y lleve a cabo la asamblea de obligacionistas, deberá determinar los medios tecnológicos o telemáticos que considere más adecuados para la celebración de las asambleas de obligacionistas no presenciales, considerando que éstos ofrezcan las condiciones de seguridad y acceso a todos los obligacionistas o sus representantes y que les permitan identificar a sus obligacionistas o sus representantes y obtener constancia de su asistencia, participación, votación. Similar facultad corresponde al gerente general en aquellas personas jurídicas que no cuenten con directorio.

GARRIGUES (Mónica Yrrarazabal)

Por favor aclarar en qué casos asumiría responsabilidad el directorio o el gerente general del Emisor, considerando que aun cuando la convocatoria la solicite dichos órganos, quien lleva a cabo la convocatoria y la sesión no presencial sería el Representante de los Obligacionistas.

PROCAPITALES (Gerardo Gonzales)

Sugerimos que la redacción del artículo 20 sea ajustada para incluir las siguientes precisiones (el énfasis refleja nuestros cambios):

El directorio o gerente general de las **Sociedades Emisoras** ~~sociedades emisoras con valores inscritos en el RPMV~~, según sea el caso, o el representante de los obligacionistas, según sea quien convoque y lleve a cabo la asamblea de obligacionistas, deberá determinar los medios tecnológicos o telemáticos que considere más adecuados para la celebración de las asambleas de obligacionistas no presenciales, considerando que estos ofrezcan las condiciones de seguridad y acceso a todos los obligacionistas o sus representantes y que les permitan identificar a sus

Respecto del comentario del **GARRIGUES**, debe señalarse que a fin de evitar confusiones, pues el representante de obligacionista es quien preside la asamblea de obligacionistas, se ha ajustado la redacción del artículo 20 (artículo 21 en la propuesta final) eliminando la referencia “a quien lleve a cabo la asamblea de obligacionistas”, a fin de que quede claro que corresponde a quien convoque a la asamblea de obligacionistas sea el directorio o el gerente general de las sociedades emisoras o el representante de obligacionistas, la responsabilidad de determinar los medios tecnológicos o telemáticos que considere más adecuados para la celebración de las asambleas de obligacionistas no presenciales,

Teniendo en cuenta el comentario de **PROCAPITALES**, se ajusta la redacción del texto del artículo 20, en lo concerniente al vocablo Sociedades Emisoras. Cabe indicar que en la propuesta final se trata del artículo 21.



PERÚ

Ministerio
de Economía y Finanzas

SMV

Superintendencia del Mercado
de Valores

DECENIO DE LA IGUALDAD DE OPORTUNIDADES PARA MUJERES Y HOMBRES - AÑO DE LA UNIVERSALIZACIÓN DE LA SALUD

	<p>obligacionistas o sus representantes y obtener constancia de su asistencia, participación, votación. Similar facultad corresponderá exclusivamente corresponde al gerente general en aquellas personas jurídicas que no cuenten con directorio.</p>	
<p>Artículo 21°.- Conservación de información</p> <p>La Sociedad Emisora o el representante de obligacionistas, en este último caso si hubiere convocado a asamblea de obligacionistas, debe conservar durante cinco (5) años la documentación, grabaciones, video conferencias, soporte digital o cualquier información de naturaleza similar que acredite la convocatoria y celebración de asambleas de obligacionistas no presenciales, así como el otorgamiento al derecho al acceso de la información y el derecho de participación de todos los obligacionistas o sus representantes, en el marco de la normatividad aplicable, bajo esta modalidad no presencial.</p> <p>Tratándose de entidades, el plazo de conservación es de diez (10) años.</p>	<p>Artículo 21</p> <p>ESTUDIO RODRIGO (Bruno Baigorria)</p> <p><i>La sección 21 establece distinciones para la obligación de conservar información usando el mismo criterio que el establecido en la sección 17. En ese sentido, resulta importante uniformizar este criterio.</i></p>	<p>No estamos de acuerdo con el comentario del ESTUDIO RODRIGO, por cuanto, tanto para juntas generales de accionistas no presenciales, como para asambleas de obligacionistas no presenciales, los plazos de conservación de la información son similares.</p>



PERÚ

Ministerio
de Economía y Finanzas

SMV

Superintendencia del Mercado
de Valores

DECENIO DE LA IGUALDAD DE OPORTUNIDADES PARA MUJERES Y HOMBRES - AÑO DE LA UNIVERSALIZACIÓN DE LA SALUD

TÍTULO III

Sobre la supervisión de la SMV

Artículo 22.- Alcances de la supervisión de la SMV

Sin perjuicio de la competencia de la SMV conforme al Reglamento de Sanciones, la supervisión de la SMV respecto de las obligaciones contenidas en las Normas, se circunscribe a verificar por la oportuna presentación del aviso de convocatoria que la Sociedad Emisora o el representante de obligacionistas o las Entidades efectúen acerca de las convocatorias a juntas no presenciales, así como a asambleas de obligacionistas no presenciales.

Los reclamos, denuncias, impugnaciones o cualquier otra situación relacionada con la observancia de lo establecido en las demás disposiciones contenidas en la presente norma deben tramitarse ante las instancias y fueros para controversias societarias previstos en la Ley General de Sociedades, en su estatuto, en el contrato de emisión u otros cuerpos normativos según se

Artículo 22

GARRIGUES (Mónica Yrrarazabal)

Por favor revisar la redacción de este artículo, no queda claro el alcance de la competencia de la SMV. Por ejemplo, no es claro si solo se limitan a verificar la presentación oportuna del aviso o también verificarán los demás aspectos señalados en las Normas.

En relación al comentario de **GARRIGUES** debe tenerse en cuenta que la propuesta normativa señala con claridad que, además de los tipos infractorios previstos en el Reglamento de Sanciones, aprobado por Resolución SMV N° 035-2018-SMV/01 (en adelante, Reglamento de sanciones), la SMV puede sancionar mientras esté vigente la norma por no presentar el aviso de manera oportuna.

Sin perjuicio de ello, debemos indicar que hemos visto por conveniente para mayor claridad ajustar la redacción, precisando que la SMV verifica la oportuna comunicación de las convocatorias efectuadas para la celebración de las juntas generales o especiales de accionistas o asambleas generales o especiales de obligacionistas, por parte de las Sociedades Emisoras, Entidades y representantes de los obligacionistas, según corresponda.

Asimismo, se dispone que los reclamos, denuncias, impugnaciones o cualquier otra situación relacionada con la observancia de lo establecido en las demás disposiciones contenidas en la propuesta normativa, deben tramitarse ante las instancias y fueros para controversias societarias previstos en la Ley, en su estatuto, en el contrato o acto de emisión u otros cuerpos normativos, según se trate.

Cabe mencionar que de manera adicional se ha visto por conveniente incluir un tipo infractorio específico, según el cual, se precisa como conducta infractora de las personas comprendidas en el ámbito de aplicación de la propuesta normativa, no presentar a la SMV por el sistema MVNet, la documentación e información establecidas por la referida norma, o presentarla de



PERÚ

Ministerio
de Economía y Finanzas

SMV

Superintendencia del Mercado
de Valores

DECENIO DE LA IGUALDAD DE OPORTUNIDADES PARA MUJERES Y HOMBRES - AÑO DE LA UNIVERSALIZACIÓN DE LA SALUD

trate.		<p>manera inoportuna o incompleta, siempre que se haya acordado o decidido efectuar la correspondiente convocatoria.</p> <p>Esto significa que la SMV puede sancionar aplicando cualquiera de las sanciones previstas para las faltas graves, en caso las sociedades que, habiendo decidido acogerse voluntariamente a la propuesta normativa, no comunican en los plazos indicados en la norma, su convocatoria y demás documentos o los presentan de manera incompleta.</p> <p>Este tipo infractorio que tendrá una vigencia temporal, es la norma especial y la que la SMV tomará en cuenta para determinar incumplimientos en la normativa. Asimismo, debe tenerse en cuenta que en la aplicación de las sanciones, la SMV aplica lo dispuesto en el artículo 348 de la LMV y, el artículo 25 del Reglamento de Sanciones, los que a continuación se transcriben las normas mencionadas.</p> <p>LMV</p> <p>“Artículo 348.- Criterios a Considerar.- Las sanciones administrativas que se impongan deberán tomar en cuenta los antecedentes del infractor, las circunstancias de la comisión de la infracción, el perjuicio causado y su repercusión en el mercado, clasificándose de acuerdo a los mencionados criterios en muy graves, graves o leves.”</p> <p>Reglamento de Sanciones</p> <p>“Artículo 25.- CRITERIOS DE SANCIÓN</p> <p><i>Las sanciones administrativas que se imponen deben tener en cuenta los siguientes criterios:</i></p>
--------	--	---



PERÚ

Ministerio
de Economía y Finanzas

SMV

Superintendencia del Mercado
de Valores

DECENIO DE LA IGUALDAD DE OPORTUNIDADES PARA MUJERES Y HOMBRES - AÑO DE LA UNIVERSALIZACIÓN DE LA SALUD

		<p>a) <i>Antecedentes, por sanciones firmes impuestas por la SMV dentro del plazo de cuatro (4) años anteriores a la comisión de la infracción por sancionar. No se consideran antecedentes la comisión de la misma infracción en el año previo a la infracción por sancionar.</i></p> <p>b) <i>Reincidencia, por la comisión de la misma infracción, se tiene en cuenta aquella sanción firme impuesta por la SMV dentro del plazo de un (1) año anterior a la comisión de la infracción por sancionar.</i></p> <p>c) <i>Circunstancias de la comisión de la infracción.</i></p> <p>d) <i>Perjuicio económico causado y su repercusión en el mercado.</i></p> <p>e) <i>Beneficio ilícito resultante de la comisión de la infracción.</i></p> <p>f) <i>Probabilidad de detección de la infracción.</i></p> <p>g) <i>Gravedad del daño al interés público y/o bien jurídico protegido.</i></p> <p>h) <i>Existencia o no de intencionalidad en la conducta del infractor.</i></p> <p><i>Cuando, de la evaluación de los criterios antes mencionados, se advierta que no existe proporcionalidad entre la sanción a imponer y los hechos imputados, por excepción y mediante resolución fundamentada, se puede imponer una sanción correspondiente a una clasificación inferior a la prevista.”</i></p> <p>A continuación el texto de la Segunda Disposición Complementaria Final de la propuesta normativa</p> <p>“SEGUNDA.- INFRACCIÓN A LAS NORMAS <i>Las personas comprendidas en las “Normas para las convocatorias y celebraciones de juntas generales de</i></p>
--	--	---



PERÚ

Ministerio
de Economía y Finanzas

SMV

Superintendencia del Mercado
de Valores

DECENIO DE LA IGUALDAD DE OPORTUNIDADES PARA MUJERES Y HOMBRES - AÑO DE LA UNIVERSALIZACIÓN DE LA SALUD

		<p><i>accionistas y asambleas de obligacionistas no presenciales a que se refiere el artículo 5 del Decreto de Urgencia N° 056-2020”, incurren en infracción grave sancionable de conformidad con el Reglamento de Sanciones, aprobado por Resolución SMV N° 035-2018-SMV/01, por no presentar a la SMV por el sistema MVNet la documentación e información establecidas por la referida norma, o presentarla de manera inoportuna o incompleta, siempre que se haya acordado o decidido efectuar la correspondiente convocatoria.”</i></p>
<p align="center">DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS FINALES</p> <p><u>PRIMERA.- ASAMBLEA DE FIDEICOMISARIOS</u></p> <p>Son de aplicación a las Asambleas de Fideicomisarios de instrumentos de deuda emitidos por oferta pública por las sociedades tituladoras, las presentes Normas, sin perjuicio de la regulación contenida en el reglamento de la materia.</p>	<p>Primera: GRUPO BOLSA (Fiorella Palacio)</p> <p><i>Se ha omitido regular a los fondos de inversión y fideicomisos de rentas inmobiliarias (FIRBIS).</i></p> <p><i>Sugerimos precisar que estas normas también serán de aplicación a las Asambleas de Partícipes e Inversionistas de fondos de inversión y Fideicomisos de Rentas Inmobiliarias, (FIRBIS), respectivamente.</i></p>	<p>En relación al comentario del GRUPO BOLSA, debe tenerse en cuenta que la SMV ha puesto en consulta ciudadana una propuesta normativa que regula las asambleas de fideicomisarios de todos los valores objeto de oferta pública, comprendiéndose dentro de éstos a los FIBRAS.</p> <p>De la misma manera, en lo que respecta a los FIRBIS, la SMV en la misma norma reconoce que puedan llevarse a cabo asambleas de partícipes, asambleas que comprenden a los FIRBIS.</p> <p>Debe considerarse que esa norma tiene vocación de permanencia, a diferencia de la presente propuesta normativa que regirá únicamente hasta 90 días hábiles de terminado el Estado de Emergencia.</p>
<p><u>SEGUNDA.- VIGENCIA DE LAS NORMAS</u></p> <p>Las Normas serán de aplicación desde el día siguiente de su publicación en el Diario Oficial “El Peruano” y hasta noventa (90) días hábiles de culminada la vigencia del Estado de Emergencia</p>	<p>Segunda: INTERBANK (Roberto Espinoza)</p> <p><i>El numeral 5.4 del Decreto Supremo No. 056-2020 (base del presente Proyecto) establece que “resultan aplicables durante la vigencia del Estado de Emergencia Nacional establecido por el Decreto Supremo No. 044-2020-PCM y sus prórrogas, y hasta</i></p>	<p>En lo concerniente al comentario de INTERBANK, ya se ha explicado anteriormente que no corresponde la aplicación retroactiva por lo que no se acoge la propuesta.</p>



PERÚ

Ministerio
de Economía y Finanzas

SMV

Superintendencia del Mercado
de Valores

DECENIO DE LA IGUALDAD DE OPORTUNIDADES PARA MUJERES Y HOMBRES - AÑO DE LA UNIVERSALIZACIÓN DE LA SALUD

<p>Nacional dispuesto por el Decreto Supremo N° 044-2020-PCM y sus prórrogas.</p>	<p><i>noventa (90) días hábiles de culminada la vigencia de dicho Estado de Emergencia, las reglas de convocatoria y celebración de juntas de accionistas y asambleas de obligacionistas no presenciales o virtuales previstas en los numerales 5.1 a 5.3 del mismo decreto.</i></p> <p><i>Sobre dicha base, solicitamos que las reglas del Proyecto rijan retroactivamente, exclusivamente en lo que resulte aplicable, a las juntas de accionistas y asambleas de obligacionistas no presenciales o virtuales celebradas entre el 16 de marzo de 2020 (fecha de inicio de vigencia del Estado de Emergencia Nacional) y hasta la fecha de publicación de la resolución de superintendencia derivada del presente Proyecto.</i></p> <p><i>De esta manera, quedarán amparadas, exclusivamente en lo que resulte aplicable, a las juntas de accionistas y asambleas de obligacionistas de las Personas Jurídicas que, durante el periodo antes indicado, hayan sido celebradas de modo no presencial o virtual a fin de pronunciarse sobre asuntos societarios, financieros o regulatorios de vital importancia para dichas Personas Jurídicas.</i></p> <p><i>En ese sentido, proponemos el texto siguiente:</i></p> <p>“Disposiciones Complementarias Finales</p> <p>(...)</p> <p><u>Segunda.- Vigencia de las Normas</u></p> <p>Las Normas serán de aplicación desde el día siguiente de su publicación en el Diario Oficial “El Peruano” y hasta noventa (90) días hábiles de</p>	
---	---	--



PERÚ

Ministerio
de Economía y Finanzas

SMV

Superintendencia del Mercado
de Valores

DECENIO DE LA IGUALDAD DE OPORTUNIDADES PARA MUJERES Y HOMBRES - AÑO DE LA UNIVERSALIZACIÓN DE LA SALUD

culminada la vigencia del Estado de Emergencia Nacional dispuesto por el Decreto Supremo No. 044-2020-PCM y sus prórrogas. Excepcionalmente, las Normas regirán retroactivamente, exclusivamente en lo que resulte aplicable, a las juntas de accionistas y asambleas de obligacionistas no presenciales o virtuales celebradas entre el 16 de marzo de 2020 (fecha de inicio de vigencia del Estado de Emergencia Nacional) y hasta la fecha de publicación de la resolución de superintendencia que aprueba las Normas.

(...)"

CEMENTOS PACASMAYO (Mariana Lazo)

En el Proyecto no se han contemplado reglas específicas para la celebración de las Juntas no presenciales de las Sociedades Emisoras que también tengan valores inscritos fuera del Perú o que se negocien en una bolsa del exterior. Consideramos que esta regulación es importante; toda vez que, con ocasión de la convocatoria a la Junta Obligatoria Anual, efectuada por el Directorio que no pudo llevarse a cabo durante el periodo de la Declaratoria del Estado de Emergencia, los accionistas titulares de valores inscritos en el extranjero emitieron su voto a distancia previamente.

Sin embargo, luego de haber emitido estos votos, con fecha 15 de marzo de 2020 se publicó en el Diario Oficial El Peruano el Decreto Supremo N° 044-2020-PCM mediante el cual se declaró el Estado de Emergencia Nacional por las graves circunstancias

Respecto del comentario de **CEMENTOS PACASMAYO**, debe indicarse que la propuesta normativa alcanza a los emisores nacionales, con independencia de si éstos tienen valores inscritos en otros mercados o el lugar dónde éstos se negocien.

Debe tenerse en cuenta, adicionalmente, que la propuesta normativa regula los pasos a seguir para convocar y celebrar juntas generales de accionistas no presenciales que se convoquen a partir de la entrada en vigencia de la propuesta normativa y hasta noventa (90) días hábiles de culminada la vigencia del Estado de Emergencia Nacional dispuesto por el Decreto Supremo N° 044-2020-PCM y sus prórrogas.

Es decir, se refiere a convocatorias y celebración de juntas no presenciales que van a realizarse, no a aquéllas que hayan sido convocadas con anterioridad.



PERÚ

Ministerio
de Economía y Finanzas

SMV

Superintendencia del Mercado
de Valores

DECENIO DE LA IGUALDAD DE OPORTUNIDADES PARA MUJERES Y HOMBRES - AÑO DE LA UNIVERSALIZACIÓN DE LA SALUD

que afectan la vida de la Nación a consecuencia del brote del COVID-19 por el plazo de quince (15) días calendario, y se adoptaron medidas adicionales y excepcionales, dentro de las que se incluyen, entre otras, la restricción de los derechos constitucionales de libre tránsito y de reunión; Estado de Emergencia Nacional que ha sido prorrogado hasta el 30 de junio de 2020.

Asimismo, el día 16 de marzo de 2020 vuestra entidad emitió un comunicado por el cual reconoció que durante el período de Declaratoria del Estado de Emergencia no sería posible que se lleven a cabo las juntas obligatorias anuales de accionistas, asambleas de obligacionistas, o cualquier otra reunión convocada o a realizarse en dicho período, señalando que la SMV oportunamente, y una vez que finalice la vigencia de las medidas dictadas, establecería los nuevos plazos para el cumplimiento de tales obligaciones teniendo en cuenta el principio de razonabilidad.

*En este sentido, **CEMENTOS PACASMAYO S.A.A.**, al ser empresa emisora de valores que se negocian en el extranjero, ha mantenido en custodia los votos correspondientes a estas acciones, a efectos de considerarlos en la nueva fecha en la que se re programe el desarrollo de la Junta Obligatoria Anual de acuerdo a las disposiciones de la SMV.*

Al tratarse de una reprogramación de la fecha de la Junta Obligatoria Anual, deberá tomarse como fecha de corte la correspondiente a la convocatoria original para ser considerado como accionista y apoderados designados por estos.

Es claro además que aquellas sociedades que habiendo convocado antes de la entrada en vigencia de la norma, no pudieron realizar las juntas presenciales, podrían acogerse a las disposiciones de la norma, siempre que observen todas sus disposiciones, así como aquéllas adicionales que pueda aprobar la SMV en el marco del artículo 5 del DU, según lo establece el inciso 1.2 del artículo 1 de la propuesta normativa.



PERÚ

Ministerio
de Economía y Finanzas

SMV

Superintendencia del Mercado
de Valores

DECENIO DE LA IGUALDAD DE OPORTUNIDADES PARA MUJERES Y HOMBRES - AÑO DE LA UNIVERSALIZACIÓN DE LA SALUD

En adición a ello, es importante destacar que la norma ha sido emitida con la finalidad de impulsar el desarrollo de las Juntas buscando para ello reducir los plazos para su celebración. En este sentido, para los casos de las sociedades que tienen valores inscritos en el extranjero, recabar nuevamente los votos iría en contra del sentido y ánimo de la norma, al ser este un proceso tedioso y extenso (más 20 días).

En este sentido, proponemos la siguiente inclusión al Proyecto como “Disposición Complementaria Final”:

“SEGUNDA.- SOCIEDADES EMISORAS CON VALORES INSCRITOS EN EL EXTRANJERO

En el caso de Sociedades Emisoras que también tengan valores inscritos fuera del Perú o que se negocien en una bolsa del exterior y que a la fecha de declaración del Estado de Emergencia ya hubiesen convocado a una junta general de accionistas, se considerará lo siguiente:

2.1 Al haber sido convocada válidamente la Junta por el Directorio, no será necesario llevar a cabo una nueva convocatoria, bastando que el aviso de reprogramación de fechas y adecuación a junta no presencial sea efectuado por el Presidente del Directorio o el gerente general de conformidad con los lineamientos establecidos en la Norma.

2.2 Al tratarse de una reprogramación de fechas de la Junta válidamente convocada con anterioridad y adecuación a un mecanismo no presencial el aviso a que se refiere el numeral 5.1 de las Normas deberá



PERÚ

Ministerio
de Economía y Finanzas

SMV

Superintendencia del Mercado
de Valores

DECENIO DE LA IGUALDAD DE OPORTUNIDADES PARA MUJERES Y HOMBRES - AÑO DE LA UNIVERSALIZACIÓN DE LA SALUD

llevar el siguiente texto: ““REPROGRAMACIÓN DE FECHAS Y ADECUACIÓN A JUNTA DE ACCIONISTAS NO PRESENCIAL – Decreto de Urgencia N° 056-2020”” y contener todo lo exigido en dicho numeral 5.1; todas las referencias hechas a Avisos de convocatoria entenderse hechas a Avisos de adecuación.

2.3 El régimen de votación de los titulares de los valores inscritos fuera del Perú o que se negocien en una bolsa del exterior valores será el vigente en la fecha de convocatoria a la Junta de Accionistas original, debiendo respetarse los votos y poderes emitidos que ya hubieran sido emitidos.

2.4 Serán de aplicación al régimen de la presente disposición complementaria las siguientes consideraciones:

2.4.1 Todas las referencias en las Normas a Aviso deberán entenderse como el aviso de reprogramación de fechas y adecuación al que se refiere el inciso 2.2.

2.4.2 Se sustituirá el numeral 4.1.1 de las Normas por el siguiente: “En el caso de Personas Jurídicas que tengan valores inscritos en el extranjero, la convocatoria podrá ser adoptada por el Presidente del Directorio o el Gerente General, aun cuando dicha modalidad no se encuentre prevista en el estatuto de la sociedad”.

2.4.3 Para efectos del numeral 9.1 se precisa que los poderes otorgados para la convocatoria original serán válidos para las fechas reprogramadas de la



PERÚ

Ministerio de Economía y Finanzas

SMV Superintendencia del Mercado de Valores

DECENIO DE LA IGUALDAD DE OPORTUNIDADES PARA MUJERES Y HOMBRES - AÑO DE LA UNIVERSALIZACIÓN DE LA SALUD

	<p>convocatoria.</p> <p>2.4.2 Se entenderá para la aplicación de los artículos 12° y 13° de las Normas que la responsabilidad está a cargo del Gerente General.”</p>	
<p>TERCERA.- APLICACIÓN DE LA LEY GENERAL DE SOCIEDADES</p> <p>En todo lo no previsto en la presente norma será de aplicación lo dispuesto por la Ley General de Sociedades, Ley N° 26887.</p>	<p>Tercera:</p> <p>LAZO & DE ROMAÑA ABOGADOS (Francisco Montoya)</p> <p><i>Si bien la SMV no ejerce control ni supervisión sobre los patrimonios fideicometidos que emiten valores por oferta privada, consideramos que las Normas deberían aplicarse también a las asambleas de fideicomisarios de dichos valores, cuando la sociedad tituladora se encuentre supervisada por la SMV.</i></p>	<p>Respecto al comentario de LAZO & DE ROMAÑA ABOGADOS, debe indicarse que en cuanto a las ofertas privadas encontramos que no hay una base legal habilitante para la SMV para regular asambleas de fideicomisarios de valores de oferta privada. Por ello, la decisión adoptada ha sido regular únicamente los casos de oferta pública. Se reconoce, sin embargo, el caso de aquellas asambleas de obligacionistas de ofertas privadas que se hayan emitido en el marco de programas inscritos en el Registro Público del Mercado de Valores – RPMV y se hayan colocado dentro del referido programa valores de oferta pública, así como las asambleas generales de obligacionistas de dichos programas, que comprendan tanto obligacionistas de ofertas públicas como de ofertas privadas, originadas en el marco de los indicados programas.</p> <p>Esta excepción tiene como sustento, el hecho de que como producto de la coyuntura actual, la sociedad emisora podría incurrir en alguno de los supuestos de incumplimiento previstos en los contratos o actos de emisión de las ofertas privadas emitidas en el marco de un programa de emisión inscrito en el Registro Público del Mercado de Valores – RPMV, casos en los cuales, ante la imposibilidad de poder celebrar asambleas de obligacionistas de carácter presencial,</p>



PERÚ

Ministerio
de Economía y Finanzas

SMV
Superintendencia del Mercado
de Valores

DECENIO DE LA IGUALDAD DE OPORTUNIDADES PARA MUJERES Y HOMBRES - AÑO DE LA UNIVERSALIZACIÓN DE LA SALUD

		<p>se deberá recurrir a mecanismos de ejecución que van a afectar a todos los obligacionistas —tanto de las ofertas públicas como las ofertas privadas— sin que dichos obligacionistas puedan deliberar y acordar medidas distintas o reprogramar los plazos para el cumplimiento de los términos y condiciones por parte del emisor; por lo cual de manera excepcional, se estima que estas situaciones deben considerarse en la presente propuesta normativa.</p> <p><i>A continuación el texto final de la propuesta normativa:</i></p> <p>Artículo 1°. Ámbito de aplicación</p> <p>(...)</p> <p>1.4 <i>Las presentes normas no son aplicables a las asambleas de obligacionistas de valores objeto de oferta privada emitidos por parte de las personas jurídicas mencionadas en el numeral 1.1., salvo que la Sociedad Emisora, en el marco de un programa de emisión inscrito en el Registro Público del Mercado de Valores, haya colocado valores, tanto por oferta pública como por oferta privada, en cuyo caso podrán aplicarse las presentes normas a las asambleas especiales de los valores objeto de oferta privada colocados dentro de dicho programa de emisión, así como a las correspondientes asambleas generales que comprendan a los obligacionistas de los valores emitidos, tanto por oferta pública como por oferta privada.”</i></p>
	<p><u>Agregar:</u></p> <p>COMPAÑÍA DE MINAS BUENAVENTURA S.A.A (Rodrigo Vargas)</p> <p><i>Proponemos la inclusión de la siguiente disposición:</i></p>	<p>Con relación al comentario de COMPAÑÍA DE MINAS BUENAVENTURA S.A.A, sugerimos revisar nuestro comentario previo.</p>



PERÚ

Ministerio
de Economía y Finanzas

SMV

Superintendencia del Mercado
de Valores

DECENIO DE LA IGUALDAD DE OPORTUNIDADES PARA MUJERES Y HOMBRES - AÑO DE LA UNIVERSALIZACIÓN DE LA SALUD

“CUARTA.- SOCIEDADES CON VALORES INSCRITOS FUERA DEL PERU

En el caso de Sociedades Emisoras que también tengan valores inscritos fuera del Perú o que se negocien en una bolsa del exterior y que a la fecha de declaración del Estado de Emergencia Nacional dispuesto por el Decreto Supremo N° 044-2020-PCM ya hubiesen convocado a una junta general de accionistas, se considerará lo siguiente:

- 4.1 Se entenderá que la convocatoria ya fue realizada, por lo que el Directorio no presencial deberá aprobar que la Junta ya convocada se adecúe a una Junta virtual, debiendo el aviso a que se refiere el numeral 5.1 de las Normas llevar el texto siguiente: ““ADECUACION A JUNTA DE ACCIONISTAS NO PRESENCIAL – Decreto de Urgencia N° 056-2020”” y contener todo lo exigido en dicho numeral 5.1; todas las referencias hechas a Avisos de convocatoria entenderse hechas a Avisos de adecuación.
- 4.2 El Aviso de adecuación y la celebración de la Junta se sujetará a las Normas en todo lo que sea pertinente, siendo válidos los votos de los titulares de los valores inscritos fuera del Perú o que se negocien en una bolsa del exterior que ya se hubiesen emitido antes de la entrada en vigencia de estas Normas en cumplimiento de los convenios al respecto celebrados por la Sociedad Emisora.



PERÚ

Ministerio
de Economía y Finanzas

SMV

Superintendencia del Mercado
de Valores

DECENIO DE LA IGUALDAD DE OPORTUNIDADES PARA MUJERES Y HOMBRES - AÑO DE LA UNIVERSALIZACIÓN DE LA SALUD

	<p>PROCAPITALES (Gerardo Gonzales)</p> <p><i>Consideramos necesario agregar una disposición complementaria adicional mediante la cual se señale expresamente que las disposiciones de las Normas, también resultan aplicables a los entes jurídicos con valores inscritos en el Registro Público del Mercado de Valores – RPMV, incluyendo fondos de inversión y fideicomisos de titulización que emitan valores distintos a los instrumentos de deuda (y en particular, a los FIRBI y FIBRA).</i></p> <p><i>Se deberá indicar, entre otros aspectos, cuál o cuáles serán los órganos competentes para convocar a asamblea (sociedad administradora y/o comité de vigilancia, o sociedad titulizadora y/o comité técnico, según corresponda).</i></p>	<p>En relación a la propuesta de PROCAPITALES, como se ha dicho en un comentario anterior, no creemos necesario incluirlo en esta norma. Las materias son abordadas en otra resolución que ha estado en consulta ciudadana hasta el 29 de mayo de 2020.</p>
<p>ANEXO</p> <p>Especificaciones para elaborar y difundir el Documento informativo sobre el procedimiento para la celebración de juntas de accionistas o asambleas de obligacionistas</p> <p>Para la elaboración y difusión de este documento se debe observar lo siguiente:</p> <ol style="list-style-type: none">1. Debe ser elaborado en un formato que permita su envío a través del Sistema MVNet.		



PERÚ

Ministerio de Economía y Finanzas

SMV

Superintendencia del Mercado de Valores

DECENIO DE LA IGUALDAD DE OPORTUNIDADES PARA MUJERES Y HOMBRES - AÑO DE LA UNIVERSALIZACIÓN DE LA SALUD

<p>2. El documento se remitirá a través del Sistema MVNet por la ruta: (i) De los hechos de importancia, (ii) información eventual o (iii) De comunicaciones generales, según se trate de Sociedades Emisoras, Emisores del Mercado de Inversionistas Institucionales y que no tengan valores inscritos en el Régimen General, Entidades o del representante de los obligacionistas, respectivamente, de manera conjunta con el aviso de convocatoria.</p>	<p><u>Numeral 2</u> GARRIGUES (Mónica Yrrarazabal)</p> <p>2. El documento se remitirá a través del Sistema MVNet por la ruta: (i) De los hechos de importancia, (ii) información eventual o (iii) De comunicaciones generales, según se trate de Sociedades Emisoras <u>bajo el Régimen General y el MAV</u>, Emisores del Mercado de Inversionistas Institucionales y que no tengan valores inscritos en el Régimen General, Entidades o del representante de los obligacionistas, respectivamente, de manera conjunta con el aviso de convocatoria.</p>	<p>Respecto del comentario del GARRIGUES, debe indicarse que conforme a lo expresado en la parte referente al contenido del aviso de convocatoria de juntas generales de accionistas o asambleas de obligacionistas no presenciales, se incluye dentro del vocablo emisores a los emisores bajo el Régimen General y Régimen MAV.</p>
<p>3. Contenido mínimo del «Documento informativo sobre el procedimiento para la celebración de juntas de accionistas» y del «Documento informativo sobre el procedimiento para la celebración de asambleas de obligacionistas»:</p> <p>3.1. Identificación del medio que se utilizará para celebrar la junta o asamblea no presencial.</p>	<p><u>Numeral 3</u> <u>Numeral 3.1</u> GARRIGUES (Mónica Yrrarazabal)</p> <p><i>Sugerimos incluir de manera expresa que el medio elegido para la celebración de la junta general de accionistas o asamblea de obligacionistas deberá permitir la participación activa del accionista u obligacionista en dichas sesiones no presenciales.</i></p> <p>“3.1 Identificación del medio que se utilizará para celebrar la junta o asamblea no presencial, <u>dicho medio deberá permitir que los accionistas u obligacionistas puedan participar activamente de ella.</u>”</p>	<p>En lo que respecta a la sugerencia del GARRIGUES, debe mencionarse que según el nuevo texto del contenido del aviso de convocatoria a juntas generales de accionista o asambleas de obligacionistas no presenciales, se dispone que se debe precisar el medio que se utilizará para: i) La realización de la asamblea; ii) El cómputo el quórum y iii) el ejercicio de voto de los obligacionistas, y que además, conforme a lo dispuesto por el inciso 11.2 del artículo 11 de la propuesta normativa, el medio a utilizar para la celebración de las juntas no presenciales debe cumplir las exigencias de la norma, las cuales establecen, entre otros, que se permita la participación de los accionistas, por lo que no resulta necesaria la precisión señalada por el referido estudio.</p>



PERÚ

Ministerio
de Economía y Finanzas

SMV

Superintendencia del Mercado
de Valores

DECENIO DE LA IGUALDAD DE OPORTUNIDADES PARA MUJERES Y HOMBRES - AÑO DE LA UNIVERSALIZACIÓN DE LA SALUD

3.2. Identificación del medio o medios que se habilitarán para el ejercicio del derecho de voto.		
3.3. Descripción y explicación detallada del funcionamiento de los medios referidos en los numerales 3.1. y 3.2. precedentes. 3.4. El procedimiento para acceder a la celebración de la junta o de la asamblea de obligacionistas de manera no presencial y a través del medio identificado en observancia de lo previsto en el numeral 3.1 precedente.		
3.5. El procedimiento para poder ejercer el derecho de voto a distancia a través del medio o medios habilitados para		



PERÚ

Ministerio de Economía y Finanzas

SMV

Superintendencia del Mercado de Valores

DECENIO DE LA IGUALDAD DE OPORTUNIDADES PARA MUJERES Y HOMBRES - AÑO DE LA UNIVERSALIZACIÓN DE LA SALUD

<p>ello e identificados en observancia de lo establecido en el numeral 3.2. precedente.</p>		
<p>3.6. Los medios que implementará el Directorio, el gerente de la sociedad o el representante de obligacionistas para dejar evidencia de la asistencia no presencial y de la votación.</p>	<p>Numeral 3.6 MIBANCO (Lorena Mesones)</p> <p><i>El referido artículo dispone que se deben publicar los medios que implementará el Directorio, el gerente de la sociedad o el representante de obligacionistas para dejar evidencia de la asistencia no presencial y de la votación.</i></p> <p><i>Al respecto, solicitamos precisar de forma referencial qué medios considera la SMV como válidos para que las sociedades dejen evidencia de la asistencia y de la votación no presencial.</i></p> <p>CREDICORP (Miriam Böttger)</p> <p><i>Solicitamos precisar referencialmente qué medios la SMV considera como válidos para que las sociedades dejen evidencia de la asistencia y de la votación no presencial.</i></p>	<p>En lo que respecta al comentario de MIBANCO y CREDICORP, debe señalarse que corresponde a cada sociedad determinar los medios que implementará para dejar evidencia de la asistencia no presencial, así como de la votación, y de comunicarlos mediante el Documento Informativo.</p>
<p>3.7. El procedimiento que deben observar los accionistas u obligacionistas para confirmar su participación en la junta o asamblea no presencial así como para</p>	<p>Numeral 3.7 PROCAPITALES (Gerardo Gonzales)</p> <p><i>El inciso 3.7 del Anexo debe eliminarse pues contradice el numeral 3.9 del cual se infiere que será facultativo establecer el procedimiento que podría utilizar el accionista u obligacionista para poder</i></p>	<p>Se acoge el comentario de PROCAPITALES, y en ese sentido se elimina el inciso 3.7 del Anexo de la propuesta normativa, quedando como facultativa la implementación del procedimiento que podría utilizar el accionista u obligacionista para poder confirmar su asistencia no presencial a la junta o asamblea no presencial.</p>



PERÚ

Ministerio
de Economía y Finanzas

SMV

Superintendencia del Mercado
de Valores

DECENIO DE LA IGUALDAD DE OPORTUNIDADES PARA MUJERES Y HOMBRES - AÑO DE LA UNIVERSALIZACIÓN DE LA SALUD

<p>hacerse representar por otra persona, de ser el caso.</p>	<p><i>confirmar su asistencia no presencial a la junta o asamblea no presencial.</i></p> <p>COMPAÑÍA DE MINAS BUENAVENTURA S.A.A (Rodrigo Vargas)</p> <p><i>Explicar en qué situación se requiere que un accionista confirme su participación en la junta”.</i></p> <p><i>Los accionistas se presentan en la Junta General de Accionistas el día fijado por la convocatoria, siendo este el momento en que se toman sus datos y se registra su asistencia. En ese sentido, no comprendemos la necesidad de una confirmación de su participación en la Junta General de Accionistas, más aún si ello no se encuentra regulado en la Ley General de Sociedades. Consideramos que esta opción debe ser facultativa.</i></p>	<p>Con relación al comentario de COMPAÑÍA DE MINAS BUENAVENTURA S.A.A, debe indicarse que conforme se ha señalado en nuestro comentario previo, se ha considerado conveniente precisar que el procedimiento que podría utilizar el accionista para confirmar su asistencia a la junta de accionistas no presencial es facultativo, por lo que será implementado por las sociedades que así lo determinen.</p> <p>Cabe indicar que el referido procedimiento podría ser de utilidad para que las sociedades puedan realizar las juntas generales de accionistas no presenciales en forma ordenada y con mayor celeridad.</p>
<p>3.8. Otros aspectos relevantes a criterio del Directorio, gerente general o representante de los obligacionistas.</p>		
<p>3.9. Solo en el caso de que se implementen, se debe detallar lo siguiente:</p> <p>3.9.1. El procedimiento que podría utilizar el</p>	<p><u>Numeral 3.9</u></p> <p><u>Numeral 3.9.1</u></p> <p>LUZ DEL SUR (José Manuel Dedios)</p> <p><i>Sugerimos aclarar la finalidad de este párrafo, pues no nos queda clara cuál sería la utilidad de</i></p>	<p>En cuanto al comentario de LUZ DEL SUR, sugerimos revisar nuestros comentarios previos. Lo mismo recomendamos respecto del comentario de CMS GRAU ABOGADOS.</p>



PERÚ

Ministerio de Economía y Finanzas

SMV Superintendencia del Mercado de Valores

DECENIO DE LA IGUALDAD DE OPORTUNIDADES PARA MUJERES Y HOMBRES - AÑO DE LA UNIVERSALIZACIÓN DE LA SALUD

<p>accionista u obligacionista para poder confirmar su asistencia no presencial a dicha junta o asamblea no presencial de manera previa a la fecha de realización de la misma.</p>	<p><i>que un accionista confirme su asistencia a la JGA de manera previa a la realización de la misma.</i></p> <p>CMS GRAU ABOGADOS (Solange Ríos)</p> <p><i>En este punto, la norma estaría permitiendo la confirmación de la asistencia a la junta y el sentido de la emisión del voto antes de celebrada la junta:</i></p> <p><i>3.9.1 ¿Qué pasaría si el accionista no va a la junta, su confirmación se cuenta para el quórum?, ¿la confirmación tiene algún carácter legal?</i></p> <p>PROCAPITALES (Gerardo Gonzales)</p> <p><i>Por otro lado, consideramos necesario ajustar el texto del inciso 3.9.1 para incluir el procedimiento a ser utilizado por el accionista u obligacionista para hacerse representar por otra persona o por su banco custodio en la junta o asamblea, de ser el caso. La inclusión de representación por parte del banco custodio se sustenta en el Decreto de Urgencia N° 013-2020 que mediante su sexta Disposición Complementaria incorpora el artículo 51-B al Decreto Legislativo N° 861, Ley del Mercado de Valores, el cual permite la representación en junta sin que sea necesario el otorgamiento de poderes al que se refiere la Ley General de Sociedades.</i></p> <p><i>“3.9.1. El procedimiento que podría utilizar el accionista u obligacionista para poder confirmar su asistencia no presencial a dicha junta o asamblea no presencial de manera previa a la fecha de</i></p>	<p>Con relación al comentario de PROCAPITALES para que se incluya en el texto del inciso 3.91., hoy 3.8.1 de la propuesta normativa, el procedimiento a ser utilizado por el accionista u obligacionista para hacerse representar por otra persona o por su banco custodio en la junta o asamblea, de ser el caso, debemos indicar que se acoge la sugerencia, únicamente en la parte referente a la representación por otra persona.</p> <p>En ese sentido, resulta necesario aclarar que, sin perjuicio de la facultad de todo accionista de hacerse representar por otra persona en la junta general de accionistas o en la asamblea de obligacionistas, reconocida además en forma expresa en el artículo 9 de la propuesta normativa, se establece que la sociedad puede implementar si así lo considera conveniente, un procedimiento para que el accionista u obligacionista pueda confirmar su asistencia no presencial a dicha junta de accionista o asamblea de obligacionistas no presencial; así como para confirmar</p>
--	---	---



PERÚ

Ministerio
de Economía y Finanzas

SMV
Superintendencia del Mercado
de Valores

DECENIO DE LA IGUALDAD DE OPORTUNIDADES PARA MUJERES Y HOMBRES - AÑO DE LA UNIVERSALIZACIÓN DE LA SALUD

	<p>realización de la misma, <u>así como para hacerse representar por otra persona o su banco custodio, de ser el caso.</u></p>	<p>que va a hacerse representar por otra persona, de ser el caso, de manera previa a la fecha de realización de la misma.</p> <p>Es decir, que el referido procedimiento tiene como finalidad que la sociedad conozca con anticipación si el accionista u obligacionista va a participar directamente o a través de representante en la referida junta de accionista</p> <p>De otro lado, respecto de la inclusión de la representación por parte del banco custodio para los accionistas no domiciliados, conforme se ha explicado en nuestros comentarios anteriores, debe señalarse que, dada la necesidad de hacer viable la convocatoria y celebración de juntas de accionistas no presenciales lo más pronto posible, no se ha podido incorporar dicha posibilidad en la norma, pues como lo señala el segundo párrafo del artículo 51-B de la Ley del Mercado de Valores, para que sea posible ello, previamente deben establecerse las condiciones, obligaciones y requisitos que deben cumplir las entidades que prestan el servicio de custodia, para poder ejercer la citada representación.</p> <p>No obstante lo señalado, dado que la facultad contenida en el artículo 51-B de la Ley del Mercado de Valores es con carácter permanente, este tema va a ser regulado por la SMV a la brevedad posible, considerando la actual coyuntura.</p>
<p>3.9.2. El procedimiento que deberá seguirse en caso se opte por</p>	<p><u>Numeral 3.9.2</u> EY (Sonia Rengifo)</p>	<p>Con relación al comentario de EY, debe señalarse que en la propuesta normativa se consideró conveniente regular el voto anticipado, en forma facultativa, para el</p>



PERÚ

Ministerio
de Economía y Finanzas

SMV

Superintendencia del Mercado
de Valores

DECENIO DE LA IGUALDAD DE OPORTUNIDADES PARA MUJERES Y HOMBRES - AÑO DE LA UNIVERSALIZACIÓN DE LA SALUD

<p>reconocer la emisión del voto anticipado antes de iniciada la junta de accionistas o asamblea de obligacionistas no presencial.</p>	<p><i>Se establece que en caso se implementen el «Documento informativo sobre el procedimiento para la celebración de juntas de accionistas» y el «Documento informativo sobre el procedimiento para la celebración de asambleas de obligacionistas» se deberá detallar el procedimiento que deberá seguirse en caso se opte por reconocer la emisión del voto anticipado antes de iniciada la junta de accionistas o asamblea de obligacionistas no presencial.</i></p> <p><i>Dicha alternativa parte de la premisa que un accionista u obligacionista podría no estar interesado o posibilitado de asistir a la junta o asamblea pero que sí tiene interés de ejercer su derecho de voto y por eso envía su voto por anticipado.</i></p> <p><i>En ese sentido, y a fin de que dicho derecho se materialice, es necesario también que las referidas acciones u obligaciones se consideren para efectos del quórum de la sesión respectiva de modo que ésta quede instalada, aun cuando el accionista u obligacionista no se presente a la sesión. Por ello, sugerimos establecer ello de manera expresa.</i></p>	<p>caso de juntas generales de accionistas o asambleas de obligacionistas no presenciales, en concordancia con otros países que sí lo contemplan (España, Francia, entre otros) como una opción para aquel accionista que, no obstante no estar interesado o no estar en posibilidades de participar en las juntas o asambleas, tiene interés en ejercer su derecho a votar.</p> <p>Dentro de este contexto, teniendo en cuenta la trascendencia del ejercicio del derecho de voto en una sociedad, se incluye en el inciso 11.5 del artículo 11 de la propuesta normativa, algunos aspectos mínimos sobre el voto anticipado, en caso la sociedad opte por dicha alternativa.</p> <p>Así, se establece que el voto anticipado podrá efectuarse por correo electrónico, el que podrá contar con firma electrónica o digital del accionista, debiendo la sociedad tomar las medidas necesarias para verificar de manera previa la identidad del accionista. Adicionalmente, la sociedad deberá implementar medidas para cautelar la reserva del voto hasta el fin del proceso de votación.</p> <p>Asimismo, con la finalidad de aclarar algunas interrogantes respecto del voto anticipado, en cuanto a si el voto anticipado forma parte del quórum de instalación de la junta general de accionistas no presencial, o cuál es la situación del accionista que emitió el voto anticipado pero que no participa en la referida junta, o si puede un accionista emitir voto anticipado sin haber tomado parte en la deliberación de la junta, se ha considerado que el accionista que emitió su voto anticipado, será considerado como parte</p>
--	---	--



PERÚ

Ministerio
de Economía y Finanzas

SMV
Superintendencia del Mercado
de Valores

DECENIO DE LA IGUALDAD DE OPORTUNIDADES PARA MUJERES Y HOMBRES - AÑO DE LA UNIVERSALIZACIÓN DE LA SALUD

	<p>LUZ DEL SUR (José Manuel Dedios)</p> <p><i>Sugerimos aclarar los alcances de este párrafo, en tanto parecería sugerir que una sociedad puede implementar algún mecanismo de emisión de voto anticipado, lo cual no es consistente con los requerimientos actuales de la LGS, que solo reconoce como válido el voto de aquellas acciones que “se encuentren representadas en la JGA” (art.</i></p>	<p>del quórum para la instalación de la junta, acogiéndose así la sugerencia de EY.</p> <p>Desde esta perspectiva, con el voto anticipado, el accionista estaría ejerciendo su derecho de voto, en el sentido que crea conveniente.</p> <p>A continuación el texto final de la propuesta normativa:</p> <p><i>“Artículo 11.- Procedimiento a seguir durante la celebración de junta general no presencial</i></p> <p>(...)</p> <p>11.5. <i>De optarse por la emisión del voto anticipado, éste podrá realizarse por correo electrónico, el que podrá ser firmado electrónica o digitalmente, siempre que la sociedad haya tomado las medidas necesarias para corroborar de manera previa la identidad del accionista. Adicionalmente, la sociedad deberá implementar medidas para cautelar la reserva del voto hasta el fin del proceso de votación. En caso de que se permita la emisión de voto anticipado, se considerará la participación del accionista a efectos de determinar el quórum para la instalación de la junta.”</i></p> <p>Con relación al comentario de LUZ DEL SUR, debe tenerse en cuenta, que la propuesta normativa regula un régimen excepcional, y temporal que habilita, bajo condiciones especiales y excepcionales, reconocer que puedan darse convocatorias y juntas generales de accionistas no presenciales a partir de la entrada en vigencia de la propuesta normativa y hasta noventa (90) días hábiles de culminada la vigencia del Estado de</p>
--	---	--



PERÚ

Ministerio
de Economía y Finanzas

SMV

Superintendencia del Mercado
de Valores

DECENIO DE LA IGUALDAD DE OPORTUNIDADES PARA MUJERES Y HOMBRES - AÑO DE LA UNIVERSALIZACIÓN DE LA SALUD

127 de la LGS). Es decir, para poder votar, se requiere concurrir y participar en la JGA, sea de manera directa o a través de un representante debidamente acreditado. Cualquier voto que hubiere sido remitido a la sociedad de manera anticipada, por un accionista que no concurre a la JGA (sea directamente o a través de representante), no tendría efectos legales.

CMS GRAU ABOGADOS (Solange Ríos)

3.9.2 ¿Qué sucede cuando el accionista que emitió el voto por anticipado no asiste a la junta o asamblea, o cambia de opinión?

¿Puede un accionista emitir su voto sin escuchar la deliberación de la junta?

Emergencia Nacional dispuesto por el Decreto Supremo N° 044-2020-PCM y sus prórrogas.

En ese sentido, dentro de ese régimen excepcional, se establece para el caso de las juntas generales de accionistas no presenciales que se implemente el voto anticipado, si así lo determina la sociedad, es decir, con carácter facultativo, regulando, como se explica en nuestro comentario previo, en el inciso 11.5 del artículo 11 de la propuesta normativa, algunos aspectos mínimos sobre el voto anticipado, en caso la sociedad optase por dicha alternativa.

Creemos que este mecanismo puede brindar una herramienta adicional a la sociedad y al propio accionista. Cabe destacar que el voto anticipado es reconocido y regulado en otras legislaciones.

Como SMV consideramos que el marco legal contenido en el DU nos habilita a regular esta materia, aspecto que creemos contribuirá a que las sociedades puedan adoptar decisiones que le permitan desarrollar sus actividades.

En cuanto al comentario de **CMS GRAU ABOGADOS**, sugerimos revisar nuestros comentarios previos, no obstante ello consideramos conveniente señalar que toda sociedad que decida implementar el voto anticipado, debería señalar en el documento informativo en qué consiste el procedimiento, la forma en que el accionista va a ejercer su derecho de voto, inclusive podría regular posibles escenarios, por ejemplo, de cómo va a resolver en caso el accionista



PERÚ

Ministerio
de Economía y Finanzas

SMV

Superintendencia del Mercado
de Valores

DECENIO DE LA IGUALDAD DE OPORTUNIDADES PARA MUJERES Y HOMBRES - AÑO DE LA UNIVERSALIZACIÓN DE LA SALUD

ESTUDIO RODRIGO (Bruno Baigorria)

Sugerimos aclarar los alcances de este párrafo, en tanto parecería sugerir que una sociedad puede implementar algún mecanismo de emisión de voto anticipado, lo cual no es consistente con los requerimientos actuales de la LGS, que solo reconoce como válido el voto de aquellas acciones que “se encuentren representadas en la junta de accionistas” (ver artículo 127 de la LGS). Es decir, para poder votar, se requiere concurrir y participar en la junta de accionistas, sea de manera directa o a través de un representante debidamente acreditado. Cualquier voto que hubiere sido remitido a la sociedad de manera anticipada, por un accionista que no concurre a la junta de accionistas (sea directamente o a través de representante), no surte efectos legales.

Si lo que se pretende es incluir una referencia al procedimiento de autorización vía “Proxy”, que se utiliza con frecuencia en otras jurisdicciones,

emita el voto anticipado y luego decide participar en la junta no presencial, o en caso el accionista emite el voto anticipado en un sentido y luego se retracta y cambia el sentido de su voto.

Es importante destacar que, no existe un procedimiento único para establecer el voto anticipado, por ello lo que se ha señalado en la propuesta normativa son las condiciones mínimas que deben tenerse en cuenta para el ejercicio del voto anticipado, correspondiendo a cada sociedad en particular comunicar en forma clara las pautas por las cuales se regirá el voto anticipado.

En lo que respecta al comentario del **ESTUDIO RODRIGO**, sugerimos revisar nuestros comentarios previos y asimismo debemos hacer énfasis en que en la propuesta normativa regula un régimen excepcional dada la coyuntura actual en la que se encuentra el país, y es dentro de este contexto que se reconoce la posibilidad del voto anticipado como facultativo para aquellas sociedades que decidan implementarlo, exigiendo en dicho supuesto, se señale el procedimiento que deberá seguirse para la emisión del voto anticipado, esto es, el voto que se emita antes de iniciada la junta de accionistas o asamblea de obligacionistas no presencial.

Se precisa además que el voto anticipado emitido se considera para efectos del quórum de instalación de la junta general de accionistas no presencial. En ese sentido, debemos indicar que no estamos contemplando la figura del voto vía proxy.



PERÚ

Ministerio de Economía y Finanzas

SMV
Superintendencia del Mercado de Valores

DECENIO DE LA IGUALDAD DE OPORTUNIDADES PARA MUJERES Y HOMBRES - AÑO DE LA UNIVERSALIZACIÓN DE LA SALUD

	<p><i>sugeriríamos ser más explícitos para evitar confusiones, teniendo en cuenta que actualmente, bajo los alcances de la LGS, el procedimiento de voto vía Proxy solo puede ser implementado a través de un poder de representación, de modo que se puedan cumplir con los requisitos legales de quórum para instalar la junta de accionistas y se pueda ejercer válidamente los votos asociados a dicho Proxy.</i></p> <p>COMPAÑÍA DE MINAS BUENAVENTURA S.A.A (Rodrigo Vargas)</p> <p><i>Explicar en qué casos procede el reconocimiento de votos emitidos por anticipado, previo al inicio de la junta general de accionistas.</i></p>	<p>Como es de público conocimiento, la SMV tienen como política, desde hace algún tiempo atrás, publicar su agenda regulatoria en la que da cuenta de las normas que piensa emitir durante el año, e invita al público a formular sus aportes, plantear sus inquietudes respecto al contenido de las normas que se piensa desarrollar. En la agenda regulatoria correspondiente a este año, la SMV ha incluido la regulación del artículo 51-B que entre otros aborda el tema del proxy voting. Esta materia se tiene prevista desarrollar en el tercer trimestre de este año.</p> <p>En cuanto al comentario de COMPAÑÍA DE MINAS BUENAVENTURA S.A.A. sugerimos revisar nuestros comentarios previos.</p>
<p>3.9.3. Los medios tecnológicos o telemáticos mediante los cuales se puede registrar los poderes ante la</p>	<p><u>Numeral 3.9.3</u></p> <p>ESTUDIO RODRIGO (Bruno Baigorria)</p> <p><i>Sugerimos eliminar el numeral 3.9.3 ya que el numeral 3.7 ya hace referencia a que el Documento</i></p>	<p>Con relación al comentario del ESTUDIO RODRIGO, se sugiere revisar nuestros comentarios previos</p>



PERÚ

Ministerio
de Economía y Finanzas

SMV

Superintendencia del Mercado
de Valores

DECENIO DE LA IGUALDAD DE OPORTUNIDADES PARA MUJERES Y HOMBRES - AÑO DE LA UNIVERSALIZACIÓN DE LA SALUD

<p>sociedad en aquellos casos en los que los accionistas u obligacionistas designen representantes.</p>	<p><i>Informativo debe incluir el procedimiento que deben observar los accionistas u obligacionistas para confirmar su participación en la junta de accionistas o asamblea de obligacionistas no presencial, así como para ser representados en las mismas, de ser el caso.</i></p>	
	<p><u>OTROS COMENTARIOS Y/O SUGERENCIAS</u></p> <p>ESTUDIO RODRIGO (Bruno Baigorria)</p> <p><i>Sugerimos regular en las Normas el tratamiento para casos en los que las juntas de accionistas o asambleas de obligacionistas ya hubieran sido convocadas o incluso celebradas de manera no presencial, reconociendo su validez en la medida que hubieran cumplido con indicar que la junta o asamblea se desarrollará en forma virtual, y hubieran puesto a disposición de los accionistas u obligacionistas, los asuntos a tratar, los procedimientos para asistencia y participación no presencial, y los demás documentos que la normativa exige poner a disposición de los accionistas u obligacionistas, lo que en todo caso deberá hacerse constar en el acta respectiva, bajo responsabilidad de quienes la suscriban.</i></p> <p>EY (Sonia Rengifo)</p> <p><i>Finalmente, sugerimos incluir que los accionistas de la sociedad deberán comunicar su intención de participar en la junta de accionistas no presencial o</i></p>	<p>Con relación al comentario del ESTUDIO RODRIGO, no encontramos base legal en el DU que habilite a la SMV a declarar que convocatorias ya realizadas son válidas. Ello implicaría una aplicación retroactiva de la norma. El DU establece la facultad de la SMV para regular las condiciones bajo las cuales las sociedades convoquen a juntas de accionistas o asambleas de obligacionistas no presenciales, lo que como hemos indicado, no niega que la sociedad que convocó a una junta para una fecha posterior, pueda publicar un nuevo aviso dejando sin efecto la convocatoria o precisando que la junta será no presencial bajo el amparo de esta propuesta normativa, en cuyo caso, deberá observar los plazos de antelación y todas las disposiciones contenidas en la misma.</p> <p>No se acoge la sugerencia de EY, dado que el numeral 3.8.1 del numeral 3 del Anexo de la propuesta normativa señala que es facultativo establecer un</p>



PERÚ

Ministerio
de Economía y Finanzas

SMV

Superintendencia del Mercado
de Valores

DECENIO DE LA IGUALDAD DE OPORTUNIDADES PARA MUJERES Y HOMBRES - AÑO DE LA UNIVERSALIZACIÓN DE LA SALUD

asamblea de obligacionistas no presencial con una anticipación no menor de veinticuatro (24) horas a la hora fijada para la celebración de la junta.

Ello para permitir que la sociedad registre a dichos accionistas u obligacionistas y pueda proporcionarles los accesos necesarios para que participen en la sesión.

PROCAPITALES (Gerardo Gonzales)

- *Por otro lado, respecto a los derechos de los accionistas al acceso a la información, consideramos que debe precisarse que la información financiera y memoria anual, de aquellas Personas Jurídicas que no estén obligadas a publicarlas como Hechos de Importancia, deberían poder ser entregadas a los accionistas por correo electrónico u otro medio que permita acceder a dicha información. Esto debería poder obtenerse después del día siguiente de la publicación de la convocatoria. El artículo 224 de la Ley General de Sociedades señala que esa información se puede obtener en las oficinas de la sociedad.*
- *Finalmente, consideramos que sería conveniente permitir que las juntas generales de accionistas y asamblea de obligacionistas presenciales que hayan sido convocadas con anterioridad a la publicación del Decreto de Urgencia N° 056-2020, y cuya fecha de celebración esté comprendida dentro del período de vigencia de las Normas, puedan adecuarse a los términos de las Normas.*

procedimiento de confirmación de asistencia de manera previa a la realización de la junta o asamblea no presencial, por lo que la sociedad, actuando con diligencia y cautela, podrá regularlo de la manera que considere conveniente, de acuerdo a las características de la sociedad

Respecto del comentario de **PROCAPITALES**, acerca de los derechos de los accionistas al acceso a la información, debemos señalar que en el texto final de la propuesta normativa se ha considerado conveniente realizar algunos ajustes, disponiéndose que para el caso de las entidades, el aviso de convocatoria y el documento informativo no se difunde por la página web de la sociedad, sino a través del sistema MVNet, en la misma fecha de adoptado el acuerdo de convocatoria, y que además esta información se difunde de manera automática.

Asimismo, en el caso de aquellos otros asuntos que la propuesta normativa no exige que acompañen documentos específicos, se precisa que la sociedad los pondrá disposición de los accionistas o se les hará llegar a los accionistas, según lo indicado en el documento informativo, debiendo sin embargo tenerse en cuenta que cuando la sociedad menciona que estará a disposición, se refiere a un medio de fácil acceso, que permite al accionista tomar conocimiento de manera oportuna y suficiente de los temas a tratar.

De otro lado, respecto a la posibilidad de que las juntas generales de accionistas y asambleas de



PERÚ

Ministerio
de Economía y Finanzas

SMV

Superintendencia del Mercado
de Valores

DECENIO DE LA IGUALDAD DE OPORTUNIDADES PARA MUJERES Y HOMBRES - AÑO DE LA UNIVERSALIZACIÓN DE LA SALUD

EXCELLIA (Luis Alberto Meza Salcedo)

Es importante que la norma contemple expresamente que los acuerdos tomados en las Juntas de Accionistas NO PRESENCIALES podrán ser materia de inscripción según sea el caso, detallándose los requisitos y demás disposiciones para que SUNARP proceda con la inscripción de los acuerdos. (Ejemplo: nombramiento de Directorio, modificación del Estatuto Social, poderes, etc.).

obligacionistas presenciales que hayan sido convocadas con anterioridad a la publicación del DU, y cuya fecha de celebración esté comprendida dentro del período de vigencia a que se refiere el referido decreto, se puedan adecuar a las disposiciones contenidas en la propuesta normativa, como se ha mencionado anteriormente, no es legalmente posible pues implicaría una aplicación retroactiva de la norma.

Ello no obsta, sin embargo, que las sociedades puedan acogerse a los alcances de la propuesta normativa, que regula la convocatoria y celebración de juntas generales de accionistas o asambleas de obligacionista no presenciales en el marco del DU y convocar a una nueva junta o asamblea no presencial.

En lo que respecta a la sugerencia de **EXCELLIA** para que se incluyan en la propuesta normativa, disposiciones sobre la inscripción de los acuerdos tomados en juntas generales de accionistas no presenciales, debe señalarse que es un aspecto que no se encuentra dentro de las atribuciones de la SMV y el marco legal contenido en el DU.

Por lado, considerando que algunas de las materias que aborda la propuesta normativa podrían tener incidencia en aspectos de competencia de SUNARP, la SMV envió la propuesta normativa a SUNARP a fin de recibir comentarios.

La SMV ha expresado a dicha Entidad su mayor disposición para realizar las coordinaciones necesarias con el propósito que al momento de aplicarse la propuesta normativa no se presenten



PERÚ

Ministerio
de Economía y Finanzas

SMV

Superintendencia del Mercado
de Valores

DECENIO DE LA IGUALDAD DE OPORTUNIDADES PARA MUJERES Y HOMBRES - AÑO DE LA UNIVERSALIZACIÓN DE LA SALUD

JUAN TOSCANO MENESES

Considero importante que se emita la norma que posibilite la celebración de las juntas de accionistas, sesiones de directorio y de obligacionistas, de manera no presencial. Es una necesidad y urgente que se regule expresamente ello.

Sin embargo, para cerrar el círculo y complementando la regulación propuesta, para efectos de la **inscripción** de tales acuerdos en el Registro de Sociedades a cargo de la SUNARP, debería habilitarse el uso de la firma digital para los **representantes** vigentes de las sociedades a fin de proseguir con el trámite de inscripción del acta a través del Sistema de Intermediación Digital de los Registros Públicos (SID - SUNARP).¹ Para dicho efecto, es importante tener presente que actualmente sólo las sociedades anónimas por acciones simplificadas (SACS), pueden constituirse válidamente haciendo uso de esta plataforma virtual, pero cuyos segundos actos tienen que efectuarlos de

problemas, sin embargo, hasta la fecha de elaboración del presente documento no se han recibido comentarios de la referida institución.

En cuanto a los comentarios del señor **JUAN TOSCANO MENESES**, debemos indicar que si bien hace referencia a aspectos que podrían contribuir a mejorar el desenvolvimiento de las juntas de accionistas o asambleas de obligacionistas no presenciales, los mismos no se encuentran comprendidos dentro de las facultades de la SMV.

¹ El **SID-Sunarp** es una plataforma tecnológica que permite iniciar el procedimiento registral de una empresa de forma electrónica, en línea, y sin tener que acudir hasta las oficinas de la **Sunarp**. La presentación electrónica a través del Sid-Sunarp constituye un medio alternativo a la presentación de los títulos notariales en soporte papel, en el marco de las políticas de la entidad sobre prevención al fraude instrumental, modernización de la gestión pública y simplificación administrativa.



PERÚ

Ministerio
de Economía y Finanzas

SMV

Superintendencia del Mercado
de Valores

DECENIO DE LA IGUALDAD DE OPORTUNIDADES PARA MUJERES Y HOMBRES - AÑO DE LA UNIVERSALIZACIÓN DE LA SALUD

manera presencial.² Creemos que en los momentos actuales es oportuno generalizar el uso del SID-SUNARP para la constitución de todo tipo de sociedades y de las Empresas Individuales de Responsabilidad Limitada (E.I.R.L.), así como para la inscripción de los segundos actos de dichas personas jurídicas (nombramientos de apoderados, directores, gerentes, revocatoria de poderes, etc.)³, lo cual permitiría proseguir con el funcionamiento de las personas jurídicas, la inscripción de sus actos y reducir el riesgo de contagio de la Covid-19. Debemos precisar que hace unos días se ha promulgado el Decreto Legislativo 1511 en virtud del cual se ha regulado un procedimiento concursal acelerado a cargo del INDECOPI, cuyo trámite será íntegramente electrónico desde la solicitud de acogimiento, reconocimiento de créditos y realización de la Junta de Acreedores.

Además, mencionar que desde el año 2000 se encuentra vigente la Ley que regula el uso de la firma

² “Ahora bien, la SACS se constituye mediante un acuerdo privado que será firmado digitalmente por los accionistas a través de un módulo creado en el sistema de Registros Públicos denominado “SID SUNARP”. Esta modalidad de constitución resulta ser un gran avance para el proceso de formación de una sociedad en Perú. Como bien es sabido, las sociedades en general, y refiriéndonos a este universo de 11 tipos de sociedades regulados por la Ley General de Sociedades, se constituyen por medio de un acto constitutivo que se tiene que formalizar en un Escritura Pública ante Notario Público; en ese sentido, al haberse creado un sistema de constitución electrónico y de manera directa se agiliza el proceso de constitución de una sociedad y aminora los costos en los cuales un accionista tiene que incurrir al momento de constituir una sociedad.”<https://ius360.com/privado/corporativo/sociedad-por-acciones-cerrada-simplificada-un-nuevo-regimen-societario-que-entra-para-revolucionar-la-constitucion-de-sociedades-en-peru/>. Tomado el 16.05.2020

³ Decreto Legislativo 1409, el mismo que regula la Sociedad por Acciones Cerrada. **Artículo 9. Título para inscripción del acto constitutivo.** El documento electrónico firmado digitalmente por los accionistas fundadores que contiene los requisitos señalados en el artículo 6 del presente Decreto Legislativo, es título suficiente para la calificación e inscripción de la constitución de la SACS en el registro de Personas Jurídicas de la SUNARP.- **Artículo 10. Procedimiento de inscripción registral.** La solicitud de inscripción de la SACS, el pago de derechos registrales, las observaciones, subsanaciones y anotaciones de inscripción se tramitan a través del SID-SUNARP.



PERÚ

Ministerio
de Economía y Finanzas

SMV

Superintendencia del Mercado
de Valores

DECENIO DE LA IGUALDAD DE OPORTUNIDADES PARA MUJERES Y HOMBRES - AÑO DE LA UNIVERSALIZACIÓN DE LA SALUD

digital,⁴ la misma que en las circunstancias actuales sólo requeriría mayor difusión de su uso y aplicarse de manera masiva a fin de que se encuentre al alcance de los ciudadanos en general. Entre sus beneficios podemos mencionar, entre otros, se evitan las falsificaciones pues se hace uso de un par único de claves, una de las cuales, la privada, es de control exclusivo del suscriptor del acto, las transacciones comerciales no se ven limitadas por la presencia física de sus participantes, y en la tramitación de un proceso judicial el documento firmado digitalmente constituye prueba plena.

En suma, posibilitar que todas las sociedades lleven a cabo sus juntas de socios así como sesiones de directorio de manera no presencial, además de la inscripción de sus acuerdos en forma virtual mediante la plataforma SID Sunarp, sería una herramienta muy valiosa que aliviaría en gran medida la imposibilidad momentánea para la celebración de aquellas y la consecuente inscripción de sus acuerdos en los Registros Públicos, adaptándonos así a las circunstancias actuales y quizás, futuras también.

ALFACONSULT (Marco Martínez)

Nuestra empresa provee a varias empresas listadas en la BVL, aplicaciones de Administración de Cartera de Accionistas y también para este tema puntual una

Con relación al pedido de **ALFACONSULT**, debemos indicar que no corresponde a la SMV validar el mecanismo de plataforma o procedimiento a ser utilizado para la realización de las juntas generales de accionistas o asambleas de obligacionistas no presenciales. Dicha tarea concierne a cada sociedad. El sentido de la propuesta normativa y que se expresa en el texto del articulado, es que sea la sociedad la que los determine en función a sus características y particularidades. Debe destacarse sin embargo que al aplicar la norma, las sociedades que opten por

⁴ Mediante la **Ley N° 27269**, el estado peruano aprobó el Régimen de Firmas y Certificados Digitales, con el objeto de regular la utilización de la firma electrónica, otorgándole la misma validez y eficacia jurídica que una firma manuscrita u otra análoga que conlleve manifestación de voluntad. Esta Ley se encuentra vigente desde el 29 de mayo de 2000.



PERÚ

Ministerio
de Economía y Finanzas

SMV

Superintendencia del Mercado
de Valores

DECENIO DE LA IGUALDAD DE OPORTUNIDADES PARA MUJERES Y HOMBRES - AÑO DE LA UNIVERSALIZACIÓN DE LA SALUD

aplicación de administración de Junta de Accionistas y Asamblea de Obligacionistas mediante la cual se llega el registro de asistentes, representaciones, votación de acuerdos y votación x elección del directorio. Dicha aplicación hasta ahora era usada directamente por usuarios de la empresa organizadora y ahora con la presente norma estamos haciendo las adecuaciones para que:

1. Los accionistas o representantes deben comunicarse con la sociedad para solicitar una clave temporal para acceder a la reunión
2. Los accionistas ingresan a nuestra aplicación web mediante el link: <https://<empresa>.accionistas.pe> donde <empresa> es la sociedad en la cual desean participar
3. Para acceder deben ingresar los siguientes datos:
 - a. Tipo de documento de identidad
 - b. Nro. de documento de identidad
 - c. Clave temporal proporcionada por la sociedad
4. Al accionista o representante le llegará vía correo o SMS al celular un token de 6 dígitos para permitirle cambiar la clave temporal por una clave propia
5. Una vez realizado este procedimiento, se le permitirá ingresar a la reunión, donde se les mostrará la información más relevante como fecha, hora, agenda, cantidad de acciones que posee o representa y un botón para acceder a

acogerse a la convocatoria y celebración de juntas o asambleas no presenciales, observen todas las disposiciones señaladas en la propuesta normativa.



PERÚ

Ministerio
de Economía y Finanzas

SMV

Superintendencia del Mercado
de Valores

DECENIO DE LA IGUALDAD DE OPORTUNIDADES PARA MUJERES Y HOMBRES - AÑO DE LA UNIVERSALIZACIÓN DE LA SALUD

registrar su asistencia el cual se activará como mínimo 60 minutos antes de que la reunión inicie.

6. Una vez que se le permita registrar su asistencia, el accionista esperara hasta que la reunión de inicio, una vez que dé inicio, se le mostrara el quorum de instalación y se habilitara el primer punto de la agenda
7. En el punto de agenda activo, el accionista o representante podrá solicitar tomar la palabra, la cual pasara a una cola de atención, y se le avisara cuando le toque su turno de hablar
8. Una vez que se haya agotado las intervenciones, se habilitara la opción de votar (A favor, En contra o Se Abstiene) para el punto de agenda activo, también se podrá votar de manera selectiva por cada representado de forma distinta
9. Cuando todos hayan votado, se cierra la votación y se muestra en la pantalla del accionista o representante, el resultado de dicha votación (aprobado o desaprobado)
10. Se repiten los pasos del 7 al 9 para los siguientes puntos de la agenda
11. En caso uno de los puntos sea elección de directorio, se habilita la pantalla de cedula de votación para elegir directores
12. Una vez terminados todos los puntos de la agenda, se muestra al accionista o representante, un resumen de la agenda con los



PERÚ

Ministerio
de Economía y Finanzas

SMV
Superintendencia del Mercado
de Valores

DECENIO DE LA IGUALDAD DE OPORTUNIDADES PARA MUJERES Y HOMBRES - AÑO DE LA UNIVERSALIZACIÓN DE LA SALUD

resultados de todos los puntos y se da por finalizado la reunión

Nota:

Paralelamente los accionistas usarán una plataforma como zoom, meet u otro software de videoconferencia

El organizador de la reunión tendrá una pantalla donde administrará toda la reunión, pudiendo iniciar el registro de asistencia, iniciar la reunión con la discusión del primer punto en agenda, permitir las intervenciones, activar la votación y dar por finalizada la reunión.

Les agradeceré sus comentarios y me puedan indicar si:

- Los pasos mencionados cumplen la norma
- ¿El mecanismo de registro de asistencia es válido?
- ¿El mecanismo de votación de acuerdos es válido?
- ¿El mecanismo de votación para elegir directorio es válido?
- ¿Hay alguna mejora en el procedimiento que ustedes consideren que debería hacerse?

SEAL (Paola Paredes)

1. *Al ser normas de carácter facultativo para las sociedades emisoras, y la carencia de medios que*

En relación al pedido de **SEAL**, debe señalarse que mediante la Resolución de Superintendente N° 046-2020-SMV/02, la SMV ha ampliado el plazo de presentación de información financiera individual o separada auditada y memoria anual correspondiente al ejercicio 2019, hasta el 31 de julio de 2020.

En cuanto a las medidas que podría adoptar una sociedad que cuenta con un número considerable de



PERÚ

Ministerio
de Economía y Finanzas

SMV

Superintendencia del Mercado
de Valores

DECENIO DE LA IGUALDAD DE OPORTUNIDADES PARA MUJERES Y HOMBRES - AÑO DE LA UNIVERSALIZACIÓN DE LA SALUD

permitan su implementación de manera óptima, solicitamos se amplíe el plazo para la presentación de la información financiera individual o separada auditada y memoria anual correspondiente al ejercicio 2019 más allá del 30/06/2020, fecha hasta la cual se ha ampliado el Estado de Emergencia.

2. *Si bien las normas otorgan libertad con respecto al medio tecnológico o telemático que sea utilizado para la celebración de las juntas generales de accionistas no presenciales, siendo responsabilidad del directorio o gerente que éstos ofrezcan las condiciones de seguridad y acceso a todos los accionistas o sus representantes y que les permitan identificar a sus accionistas o sus representantes y obtener constancia de su asistencia, participación, votación (artículo 12 del Proyecto); sería de gran ayuda puedan plantear sugerencias sobre cuáles serían estos medios, más aun considerando el gran número de accionistas que puede tener una empresa y lo complicado que resultaría exigirles la gestión de certificados para que puedan firmar digitalmente (artículo 11.4 del Proyecto).*

3. *Consideramos pertinente que en las normas indiquen a quién corresponde adoptar la decisión de acogerse a éstas, para llevar a cabo las convocatorias y celebraciones de juntas generales de accionistas no presenciales, tanto en el caso de una Sociedad Emisora autónoma como en el caso de una Sociedad Emisora que pertenezca a un holding.*

accionistas para convocar y celebrar juntas generales de accionistas no presenciales, atendiendo a las características particulares de su organización, el número de sus accionistas, la complejidad y cantidad de asuntos a tratar, entre otros, se podría determinar plazos razonables para convocar a la junta de accionistas o asamblea de obligacionistas no presenciales, en su caso, pudiendo éstos ser mayores a los que señala la propuesta normativa, plazos que al determinarse podrían considerar, entre otros, la realización previa de charlas informativas siguiendo las buenas prácticas que se espera por parte de las sociedades y a las cuales nos hemos referido antes.

En ese sentido, una buena práctica que se esperaría sea adoptada por las sociedades, en especial aquellas que son sociedades anónimas abiertas que tienen un gran número de accionistas, que adopten medidas puntuales, a fin de que sus accionistas se familiaricen con las juntas de accionistas no presenciales, en cómo registrar su asistencia, votar, etc., pudiendo prever, entre tales medidas, la difusión de material explicativo a través de *podcast* o videos tutoriales, *webinars* o sesiones informativas virtuales para explicar la forma en la que las juntas se llevarán a cabo, para orientar respecto a cómo deben conectarse y absolver todas las inquietudes de sus accionistas e informarles si se hubiere habilitado un canal o persona encargada de apoyarlos o guiarlos para las conexiones el día de la junta o asamblea de obligacionistas, entre otros.

Respecto de la sugerencia de contemplar un plazo para la implementación de los medios tecnológicos o telemáticos, teniendo en cuenta la carencia de recursos que permitan contar con tales medios, debe



PERÚ

Ministerio
de Economía y Finanzas

SMV

Superintendencia del Mercado
de Valores

DECENIO DE LA IGUALDAD DE OPORTUNIDADES PARA MUJERES Y HOMBRES - AÑO DE LA UNIVERSALIZACIÓN DE LA SALUD

En base a lo expuesto en el primer comentario, sobre la carencia de recursos que permitan contar con los medios tecnológicos o telemáticos para la celebración de las juntas no presenciales, se debería contemplar un plazo para su implementación, en caso se decida por acogerse a las normas.

GRUPO BOLSA (Fiorella Palacios)

- *Coordinación con Registros Públicos sobre el alcance del Proyecto, a efectos de que las personas jurídicas bajo su competencia no tengan problemas para la inscripción de los acuerdos adoptados en las juntas y asambleas no presenciales.*
- *Que el “Sistema MVNET” se encuentre adecuado para recibir los avisos de convocatoria, información y acuerdos correspondientes a las juntas y asambleas no presenciales, a efectos de que las empresas bajo su competencia no presenten inconvenientes operativos al momento de publicar sus respectivos hechos de importancia.*

tenerse en cuenta la vigencia de la propuesta normativa, que tiene un plazo razonable para que la sociedad pueda contratar o determinar el medio tecnológico o telemático a utilizar, siendo además un aspecto que la SMV ha tenido en consideración al establecer plazos menores de antelación, dada la vigencia limitada de la propuesta normativa.

Respecto del pedido del **GRUPO BOLSA**, para que se realicen las coordinaciones necesarias con SUNARP para que no existan problemas posteriores con las inscripciones de los acuerdos adoptados en las juntas generales de accionistas o asambleas de obligacionistas no presenciales, debemos indicar que la SMV envió la propuesta normativa a SUNARP apenas la puso en consulta ciudadana y hemos estado trasladando permanentemente nuestro interés en que dicha institución apoye para coadyuvar que la propuesta normativa no tenga problemas en su aplicación, sin embargo, hasta la fecha de elaboración del presente documento no se ha recibido comentarios de la referida institución.

En cuanto al sistema Mvnet, debemos precisar que la SMV ha realizado las coordinaciones necesarias con su área de tecnología e informática para que el referido sistema funcione adecuadamente y no existan inconvenientes de índole operativo para recibir los avisos de convocatoria, documentos informativo e información correspondiente a las juntas generales de



PERÚ

Ministerio de Economía y Finanzas

SMV
Superintendencia del Mercado de Valores

DECENIO DE LA IGUALDAD DE OPORTUNIDADES PARA MUJERES Y HOMBRES - AÑO DE LA UNIVERSALIZACIÓN DE LA SALUD

CEMENTOS PACASMAYO (Mariana Lazo)

- *Procedimiento para brindar soporte a los accionistas en el ingreso y participación de la Junta:*

Consideramos importante que se añada dentro de los lineamientos del Documento Informativo el soporte tecnológico que las sociedades pondrán a disposición de los accionistas, en caso estos tengan dificultades con el ingreso y participación en la Junta.

- *Desarrollo de la Junta frente a SUNARP:*

Consideramos necesario que se establezca que los registradores públicos no se encontrarán facultados para verificar u observar la idoneidad de los medios tecnológicos o telemáticos que la sociedad considere adecuados para la celebración de las juntas de accionistas no presenciales.

accionistas o asambleas de obligacionistas no presenciales a que se refiere la propuesta normativa.

Con relación a la sugerencia de **CEMENTOS PACASMAYO**, debemos señalar que en la propuesta normativa se ha establecido el contenido mínimo del Documento Informativo, por lo que la sociedad podría señalar en dicho documento, de considerarlo conveniente, el soporte tecnológico que será utilizado en caso los accionistas tengan dificultades con el ingreso y participación en las juntas generales de accionistas no presenciales.

Cabe mencionar que recomendamos que las sociedades, atendiendo a su organización, número de accionistas y cantidad o complejidad de los asuntos a tratar, evalúen considerar, entre otros, la realización previa de charlas informativas para que sus accionistas se familiaricen con la forma en que se realizan o desarrollan las juntas de accionistas no presenciales, en cómo registrar su asistencia, votación, etc., pudiendo prever, entre tales medidas, la difusión de material explicativo a través de *podcast* o videos tutoriales, *webinars* o sesiones informativas virtuales para explicar la forma en la que las juntas se llevarán a cabo.

Respecto de la sugerencia para que se establezca que los registradores públicos no podrán observar la idoneidad de los medios tecnológicos o telemáticos utilizados para la celebración de las juntas generales de accionistas no presenciales, sugerimos revisar



PERÚ

Ministerio
de Economía y Finanzas

SMV

Superintendencia del Mercado
de Valores

DECENIO DE LA IGUALDAD DE OPORTUNIDADES PARA MUJERES Y HOMBRES - AÑO DE LA UNIVERSALIZACIÓN DE LA SALUD

CENTENARIO (Maria Gracia Sotomayor)

- *El Proyecto no detalla cuáles son los medios adecuados/suficientes para acreditar la identidad de los accionistas, a fin de dejar evidencia de la asistencia no presencial y de la votación en el momento de la junta no presencial. ¿Se debe certificar la asistencia, participación y votación mediante firma digital por una entidad supervisada por INDECOPI? ¿Bastaría con la grabación de la imagen y audio de los accionistas en el momento en que se identifican (vía Zoom o cualquier otra aplicación de software de videoconferencia)?*
- *En el caso de los poderes que otorguen los accionistas para ser representados, para acreditar la identidad de los mismos, ¿la firma debe ser necesariamente digital, certificada por una entidad supervisada por INDECOPI?*
- *Si en la junta no presencial se aprueban acuerdos que deban inscribirse en SUNARP, las Notaría y la propia SUNARP deberían alinearse a lo establecido en el Proyecto, dado que no se aplicarán ciertas disposiciones de la Ley General de Sociedades. No*

nuestros comentarios previos sobre aspectos de competencia de SUNARP.

No consideramos necesario incluir lo sugerido por **CENTENARIO**, por cuanto el documento informativo sólo regula el contenido mínimo del procedimiento para la celebración de juntas generales de accionistas no presenciales, y además los medios a través de los cuales una sociedad podría acreditar la identidad de sus accionistas dependerán de las características de cada sociedad en particular, su organización, número de accionistas etc.

Asimismo, respecto de los poderes debe tenerse en cuenta lo dispuesto sobre el particular en la propuesta normativa (artículo 9).

En cuanto a la precisión solicitada por Centenario respecto de la inscripción de los acuerdos en la SUNARP, sugerimos revisar nuestros comentarios previos sobre el particular.



PERÚ

Ministerio
de Economía y Finanzas

SMV

Superintendencia del Mercado
de Valores

DECENIO DE LA IGUALDAD DE OPORTUNIDADES PARA MUJERES Y HOMBRES - AÑO DE LA UNIVERSALIZACIÓN DE LA SALUD

obstante, el Proyecto no hace referencia alguna a estas entidades, ni que éstas respetarán las disposiciones establecidas. Debería hacerse la precisión.

FALABELLA (María del Pilar Oviedo)

Por favor les agradeceríamos considerar algún procedimiento con Registros Públicos para no tener problemas en los puntos de agenda inscribibles de las juntas obligatorias, considerando que los estatutos sociales no necesariamente establecen la posibilidad de realizar juntas de accionistas no presenciales.

INTERSEGURO (Mariell Yuyes)

La consulta de nuestra Compañía es si todas las exigencias reguladas en el Proyecto se aplicarán a las personas jurídicas cuyo estatuto no permite juntas no presenciales pero que se pueden reunir de manera universal, como en nuestro caso.

Consideramos que en este supuesto debería existir un régimen simplificado y que no se nos debería exigir que realicemos la convocatoria, ya que la misma naturaleza de la junta universal no lo hace necesario.

Por último, en nuestra opinión la SMV debiera garantizar que los acuerdos que se realicen siguiendo el procedimiento en mención pudieran ser inscritos en Registros Públicos.

Respecto del comentario de **FALABELLA**, en cuanto a aspectos de competencia de SUNARP sugerimos revisar nuestros comentarios previos.

Con relación al comentario de **INTERSEGURO**, en lo referente a juntas universales e inscripción de acuerdos en SUNARP, sugerimos revisar nuestros comentarios previos.



PERÚ

Ministerio
de Economía y Finanzas

SMV

Superintendencia del Mercado
de Valores

DECENIO DE LA IGUALDAD DE OPORTUNIDADES PARA MUJERES Y HOMBRES - AÑO DE LA UNIVERSALIZACIÓN DE LA SALUD

CREDICORP CAPITAL (Thomas Duncan)

- *El Artículo 135° de la LGS regula el contenido, aprobación y validez de las actas de JGA y, en ese contexto, establece que “Cuando el acta no se aprueba en la misma junta, se designará a no menos de dos accionistas para que, conjuntamente con el presidente y el secretario, la revisen y aprueben. El acta debe quedar aprobada y firmada dentro de los diez días siguientes a la celebración de la junta y puesta a disposición de los accionistas concurrentes o sus representantes, quienes podrán dejar constancia de sus observaciones o desacuerdos mediante carta notarial.”. No existe disposición en el Proyecto Normativo referente a la exigibilidad de estos plazos. Recomendamos precisar la exigibilidad o tratamiento del mencionado artículo bajo este régimen excepcional.*
- *Consideramos que la obligación de mantener la publicación del aviso en la página web, regulada en los numerales 7.3 y 18.3 del Proyecto Normativo resultan en una carga operativa difícil de sostener. Recomendamos que sea suficiente con el Hecho de Importancia enviado por el emisor y el envío hecho por el Representante de Obligacionistas.*

En lo concerniente al comentario de **CREDICORP CAPITAL**, debemos señalar que en el texto final del artículo 13 de la propuesta normativa se establece que el secretario de la junta general de accionistas es el único obligado a firmar el acta de la referida junta, sin perjuicio de que la sociedad puede disponer que también puede firmar el presidente de la junta y los accionistas designados para tal efecto.

Asimismo, dado que se trata de un régimen excepcional y de limitada vigencia, no se consideró conveniente establecer un plazo para la aprobación del acta como lo dispone el artículo 165 de la LGS.

De otro lado, debe señalarse que no estamos de acuerdo con el comentario de **CREDICORP CAPITAL**, pues debe tenerse en cuenta que en este régimen excepcional, se ha flexibilizado la publicidad del aviso de convocatoria de las juntas generales de accionistas o asambleas de obligacionistas no presenciales, ya que se está sustituyendo la publicación del aviso de convocatoria, que según el artículo 43 de la LGS debería realizarse en el periódico del lugar de domicilio de la sociedad encargada de la inserción de los avisos judiciales, por la difusión del referido aviso en el portal del Mercado de Valores.

En ese sentido, en el texto final de la propuesta normativa, se ha considerado conveniente realizar algunos ajustes, disponiéndose por ejemplo que para el caso de las entidades, se remite través del sistema MVNet, en la misma fecha de adoptado el acuerdo de convocatoria a juntas generales de accionistas no presenciales, el aviso, el documento informativo, siendo facultativo adjuntar la información y



PERÚ

Ministerio
de Economía y Finanzas

SMV

Superintendencia del Mercado
de Valores

DECENIO DE LA IGUALDAD DE OPORTUNIDADES PARA MUJERES Y HOMBRES - AÑO DE LA UNIVERSALIZACIÓN DE LA SALUD

CMS GRAU ABOGADOS (Solange Ríos)

A fin de salvaguardar los derechos de los minoritarios y hacer cumplir las disposiciones de la presente Norma se debería dejar expresa constancia que el Notario podría intervenir en las juntas o asambleas no presenciales (sin perjuicio a lo establecido en la LGS).

documentación relacionada con los asuntos a tratar. Cuando se opte por no adjuntar dicha información, deberá implementarse mecanismos que permitan a sus accionistas acceder a toda la información de manera oportuna y adecuada; dichos mecanismos deberán ser revelados en el documento informativo. Asimismo, se precisa que la información que remitan las personas jurídicas a través del sistema MVNet, se difunde de manera automática en la sección Juntas de Accionistas o Asambleas de Obligacionistas No Presenciales” del Portal del Mercado de Valores.

Respecto del comentario de **CMS GRAU ABOGADOS**, acerca de la intervención del notario en las juntas generales de accionistas o asambleas de obligacionistas no presenciales, debe indicarse que en el texto final del artículo 13 de la propuesta normativa, se alude en forma expresa, a la participación del notario en las referidas juntas, señalando que en caso éste intervenga de manera remota, dará fe de la celebración de la junta y de los acuerdos adoptados. Cabe asimismo mencionar que la propuesta normativa, de forma alguna impide la presencia del notario en las mencionadas juntas o asambleas, por lo que corresponde al manejo de cada sociedad su participación.

En lo que respecta al comentario del **COLEGIO DE NOTARIOS DE LIMA** referente a la incorporación del notario en las juntas generales de accionistas o



PERÚ

Ministerio
de Economía y Finanzas

SMV

Superintendencia del Mercado
de Valores

DECENIO DE LA IGUALDAD DE OPORTUNIDADES PARA MUJERES Y HOMBRES - AÑO DE LA UNIVERSALIZACIÓN DE LA SALUD

COLEGIO DE NOTARIOS DE LIMA (Gerardo García)

- Respecto a la incorporación de la participación del notario en las sesiones de juntas generales de accionistas y asambleas de obligacionistas no presenciales, mediante videoconferencia y a través de la firma digital

Al respecto, debe tenerse en cuenta que el artículo 2 del Decreto Legislativo N° 1049, Decreto Legislativo del Notariado, define al notario como aquel “profesional del derecho que está autorizado para dar fe de los actos y contratos que ante él se celebran”, formalizando para tales efectos la voluntad de los otorgantes y redactando los instrumentos a los cuales le confiere autenticidad. Asimismo, la norma antes citada precisa que la función notarial comprende también la comprobación de hechos.

En tal sentido, en la Exposición de Motivos del referido Decreto Legislativo, se precisó lo siguiente en cuanto a la función notarial y la fe pública que otorga dicho profesional a los actos comprobados por aquel:

“Se debe tener en cuenta, que la función que ejerce el Notario es la de robustecer con una presunción de verdad, la misma que le ha sido otorgada por el Estado, los actos en los que interviene, colaborando en la formación correcta de los actos o negocios jurídicos privados, otorgándoles solemnidad, forma y efecto legal a los mismos; permitiendo la realización

asambleas de obligacionistas no presenciales, sugerimos revisar nuestro comentario previo.

En cuanto a que se disponga en la propuesta normativa que los procedimientos de quórum, votación y firma de actas se sujetan a la ley de firmas y certificados digitales, debemos indicar que la propuesta normativa no excluye la utilización de la firma digital.



PERÚ

Ministerio
de Economía y Finanzas

SMV

Superintendencia del Mercado
de Valores

DECENIO DE LA IGUALDAD DE OPORTUNIDADES PARA MUJERES Y HOMBRES - AÑO DE LA UNIVERSALIZACIÓN DE LA SALUD

normal del Derecho y el desenvolvimiento seguro de las transacciones comerciales (...)".

Por su parte, el Tribunal Constitucional, en la sentencia recaída en el Expediente N° 0001/0003-2003-AI/TC del 04 de julio de 2003 sostuvo respecto de la función notarial:

"4. Este Tribunal ya ha acentuado la especial relevancia del rol del notario en la sociedad, manifestando que "nuestro país se adscribe al sistema de organización notarial de tipo latino, en virtud del cual el notario es un profesional del derecho que, en forma imparcial e independiente, ejerce una función pública consistente en autenticar, redactar, conservar y reproducir los documentos, así como asesorar de manera imparcial a quienes soliciten su intervención, incluyéndose la certificación de hechos". (Exp. 04-1997-AI/TC). Así, el notario dota de fe pública y seguridad jurídica a los actos y negocios jurídicos que ante él se celebren. La especial valía que nuestro ordenamiento jurídico concede a los medios documentales que gozan de la fe pública del notario, exige a su vez de éste una intachable conducta moral" (el resaltado es nuestro).

Por tanto, se concluye que el Tribunal Constitucional ha reconocido la importancia fundamental del notario para el control de legalidad de los actos, para la asesoría imparcial, la debida identificación, así como para la verificación de la capacidad, libertad y conocimiento de los mismos.

Ello consideramos que resulta fundamental para el presente caso, toda vez que el Proyecto de Norma publicado no incorpora ningún mecanismo que



PERÚ

Ministerio
de Economía y Finanzas

SMV

Superintendencia del Mercado
de Valores

DECENIO DE LA IGUALDAD DE OPORTUNIDADES PARA MUJERES Y HOMBRES - AÑO DE LA UNIVERSALIZACIÓN DE LA SALUD

permita corroborar fehacientemente la validez del cómputo del quórum, la votación, ni los acuerdos que se adopten tanto en las Juntas Generales de Accionistas como en las Asambleas de Obligacionistas No Presenciales, sin considerar por ejemplo, la participación del notario en dichas sesiones como tercero imparcial y dador de fe pública y seguridad jurídica.

En efecto, el artículo 11.2 del Proyecto de Norma establece que “los medios tecnológicos o telemáticos para la celebración de juntas de accionistas no presenciales indicados en el aviso de convocatoria, permiten al menos la transmisión simultánea de sonido e imagen para la junta general de accionistas así como la participación de los accionistas”, sin precisar qué requisitos deberán cumplir los medios tecnológicos o telemáticos empleados, e incluso estableciendo el Proyecto de Norma que dicha disposición es facultativa (último párrafo del artículo 11), dejando a plena discreción de la sociedad (en caso de las Juntas Generales de Accionistas) los procedimientos a observar en el desarrollo y celebración de la junta de accionistas.

En la misma línea, el artículo 11.3 precisa que el presidente del directorio o en su caso el gerente general, comprobará el quórum requerido “según el mecanismo de registro de asistencia que el referido aviso haya contemplado”; ello nuevamente sin mayor exigencia en cuanto a los medios que se utilizarán a efectos de verificar el quórum. Y, de igual manera, en cuanto a la constancia del voto, el artículo 11.4 se limita a señalar que “en caso que se haya establecido como medio para dejar constancia del voto, el correo



PERÚ

Ministerio
de Economía y Finanzas

SMV

Superintendencia del Mercado
de Valores

DECENIO DE LA IGUALDAD DE OPORTUNIDADES PARA MUJERES Y HOMBRES - AÑO DE LA UNIVERSALIZACIÓN DE LA SALUD

electrónico, la sociedad adoptará las medidas que le permitan identificar a los accionistas que participan en la junta no presencial". Al igual que en los casos anteriores, el voto de los accionistas se emitirían sin mayor exigencia legal, generando como consecuencia evidentes riesgos respecto a la validez de los acuerdos adoptados.

El Proyecto de Norma regula en términos similares lo referente a la celebración de las asambleas de obligacionistas no presenciales, precisando que éstas mismas deberán determinar los medios tecnológicos o telemáticos que considere más adecuados para su celebración, "considerando que éstos ofrezcan las condiciones de seguridad y acceso a todos los obligacionistas o sus representantes y que les permitan identificar a sus obligacionistas o sus representantes y obtener constancia de su asistencia, participación y votación (artículo 20), sin precisarse ningún mecanismo específico que pueda garantizar los objetivos precisados por la misma norma.

Por tanto, consideramos que resulta fundamental la incorporación en el Proyecto de Norma bajo comentario la participación del notario, teniendo en cuenta que el Notariado Peruano cuenta con un sistema de intermediación digital que permitiría su intervención en las juntas de accionistas y asambleas de obligacionistas no presenciales a través de medios tecnológicos como la videoconferencia, contando asimismo con firma digital a efectos de otorgar con ello fe y seguridad jurídica respecto a la validez de los acuerdos adoptados. Además de ello, deberá tenerse presente que son los documentos



PERÚ

Ministerio
de Economía y Finanzas

SMV

Superintendencia del Mercado
de Valores

DECENIO DE LA IGUALDAD DE OPORTUNIDADES PARA MUJERES Y HOMBRES - AÑO DE LA UNIVERSALIZACIÓN DE LA SALUD

otorgados ante o por notario público, según la ley de la materia, aquellos que tienen la categoría de documentos públicos (artículo 235 del Código Procesal Civil), lo cual resultará fundamental para efectos de inscripción de los acuerdos; y que asimismo, es a través de la certificación del notario que un documento privado adquiere fecha cierta (artículo 245 del Código Procesal Civil), lo cual deberá tenerse presente a efectos que las juntas generales de accionistas o asambleas de obligacionistas – y en particular las actas que se extiendan como consecuencia de dichas sesiones – cuenten con fecha cierta.

Ahora, si bien los Principios de Gobierno Corporativo de la OCDE y del G20 como los Lineamientos para un Código Latinoamericano de Gobierno Corporativo de la CAF – citados en la parte considerativa de la Resolución de Superintendente N° 042 2020-SMV/02 - destacan la importancia de promover y facilitar el uso del voto electrónico no presencial, con el envío electrónico de la documentación necesaria para otorgar un poder, lo cierto es que dichos lineamientos tienen como fundamento la utilización de mecanismos seguros que minimicen los riesgos de error y fraude para el uso de voto electrónico; razón por la cual en esa misma línea, el Principio 12 del Código de Buen Gobierno Corporativo para las Sociedades Peruanas 2013 hace referencia al ejercicio del voto a distancia por medios seguros, electrónicos o postales, y que garanticen que la persona que emite el voto es efectivamente el accionista. Por tanto, es necesario que se delimiten dichos mecanismos en virtud de normas expresas,



PERÚ

Ministerio
de Economía y Finanzas

SMV

Superintendencia del Mercado
de Valores

DECENIO DE LA IGUALDAD DE OPORTUNIDADES PARA MUJERES Y HOMBRES - AÑO DE LA UNIVERSALIZACIÓN DE LA SALUD

las cuales consideramos deberían incluir la participación del notario a través de medios digitales como los antes mencionados, a efectos que se garantice no solo el principio constitucional de seguridad jurídica, sino asimismo, el pleno ejercicio de los derechos de los accionistas y obligacionistas.

- *Respecto a la sujeción de los procedimientos de verificación del quórum, votación y firma de actas a las normas contenidas en la Ley n° 27269, Ley de firmas y certificados digitales y su reglamento aprobado por decreto supremo n° 052-2008-PCM.*

Consideramos que en lo que resulte pertinente, la verificación del quórum, votación y firma de actas deberá sujetarse a lo establecido en la Ley N° 27269, Ley de Firmas y Certificados Digitales y su Reglamento, teniendo en cuenta que según lo establecido por el artículo 3 de este último cuerpo normativo aprobado por Decreto Supremo N° 052-2008-PCM, “la firma digital generada dentro de la Infraestructura Oficial de Firma Electrónica tiene la misma validez y eficacia jurídica que el uso de una firma manuscrita”. Por tanto, las firmas que se consignen por ejemplo en las certificaciones de las actas extendidas respecto a las Juntas Generales de Accionistas y Asambleas de Obligacionistas No Presenciales tendrán plena validez y eficacia jurídica, en tanto se emitan dentro del marco legal antes mencionado.

Ahora bien, los certificados digitales que utilicen los notarios públicos que conforman el Colegio de Notarios de Lima para extender las firmas digitales cumplen con los requisitos previstos en el artículo 4



PERÚ

Ministerio
de Economía y Finanzas

SMV

Superintendencia del Mercado
de Valores

DECENIO DE LA IGUALDAD DE OPORTUNIDADES PARA MUJERES Y HOMBRES - AÑO DE LA UNIVERSALIZACIÓN DE LA SALUD

del Reglamento de la Ley N° 27269, Ley de Firmas y Certificados Digitales, aprobado por Decreto Supremo N° 052-2008-PCM, entre ellos:

- 1. Que, la firma digital haya sido realizada utilizando un certificado digital emitido por una Entidad de Certificación acreditada.*
- 2. Dicha Entidad de Certificación trabaje de manera coordinada con una Entidad de Registro o Verificación, que también deberá estar debidamente acreditada por INDECOPI.*
- 3. Que, se emplee un software de firma digital que también deberá estar acreditado ante la Autoridad Administrativa Competente.*

Por tanto, la participación del notario a través de la firma digital resultaría fundamental toda vez que se garantizaría la seguridad jurídica y transparencia en las sesiones no presenciales de Junta General de Accionistas y Asambleas de Obligacionistas, más aún si se tiene en cuenta que los documentos expedidos en el marco de la Infraestructura Oficial de Firma Electrónica (IOFE) ostentan valor suficiente para la calificación e inscripción registral, siempre que hayan sido expedidos conforme a la Ley de Firmas y Certificados Digitales, así como lo establecido por el Decreto Legislativo N° 1049, Decreto Legislativo del Notariado.

- 1. El artículo 35 del Decreto Supremo N° 052-2008-PCM, Reglamento de la Ley N° 27269, Ley de Firmas y Certificados Digitales, establece que en el caso del sistema de intermediación digital cuyo procedimiento concluye en una microforma o*



PERÚ

Ministerio
de Economía y Finanzas

SMV

Superintendencia del Mercado
de Valores

DECENIO DE LA IGUALDAD DE OPORTUNIDADES PARA MUJERES Y HOMBRES - AÑO DE LA UNIVERSALIZACIÓN DE LA SALUD

archivo, debe cumplir con lo establecido en el artículo 5 del citado Reglamento, en cuanto establece que los formatos firmados digitalmente deben ser conservados en su forma de generación, envío o recepción, u otro formato que reproduzca en forma demostrable la exactitud o integridad del contenido electrónico. En ese sentido, resulta necesaria la participación del notario para que de fe respecto del acto celebrado por vía digital, mantenga un archivo del mismo, conforme a la citada Ley; en concordancia con el artículo 24 del Decreto Legislativo N° 1049, en cuanto establece que producen fe aquellos instrumentos que autoriza el notario utilizando la tecnología de firmas y certificados digitales de acuerdo a la ley de la materia. Finalmente, para efecto de que las actas de sesiones virtuales puedan acceder a registros públicos, deben constar en instrumento público conforme al artículo 2010 del Código Civil, salvo disposición contraria; referida sobre todo a documentos de fecha cierta; requisito que en ambos casos exige la presencia de notario.

Asimismo, deberá tenerse presente que a fin de garantizar los principios de transparencia y seguridad jurídica antes expuestos, es que a través del Decreto Legislativo N° 1511, Decreto Legislativo que crea el Procedimiento Acelerado de Refinanciación Concursal ("PARC") para asegurar la continuidad en la cadena de pagos ante el impacto del COVID-19, publicado en el Diario Oficial El Peruano el 11 de mayo último, se incorporó en el artículo 9, inciso 9.3 la participación del notario a través de medios



PERÚ

Ministerio
de Economía y Finanzas

SMV

Superintendencia del Mercado
de Valores

DECENIO DE LA IGUALDAD DE OPORTUNIDADES PARA MUJERES Y HOMBRES - AÑO DE LA UNIVERSALIZACIÓN DE LA SALUD

tecnológicos (participación remota) en la Junta de Acreedores del Procedimiento Acelerado de Refinanciación Concursal, entendiéndose que es el notario como profesional de derecho y dador de fe pública y seguridad jurídica el que garantizaría que las sesiones de junta de acreedores se lleven a cabo en estricto cumplimiento de lo dispuesto por nuestro ordenamiento jurídico, otorgando con ello plena validez y eficacia a los acuerdos adoptados.

Es por estas razones, y en virtud a los argumentos antes expuestos, que solicitamos a Ud. se sirva evaluar los comentarios y sugerencias detallados en el presente documento e incorporar en el Proyecto de Norma bajo comentario la participación del notario en las sesiones de Juntas Generales de Accionistas y Asambleas de Obligacionistas No Presenciales, mediante medios tecnológicos, incluyendo la firma digital, de manera que se pueda garantizar la transparencia y seguridad jurídica de los acuerdos que se adopten durante la vigencia de la norma antes mencionada, así como el debido ejercicio de los derechos de los accionistas y obligacionistas contemplados por nuestro ordenamiento jurídico.

Finalmente, para cualquier comunicación quedamos a ustedes para ampliar este fundamento al siguiente correo secretariageneral@notarios.org.pe.

Sin otro particular, nos reiteramos de Ud.

Otros:

Con relación al comentario de **FONAFE**, debemos señalar que podrían acogerse a la propuesta normativa aquellas sociedades emisoras con valores inscritos en el RPMV que se encuentren bajo la supervisión de la SBS.. No obstante, entendemos que la consulta se deriva de la existencia del *Oficio Múltiple N° 11163-2020-SBS*, por lo que sugerimos revisar nuestra respuesta anterior. .



PERÚ

Ministerio
de Economía y Finanzas

SMV

Superintendencia del Mercado
de Valores

DECENIO DE LA IGUALDAD DE OPORTUNIDADES PARA MUJERES Y HOMBRES - AÑO DE LA UNIVERSALIZACIÓN DE LA SALUD

	<p>FONAFE (Milva Luritta)</p> <p><i>Agradeceremos aclarar si el proyecto normativo es de aplicación o no a las sociedades emisoras comprendidas bajo el ámbito de supervisión de la Superintendencia de Banca y Seguros y Administradoras Privadas de Fondos de Pensiones.</i></p> <p>CENTRO DE ESTUDIOS EN SOCIEDADES, FUSIONES & ADQUISICIONES DE LA UNIVERSIDAD SAN MARTÍN DE PORRES</p> <p>Artículo 22°.- Acuerdos impugnables</p> <p>Será de aplicación las normas de impugnación de junta general de accionistas, en cuanto corresponda, de acuerdo a lo establecido en el artículo 323 de la Ley General de Sociedades.</p> <p><i>Creemos importante la incorporación de este Artículo de la LGS.</i></p> <p>ENGIE (Alberto Salinas)</p> <ul style="list-style-type: none"> ▪ <i>Tomando en cuenta que el Proyecto regula en su Segunda Disposición Complementaria Final que las disposiciones contenidas en el Proyecto serán de aplicación hasta noventa (90) días hábiles de culminada la vigencia del Estado de Emergencia decretado por el Gobierno,</i> 	<p>No estamos de acuerdo con la sugerencia del CENTRO DE ESTUDIOS EN SOCIEDADES, FUSIONES & ADQUISICIONES DE LA UNIVERSIDAD SAN MARTÍN DE PORRES, por cuanto en todo lo no previsto en la propuesta normativa, será de aplicación lo dispuesto por la LGS.</p> <p>En lo que respecta al comentario de ENGIE para que se extienda el plazo para la presentación de información financiera y memoria anual del ejercicio 2019, debemos señalar que mediante Resolución 046-2020-SMV/02, la SMV ha ampliado el plazo de presentación de información financiera individual o separada auditada y memoria anual correspondiente al ejercicio 2019, hasta el 31 de julio de 2020.</p> <p>En relación al comentario planteado sobre la Resolución de Superintendente 039-2020-SMV/02, debemos señalar que la misma tuvo como sustento un pedido formal por parte de FONAFE, el que a su vez se sustentaba en un Decreto de Urgencia dictado por el Poder Ejecutivo (Decreto de Urgencia N° 029-2020).</p> <p>Consideramos que la situación planteada no es equiparable a la que se menciona en el comentario, por lo que no se ha incluido en la norma de juntas no</p>
--	--	---



PERÚ

Ministerio
de Economía y Finanzas

SMV

Superintendencia del Mercado
de Valores

DECENIO DE LA IGUALDAD DE OPORTUNIDADES PARA MUJERES Y HOMBRES - AÑO DE LA UNIVERSALIZACIÓN DE LA SALUD

consideramos conveniente sugerir que también se amplíe el plazo para la presentación de información financiera y memoria anual del ejercicio 2019 que fue prorrogado hasta el 30 de junio de 2020 por la Resolución SMV 033-2020 en función del pequeño espacio de tiempo que las empresas tendrán entre la publicación de la norma y el plazo de 30 de junio.

- *El 29 de abril de 2020, se publicó la Resolución SMV 00039-2020-SMV/02. Esta norma dispone que, de manera excepcional, las empresas en las que el Estado Peruano tenga participación única o mayoritaria estén dentro o fuera del ámbito del FONAFE, cuyas acciones se encuentren inscritas en el Registro Público del Mercado de Valores y en el Registro de Valores de la Bolsa de Valores de Lima, pueden informar la fecha de registro para la distribución de dividendos, por lo menos con tres (3) días hábiles antes del día determinado como fecha de registro.*

En ese sentido, y considerando que es probable que como parte de los puntos de agenda que serán tratados en las juntas generales de accionistas no presenciales convocadas en aplicación del Proyecto, se encuentre la distribución de dividendos, resultaría conveniente que la SMV disponga que la Resolución SMV 00039-2020-SMV/02, en lo que respecta a la información de la fecha de registro para la distribución de dividendos, también sea aplicable a las Personas Jurídicas, conforme éstas son definidas en el Proyecto.

presenciales. Esto no impide, sin embargo, que en la oportunidad que se revise de manera integral el Reglamento de Fecha de Corte, Registro y Entrega, y teniendo en cuenta los mejores estándares, se verifique si los plazos contenidos en la norma de fecha de corte, registro y entrega son los razonables, y si no lo fuesen, la SMV podría reducirlos, en cuyo caso, este nuevo plazo no tendría una vigencia temporal, sino sería de carácter permanente.

En cuanto al comentario de **CREDICORP**, debemos precisar que la propuesta normativa alcanza a los emisores nacionales, con independencia de dónde se negocien dichos valores.

Además, la propuesta normativa regula las convocatorias y celebración de juntas generales de accionistas no presenciales a partir de la entrada en vigencia de la propuesta normativa y hasta noventa (90) días hábiles de culminada la vigencia del Estado de Emergencia Nacional dispuesto por el Decreto Supremo N° 044-2020-PCM y sus prórrogas. Es decir,



PERÚ

Ministerio
de Economía y Finanzas

SMV

Superintendencia del Mercado
de Valores

DECENIO DE LA IGUALDAD DE OPORTUNIDADES PARA MUJERES Y HOMBRES - AÑO DE LA UNIVERSALIZACIÓN DE LA SALUD

CREDICORP (Miriam Böttger)

- 1. La norma está enfocada en empresas constituidas en Perú a las que les rige la Ley General de Sociedades (LGS), sin considerar que existen emisores con valores inscritos en el Registro Público del Mercado de Valores a los cuales no les aplica la legislación societaria peruana.*
- 2. No se ha considerado los casos de emisores cuyas convocatorias ya han sido publicadas.*
- 3. No se ha tomado en consideración que la Superintendencia de Banca, Seguros y AFP emitió el Oficio Múltiple N° 11163-2020-SBS que permite que las Juntas Obligatorias Anuales de las empresas bajo su supervisión se realicen por medios alternativos al presencial durante el estado de emergencia. Es decir, estas empresas han efectuado válidamente sus juntas virtuales, sin que esta modalidad conste necesariamente en su estatuto, al amparo del mencionado oficio múltiple y sin observancia de requisitos mayores que garantizar el derecho de información y participación de todos los accionistas.*

comprende a las convocatorias y celebración de juntas de accionistas no presenciales que van a realizarse, no a aquellas que hayan sido convocadas con anterioridad, las que sin embargo, podrían acogerse a las disposiciones de la propuesta normativa, siempre que observen todas sus disposiciones, así como aquellas adicionales que pueda aprobar la SMV en el marco del artículo 5 del DU, según lo establece el inciso 1.2 del artículo 1 de la propuesta normativa. En lo que respecta a aquellas sociedades emisoras con valores inscritos en el RPMV que se encuentran bajo la supervisión de la SBS, cabe indicar que éstas podrían acogerse a la propuesta normativa. En cuanto al Oficio Múltiple de la SBS citado, debe tenerse en cuenta que el mismo es de aplicación al universo de sociedades que la SBS supervisa y es dicha entidad quien debe determinar sus alcances, por lo que conforme a lo indicado anteriormente, no corresponde a la SMV tenerlo en cuenta.